Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXIII — Buenos Aires, viernes 30 de abril de 1965 — Número 20.685

Ministerio del Interior

CONGRESO DE LA NACION

Fecha de apertura de las sesiones.

DECRETO Nº 3.051. — Bs. As., 27|4|65.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 11) de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Señálase las 11.30 horas del día 1º de mayo próximo, para la solemne apertura de las sesiones del Honorable Congreso de la Nación, correspondientes al presente año 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 30|4|65 (72 páginas)

AVISO

Se comunica al público que a partir del 3/5/65 las oficinas de esta Dirección General funcionarán en el horario de 12.45 a 16.45.

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS

TARIFAS DE SERVICIOS POSTALES Y TELECOMUNICACIONES. — **Reajústanse.**

DECRETO Nº 3.095. — Bs. As., 27|4|65

VISTO el Expediente letra S.C. número 13.725 año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se proyecta el reajuste del sistema tarifario de los servicios postales y de telecomunicaciones, regido por las disposiciones del Decreto Nº 6.398|51, modificado parcialmente por los Decretos Nros. 5.478|52, 8.977|56, 5.389|57, 521|59, 4.473|61, 8.248|62, y 3.365|64, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los factores determinantes del actual desequilibrio del Presupuesto Nacional está constituido por el déficit que arroja la prestación de los servicios públicos del Estado;

Que si bien es cierto está aceptado universalmente que los de correos y de telecomunicaciones son deficitarios por la naturaleza de la función social que cumplen, no es razonable la situación actual de los servicios prestados por la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en que la recaudación no alcanza a cubrir el 50% del presupuesto de sus gastos;

Que además el progreso técnico de sus servicios, su racional explotación y la necesidad de extenderlos y mejorarlos hace necesario un reajuste del sistema tarifario para responder a las exigencias de tan importante servicio público;

Que asimismo es conveniente reunir en un cuerpo orgánico las tarifas postales y de telecomunicaciones contenidas en los numerosos decretos del Poder Ejecutivo dictados hasta la fecha;

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 29, inciso 9º de la ley 14.439, y la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 1º de la Ley 13.476,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

CAPITULO I

Tasas y Disposiciones Relativas a los Servicios Postales

Artículo 1º — El franqueo de la correspondencia se cobrará con arreglo a la siguiente tarifa:

1) Por las cartas, ocho pesos (m$n. 8.—) por pieza y cada veinte (20) gramos o fracción.
2) Por las tarjetas postales, cinco pesos (m$n. 5.—), cada una; con respuesta pagada, diez pesos (m$n. 10.—).
3) Por los impresos, cuatro pesos (m$n. 4.—) por pieza y cada cien (100) gramos o fracción.
4) Por los diarios de interés general, sueltos, cincuenta centavos (m$n. 0,50) por unidad, cualquiera sea su peso e igual tasa cada cien (100) gramos o fracción por los que se depositen en paquetes de más de un ejemplar.
5) Por los periódicos, revistas y demás impresos de interés general, sueltos o en paquetes, cincuenta centavos (m$n. 0,50) cada cien (100) gramos o fracción.
6) Por los diarios de interés general en remesas para agentes, cincuenta centavos (m$n. 0,50) cada cien (100) gramos o fracción.
7) Por los libros de edición argentina, cincuenta centavos (m$n. 0,50) cada cien (100) gramos o fracción. Para los que circulen por medio del Servicio de Promoción Postal del Libro Argentino, un peso (m$n. 1.—) cada trescientos (300) gramos o fracción.
8) Por las muestras sin valor, ocho pesos (m$n. 8.—) cada cien (100) gramos o fracción.
9) Por los papeles de negocio, ocho pesos (m$n. 8.—) cada cien (100) gramos o fracción.
10) Por los fonopostales, ocho pesos (m$n. 8.—) cada veinte (20) gramos o fracción.
11) Por los pequeños paquetes, hasta doscientos cincuenta (250) gramos, veinte pesos (m$n. 20.—); más de doscientos cincuenta (250) y hasta quinientos (500) gramos, treinta pesos (m$n. 30.—).

Art. 2º — Por los servicios especiales se cobrará:

1) Certificado. Para toda pieza de correspondencia:
   a) Franqueo ordinario;
   b) Tasa fija de quince pesos (m$n. 15.—).
2) Expreso. Para toda pieza de correspondencia:
   a) Franqueo ordinario;
   b) Derechos especiales que le correspondan;
   c) Tasa fija de veinte pesos (m$n. 20.—).
3) Sobretasas aéreas. Además del franqueo ordinario y derechos especiales correspondientes:
   a) Cartas, tarjetas postales y fonopostales, por pieza y:
      Hasta cinco (5) gramos, dos pesos (m$n. 2.—).
      Más de cinco (5) gramos y hasta veinte (20) gramos, además de la sobretasa de los primeros cinco (5) gramos, dos pesos (m$n. 2.—).
      Cada cinco (5) gramos o fracción que exceda de los primeros veinte (20) gramos, dos pesos (m$n. 2.—).
   b) Impresos y demás envíos de correspondencia, por pieza cada veinte (20) gramos o fracción, tres pesos (m$n. 3 —).
   c) Remesas de títulos, cédulas, cupones y papeles representativos de valor por pieza y cada veinte (20) gramos o fracción, tres pesos (m$n. 3.—).
   d) Valores declarados y Remesas Postales, por pieza y cada cinco (5) gramos o fracción, dos pesos (m$n. 2.—).
   e) Encomiendas (cualesquiera sean su clase y categoría) por pieza y cada quinientos (500) gramos o fracción, ochenta pesos (m$n. 80 —).

Los importes indicados precedentemente son los únicos que deberá abonar el público cualquiera sea el lugar de imposición y destino de los envíos, con prescindencia del número de líneas aéreas que deben ser utilizadas para su conducción hasta el final de destino.

Art. 3º — Por los Valores Declarados se cobrará:

1) Por las cartas:
   a) Franqueo ordinario:
   b) Tasa de certificados;
   c) Comisión de acuerdo con la siguiente escala:

				Hasta	m$n.	1.000,00	m$n.	70,00
Más	de	m$n.	1.000,00	„	„	2.000,00	„	90,00
„	„	„	2.000,00	„	„	3.000,00	„	110,00
„	„	„	3.000,00	„	„	4.000,00	„	130,00
„	„	„	4.000,00	„	„	5.000,00	„	150,00
„	„	„	5.000,00	„	„	10.000,00	„	300,00
„	„	„	10.000,00	„	„	20.000,00	„	400,00
„	„	„	20.000,00	„	„	30.000,00	„	600,00
„	„	„	30.000,00	„	„	40.000,00	„	800,00
„	„	„	40.000,00	„	„	50.000,00	„	1.000,00
„	„	„	50.000,00	„	„	100.000,00	„	1.500,00

2) Por las cajas:
   a) Tasa de certificados;
   b) Comisión igual a la indicada para las cartas valor declarado;
   c) Derecho fijo de treinta pesos (m$n. 30.—).
3) Por vía de excepción, las instituciones oficiales, municipales, nacionales o provinciales, y los Bancos, oficiales o privados, podrán imponer estos envíos hasta un máximo de m$n. trescientos mil (m$n.



300.000.—), aplicando la comisión del 1 o|o sobre el excedente de m$n. cien mil (m$n. 100.00.—).

4) Por las remesas de títulos, cédulas, cupones y en general, papeles representativos de valor, se cobrará:

a) Franqueo de diez pesos (m$n. 10.—) cada cien (100) gramos o fracción;

b) Tasa de certificados;

c) Comisión de acuerdo con la siguiente escala:

			Hasta m$n.		
			1.000,00	m$n.	30,00
Más de m$n.	1.000,00	,, ,,	2.000,00	,,	60,00
,, ,, ,,	2.000,00	,, ,,	3.000,00	,,	90,00
,, ,, ,,	3.000,00	,, ,,	4.000,00	,,	120,00
,, ,, ,,	4.000,00	,, ,,	5.000,00	,,	135,00
,, ,, ,,	5.000,00	,, ,,	10.000,00	,,	180,00
,, ,, ,,	10.000,00	,, ,,	20.000,00	,,	360,00
,, ,, ,,	20.000,00	,, ,,	30.000,00	,,	420,00
,, ,, ,,	30.000,00	,, ,,	40.000,00	,,	480,00
,, ,, ,,	40.000,00	,, ,,	50.000,00	,,	540,00
,, ,, ,,	50.000,00	,, ,,	100.000,00	,,	840,00

5) Asimismo, las instituciones indicadas en el apartado 3, podrán imponer estos envíos hasta un máximo de quinientos mil pesos (m$n. 500.000.—), aplicando una comisión de sesenta pesos (m$n. 60.—), por cada diez mil pesos (m$n. 10.000.—), o fracción, del excedente de cien mil pesos (m$n. 100.000.—).

6) Por vía de excepción se aplicará a los envíos de y para estafetas, conteniendo boletines integrados y|o timbres menores de la Caja Nacional de Ahorro Postal, el régimen, la tasa y la comisión establecidas en el apartado 4). Estos envíos no podrán exceder del monto máximo de diez mil pesos (m$n. 10.000.—).

Art. 4º:

1) Por las remesas postales de oficinas o de estafetas para estafetas o viceversa, se cobrará:

a) Tasa de certificado;

b) Comisión de acuerdo con la siguiente escala:

			Hasta m$n.		
			500,00	m$n.	25,00
Más de m$n.	500,00	,, ,,	1.000,00	,,	45,00
,, ,, ,,	1.000,00	,, ,,	1.500,00	,,	65,00
,, ,, ,,	1.500,00	,, ,,	2.000,00	,,	80,00
,, ,, ,,	2.000,00	,, ,,	3.000,00	,,	105,00
,, ,, ,,	3.000,00	,, ,,	4.000,00	,,	120,00
,, ,, ,,	4.000,00	,, ,,	5.000,00	,,	135,00
,, ,, ,,	5.000,00	,, ,,	6.000,00	,,	150,00
,, ,, ,,	6.000,00	,, ,,	7.000,00	,,	165,00
,, ,, ,,	7.000,00	,, ,,	8.000,00	,,	180,00
,, ,, ,,	8.000,00	,, ,,	9.000,00	,,	195,00
,, ,, ,,	9.000,00	,, ,,	10.000,00	,,	210,00

c) Las remesas postales de y para las estafetas no podrán exceder de tres mil pesos (m$n. 3.000.-), no obstante, el tope de emisión antedicho no es de aplicación para las remesas que expidan la Secretaría de Estado de Comunicaciones, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la Caja Nacional de Ahorro Postal y otras reparticiones públicas (nacionales, provinciales, municipales o instituciones bancarias), para sus envíos de servicio, estando autorizadas para expedir remesas postales hasta un máximo de diez mil pesos (m$n. 10.000.-).

2) Por las remesas postales telegráficas se cobrará:

a) Tasa de certificado;

b) Comisión igual a la indicada para las remesas postales;

c) Sobretasa fija de ciento cuarenta pesos (m$n. 140.—).

Art. 5º. — Por las encomiendas se cobrarán:

1) Ordinarias:

	Peso Kg.	Franqueo Ordinario m$n.	Gestión de Entrega m$n.	Seguro m$n.	Total m$n.
Hasta	1	12,00	24,00	14,00	50,00
,,	2	20,00	24,00	18,00	62,00
,,	3	28,00	24,00	22,00	74,00
,,	4	36,00	24,00	26,00	86,00
,,	5	44,00	24,00	30,00	98,00

2) De Granja:

	Peso Kg.	Franqueo Ordinario m$n.	Gestión de Entrega m$n.	Seguro m$n.	Total m$n.
Hasta	3	12,00	24,00	14,00	50,00
,,	4	17,00	24,00	14,00	55,00
,,	5	22,00	24,00	14,00	60,00
,,	6	25,00	24,00	22,00	71,00
,,	7	28,00	24,00	22,00	74,00
,,	8	31,00	24,00	22,00	77,00
,,	9	34,00	24,00	22,00	80,00
,,	10	37,00	24,00	22,00	83,00

3) Con valor declarado:

a) Franqueo ordinario según su clase;

b) Tasa de gestión de entrega;

c) Comisión igual que para las cartas con valor declarado, (artículo 3º, apartado 1, inciso c).

4) Por la devolución de envases, cincuenta pesos (m$n. 50,00).

5) Por el almacenaje se cobrará dos pesos (m$n. 2,00) por cada día hábil o fracción transcurrido, que correrá a partir de la hora cero del segundo día hábil siguiente al día en que la pieza se pone a disposición de linteresado.

a) Los días feriados y no laborables no se computarán.

b) Tratándose de encomiendas dirigidas a dependencias públicas sean nacionales, provinciales o municipales, no se computarán como hábiles los días sábados.

6) Por la tasa de expreso veinte pesos (m$n. 20,00).

Art. 6º — La tasa de "gestión de Entrega" debe percibirse por las encomiendas dirigidas a localidades con o sin servicio de distribución a domicilio.

Art. 7º — El importe de las declaraciones de valor de las encomiendas no podrá exceder de cien mil pesos (m$n. 100.000,00).

Art. 8º — Por los envíos contrarreembolso se cobrará:

1) Para la correspondencia, excepto muestras y pequeños paquetes:

a) Franqueo ordinario;

b) Tasa de Certificado;

c) Tasa fija por gestión de cobro, treinta pesos (m$n. 30,00).

2) Para los valores declarados:

a) Franqueo y demás tasas y derechos fijados para las cartas y cajas con declaración de valor;

b) Tasa fija por gestión de cobro, treinta pesos (m$n. 30,00).

3) Para las encomiendas:

a) Franqueo y demás derechos que correspondan según su clase y categoría;

b) Tasa fija por gestión de cobro treinta pesos (m$n. 30,00).

Para cualquier clase de envíos se cobrará una comisión del diez por ciento (10%) sobre el monto del reembolso, que se descontará de la suma cobrada en destino con un mínimo de cinco pesos (m$n. 5,00).

Art. 9º — Para utilizar el servicio de contrarreembolso es condición indispensable inscribirse en el registro de usuarios, con validez al 31 de diciembre de cada año, cualquiera sea la fecha de concesión.

Art. 10. — El importe máximo del reembolso no podrá exceder de veinte mil pesos (m$n. 20.000,00).

Art. 11. — Por los siguientes servicios se cobrará:

1) Abono a Casilla de Correo:

a) Casa Central, Sucursales de la Capital Federal, Suburbanas, Cabeceras de Distritos y sus Sucursales:
Por semestre: setecientos pesos (m$n. 700,00).
Por un año: mil cuatrocientos pesos (m$n. 1.400,00).

b) Otras sucursales y oficinas:
Por semestre: quinientos pesos (m$n. 500.00).
Por un año: mil pesos (m$n. 1.000,00).

c) Los derechos de los apartados a) y b), incluyen el valor de la cerradura colocada en la casilla. Si durante la vigencia del abono fuera menester el cambio de aquélla, por causas imputables al locatario, éste abonará, por cada vez una tasa de ciento cincuenta pesos (m$n. 150,00).

d) Por cada duplicado de llave solicitada se abonará ochenta pesos (m$n. 80,00).

2) Apartado interno de la correspondencia : por semestre quinientos pesos (m$n. 500,00): por un año, mil pesos (m$n. 1.000,00).

3) Entrega y recibo de la correspondencia en valijas especiales:
Por semestre: quinientos pesos (m$n. 500,00).
Por un año: mil pesos (m$n. 1.000,00).

4) Apartado especial de libros, paquetes, periódicos o ilustraciones:
Por semestre: setecientos pesos (m$n. 700,00).
Por un año: mil cuatrocientos pesos (m$n. 1.400,00).

5) Apartado especial de respuestas postales pagadas y Servicio de encomiendas con devolución pagada:
Por semestre: mil doscientos pesos (m$n. 1.200,00).
Por un año: dos mil cuatrocientos pesos (m$n. 2.400,00).

6) Entrega en poste restante y listas, ocho pesos (m$n. 8,00), por pieza.

7) Cartas y tarjetas postales de última hora, ocho pesos (m$n. 8,00), por pieza además del franqueo ordinario correspondiente.

8) Registro de publicaciones de interés general, cada tres años Quinientos Pesos (m$n. 500,00).

9) Atención de buzones instalados en el interior de edificios particulares, municipales, provinciales y de la administración nacional, por año: Mil Pesos (m$n. 1.000,00).

10) Por los envíos caracterizados como "Frágiles", Treinta Pesos (m|n. $ 30,00).

11) Registro de usuarios de timbres perforados, cada tres años Quinientos Pesos (m$n. 500,00).

12) Registros de expedidores de libros de edición argentina, cada tres años: Quinientos Pesos (m$n. 500,00).

13) Registro de productores granjeros, cada tres años, Quinientos Pesos (m$n. 500.00).

14) Paquetes de impresos voluminosos destinados a librerías, agentes, etc., por su entrega después de transcurridos cinco días desde la fecha en que es remitido el aviso, incluido éste y a contar del sexto día, por cada cinco días o fracción subsiguiente, Cuatro Pesos (m|n. $ 4,00), por cada pieza.

15) Por cada hoja duplicada de la planilla de entrega de piezas de control, Cinco Pesos (m$n. 5,00).

16) Apartado por vacaciones:
Por abono de quince días: Doscientos Cincuenta Pesos (m|n. $ 250,00).
Por abono de treinta días: Quinientos Pesos (m$n. 500,00).

17) Registro de expedidores de envíos contrarreembolso, por año: Mil Doscientos Pesos (m$n. 1.200,00).

18) Los abonos semestrales o anuales vencerán indistintamente el 30 de junio o el 31 de diciembre, cualquiera sea la fecha de iniciación. Cuando el usuario se inscriba por primera vez, o bien no haya usufructuado del servicio en el período inmediato anterior al del abono solicitado, pagará por meses enteros, a partir de la fecha de otorgamiento y hasta el vencimiento del semestre o año requerido.

19) "Servicio de Promoción Postal del Libro Argentino": Tasa fija por cada obra que sea presentada solicitando su inscripción para ser difundida por este servicio:

a) Publicada bajo la responsabilidad de personas o entidades que no sean sus autores, Cien Pesos (m$n. 100,00).

b) Publicada por su autor, Cincuenta Pesos (m$n. 50,00), siempre que para ello no hayan contado con la ayuda financiera de organismos oficiales, en cuyo caso estará comprendida en el apartado anterior.

Art. 12. — Por la provisión a los Ministerios Nacionales de timbres singularizados con la leyenda "Servicio Oficial" que no se abonen de inmediato, se cobrará el diez por ciento (10 o|o) sobre el valor de los sellos; por el sistema de Franqueo a Pagar, se cobrará el cinco por ciento (5 o|o) sobre el importe del franqueo que corresponda y por el de Franqueo Pagado (inmediato), el tres por ciento (3 o|o).

Art. 13. — Por el uso de cada máquina franqueadora y por cada permiso se cobrará un derecho anual de Quinientos Pesos (m$n. 500,00), más el tres por ciento (3 o|o) sobre el importe de las cargas que se efectúen, elevándose este último derecho al cinco por ciento (5 o|o), cuando el cuño de estampillar lleve indicaciones o características de propaganda, en las condiciones que reglamentará la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

El primero de enero de cada año deberá renovarse el pago de derecho fijo.

Por la primera vez el interesado abonará la proporción correspondiente computando el período por meses enteros, según la fecha de otorgamiento del permiso.

El derecho del tres por ciento (3 o|o) sobre las cargas no se reintegrará cuando se efectúen canjes por impresiones erróneas.

Art. 14. — Por cada cédula de identidad postal, válida por tres años, se cobrará Cuarenta Pesos (m$n. 40,00).

Art. 15. —

1) Facúltase a Correos y Telecomunicaciones para que establezca las condiciones generales de los envíos en lo que respecta a cantidad, dimensiones, pesos, forma, embalaje, límite de tolerancia relacionada con los mismos, y determine la oportunidad y amplitud con que las oficinas prestarán cada servicio.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, fíjanse los siguientes requisitos especiales:

a) Las publicaciones de interés general deberán editarse o imprimirse en el país, en idioma nacional, o si lo fueran en idioma extranjero, traducirse el artículo editorial al castellano; deberán aparecer por lo menos trimestralmente y propender al desarrollo de la cultura general.

Esta franquicia se acordará asimismo a las publicaciones extranjeras, escritas en cualquier idioma, y originarias de países que conceden reciprocidad en la reducción de tasas.

Quedan excluidas de este beneficio las que no constituyan una verdadera publicación periódica de aparición regular; las que están afectadas a la propaganda de la propia editorial y de intereses particulares; sin embargo, aun en los casos señalados, a las publicaciones de las instituciones oficiales podrá acordárseles la tarifa especial reducida de esta categoría.

No gozarán de este beneficio las que empleen un lenguaje excesivo, procaz o inconveniente o que propugnen ideas o doctrinas encaminadas a debilitar el orden social, la seguridad del Estado o el orden público. El reglamento establecerá las demás condiciones de detalle y el envío sin cargo de los ejemplares necesarios para antecedentes y archivo de Correos y Telecomunicaciones;

b) Los libros de Edición Argentina deberán propender a la difusión de la cultura general y ser impresos y editados en el país en castellano. Quedarán comprendidos en la franquicia los textos de enseñanza escritos en cualquier idioma. Sólo podrán disfrutar de esta tarifa reducida los autores, editores, representantes de unos y otros, entidades, bibliotecas o instituciones y comerciantes que se dediquen de manera regular al intercambio de libros y que se hayan inscripto en el registro respectivo, que llevará Correos y Telecomunicaciones.

c) Los impresos ordinarios en remesas o y otros envíos franqueados con timbres postales o mediante sistemas sustitutivos de franqueo (franqueo a pagar, pagado o automático) destinados al orden interno, que excedan de quinientas (500) piezas por imposición, deberán ser

presentados por sus expedidores clasificados y atados y agrupados en paquetes con la dirección de las piezas a la vista por ambos lados, cuando hubieran más de cinco envíos para el mismo destino o radio de distribución.

3) Las declaraciones de valor no podrán exceder de:
   a) En las cartas y cajas, cien mil pesos (m$n. 100.000,00). No obstante, Correos y Telecomunicaciones, para atender las necesidades del servicio, podrá efectuar el envío de declaraciones de valor hasta un máximo de quinientos mil pesos (m$n. 500.000), de acuerdo con la reglamentación que dicho organismo dicte al respecto.
   b) En las remesas de papeles representativos de valor, quinientos mil pesos (m$n. 500.000,00).

Art. 16. —

1) Las cartas, tarjetas postales y fonopostales sin franqueo o insuficientemente franqueadas, se despacharán a destino y serán entregadas previo pago del doble de la falta del franqueo.
2) Si el destinatario se rehusara a abonar estos importes, el correo podrá requerir su pago al remitente. Si éste se rehusara el envío se considerará caído en rezago.
3) a) En los casos de la correspondencia que deba transportarse por servicios especiales que se retribuyan con el importe de las sobretasas fijadas, sólo se dará curso por dichos servicios cuando el franqueo abonado cubra el monto de los mismos, excepto los expresos, de acuerdo con las previsiones del Decreto número 5.482|58;
   b) No obstante, tratándose de correspondencia avión de primera clase, podrá cursarse por vía aérea si el importe del franqueo abonado representa, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75 o|o) de la sobretasa vigente para la localidad o país de destino.
4) Las demás piezas de correspondencia que no sean las cartas, tarjetas postales y los fonopostales, impuestos con falta parcial o total de franqueo, no tendrán curso —salvo en los casos en que la reglamentación establezca la facultad de que los remitentes lo repongan o completen— con excepción de las que ya se encuentran en tránsito o destino en tales condiciones, cuya reposición será abonada por el destinatario, y de no acceder al mismo, se considerarán caídas en rezago.

Art. 17. —

1) La reexpedición o devolución de la correspondencia de primera clase se efectuará sin percibirse nuevo franqueo ni derechos.
2) La reexpedición o devolución de la demás correspondencia se realizará dentro de los límites y en las condiciones que establezcan los respectivos reglamentos de los servicios de correos.
3) La reexpedición o devolución de piezas postales con declaración de valor dará lugar al pago de nuevas tasas y derechos.
4) En la reexpedición o devolución de correspondencia contrarreembolso se observará el siguiente procedimiento:
   a) En la reexpedición sólo se percibirá la tasa fija de contrarreembolso si ya se hubiera realizado la gestión de cobro;
   b) La devolución no devengará nuevas tasas ni derechos.
5) En caso de reexpedición o devolución de encomiendas ordinarias, de granja y con declaración de valor, deberá percibirse nuevamente la tarifa, como si se tratara de un nuevo envío.
6) Para la reexpedición o devolución de encomiendas contra reembolso, se aplicará el siguiente régimen:
   a) En la reexpedición: La tarifa que corresponda como si se tratara de un nuevo envío. La tasa fija de contrarreembolso sólo se cobrará cuando se hubieran hecho gestiones de cobro;
   b) En la devolución: La tarifa de encomienda que corresponda al envío por su clase, sin incluir la tasa fija de contrarreembolso.
7) Independientemente de las tasas y derechos enumerados en los incisos 5 y 6, se percibirá también el de almacenaje si correspondiere.
8) La reexpedición o devolución de las distintas clases y categorías de envíos se realizará dentro de los límites y condiciones que establezcan los respectivos reglamentos de los servicios de correo.
9) Cuando por causas imputables al correo no pueda ejecutarse el servicio y se proceda a la devolución al remitente de cualquier clase de envío, no se precibirán nuevas tasas y derechos establecidos en los incisos precedentes, reembolsándose al expedidor, si correspondiere, los abonados originariamente.

Art. 18.

1) El franqueo de los envíos confiados al correo para su transporte y la retribución de los servicios especiales que no tengan señaladas otra forma de pago, se acreditarán mediante la adhesión de timbres postales de o por valor equivalente al importe o derechos que correspondan o por el empleo de sobres, fajas, tarjetas y demás especies análogas con timbres postales impresos que emite Correos y Telecomunicaciones.
2) Podrá asimismo, acreditarse el franqueo por la impresión de leyenda o membretes en los envíos, mediante el empleo de máquinas franqueadoras o por cualquier otro procedimiento conveniente para el servicio, siempre que asegure la regular percepción de la tasa y derechos postales. El pago directamente en efectivo se podrá efectuar en los casos que expresamente se establezcan en los reglamentos de Correos y Telecomunicaciones.
3) Las tarjetas y fajas postales, sobres y demás especies timbradas, podrán ser cargados en su valor escrito con un suplemento equivalente al precio de costo.

Art. 19.

1) En los envíos postales con valor declarado, la declaración del valor será formulada por el remitente y deberá ajustarse al valor realmente incluido.
2) Toda pieza postal con declaración de valor se aceptará al imponerse, cerrada y en las condiciones especiales que fije el reglamento de Correos y Telecomunicaciones. La responsabilidad de esta Repartición quedará a cubierto por la entrega del envío al destinatario en las condiciones en que fue aceptado. La verificación del contenido en el acto de entrega, sólo tendrá derecho a requerirse si el envío estuviese en mal estado.

Art. 20. — En los envíos postales se prohibe la inclusión de los objetos, sustancias, efectos o artículos que con carácter general o para los de distintas clases, se indican a continación:

1) En todas las piezas, sin excepción:
   a) Sustancias explosivas, nocivas, deletéreas, inflamables o peligrosas;
   b) Objetos que por su naturaleza, forma o acondicionamiento, puedan dañar al personal, o a otros envíos o a los medios empleados para la conducción de los efectos,
2) En la correspondencia en general, excepto en las cartas con declaración de valor y en las remesas de títulos por lo que se refiere respectivamente, a los apartados a) y c) de este inciso:
   a) Papel moneda;
   b) Alhajas, objetos y piedras preciosas y monedas metálicas;
   c) Valores al portador.
3) En las cajas con valor declarado: Papel moneda y valores al portador.
4) En todos los envíos, excepción hecha de las cartas y tarjetas postales: Correspondencia actual y personal.
5) En las piezas de correspondencia que estén sujetas a una tasa prevista para su clase y condiciones: Otros objetos que tengan fijada mayor tarifa. Se permite agrupar en un solo envío objetos distintos, a condición de que el conjunto sea franqueado de acuerdo con la tasa que corresponde a aquella parte sujeta a tarifa más elevada, aplicando las unidades de corte, límites de peso y dimensiones de la misma. En los envíos de libros de edición argentina se permite la inclusión de su factura, en cuyo caso ésta deberá aforarse como "papeles de negocio", separadamente de la que corresponda a aquellos.
6) En las encomiendas: Los efectos enumerados en el inciso 2). Se permite sin embargo el envío de alhajas, objetos y piedras preciosas en las encomiendas valor declarado
7) En las encomiendas de granja está prohibida la inclusión de toda clase de efectos que no sean exclusivamente artículos alimenticios propios de la producción agropecuaria del lugar y que sean despachos directamente del productor al consumidor. Considéranse incluidos en esta categoría los repuestos de máquinas agrícolas y las semillas consignadas a agricultores y granjeros reconocidos como tales. Esta clase de envíos quedará exceptuada de todo gravamen provincial y municipal.

Art. 21. —

1) Todas las empresas de vapores, ferrocarriles y demás transportes, están obligados a conducir las valijas de correspondencia y al personal que las custodia. Correos y Telecomunicaciones convendrá con las personas o empresas de transporte a las que encargue la conducción de la valija de correspondencia, cualquiera sea el medio que utilicen, las condiciones y formas de retribución, siempre que no estuvieren obligadas, por su contrato de concesión u otra disposición legal a hacer ese transporte gratuitamente.
2) Las empresas de ferrocarriles deberán destinar en los trenes en que la Administración Postal determine que debe hacerse la conducción, un compartimiento especial para contener las valijas de correspondencia, con las instalaciones adecuadas para el desenvolvimiento de las tareas de recepción y entrega de las mismas, como también, en los vehículos que resultaren apropiados proporcionar las comodidades necesarias para el personal que las conduce.
3) En los vapores se dispondrá, en iguales condiciones, de un camarote con espacio suficiente para los mismos fines. En los demás vehículos de transporte se destinará para el mismo objeto un compartimiento o lugar aislado a satisfacción de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 22. — Las concesiones de privilegio de paquete postal a los vapores, serán nulas si no llevan expresa, entre sus cláusulas, la condición establecida en el artículo 21º. Análogamente los ferrocarriles que se establezcan en el país quedan sujetos a la misma condición, aun cuando no esté expresamente determinado en las respectivas concesiones de construcción o explotación.

Art. 23. — En la denominación de valija de correspondencia se comprenden todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo Correos y Telecomunicaciones, así como los que envíe para atender las necesidades de sus servicios.

Art. 24. —

1) Tanto en lo que respecta al régimen contractual concerniente al transporte de la correspondencia y demás envíos por vía aérea, ferrocarril o vapores, Correos y Telecomunicaciones, queda facultada para liquidar y abonar directamente los importes que correspondan por los servicios especiales prestados, utilizando a los efectos los fondos de la recaudación, y sirviendo los comprobantes respectivos como descargo para la rendición de cuentas.
2) Quedan comprendidos en esta disposición:
   a) El transporte de correspondencia para el exterior en buques de carga, así como también los saldos deudores a favor de Administraciones postales extranjeras por el servicio de aquéllos y por gastos de tránsito internacional;
   b) Las cuentas a favor de las compañías aéreas por el transporte de la correspondencia de tránsito internacional de que se hayan hecho cargo con intervención de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 25. — Correos y Telecomunicaciones contratará y establecerá con particulares o instituciones autorizadas por autoridad competente, las líneas de correos aéreos que estime necesarias para perfeccionar las comunicaciones postales en el interior de la República y entre ésta y el exterior y fijará, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, las sobretasas para los envíos postales a cursar por dicha vía.

CAPITULO II

Tasas y Disposiciones Relativas al Servicio de Giros Postales y Telegráficos

Art. 26. —

1) Por el servicio de giros postales internos se cobrará:
   a) Por los de carácter privado:
      Hasta m$n. 500,00. Comisión fija de m$n. 20,00.
      Más de m$n. 500,00 hasta m$n. 2.000,00 m$n. 20,00 más m$n. 10,00 cada m$n. 500,00 o fracción sobreexcedente de m$n. 500,00.
      Más de m$n. 2.000,00 hasta m$n. 10.000,00 m$n. 50,00 más m$n. 10,00 cada m$n. 1.000,00 o fracción sobreexcedente de m$n. 2.000,00.
      Más de m$n. 10.000,00 hasta m$n. 20.000,00 m$n. 130,00 más m$n. 20 cada m$n. 5.000,00 o fracción sobre excedente de m$n. 10.000,00.
   b) Por los de carácter oficial:
      Hasta m$n. 500,— comisión fija m$n. 20,—.
      Más de m$n. 500,— hasta m$n. 2.000,— m$n. 20,— más m$n. 10,— cada m$n. 500,— o fracción sobreexcedente de m$n. 500,—.
      Más de m$n. 2.000,— hasta m$n. 10.000,— m$n. 50,— más m$n. 10,— cada m$n. 1.000,— o fracción sobreexcedente de m$n. 2.000,—.
      Más de m$n. 10.000,— hasta m$n. 50.000,— m$n. 130,— más m$n. 20,— cada m$n. 5.000,— o fracción sobreexcedente de m$n. 10.000,—.
2) Por cada duplicado de giros, veinticinco pesos (m$n. 25,—).
3) Por cada duplicado de giro solicitado, contestado por vía telegráfica, además de la tasa del inciso anterior doscientos pesos (m$n. 200,—).
4) Por el reembolso del giro ordinario solicitado sin la presentación del título, veinticinco pesos (m$n. 25,—).
5) Por el reembolso del giro solicitado y contestado por vía telegráfica, además de la tasa del inciso anterior, doscientos pesos (m$n. 200,—).
6) Por el reembolso solicitado en oficina distinta a la emisora o destinataria, cuarenta pesos (m$n. 40,—).
7) Por el cambio de oficina pagadora, treinta pesos (m$n. 30,—).
8) Por el cambio de oficina pagadora, solicitado y contestado por la vía telegráfica, doscientos pesos (m$n. 200,—).
9) Por el cambio de beneficiario, treinta pesos (m$n. 30); vía telegráfica cien pesos (m$n. 100,—).
10) Por el aviso de pagado solicitado al efectuar la libranza, diez pesos (m$n. 10,—).
11) Por la información de pago hecha con posterioridad a la emisión, por la exhibición del título u otros informes treinta pesos (m$n. 30,—).
12) Por los giros que emitan los Ministerios o Secretarías de Estado con cargo de rendición de recibos, planillas, etc., probatorios del pago de pasividades efectuado o su devolución como impago, se abonará, además de la comisión a que se refiere el inciso 1), una tasa fija de cincuenta pesos (m$n. 50,—), por título.

Art. 27. — Por los giros telegráficos se abonará además de la comisión a que se refiere el inciso 1) del artículo 26º, una sobretasa fija de ciento cuarenta pesos (m$n. 140,—).

Por los servicios especiales que a continuación se detallan, se cobrará:
   a) Por la indicación del remitente y domicilio, treinta pesos (m$n. 30,—).
   b) Por el aviso de pagado o de entrega, en forma telegráfica, cien pesos (m$n 100,—).

Art. 28. —

1) El importe máximo de cada giro emitido por la Secretaría de Estado de Comunicaciones será de veinte mil pesos (m$n. 20.000,—), para los postales y de diez mil pesos (m$n. 10.000,—) para los telegráficos. Cuando se soliciten remesas superiores al precitado límite se extenderán los títulos necesarios y se cobrarán las tasas correspondientes a cada uno de ellos. El tope de emisión antedicho no es de aplicación para los giros de servicio y de los de carácter "oficial", que pueden librarse hasta cincuenta mil pesos (m$n. 50.000), por título. Los Ministerios y Secretarías de Estado y demás organismos autorizados para la libranza de giros, sin previo pago de la comisión, abonarán además de ésta, una tasa del diez por ciento (10 %) sobre el importe de la comisión.
2) El pago indebido de los giros obliga a Correos y Telecomunicaciones a la restitución íntegra de su importe al interesado.
3) Los giros vencerán a la expiración del mes inmediato siguiente al de su emisión. Podrán ser revalidados por un nuevo período, cobrándose nuevamente la comisión

4) El derecho a cobrar los giros prescribe a favor de la recaudación de Correos y Telecomunicaciones, al fenecer el vigésimo tercer mes, sin contar el de la emisión.

CAPITULO III

Tasas y Disposiciones Relativas a los Servicios de Telecomunicaciones

Art. 29. — En el servicio telegráfico interno se cobrarán las tasas que se determinan a continuación:

1) **Ordinarios, por cada palabra:**
   a) Simple, redactado en idioma nacional, diez pesos (m$n. 10).
   b) Urgente, redactado en idioma nacional, veinte pesos (m$n. 20,—).
   c) Simple, redactado en idioma extranjero, veinte pesos (m$n. 20,—).
   d) Urgente, redactado en idioma extranjero, treinta pesos (m$n. 30,—).

2) **En Lenguaje Secreto**, por cada palabra:
   a) Simple, cuarenta pesos (m$n. 40,—).
   b) Urgente, cincuenta pesos (m$n. 50,—).

3) **Colacionados**, por cada palabra:
   a) Simple, redactado en idioma nacional treinta pesos (m$n. 30).
   b) Urgente, redactado en idioma nacional, cuarenta pesos (m$n. 40.—).
   c) Simple, redactado en idioma extranjero, cuarenta pesos (m$n. 40,—).
   d) Urgente, redactado en idioma extranjero, cincuenta pesos (moneda nacional 50.—).

4) **Noticiosos de prensa**, por cada palabra:
   a) Simple, redactado en idioma nacional, tres pesos (m$n. 3.—)
   b) Urgente, redactado en idioma nacional, trece pesos (m$n. 13.—).
   c) Simple, redactado en idioma extranjero, seis pesos (m$n. 6.—).
   d) Urgente, redactado en idioma extranjero, dieciséis pesos (m$n. 16.—).

5) **Telegramas de Bolsa de Comercio y Sindicatos con personería gremial**, por cada palabra:
   a) Simple, redactado en idioma nacional, cinco pesos (m$n. 5.—).
   b) Urgente, redactado en idioma nacional, trece pesos (m$n. 13.—).
   c) Simple, redactado en idioma extranjero, diez pesos (m$n. 10).
   d) Urgente, redactado en idioma extranjero, veinte pesos (m$n. 20.—)

Art. 30. — En el servicio radiotelegráfico móvil interno, se percibirá por cada palabra:

1) **Radiotelegrama ordinario:**

   Redactado en idioma nacional:
   a) Tasa de a bordo, cinco pesos (m$n. 5.—).
   b) Tasa terrestre, quince pesos (m$n. 15.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, diez pesos (m$n. 10.—).

   Redactado en idioma extranjero:
   a) Tasa de a bordo, diez pesos (m$n. 10.—).
   b) Tasa terrestre, treinta pesos (m$n. 30.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, veinte pesos (m$n. 20.—).

2) **Radiotelegrama urgente:**

   Redactado en idioma nacional:
   a) Tasa de a bordo, cinco pesos (m$n. 5.—).
   b) Tasa terrestre, quince pesos (m$n. 15.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, veinte pesos (m$n. 20.—).

   Redactado en idioma extranjero:
   a) Tasa de a bordo, diez pesos (m$n. 10.—).
   b) Tasa terrestre, treinta pesos (m$n. 30.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, treinta pesos m$n. 30.—).

3) **Radiotelegrama en lenguaje secreto:**

   a) Tasa de a bordo, veinte pesos (m$n. 20.—).
   b) Tasa terrestre, sesenta pesos (m$n. 60.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, cuarenta pesos (m$n. 40.—).

   Radiotelegrama en lenguaje secreto urgente:

   a) Tasa de a bordo, veinte pesos (m$n. 20.—).
   b) Tasa terrestre, sesenta pesos (m$n. 60.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, cincuenta pesos (m$n. 50).

4) **Radiotelegrama colacionado:**

   Redactado en idioma nacional:
   a) Tasa de a bordo, quince pesos (m$n. 15.—).
   b) Tasa terrestre, cuarenta y cinco pesos (m$n. 45.—).
   c) Tasa telegráfica, interior y|o de otras líneas cuando corresponda, treinta pesos (m$n. 30.—).

   Redactado en idioma extranjero:
   a) Tasa de a bordo, veinte pesos (m$n. 20.—).
   b) Tasa terrestre, sesenta pesos (m$n. 60.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, cuarenta pesos (m$n. 40.—).

   Radiotelegrama colacionado urgente:

   Redactado en idioma nacional:
   a) Tasa de a bordo, quince pesos (m$n. 15.—).
   b) Tasa terrestre, cuarenta y cinco pesos (m$n. 45.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, cuarenta pesos (m$n. 40.—)

   Redactado en idioma extranjero:
   a) Tasa de a bordo, veinte pesos (m$n. 20.—).
   b) Tasa terrestre, sesenta pesos (m$n. 60.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, cincuenta pesos (m$n. 50).

5) **Radiotelegrama noticioso de prensa:**

   Redactado en idioma nacional:
   a) Tasa de a bordo, dos pesos (m$n. 2.—).
   b) Tasa terrestre, cinco pesos (m$n. 5.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, tres pesos (m$n. 3.—).

   Redactado en idioma nacional, urgente:
   a) Tasa de a bordo, dos pesos (2,—)
   b) Tasa terrestre, cinco pesos (m$n. 5.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, trece pesos (m$n. 13.—).

   Redactado en idioma extranjero:
   a) Tasa de a bordo, cuatro pesos (m$n. 4.—).
   b) Tasa terrestre, diez pesos (m$n. (m$n. 10.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, seis pesos (m$n. 6.—).

   Redactado en idioma extranjero, urgente:
   a) Tasa de a bordo, cuatro pesos (m$n. 4.—).
   b) Tasa terrestre, diez pesos (m$n. 10.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda. dieciséis pesos (m$n. 16.—).

6) Radiotelegrama Bolsa de Comercio y Sindicatos con Personería Gremial:

   Redactado en idioma nacional:
   a) Tasa de a bordo, dos pesos con cincuenta centavos (m$n. 2.50).
   b) Tasa terrestre, siete pesos con cincuenta centavos (m$n. 7,50).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, cinco pesos (m$n. 5.—).

   Redactado en idioma nacional, urgente:
   a) Tasa de a bordo, dos pesos con cincuenta centavos (m$n. 2,50).
   b) Tasa terrestre, siete pesos con cincuenta centavos (m$n. 7,50).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, quince pesos (m$n. 15.—).

   Redactado en idioma extranjero:
   a) Tasa de a bordo, cinco pesos (m$n. 5.—).
   b) Tasa terrestre, quince pesos (m$n. 15.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, diez pesos (m$n. 10,00).

   Redactado en idioma extranjero, urgente:
   a) Tasa de a bordo, cinco pesos (m$n. 5.—).
   b) Tasa terrestre, quince pesos (m$n. 15.—).
   c) Tasa telegráfica interior y|o de otras líneas cuando corresponda, veinte pesos (m$n. 20.—).

Art. 31. — Cuando el radiotelegrama proceda o esté destinado a una localidad donde se halle instalada la estación terrestre por cuyo intermedio se efectúe el servicio, no se aplicará la tasa correspondiente al recorrido telegráfico interior. Los radiotelegramas de o para las estaciones móviles de las Fuerzas Armadas de la Nación, intercambiados por las estaciones terrestres de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, están exentos de la tasa de a bordo. El producido de los mismos será ingresado totalmente a dicha Secretaría de Estado.

Art. 32. — En los radiotelefonogramas que intercambien las estaciones móviles, se aplicarán, respectivamente, tasas iguales a las fijadas para los radiotelegramas.

Art. 33. —

1) Para los radiotelegramas procedentes o destinados a estaciones móviles de matrícula extranjera e intercambiados por las estaciones de Correos y Telecomunicaciones se cobrará por cada palabra:
   a) Tasa de a bordo, f.o.0,40 (Cuarenta céntimos Franco Oro).
   b) Tasa terrestre, f.o. 0,60 (Sesenta céntimos Franco Oro).
   c) Tasa telegráfica: Para o del interior del país, la notificada internacionalmente para el recorrido interior. Para países extranjeros, la tarifa telegráfica internacional aprobada.
2) Para los demás radiotelegramas internacionales se percibirán las tasas de a bordo y|o terrestre mencionadas en el inciso 1), además de las telegráficas, que en su caso, correspondan hasta el país de destino.

Art. 34. — En los servicios telegráfico y radiotelegráfico interno, se cobrarán las siguientes sobretasas por los servicios especiales, que se detallan a continuación:

1) Múltiple ordinario:
   a) Por cada dirección menos una y por las primeras cien (100) palabras o fracción, ciento veinte pesos (m$n. 120.—).
   b) Por cada cien (100) palabras o fración subsiguiente, sesenta pesos (m$n. 60.—).
2) Múltiple colacionado:
   a) Por cada dirección menos una y por las primeras cien (100) palabras o fracción, Trescientos Sesenta Pesos (m$n. 360).
   b) Por cada cien palabras (100) o fracción subsiguiente, Ciento Ochenta Pesos (m$n. 180.—).
3) Aviso de Entrega o Transmisión:
   a) Simple, Cien Pesos (m$n. 100).
   b) Urgente. Ciento Setenta Pesos (m$n. 170.—).
4) Respuesta Pagada:
   La suma que el expedidor desee abonar por el bono de respuesta. Cuando el bono sea objeto de reembolso parcial o total, dentro del plazo reglamentario, sufrirá una quita de Veinte Pesos (m$n. 20.—).
5) De Lujo:
   Por cada cien (100) palabras o fracción, Sesenta Pesos m$n. 60).
6) Conferencia Telegráfica:
   a) Por los primeros quince (15) minutos o fracción, Un Mil Ochocientos Pesos (m$n. 1.800).
   b) Por cada cinco (5) minutos o fracción subsiguiente, Seiscientos Pesos (m$n. 600.—).

Art. 35. —

1) Por cada telefonograma público o privado, una sobretasa de Veinte Pesos (m$n. 20.—). El respectivo organismo o empresa telefónica tendrá a su cargo el pago directo del aforo de los telegramas a la Secretaría de Estado de Comuniciones, y retendrá en concepto de riesgos de cobro y gastos administrativos, la suma de Cinco Pesos (m$n. 5.—), por cada despacho. Exclúyense de la sobretasa de referencia a los telefonogramas de carácter internacional a encaminarse a destino por intermedio de las vías de las distintas empresas privadas de explotación reconocidas.
2) Por cada copia autenticada de telegrama o radiotelegrama y por las primeras cien (100) palabras, Ochenta Pesos (m$n. 80.—). Por cada cien (100) palabras subsiguientes, Cuarenta Pesos ($ 40.— moneda nacional).
3) Por cada duplicado de recibo de imposición de telegrama o radiotelegrama, Diez Pesos (m$n. 10.—).
4) Por cada aviso de entrega de telegrama o aviso de transmisión de radiotelegrama, solicitado con posterioridad y tramitado por vía postal, Treinta Pesos (m$n. 30.—).
5) Por cada servicio tasado de texto preestablecido, motivado por atención de servicios postales o de telecomunicaciones, Ciento Cincuenta Pesos (m$n. 150.—).
6) Por cada una de las direcciones convenidas o abreviadas que se registren en cada oficina, se cobrará:
   a) En el servicio interno, Dos Mil Pesos (m$n. 2.000.—), por año;
   b) En el servicio internacional, Dos Mil Pesos (m$n. 2.000.—) por año. El registro para este servicio es obligatorio efectuarlo en las oficinas de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;
   c) Con anticipo telefónico, en el servicio interno o en el internacional, una sobretasa de Ochocientos Pesos (m$n 800.-) por año;
   d) Cambio de domicilio de direcciones convenidas o abreviadas Ochenta Pesos (m$n. 80.—);
   e) Cambio o modificación del usuario, Ochenta Pesos (pesos 80.— m|n.).
7) Sobre el importe de las cuentas de telegramas y|o radiotelegramas de percepción diferida, un adicional del diez por ciento (10 %).
8) Por cada telegrama que se imponga o entregue por medio del sistema télex, Veinte Pesos ($ 20.— m|nacional).
9) Certificados de operadores de telecomunicaciones renovables cada tres años:
   a) Por cada certificado, Cien Pesos (m$n. 100.—).
   b) Por cada renovación, Cincuenta Pesos (m$n. 50.—).
10) Credenciales para expedir telegramas "Sin Previo Pago", renovables anualmente:
   a) Por cada credencial, Cien Pesos (m$n. 100.—).
   b) Por cada renovación, Cincuenta Pesos (m$n. 50.—).
11) Por la o las autorizaciones que se acuerden a cada solicitante responsable para la instalación de uno o más equipos teleimpresores, destinados a los servicios de telecomunicaciones, por cada domicilio y por año, Mil Pesos (m$n. 1.000.—).
12) Por cada agencia de depósito de telegramas, por cada lugar donde se reúna o funcione un puesto de mensajeros telegráficos o por cada dependencia que transmita, reciba o acepte del público telegramas en domicilios distintos al de la sede central de las explotaciones privadas reconocidas de telecomunicaciones que mantenga circuitos internacionales, por año, Diez Mil Pesos (m$n. 10.000.—).

Art. 36. —

1) Fíjase en treinta céntimos de franco oro (0,30 F. O.) por cada palabra, la tasa telegráfica ordinaria terminal y de tránsito en el servicio internacional de telecomunicaciones, la que se distribuirá en la siguiente forma:
   a) Pertenecerá exclusivamente a Correos y Telecomunicaciones cuando los telegramas se impongan en sus oficinas o cursen por sus líneas;
   b) Se prorrateará por partes iguales entre Correos y Telecomunicaciones y las empresas que forman la Convención Telegráfica Argentina y entre aquel organismo y las empresas telegráficas y|o radiotelegráficas internas cuando éstas intervengan en la manipulación de un mismo telegrama.
2) En los telegramas internacionales la tasa será aplicada en proporción al coeficiente tarifario que corresponda a cada telegrama.
3) Las empresas privadas de explotación reconocida no podrán dar curso a ningún telegrama que proceda de otra empresa privada establecida en el país, si no le fuera presentado el despacho por Correos y Telecomunicaciones, y en los telegramas que procedan del exterior será obligatorio intercambiarlos con Correos y Telecomunicaciones cuando aquéllos, por sus propias líneas no puedan hacerlos llegar a destino.

Art. 37. — Las tarifas aprobadas por el presente decreto son de aplicación para los telégrafos declarados nacionales, debiéndose prorratear cuando corresponda, por partes iguales entre los mismos. En los casos en que intervengan otras administraciones o empresas de telecomunicaciones, deberán adicionarse las tarifas que tuvieran aprobadas dichas administraciones o empresas.

Art. 38. — En el servicio fijo radiotelefónico público interno y radiotelefónico rural, rigen las tarifas aprobadas por Decreto Nº 8524|62 o modificatorio del mismo.

Art. 39. — En el servicio móvil radiotelefónico público internacional que ejecuten las estaciones terrestres de Correos y Telecomunicaciones además de la tasa correspondiente a la estación de a bordo, se percibirán las siguientes tasas terrestres:

1) Para o desde la localidad de la estación costera y su zona libre de tasa telefónica de larga distancia:
   a) Por los primeros tres (3) minutos o fracción, cuatrocientos ochenta pesos (m$n. 480.—).
   b) Por cada minuto o fracción subsiguiente: Ciento sesenta pesos (m$n. 160.—).

2) Para o desde otros puntos del país:
   a) Por los tres primeros minutos o fracción, setecientos veinte pesos (m$n. 720.—).
   b) Por cada minuto o fracción subsiguiente, doscientos cuarenta pesos (m$n. 240.—).

3) Las tasas especificadas en el inciso 2), incluyen los importes correspondientes al recorrido interior y sus respectivas conexiones.

4) En el servicio móvil radiotelefónico público internacional que ejecuten las estaciones móviles argentinas con estaciones terrestres o móviles extranjeras, se fijan, salvo arreglos especiales, las siguientes tasas para la estación de a bordo:
   a) Por los primeros tres (3) minutos o fracción: Setenta y dos pesos (m$n. 72.—).
   b) Por cada minuto o fracción subsiguientes: Veinticuatro pesos (m$n. 24.—).

Art. 40. —

1) En el servicio móvil radiotelefónico público interno la tarifa a aplicar se compone, según intervengan en el intercambio estaciones terrestres y|o móviles y, dado el caso, líneas o circuitos telefónicos, de las siguientes tasas:
   a) De a bordo;
   b) Terrestre;
   c) Telefónica, cuando corresponda.

2) Para las radioconversaciones que intercambien directamente las estaciones móviles argentinas de cualquier naturaleza con estaciones de Correos y Telecomunicaciones, se aplicarán las siguientes tasas:
   a) Por los primeros tres (3) minutos o fracción:
      De a bordo: Veinticuatro pesos (m$n. 24.—).
      Terrestre: Ochenta y un pesos (m$n. 81.—).
   b) Por cada minuto o fracción subsiguientes:
      De a bordo: Ocho pesos (m$n. 8.—).
      Terrestre: Veintisiete pesos (m$n. 27.—).

3) A los importes resultantes se agregará, cuando corresponda, la tarifa vigente para el recorrido telefónico hasta la localidad comunicada.

Art. 41. — Las entidades telefónicas responderán por el importe de las comunicaciones que tengan origen en sus líneas o en empresas a ellas conectadas.

Art. 42. — El servicio de transmisión de radiocomunicaciones para múltiples destinos, internos y|o internacionales, se regirá por las siguientes tarifas mensuales:

1) Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios, continuados y hasta un (1) kw. de potencia, dos mil doscientos diez pesos (m$n. 2.210.—).

2) Para potencias mayores se adicionará a la tarifa precedente un cargo fijo de quinientos veinticinco pesos (m$n. 525.—), por cada kilovatio que exceda la base establecida.

3) Estas tarifas se aplicarán para velocidades de hasta cincuenta (50) palabras por minuto y, cuando las velocidades sean de cincuenta y una (51) a cien (100) palabras por minuto, se aplicará un recargo del cincuenta por ciento (50 o|o) sobre el total de la tarifa resultante.

4) En todos los casos se considerán dichos importes para trasmisiones que comprendan tres (3) destinos. Para cada destino adicional se aplicará mensualmente una sobretasa de cincuenta pesos (m$n. 50.—).

5) Por cada período de treinta (30) minutos continuados o fracción de prolongación de servicios convenidos mensualmente, por día, el diez por ciento (10 o|o) de la tarifa mensual.

Art. 43. — Para el servicio interno e internacional de recepción de radiocomunicaciones para múltiples destinos, regirán las siguientes tarifas:

1) **Recepción auditiva no mayor de veintisiete (27) palabras por minuto o por teleimpresores a sesenta (60) palabras por minuto:**
   a) Por cada media hora o fracción diaria continuada, por mes o fracción, mínimo tres (3) horas diarias por canal, dos mil quinientos pesos (m$n. 2.500).
   b) Por cada quince minutos o fracción de prolongación ocasional continuada, ciento veinticinco pesos (m$n. 125.—).
   c) Por cada copia adicional del parte recibido, veinte pesos (m$n. 20.—).
   d) Por más de una remisión diaria por mensajero, por cada vez, treinta pesos (m$n. 30.—).

2) **Por captación de las radiocomunicaciones y conectarlas a líneas de los usuarios para ser recibidas por éstos:**
   a) Por cada media hora diaria o fracción de recepción continuada, por mes o fracción, mínimo tres (3) horas diarias por canal, mil pesos (m$n. 1.000).
   b) Por cada quince (15) minutos o fracción de prolongación ocasional continuada, cincuenta pesos (m$n. 50.—).

3) **Por captación de señales para fototelegrafía:**
   a) Regirán iguales tarifas que las indicadas en 2).

Art. 44. — Por el servicio de "Arrendamiento de Circuitos" telegráficos, radiotelegráficos y radiotelefónicos, para transmisión y recepción simultánea, regirán las siguientes tarifas, que se aplicarán a partir del momento que se hubiere convenido para su iniciación:

1) **Circuitos telegráficos con provisión de operadores en ambos extremos:**
   a) En telegrafía morse, por cada treinta (30) minutos o fracción diarias de transmisión continuada, por mes:

De 1	hasta	250 kms.	m$n. 15.000
Más de 250	y hasta	500 kms.	m$n. 22.000
" 500	y hasta	750 kms.	m$n. 29.000
" 750	y hasta	1.000 kms.	m$n. 39.000
" 1.000	y hasta	1.250 kms.	m$n. 45.000
" 1.250	y hasta	1.500 kms.	m$n. 53.000
" 1.500	y hasta	1.750 kms.	m$n. 59.000

   b) Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, se cobrará la décima parte (1|10) de la tarifa mensual respectiva.
   c) Por arrendamientos ocasionales diarios, por cada período de treinta (30) minutos, por día, el veinte por ciento (20 o|o) de la tarifa mensual correspondiente.

2) **Circuitos telegráficos sin provisión de operadores:**
   A las tarifas fijadas en el punto 1), se les aplicará una reducción de seis mil pesos (m$n. 6.000).

3) **Circuitos radiotelegráficos (A1) para transmisión y recepción simultáneas con transmisor de hasta 1 Kw. de potencia:**
   a) Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios de transmisión continuada a una velocidad de veintisiete (27) palabras por minuto, por mes, catorce mil pesos (m$n. 14.000.—).
   b) Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, se cobrará la décima (1|10) parte de la tarifa indicada en el punto precedente.
   c) Por cada Kw. de potencia que exceda la base establecida en a), se aplicará un recargo del diez por ciento (10 o|o);
   d) Por trasmisiones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día, el veinte por ciento (20 o|o) de la tarifa mensual fijada en a), más los adicionales que correspondan;
   e) En los casos previstos en a), cuando la trasmisión y recepción se realice directamente por el usuario, se aplicará una reducción de seis mil pesos (m$n. 6.000,00);
   f) Para trasmisión solamente, se aplicará el setenta por ciento (70 o|o) de las tarifas precedentes;
   g) Para recepción solamente, se aplicará el treinta por ciento (30 o|o) de las tarifas precedentes.

4) Por arrendamiento de circuitos radiotelefónicos o para teleimpresores, para trasmisión y recepción simultánea, con trasmisor de hasta un (1) kw. de potencia:
   a) Por cada treinta (30) minutos o fracción diarios de trasmisión continuada, por mes veinte mil pesos (m$n. 20.000,00).
   b) Por cada Kw. de potencia que exceda la base establecida en 4), se aplicará un recargo del diez por ciento (10 o|o);
   c) En la trasmisión y recepción por teleimpresores cuando la realice directamente el usuario se aplicará una reducción de seis mil pesos (m$n. 6.000,00);
   d) Para trasmisión solamente, se aplicará el setenta por ciento (70 o|o) de las tarifas precedentes;
   e) Para recepción solamente se aplicará el treinta por ciento (30 o|o) de las tarifas precedentes;
   f) Por cada treinta (30) minutos o fracción de prolongación ocasional, se cobrará la décima (1|10) parte de la tarifa correspondiente.
   g) Por trasmisiones ocasionales diarias y por cada período de treinta (30) minutos o fracción, por día el veinte por ciento (20) de la tarifa mensual correspondiente.

5) Para el servicio de "Transporte de Programas de Radiodifusión", consistente en el uso de circuitos radiotelefónicos para la trasmisión y|o recepción, regirán las siguientes tarifas de retribución diaria que se aplicarán a partir del momento que se hubiera convenido para su iniciación:
   a) Servicio de trasmisión con una potencia de 1 Kw.:
   1) Por cada treinta (30) minutos o fracción de trasmisión continuada cuatro mil pesos (m$n. 4.000,00).
   2) Por cada Kw. de potencia que exceda la base, se aplicará un adicional del diez por ciento (10 o|o)
   b) Servicio de recepción:
      Por cada treinta (30) minutos o fracción de recepción continuada mil trescientos pesos (m$n. 1.300,00).

6) En todos los casos en que la trasmisión y|o recepción se efectúe desde las oficinas de los usuarios, correrá por cuenta de éstos las líneas y elementos de enlace respectivos.

7) En todos los casos en que se contraten servicios ocasionales, si el usuario desiste de su realización, se cobrará el cincuenta por ciento (50 o|o) de la tarifa mínima correspondiente.

8) Por arrendamiento de máquinas teleimpresoras, se cobrará la tarifa dispuesta por decreto 8.524|62 o la que fije eventualmente el decreto modificatorio respectivo.

Art. 45. — Fíjanse los siguientes derechos y tasas en concepto de autorización, inspección, contralor y estadística, por cada una de las estaciones radioeléctricas oficiales o privadas que a continuación se indican:

1) Receptora de noticiosos, oficial o privada:
   a) En la Capital Federal y hasta cien (100) kilómetros alrededor de la misma, a contar del kilómetro cero (0), por año, nueve mil pesos (m$n. 9.000,00) y un adicional de mil doscientos pesos (m$n. 1.200,00), por cada mes de funcionamiento o fracción;
   b) Por la que instale cada periódico en el interior del país, destinada a captar exclusivamente las emisiónes realizadas por Correos y Telecomunicaciones por cuenta de terceros, para ser publicadas en el mismo, por año, mil doscientos pesos (m$n. 1.200,00) y un adicional de trescientos pesos (m$n. 300,00), por cada mes de funcionamiento o fracción;
   c) Por la que instale cada periódico en el interior del país, destinada a captar las emisiones que le sean expresamente dirigidas por estaciones del exterior, para ser publicadas en el mismo, por año tres mil seiscientos pesos (m$n. 3.600,00) y un adicional de seiscientos pesos (m$n. 600,00), por cada mes de funcionamiento o fracción. Esta suma no variará si la estación captara también las emisiones realizadas por Correos y Telecomunicaciones;
   d) Por la que instale en el interior del país cualquier organización periodística no involucrada en los apartados b) y c) precedentes, destinada a captar emisiones realizadas por Correos y Telecomunicaciones o por estaciones del exterior que le sean expresamente dirigidas para su difusión por distintos medios, por año Seis mil pesos (m$n. 6.000,00), y un adicional de mil doscientos pesos (m$n. 1.200,00) por cada mes de funcionamiento o fracción;

2) Costera, oficial o privada, destinada al intercambio de comunicaciones relacionadas con el servicio de seguridad en los puertos y que opere únicamente en bandas superiores a ciento cincuenta (150) mc|s:
   a) A las que se autoricen en lugares ubicados al norte del paralelo 31 de latitud sud y al sur del paralelo 39 de latititud sud, por año dos mil pesos (m$n. 2.000,00).
   b) A las que se autoricen en lugares ubicados entre los paralelos 31 y 39 de latitud sud, por año, diez mil pesos (m$n. 10.000,00).

3) Costera, oficial o privada, autorizada para intercambiar directamente su tráfico administrativo con las embarcaciones de la propia empresa, por año cinco millones de pesos (m$n. 5.000.000,00). En esta suma están incluidos, además de los conceptos fijados en el párrafo 1 de este artículo, la tasa mensual por funcionamiento y el sueldo del fiscalizador;

4) Experimental, oficial o privada:
   a) Por año, diez mil pesos (m$n. 10.000,00).
   b) Por cada cambio de domicilio, quinientos pesos (m$n. 500,00).

5) De aficionado, oficial o privada, fija o móvil:
   a) Por una sola vez, a condición que la licencia sea renovada dentro del plazo reglamentario, cien pesos (m$n. 100,00).
   b) Renovación fuera del plazo estipulado, quinientos pesos (m$n. 500,00).
   c) Por cada traslado de domicilio de la estación de radioaficionado o por cada traslado de domicilio postal de las estaciones móviles de aficionados, cincuenta pesos (m$n. 50,00).

6) Móvil terrestre, oficial o privada, que no comunique exclusivamente con estaciones de Correos y Telecomunicaciones, por año quince mil pesos (m$n. 15.000,00).

7) Móvil, oficial o privada, que conecte con Correos y Telecomunicaciones para el intercambio de la correspondencia pública, por una sola vez, mil pesos (m$n. 1.000,00).
   En el caso en que la estación autorizada para intervenir en el servicio móvil radiotelefónico público se halle en condiciones de emitir en la frecuencia asignada para comunicaciones directas entre estaciones móviles marítimas, deberá abonar además del derecho establecido en el párrafo anterior, un importe anual de ocho mil pesos (m$n. 8.000,00).

8) Móvil, oficial o privada, del servicio aeronáutico, que no comunique con Correos y Telecomunicaciones, por una sola vez, mil pesos (m$n. 1.000,00).

9) Trasmisora y|o receptora autorizada para operar en el servicio general establecido por resoluciones 1258 SC|60 y 1348 SC|60, por una sola vez, quinientos pesos (m$n. 500,00).

10) Por cada estación que se autorice a las empresas de transportes, para operar en compartición de frecuencia:
   a) Fija y|o de base, por año cincuenta mil pesos (m$n. 50.000,00);
   b) Móvil, por año, siete mil quinientos (m$n. 7.500,00).

11) Trasmisora y|o receptora fija y|o de base, oficial o privada, no enumerada expresamente en este artículo, que no conecte con Correos y Telemunicaciones:
   a) Para operar en frecuencias inferiores a treinta (30) Mc|s, por año cien mil pesos (m$n. 100.000,00);
      Si la frecuencia fuera autorizada para su utilización en compartición horaria entre dos o más beneficiarios, se aplicará solamente una tasa anual de quince mil pesos (m$n. 15.000,00) por cada hora diaria de uso;
   b) Para operar en frecuencias de treinta (30) Mc|s y superiores por año, sesenta mil pesos (m$n. 60.000,00).

12) Cuando las autorizaciones señaladas en el inciso 11), a favor de un mismo responsable o titular comprendan más de dos (2) estaciones fijas y|o de base, abonarán por cada una que exceda de dicha cantidad, por año, el cincuenta por ciento (50 %) de los importes estipulados en el referido inciso, según corresponda;

13) Trasmisora y|o receptora, oficial o privada que se autoricen en lugares carentes de servicios públicos de telecomunicaciones o cuando no haya facilidades en los existentes, para cursar informaciones relacionadas con un mismo espectáculo de cualquier naturaleza, para ser conectadas o no a los servicios de radiodifusión y se trate de autorizaciones esporádicas

a) Por emisión continuada que se realice dentro de un mismo día y que se podrá prolongar hasta dos (2) horas del día subsiguiente, cinco mil pesos (m$n. 5.000,00).

b) Por emisiones de más de uno y hasta tres días, diez mil pesos (m$n. 10.000,00).

c) Por emisiones de más de tres días y hasta seis días, quince mil pesos (m$n. 15.000,00).

d) Por emisiones de más de seis días y hasta diez días, veinte mil pesos (m$n. 20.000).

e) Para el caso de emisiones que abarquen períodos mayores de diez días, se agregará al importe establecido en el apartado d) precedente, el correspondiente a los apartados a), b), c) o d), según correspondan, y que concuerden con el total de días que excedan de diez.

14) En los casos que con intervención del Poder Ejecutivo se acuerden autorizaciones especiales para el establecimiento de instalaciones radioeléctricas, se abonará por cada estación que se emplace en lugares donde existan servicios públicos de telecomunicaciones, en concepto de derechos por autorización, inspección, contralor y estadística, como así también en carácter de compensación por el tráfico administrativo que se intercambie, una suma que oscilará entre cien mil pesos (m$n. 100.000) y cinco millones de pesos (m$n. 5.000.000), anuales.

Art. 46. — Los derechos y tasas iniciales de las autorizaciones o servicios de telecomunicaciones cuyo pago se estipula por mes o por año, se computarán y abonarán proporcionalmente a partir de la fecha de autorización, de la siguiente manera:

a) En el pago mensual por días enteros;

b) En el pago anual por meses enteros.

Art. 47. — Cuando las comunicaciones que cursen por sistemas de telecomunicaciones autorizados no respondan a las finalidades de la autorización acordada, Correos y Telecomunicaciones las aforará con el Décuplo de la tarifa que ordinariamente le corresponda.

Art. 48. —

1) Quedan exceptuadas del pago de los derechos y tasas a que alude el artículo 45º, debiendo en cambio abonar los gastos que demande la inspección inicial y los de las que posteriormente soliciten, las siguientes estaciones radioeléctricas:

a) Las que se autoricen a las distintas policías de seguridad;

b) Fijas, que se autoricen en lugares desprovistos de sistemas públicos de telecomunicaciones, para comunicar exclusivamente con la estación que determine Correos y Telecomunicaciones.

c) Fijas, oficiales o privadas, que se autoricen en lugares desprovistos de sistemas públicos de telecomunicaciones, que además de sus servicios específicos comuniquen con Correos y Telecomunicaciones para intercambiar correspondencia pública o que la acepten en las condiciones que en cada caso se convenga y cuyo producido se ingrese en Correos y Telecomunicaciones;

d) Receptoras de noticiosos, que se autoricen para funcionar en oficinas del cuerpo diplomático acreditado ante nuestro país y a título de reciprocidad;

e) Fijas, oficiales o privadas, de frecuencia modulada que se autoricen para el transporte de programas entre los estudios y las plantas trasmisoras de estaciones de radiodifusión;

f) Móvil terrestre, oficial o privada, afectada con carácter permanente al trasporte de programas locales de radiodifusión, siempre y cuando no existan ya líneas telefónicas instaladas para este fin, en cuyo caso no podrá emplearse la respectiva estación radioeléctrica;

g) Estaciones radioeléctricas que se autoricen a las Sociedades de Bomberos Voluntarios de toda la República.

2) Quedan exceptuados del pago de derechos, los teleimpresores de organismos oficiales directamente conectados con Correos y Telecomunicaciones; los de las empresas privadas de explotación reconocidas que se utilicen para unir sus propias dependencias, y los que se autoricen a las Secretarías de Ejército, Marina y Aeronáutica.

3) Quedan exceptuados del pago del diez por ciento (10 o|o) adicional sobre las cuentas de percepción diferida, las radioconversaciones, los telefonogramas públicos o privados y los telegramas que cursen por el circuito CYT-PREWI.

4) Asimismo, se exceptúan del pago de las tasas y|o derechos:

a) Los telegramas oficiales internacionales, expedidos o recibidos en lo que concierne a la tasa terminal o de tránsito a que se refiere el artículo 36º;

b) Toda información o reclamación sobre curso o entrega de telegramas formuladas por administraciones o empresas de telecomunicaciones de explotación reconocidas, a título de reciprocidad;

c) Las comunicaciones relacionadas con la salvaguardia de la vida humana, o las emanadas de autoridad competente anunciando epidemias, pestes, inundaciones, siniestros o cualquier otra calamidad pública, así como las "Consultas Radiomédicas" con estaciones móviles, en la forma que se reglamente;

d) Las comunicaciones que establezcan entre sí los barcos de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Art. 49. — Las administraciones y|o explotaciones privadas de telecomunicaciones de carácter nacional establecidas en la República no podrán cobrar al público mayor ni menor tarifa que la que se halle en vigor aprobada en cada caso, ni realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente fijada por el Poder Ejecutivo.

Art. 50. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones fijará las tarifas que correspondan por la construcción, arrendamiento, conexión, conservación y mantenimiento de circuitos, de acuerdo a las características de los mismos y a los valores vigentes.

Art. 51. —

1) Toda explotación privada reconocida de telecomunicaciones de carácter nacional, que mantenga circuitos internacionales, abonará una tasa del tres por ciento (3 %) sobre las entradas brutas de la explotación, en concepto de autorización, fiscalización por el Estado del cumplimiento del permiso, inspección, estadística y desenvolvimiento del servicio público.

2) Esta tasa se abonará sin tener en cuenta el sistema utilizado, en todo o en parte de las telecomunicaciones intercambiadas.

3) Las empresas de capital privado que explotan el servicio telefónico público de jurisdicción nacional, abonarán por el mismo concepto tres cuartos por ciento (0,75 %).

4) Déjase establecido que el concepto de "entrada bruta" que fija el inciso 1) de este artículo, excluye la cuota parte de la tarifa que se percibe con el específico destino de retribuir a las empresas corresponsales del exterior, las tasas terminales o de tránsito, o por recorrido telegráfico o radioeléctrico.

Art. 52. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones, por intermedio de sus respectivos organismos, podrá celebrar arreglos especiales con instituciones oficiales para convenir diferentes modalidades en la ejecución de los servicios de telecomunicaciones, cuando las circunstancias lo aconsejen.

CAPITULO IV

Tasas y Disposiciones Diversas

Art. 53. — Por el servicio de entrega en mano propia se cobrará treinta pesos (m$n. 30.—). En los casos en que no sea posible la entrega al propio destinatario, ésta podrá efectuarse a persona autorizada, representante o apoderado.

Art. 54. — Por cada copia fotográfica de recibos, telegramas, documentos o formularios en general, se cobrará:

a) Cuando la dimensión no exceda de ciento veinte centímetros cuadrados (120 cm.2) sesenta pesos (m$n. 60.—).

b) Más de ciento veinte centímetros cuadrados (120 cm.2) y hasta doscientos ochenta (280), cien pesos (m$n. 110.—).

c) Más de doscientos ochenta centímetros cuadrados (280 cm.2) y hasta seiscientos (600), ciento diez pesos (m$n. 110.—).

d) Más de seiscientos centímetros cuadrados (600 cm.2) y hasta setecientos veinte (720), ciento veinte pesos (m$n. 120.—).

Art. 55. — Por el expendio de papel sellado, Estampillas de Previsión Social de Periodistas y Estampillas del Registro Nacional de Productores Agropecuarios, a cargo de sus oficinas, Correos y Telecomunicaciones percibirá de la Dirección General Impositiva, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas y Registro Nacional de Productores Agropecuarios, respectivamente, una comisión del doce por ciento (12 %) del importe vendido, que se deducirá de éste y se ingresará a su renta. Asimismo regirá dicha comisión y procedimiento de percepción por la venta de estampillas especiales que por cuenta de otras dependencias del Estado convíniere realizar por sus dependencias Correos y Telecomunicaciones.

Art. 56. — Por cada operación relacionada con el servicio de ahorro que efectúan las dependencias de la Secretaría de Estado de Comunicaciones en su carácter de agencias postales y estafetas de la Caja Nacional de Ahorro Postal, dicha Secretaría de Estado percibirá de la mencionada Institución, una comisión del tres cuartos por ciento (0,75 %) sobre el monto individual de los depósitos y reembolsos con un mínimo de quince pesos (m$n. 15,—) por operación. Esta retribución será liquidada y abonada mensualmente por la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Art. 57. —

1) Por el retiro, cambio de dirección, información, reclamación, rectificación o gestión análoga relacionada con operaciones y servicios postales y de telecomunicaciones, interno o internacional, se cobrará treinta pesos (m$n. 30.—) en la forma que determine el reglamento.

2) Por las reclamaciones relacionadas con servicios postales y de telecomunicaciones en el orden interno, cuya información se suministre por vía telefónica, cuando corresponda el cobro del derecho fijado en el párrafo precedente, se percibirá además, una sobretasa de cinco pesos (m$n. 5.—). El respectivo organismo o empresa telefónica, tendrá a su cargo el pago directo de la tarifa a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, reteniendo para sí el importe de la referida sobretasa.

3) Se percibirá un solo derecho cuando la gestión se refiera a dos o más envíos impuestos simultáneamente por un mismo expedidor y para un mismo destinatario.

Art. 58. — Por cada duplicado de recibo de imposición de piezas postales, se cobrará diez pesos (m$n. 10.—).

Art. 59. — Por los acuse de recibos de envíos postales, se cobrará:

a) Solicitados en el momento de imposición, diez pesos (m$n. 10.—).

b) Con posterioridad, treinta pesos (m$n. 30.—).

Art. 60. — Por la anotación de cambio de domicilio, se cobrará cien pesos (m$n. 100,—), por semestre. Cuando se trate de cambios de domicilio referidos a cualesquiera de los servicios de Abonado, el registro tendrá validez permanente mientras no se cancele el abono.

Art. 61. —

1) Salvo los casos expresamente previstos en el presente decreto, queda abolida toda exención de pago de las tasas de los servicios prestados por Correos y Telecomunicaciones, las cuales deberán ser abonadas sin excepción alguna conforme con la tarifa correspondiente.

2) Quedan incluidos en esta disposición los servicios prestados a las autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, así como a las reparticiones que de ellas dependan, centralizadas o descentralizadas.

3) Las autoridades y organismos mencionados en el inciso 2), podrán utilizar para el pago de las tasas y derechos de franqueo de los envíos postales que expidan, por razones de servicio, sellos postales singularizados con la leyenda "Servicio Oficial" alcanzando esta medida a la "Correspondencia del Soldado", que en carácter de pieza simple se expida por la unidad respectiva del Ejército Argentino.

4) La correspondencia postal y telegráfica, que en razón de sus funciones expida la Secretaría de Estado de Comunicaciones y sus dependencias, queda exenta de franqueo y tasas postales y de telecomunicaciones.

Igual franquicia gozarán los siguientes envíos:

a) Los que cursen en cumplimiento de las disposiciones del Régimen Electoral Nacional (Decreto Ley 4034|57);

b) Los que remitan los partidos políticos con personería reconocida, de acuerdo con las previsiones del inciso a), del artículo 59º de la Ley 16.652;

c) Los impuestos, en el ejercicio de sus funciones, por los Jueces y Secretarios de la Cámara Nacional Electoral, Procurador General Electoral, Jueces Nacionales Electorales, Procuradores Fiscales Electorales y Secretarios Electorales (Decreto 7163|62);

d) Los expedidos por particulares a las autoridades respectivas y que tengan relación con las Leyes Nos. 11.386, 11.387, 12.317 y 13.010;

e) Los que contengan denuncias de enfermedades transmisibles (Ley 15.465);

f) En el orden postal únicamente "las impresiones en relieve para uso de ciegos".

g) Los que contengan trabajos artísticos realizados y remitidos por empleados de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, para intervenir en concursos o muestras organizados por dicha Secretaría de Estado, o a invitación de ella para participar en este tipo de certámenes.

5) Cuando los convenios y tratados que haya suscripto la República Argentina estipulen gratuidad en los servicios postales y de Telecomunicaciones, o dicha gratuidad se aplique en virtud de reciprocidad acordada con otro país, la tasa correspondiente a la administración argentina, se cargará al Departamento de Estado u organismo oficial respectivo.

CAPITULO VII

Responsabilidades

Art. 62. — En caso de pérdida, extravío o sustracción de un objeto de correspondencia certificada, se pagará al remitente una indemnización de ciento veinte pesos (m$n. 120.—).

Art. 63. — Establécese el siguiente régimen para las indemnizaciones de las piezas postales que menciona este artículo:

1) En caso de pérdida, extravío, despojo o destrucción de cualquier clase de correspondencia con declaración de valor, el remitente tendrá derecho a una indemnización igual al monto declarado, a menos que se pruebe que el valor real del envío era inferior.

2) Si la pérdida, extravío o despojo fueran parciales o sufriera averías el contenido, el remitente tendrá derecho a una indemnización equivalente al valor real del perjuicio sufrido.

3) La indemnización no podrá exceder en ningún caso, del importe que se haya declarado para el envío que la determina.

4) En caso de pérdida, extravío, destrucción de una encomienda valor declarado o falta del total de su contenido, el remitente tendrá derecho a una indemnización igual al monto declarado. Si sólo se tratara de falta parcial de contenido se indemnizará por el valor del monto perdido.

5) En caso de pérdida, extravío, despojo, destrucción, avería o falta total del contenido de las encomiendas ordinarias, el remitente tendrá derecho a una indemnización de acuerdo a la justipreciación que formule del mismo y que, en ningún caso podrá exceder de los montos que se indican a continuación:

Hasta 1 Kg.	una indemnización de hasta	m$n.	300.—
" 2 "	" " " "	"	500.—
" 3 "	" " " "	"	700.—
" 4 "	" " " "	"	850.—
" 5 "	" " " "	"	1.000.—

6) Tratándose de la falta parcial del contenido, la indemnización se graduará matemáticamente por la merma que hubiere sufrido en su peso la encomienda, tomando como valores iguales de cotejo el peso originario y el monto de la indemnización por pérdida y abonando

la cuota parte de este equivalente a la del peso faltante.

7) Los incisos anteriores son aplicables a las encomiendas de granja, pero fijándose para ellas los siguientes montos de indemnización:

Hasta 5 Kg. una indemnización de hasta .... m$n. 300.—
„ 10 „ „ „ „ „ .... „ 700.—

8) El remitente de un envío de cualquier clase será responsable dentro de los límites fijados por este artículo, de todo perjuicio causado por su envío a los otros, cuando se establezca que la causa del deterioro no es debida a la falta o negligencia del correo. Incumbirá a éste exigir el pago de las sumas correspondientes al responsable por las vías y medios administrativos pertinentes.

9) En caso de pérdida, extravío, destrucción, avería o falta parcial o total del contenido de un envío contrarreembolso, se aplicará el mismo régimen establecido para los de clase y categoría que corresponda.

10) Cuando el correo haya cobrado al destinatario el importe de un envío contrarrembolso, el remitente tendrá derecho a la restitución íntegra de la suma respectiva, deducida la comisión correspondiente.

Art. 64. —

1) En los casos de pérdida, extravío, despojo o avería de los envíos con declaración de valor, de encomiendas u otros objetos que corresponde indemnizar de acuerdo con el monto real del perjuicio sufrido, a falta de elementos de juicio que lo prueben, se estará, para establecer el valor del contenido, a lo que declare el interesado dentro del máximo de la indemnización, que para el caso fija el artículo 63º, sin perjuicio de los derechos del Correo si no lo considerase ajustados a la verdad de apreciar dicho monto, según el precio corriente de las mercaderías, objetos o efectos de igual naturaleza en el lugar y fecha en que fueron aceptados.

2) Cuando el Correo, por causas imputables al mismo, no haya realizado los servicios postales especiales o de vía aérea por los que los remitentes hubieran abonado las tasas o sobretasas respectivas, se procederá, respecto a esos importes, con arreglo a lo previsto en el artículo 68º, inciso 4).

Art. 65. — Cuando se recuperen envíos postales que ya hubiesen sido objeto de indemnización, los mismos podrán entregarse al interesado previo reembolso por parte de éste del importe de la indemnización recibida. Si el interesado los rehusara, quedará Correos y Telecomunicaciones subrogado en los derechos del mismo para disponer del envío.

Art. 66. —

1) La indemnización se abonará al remitente:
   a) Cuando haya formulado la reclamación dentro del término hábil para ello y su pago se hará efectivo tan pronto se comprueben los hechos que la determinen y los derechos del reclamante;
   b) Cuando el destinatario que haya recibido el envío expoliado o averiado, hubiera efectuado cesión de derechos en favor de éste.

2) La indemnización se abonará al destinatario:
   a) Cuando éste la reclame después de haber formulado, por escrito, su reserva al recibir un envío expoliado o averiado;
   b) Cuando el remitente, asistiéndole los derechos señalados en el inciso 1), apartado a), renuncia los mismos en favor de éste.

Art. 67. — Déjase establecido que la responsabilidad de los telégrafos y de las explotaciones privadas reconocidas, por los errores, alteraciones o demoras de los despachos, sea cual fuere la categoría o clase de los mismos, se limite a la devolución del importe del telegrama; no obstante, ellos o sus empleados serán responsables en caso de que les fuera imputable dolo.

Art. 68. —

1) Las reclamaciones se admitirán durante el término de un año a contar desde el día siguiente al que se depositó la pieza o se requirió el servicio.

2) Se admitirán dentro de igual término los pedidos de rectificación y reintegro si hubiere lugar, a favor de Correos y Telecomunicaciones o de quien correspondiere, basados en errores en el cálculo de tasas, derechos, comisiones, curso del cambio y, en general, en las cuentas relacionadas con los servicios de dicha entidad.

3) Sin embargo, ésta no podrá rehusarse a dar curso a los pedidos de informes que después del término señalado formulen los interesados sin que ello implique contraer responsabilidad alguna.

4) Las devoluciones comprendidas en el inciso 2), a favor de terceros, serán realizadas de oficio por Correos y Telecomunicaciones cuando excedan de veinte pesos (m$n. 20,00).

Art. 69. — Correos y Telecomunicaciones está eximido de toda responsabilidad:
   a) Cuando el interesado no haya formulado reclamación en los plazos establecidos en el presente decreto.
   b) Cuando se trate de envíos postales o servicios que se hallen en violación de las disposiciones vigentes;
   c) Cuando el hecho que origine el perjuicio sea imputable al expedidor o al destinatario, o cuando sea por vicio de la cosa inherente a su naturaleza.
   d) Cuando la prueba de su responsabilidad no pueda basarse sino en su documentación y no le sea posible informar por haber sido aquella destruida por causas de fuerza mayor.
   e) Cuando los envíos, comunicaciones o servicios se efectúen a riesgo del interesado.
   f) En los casos de fuerza mayor salvo que haya resuelto asumir los riesgos de esa naturaleza.

Art. 70. — Cesa la responsabilidad de Correos y Telecomunicaciones desde el momento que el servicio requerido se efectúe en las condiciones establecidas por disposiciones legales o reglamentarias, sin observación por parte del interesado e igualmente en todos los casos en que el curso dado a los envíos y comunicaciones no entregadas a los destinatarios se ajusten a las prescripciones de igual carácter.

Art. 71. — Los derechos de los interesados relacionados con los envíos postales y demás servicios a cargo de Correos y Telecomunicaciones, prescriben a la expiración del término hábil señalado para formular reclamaciones en el artículo 68º.

Art. 72. — Reconocidos por Correos y Telecomunicaciones los derechos a que se refiere el artículo anterior y ordenado el pago, prescriben contra el beneficiario al año de serle notificada la resolución respectiva o a los dos años de la fecha de esta última, si, por ser desconocido el domicilio u otras causas, no se hubiere podido realizar aquella diligencia.

Art. 73. — La prescripción corre, sin distinción, contra todas las personas, pero se interrumpe por las gestiones administrativas formuladas por parte, que tiendan directamente a motivar el procedimiento, sin perjuicio de los demás medios que establece el Código Civil.

Art. 74. —

1) En el caso de que Correos y Telecomunicaciones deba abonar indemnizaciones, restituir importes o incurra en otras de las responsabilidades pecuniarias que se establecen en este decreto, o que emanen de los convenios y tratados que haya inscripto la República Argentina, el pago de la suma correspondiente se hará con los fondos de la recaudación, sirviendo los comprobantes de descargo para la rendición de cuentas sin perjuicio de las acciones personales a que el hecho hubiere lugar.

2) Correos y Telecomunicaciones se subrogará en los derechos del propietario por el importe abonado según el inciso precedente.

3) Por los importes de percepción diferida que no se hagan efectivos dentro de los treinta (30) días, a contar del mes siguiente al de la fecha de la facturación, Correos y Telecomunicaciones aplicará un recargo del cinco por ciento (5 o|o) mensual sobre el total adeudado.

CAPITULO VIII

Disposiciones Penales

Art. 75. — En materia de penalidades serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII del Decreto 33.310|44, convalidado por la Ley Nº 13.030

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 76. — Las tarifas de los envíos postales y de telecomunicaciones para el exterior y servicios relacionados con los mismos, se regirán por los convenios y tratados que haya suscripto la República Argentina. Dentro de los mínimos y máximos que en ellos se fijan, se establecerán, por el Poder Ejecutivo, las tarifas postales y de telecomunicaciones.

Art. 77. — Las tasas y|o despachos por períodos semestrales o anuales con vencimiento al 30 de junio y 31 de diciembre próximos, y que ya hubieran sido percibidas conforme a las tarifas vigentes con anterioridad a las establecidas por el presente decreto, no serán reajustadas por el término faltante.

Art. 78. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto o sean incompatibles con él.

Art. 79. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a fijar la fecha de vigencia del presente Decreto.

Art. 80. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 81. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Antonio Pagés Larraya. Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS

TARIFAS POSTALES INTERNACIONALES. — Reajústanse.

DECRETO Nº 3.096. — Bs. As., 27|4|65.

VISTO el Expediente letra S. C. número 15.023, año 1965, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el que se proyecta el reajuste de las tarifas postales internacionales vigentes, aprobadas por Decretos números 8.248 y 10.192, del 16 de agosto y 2 de octubre de 1962, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de la Unión Postal Universal (revisión de Otawa, 1957), en vigor dispone en su artículo 43 que las tasas y derechos aplicables a los envíos postales deben establecerse de acuerdo con la equivalencia más exacta posible del franco oro en la moneda de cada país;

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 4.459, del 17 de abril de 1959, a partir del 1º de diciembre de 1963 se fijó en Cuarenta y Seis pesos moneda nacional (m$n. 46.—), el nuevo equivalente del franco oro;

Que las tarifas actuales, vigentes desde el año 1962, están calculadas según una equivalencia menor, razón por la cual han quedado por debajo de las tasas de base fijadas por el artículo 49 del Convenio;

Que es necesario, por ello, actualizarlas a fin de restablecer una relación cierta entre los valores expresados en francos oro en las Actas de la Unión y nuestro signo monetario;

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, inciso 9º de la Ley Nº 14.439 y la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 1º de la Ley Nº 13.476, lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El franqueo de la correspondencia para el exterior, en el orden de la Unión Postal Universal, se cobrará de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) Por las cartas, Diez y Ocho pesos con cincuenta centavos (m$n. 18,50) por pieza y por los primeros veinte (20) gramos y Once pesos (m$n. 11.—) cada veinte (20) gramos subsiguientes.

2) Por las tarjetas postales, Once pesos (m$n. 11.—) cada una; con respuesta pagada, Veintidós pesos (m$n. 22.—).

3) Por los impresos, Siete pesos con Cincuenta centavos (m$n. 7,50) por pieza y por los primeros cincuenta (50) gramos y Tres pesos con Cincuenta centavos (m$n. 3,50) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

4) Por los diarios y publicaciones periódicas editados en la República Argentina y que llenen los requisitos de "interés general", Tres pesos con Cincuenta centavos (m$n. 3,50) por pieza y por los primeros cincuenta (50) gramos y Dos pesos (m$n. 2.—) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

5) Por los libros y los folletos editados en el país que llenan los requisitos de los "Libros de edición argentina", Tres pesos con Cincuenta centavos (m$n. 3,50) por pieza y por los primeros cincuenta (50) gramos y Dos pesos (m$n. 2.—) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

6) Por las muestras sin valor, Diez y Ocho pesos con Cincuenta centavos (m$n. 18,50) por pieza y por los primeros doscientos (200) gramos y Tres pesos con Cincuenta centavos (m$n. 3,50) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

7) Por los papeles de negocio, Diez y Ocho pesos con Cincuenta centavos (m$n. 18,50) por pieza y por los primeros Doscientos (200) gramos y Tres pesos con Cincuenta centavos (m$n. 3,50) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

8) Por los fonopostales, Trece pesos (m$n. 13.—) por pieza y por los primeros veinte (20) gramos y Nueve pesos (m$n. 9.—) cada veinte (20) gramos subsiguientes.

9) Por los pequeños paquetes, Treinta y Siete pesos (m$n. 37.—) por pieza y por los primeros doscientos cincuenta (250) gramos y Nueve pesos (m$n. 9.—) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes.

Art. 2º — Por los servicios especiales se cobrará:

1) Certificado. Por cada pieza de correspondencia:
   a) Franqueo ordinario.
   b) Tasa fija de Diez y Ocho pesos con Cincuenta centavos (m$n. 18,50).

2) Expreso. Por cada pieza de correspondencia:
   a) Franqueo ordinario.
   b) Derechos especiales que correspondan.
   c) Tasa fija de Veintisiete pesos con Cincuenta centavos (m$n. 27,50).

   Expreso. Por cada encomienda:
   a) Franqueo ordinario.
   b) Derechos especiales que correspondan.
   c) Tasa fija de Treinta y Seis pesos (m$n. 36.—).

3) Sobretasas Aéreas. Además del franqueo ordinario y de los derechos especiales que correspondan:
   a) Por las cartas y tarjetas postales (LC), por pieza y cada cinco (5) gramos o fracción;
   b) Por los impresos, papeles de negocio, muestras, pequeños paquetes, fonopostales, etc. (AO), por pieza y por cada veinte (20) gramos o fracción;
   c) Por las encomiendas (CP), por pieza y por cada quinientos gramos o fracción:

Continente:	País de destino:	Sobretasas LC:	Sobretasas AO:	Sobretasas CP:
América	Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay	2,00	2,00	40,00
	Perú	2,00	2,00	—
	Demás países del continente americano ..	7,00	7,00	—
Europa	Todos los destinos (incluida la parte asiática de Turquía y de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas) ..	9,00	9,00	—
Africa	Todos los destinos	12,00	12,00	—
Asia	Todos los destinos (excepto la parte asiática de Turquía y de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas) ..	12,00	12,00	—
Oceanía	Todos los destinos	12,00	12,00	—

4) Por los Aerogramas se cobrará:
   a) Destinados a países de América (excepto Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, Quince pesos (m$n. 15.—);
   b) Destinados a España, Diez y Siete pesos (m$n. 17.—);
   c) Destinados a Europa (excepto España e incluida la parte asiática de la Unión de las Repú-

blicas Soviéticas Socialistas y Turquía), Veintisiete pesos con Cincuenta centavos (m$n. 27,50).

Art. 3º — Por los Valores Declarados se cobrará:

1) Para las cartas, por pieza:
   a) Franqueo ordinario;
   b) Tasa de certificado;
   c) Derecho de seguro: cada Doscientos francos oro (Fcos. oro 200.—) o su equivalente en pesos moneda nacional, Veintitrés pesos (m$n. 23.—);
2) Para las cajas, por pieza:
   a) Cincuenta y Nueve pesos (m$n. 59.—) por los primeros doscientos cincuenta (250) gramos, y Doce pesos (m$n. 12.—) cada cincuenta (50) gramos subsiguientes;
   b) Tasa de certificado,
   c) Derecho de seguro: igual al indicado para las cartas con declaración de valor.
3) Para las encomiendas, por pieza:
   a) Franqueo ordinario que corresponda, según su destino,
   b) Derecho de seguro: cada doscientos francos oro (Fcos. oro 200.—) o su equivalente en pesos moneda nacional, veintitrés pesos (m$n. 23.—). Por las originarias de la Costa Sur y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o destinadas a ellas, se cobrará además un derecho suplementario de cuatro pesos con cincuenta centavos (m$n. 4,50) cada doscientos francos oro (Fcos. oro 200) o su equivalente en pesos moneda nacional.
   c) Derecho de expedición: veintitrés pesos (m$n. 23.—).

Art. 4º — Por los acuses de recibo se cobrará:
   a) Solicitados en el acto de imposición, diez y ocho pesos con cincuenta centavos (m$n. 18,50).
   b) Solicitados con posterioridad, veintisiete pesos con cincuenta centavos (m$n. 27,50).

Art. 5º — Por cada reclamación o pedidos de informes, se cobrará veintisiete pesos con cincuenta centavos (m$n. 27,50).

Art. 6º — Por cada solicitud de devolución o cambio de la dirección del envío, se cobrará, por pieza, diez y ocho pesos con cincuenta centavos (m$n. 18,50), más la tasa fija de certificado.

Art. 7º — Por los envíos que deban someterse a intervención aduanera se cobrará:
   a) Por envío de correspondencia, que resulte pasible de derechos de Aduana, diez y ocho pesos con cincuenta centavos (m$n. 18.50).
   b) Por encomienda, cuarenta y seis pesos (m$n. 46.—).

Art. 8º — Por cada encomienda que deba ser reembalada para asegurar su estado de integridad interior, se cobrará veintitrés pesos (m$n. 23.—).

Art. 9º — Por cada aviso de embarque que solicite el expedidor de una encomienda, se cobrará diez y ocho pesos con cincuenta centavos (m$n. 18,50).

Art. 10. — Por la venta de cada cupón respuesta se cobrará treinta pesos (m$n. 30.—).

Art. 11. — Por cada tarjeta de identidad postal, se cobrará treinta y dos pesos (m$n. 32.—).

Art. 12. — Las tarifas fijadas en el presente decreto no se aplicarán a la correspondencia destinada a los países signatarios de la Unión Postal de las Américas y España; para ella regirán las tarifas vigentes en el orden interno, salvo para los "pequeños paquetes" o en aquellos casos en que éstas sean superiores a las del régimen postal universal.

Art. 13. — Se autoriza a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a reajustar las tarifas de las encomiendas internacionales de acuerdo con la equivalencia del franco oro y, eventualmente, sobre la base de la tasa de transporte marítimo correspondiente al primer recorrido.

Art. 14. — Facúltase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a fijar la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 15. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto o sean incompatibles con él.

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Arturo Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE FERROCARRILES

Modifícase el artículo 95 del Reglamento General de Ferrocarriles.

DECRETO Nº 2.973. — Bs. As., 22|4|65

VISTO el Expediente Nº 10.547|1964 del registro de la Secretaría de Transporte, por el cual el señor Gerente del Ferrocarril General San Martín, propone a la Dirección Nacional de Ferrocarriles modificar el artículo 95 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

CONSIDERANDO:

Que con la instalación del Sistema de Contralor de Tráfico Centralizado (C.T.C.), es necesario actualizar el mencionado Reglamento, en cuanto se refiere a dicho artículo 95;

Que la mencionada actualización viene a llenar una necesidad de índole operativa;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 95 del Reglamento General de Ferrocarriles, el cual deberá quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 95. — Cuando un semáforo esté dotado de dos o más brazos o luces a diferente altura, el más alto gobernará la vía principal y la altura de los demás deberá corresponder a la importancia de su respectiva vía.

Cuando los brazos o luces estén colocados en distintos mástiles, el del lado izquierdo corresponderá a la vía de la izquierda en la dirección de la marcha; el siguiente a la vía siguiente a la derecha de la primera y así sucesivamente.

Ningún semáforo podrá llevar en general más de tres brazos sobre un mismo mástil, pudiendo la Dirección General de Ferrocarriles autorizar más en casos especiales.

En zonas dotadas de señalización eléctrico-luminosas, con bloqueo automático y circuitos de vía en toda su extensión, podrán determinadas señales de 1 foco y de 2 aspectos luminosos solamente, rojo y anaranjado, gobernar más de una ruta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Transporte a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

DECRETO Nº 2.571. — Bs. As., 5|4|65.

VISTO:

la nota Nº 201|40 de fecha 15 de febrero de 1959, de la Embajada de Chile acreditada en la República,

y la Patente fechada en la ciudad de Santiago de Chile el 1º de febrero de 1965,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Humberto Sepúlveda Munita en el carácter de Cónsul de Chile en Ushuaia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

DECRETO Nº 2.743. — Bs. As., 9|4|65.

VISTO:

la nota Nº 259 de fecha 14 de diciembre de 1964, de la Embajada de España acreditada en la República,

y la Patente fechada en la ciudad de Madrid el 28 de setiembre de 1964,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita al señor D. Manuel Rosales Lubian en el carácter de Vice-Cónsul Honorario de España en La Rioja.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

DECRETO Nº 2.744. — Bs. As., 9|4|65.

VISTO:

la nota Nº 40 de fecha 11 de marzo de 1965, de la Embajada de Bolivia acreditada en la República,

y la Patente fechada en la ciudad de La Paz el 21 de enero de 1965,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Concédese el exequátur a la Patente que acredita a la señora María Elena Trigo de Anze en el carácter de Vice-Cónsul de Bolivia en Buenos Aires.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAPORTES.

DECRETO Nº 2.769. — Bs. As., 13|4|65

VISTO:

La realización de un Congreso Médico organizado por la Sociedad de Neurocirugía de la República de Francia, al cual ha sido invitado como Delegado de nuestro país, el doctor Rafael Babbini, y

CONSIDERANDO:

Los relevantes méritos científicos aquilatados por el Doctor Babbini en el desempeño de su profesión,

La condición de miembro de honor de la mencionada Sociedad que el mismo acredita,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgará pasaporte oficial al doctor Rafael Babbini (Matrícula Nº 2.104.409 — D. M. 33 — Clase 1898), por el término de seis (6) meses.

Art. 2º — El cumplimiento del presente decreto no implicará erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — El presente decreto sera refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 2.865. — Bs. As., 19|4|65

VISTO la visita que efectuarán próximamente a la República Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador D. Vasco Leitão da Cunha y Comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de viva satisfacción para el pueblo y el Gobierno argentino recibir a tan destacada personalidad del país hermano, cuya visita servirá para robustecer los múltiples vínculos que unen a ambas naciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Decláranse huéspedes oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su estada en el país, a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Embajador D. Vasco Leitão da Cunha, y a los miembros de su Comitiva.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto preparará y organizará los actos que se realicen en honor de los ilustres huéspedes.

Art. 3º — Por el Ministerio de Defensa Nacional se dispondrá la rendición de los honores militares que correspondan a la investidura del señor Canciller Leitão da Cunha.

Art. 4º — Las gastos que demande el cumplimiento de este decreto se imputarán a: 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 272 del Presupuesto para el Ejercicio de 1965.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Leopoldo Suárez.

Ministerio de Educación y Justicia

EXTRANJEROS.

Déjase sin efecto la expulsión del país de un súbdito alemán, dispuesta por decreto 14.485|56.

DECRETO Nº 2.775. — Bs. As., 13|4|65

VISTO la solicitud formulada por el señor Andrés Kraff, en el sentido de que se deje sin efecto su expulsión del país, ordenada por decreto Nº 14.485|56, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la ley 14.445 se refiere únicamente a los decretos de expulsión dictados en virtud de la aplicación de la ley 4.144 por motivos políticos y gremiales;

Que con la derogación de una disposición o de una institución jurídica caducan además todas las disposiciones particulares construidas sobre aquéllas;

Que la derogación de la ley 4.144 comprende la de todos los decretos de expulsión dictados en su virtud y aún sin ejecutar;

Que el espíritu que presidió la abolición de la ley de extrañamiento de extranjeros ha sido amplio, y por tanto, mantener los decretos de expulsión sin ejecutar, infringiría la intención del legislador de una manera evidente;

Que en consecuencia, procede resolver favorablemente la petición antes citada;

Por ello y por los fundamentos del dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la expulsión del país del súbdito alemán, señor Andrés Kraff, ordenada por decreto Nº 14.485|56.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y Justicia e Interior.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Hacienda

COMISION LEY Nº 16.662 Art. 8º

Créase con la finalidad de allegar antecedentes y recomendar al Poder Ejecutivo Nacional la mejor forma de distribuir y|o invertir el incremento presupuestario dispuesto para incrementar las plantas frigoríficas.

DECRETO Nº 2.987 — Bs. As., 22|4|65

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 de la Ley General de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el año 1965 establece un incremento de m$n. 500.000.000.— en el anexo 32 - Sector 4, inversiones, para promover la instalación, activación, reapertura o rehabilitación de plantas frigoríficas a los fines de concurrir a la producción, comercialización, distribución y oferta de bienes y servicios, facilitando el acceso directo de los productores a los mercados de consumo y promoviendo la acción de cooperativas que eliminen la intermediación innecesaria;

Que este Poder Ejecutivo ha reiterado en diferentes oportunidades, el propósito de regularizar el abastecimiento de los productos de primera necesidad de la población, entre los cuales los derivados de carne y otros tipos de alimentos con contenido proteínico asumen una alta prioridad;

Que la mencionada disposición legal pone en manos del gobierno un instrumento que contribuirá a regularizar el abastecimiento de dichos productos y como consecuencia a mejorar el nivel del costo de la vida;

Que por ello considera necesario contar con las informaciones y opiniones necesarias para adoptar una decisión al respecto;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase una Comisión encargada de allegar antecedentes y recomendar al Poder Ejecutivo la mejor forma de distribuir y|o invertir la autorización para gastar por Quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000) contenida en el artículo 98 de la Ley Nº 16.662 de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio de 1965.

Art. 2º — Dicha Comisión se denominará "Comisión-Ley Nº 16.662 Artículo 98", funcionará en el Ministerio de Economía de la Nación y estará integrada por un representante de los Ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social; de las Secretarías de Estado de Hacienda, de Agricultura y Ganadería y de Comercio y de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 3º — La "Comisión-Ley Nº 16.662 Artículo 98" podrá requerir de todos los Ministerios y reparticiones del Estado las informaciones necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido, como así también los técnicos y|o profesionales necesarios para efectuar los estudios respectivos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Fernando Solá. — Carlos A. Tadero. — Alfredo Concepción. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Introdúcense ajustes y modificaciones en las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59.

DECRETO Nº 3.039. — Bs. As., 26|4|65.

VISTO los Expedientes del Ministerio de Economía de la Nación Nros. 4 318|64; 9.763|64; 624|65; 623|65; 1.052|65 y 1.743|65 y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59 nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el aprovisionamiento de elementos que requiere la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar;

Que tales ajustes no implican variar el criterio con que fueron estructuradas, ni la política económica que las inspira;

Que asimismo corresponde dejar establecido, que la aplicación de las medidas adoptadas en el presente decreto, regirán hasta que entren en vigencia los recargos fijados por el Decreto Ley Nº 6.771|63; (o disposiciones legales que los modifique o sustituyan);

Que no obstante no hallarse en vigencia la nueva Nomenclatura Arancelaria adoptada por el Decreto Ley Nº 6.771|63, se considera conveniente mencionar, al solo efecto ilustrativo, la equivalencia de las partidas del Decreto 5.439|59 en dicha Nomenclatura; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la Lista número 2 (20 % de recargo) la Partida 4.737 (29 — 40 — 25 — 00) "Polvo amarillento constituído por una multienzima vegetal normalizada en acción proteolítica, amilolítica y celulolítica ("Vernase y similares").

Art. 2º — Exclúyese de la Lista número 3 (40 % de recargo) la Partida 4.587 bis "5-bromo-3 sec. butil-6-metil-uracil, en concentración no inferior al 80 %".

Art. 3º — Inclúyese en la Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida 4.587 bis (38 — 11 — 02 — 02) "5-bromo-3 sec. butil-6-metil-uracil, en concentración no inferior al 50 %".

Art. 4º — Exclúyese de la Lista Nº 2 (20 % de recargo) la Partida 4.798 "Clorato de potasio, únicamente".

Art. 5º — Inclúyese en la Lista Nº 8 (80 % de recargo) la Partida 4.798 (28 — 32 — 02 — 00) "Clorato de potasio".

Art. 6º — Modifícase en la Lista Nº 4 (100 % de recargo) el texto de la Partida 1.741 bis "Piezas de madera de cedro incienso cortadas en tablitas de medidas no inferiores a 5 mm. de espesor, 50 mm. de ancho y 180 mm. de largo"; por el que se indica a continuación; "Piezas de madera de cedro incienso cortadas en tablitas de medidas no inferiores a 5 mm. de espesor, 40 mm. de ancho y 180 mm de largo".

La posición en el Decreto Ley 6.771|63 para el producto que se incluye es: 44 — 05 — 01 — 10.

Art. 7º — Modifícase en la Lista Nº 4 (100 % de recargo) el texto de la Partida 1.750 "Piezas de madera de alerce cortadas en tablitas de medidas no inferiores a 5 mm. de espesor, 50 mm. de ancho y 180 mm. de largo", por el que se indica a continuación' "Piezas de madera de alerce cortadas en tablitas de medidas no inferiores a 5 mm. de espesor, 40 mm. de ancho y 180 mm. de largo".

La posición en el Decreto Ley 6.771|63 para el producto que se incluye es: 44 — 05 — 01 — 11.

Art. 8º — Exclúyese de la Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida 1.372 "Caños y tubos sin costura de hierro o acero al carbono laminados en caliente, únicamente de las siguientes medidas: a) Redondos, de diámetro exterior de 44,5 milímetros por espesor de 3.75 mm.; diámetro exterior de 57 mm. por espesor de 4 mm. y diámetro exterior de más de 219,1 mm. por espesor de 9,5 mm. y mayores; b) Cuadrados, con cantos externos y ángulos internos redondeados, de más de 170 mm. de lado exterior y de más de 12 mm. de espesor".

Art. 9º — Inclúyese en la Lista Nº 3 (40 % de recargo) la Partida 1.372 (73 — 18 — 02 — 00) "Caños y tubos sin costura de hierro o acero al carbono laminados en caliente, únicamente de las siguientes medidas: a) Redondos, de diámetro exterior de 44,5 mm. por espesor de 3.75 mm.; diámetro exterior de 57 mm. por espesor de 4 mm.; diámetro exterior de más de 219,1 mm. y hasta diámetro exterior de 280 mm. por espesores mayores de 12 mm.; diámetro exterior de más de 280 mm. y hasta diámetro exterior de 330 mm. por espesores mayores de 10 mm. y diámetro exterior de más de 330 mm. por espesor de 9,5 milímetros y mayores; b) Cuadrados, con cantos externos y ángulos internos redondeados, de más de 170 mm. de lado exterior y de más de 12 mm. de espesor".

Art. 10. — Exclúyese de la Lista Nº 4 (100 % de recargo) la Partida 1.372 "Caños y tubos sin costura de hierro o acero al carbono, de las siguientes medidas: diámetro exterior de 60 mm. y menores y de cualquier espesor; diámetro exterior de más de 219,1 mm. por espesores menores de 9,5 mm.".

Art. 11. — Inclúyese en la Lista Nº 4 (100 % de recargo) la Partida 1.372 (73 — 18 — 02 — 00) "Caños y tubos sin costura de hierro o acero al carbono, de las siguientes medidas: diámetro exterior de 60 mm. y menores y de cualquier espesor; diámetro exterior de más de 219,1 mm. y hasta diámetro exterior de 280 mm. por espesores menores o iguales a 12 mm.; diámetro exterior de más de 280 mm. y hasta diámetro exterior de 330 mm. por espesores menores o iguales a 10 mm.; diámetro exterior de más de 330 mm. por espesores menores de 9,5 mm.".

Art. 12. — Las modificaciones determinadas por los artículos precedentes regirán hasta que entren en vigencia los recargos establecidos por el Decreto Ley Nº 6.771|63 (o disposiciones legales que los modifiquen o sustituyan).

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Hacienda

EXPORTACION

Normas complementarias del Decreto Nº 2.826|65.

DECRETO Nº 2.997 — Bs. As., 23|4|65.

VISTAS las razones que dieron origen al dictado del Decreto Nº 2.826 de fecha 19 del actual; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar ese acto de gobierno con otras medidas cuya adopción es conveniente a fin de que exista una debida correlación entre los distintos mecanismos que hacen al comercio exterior;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese durante el período comprendido entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 1965 la aplicación del método de determinación del tipo promedio de cambio establecido por el segundo párrafo, inciso 1º, del artículo 2º del Decreto Nº 3.696|60.

Durante el período indicado y a los fines de la conversión a pesos moneda nacional del valor FOB de las mercaderías de exportación que no tengan fijado valor índice, se computará como tipo de cambio el de m$n. 171 por dólar o su equivalente en otras divisas.

Art. 2º — A partir del 1º de junio de 1965, inclusive, entrará nuevamente en vigencia el método de determinación de valores promedio cuya suspensión se dispone por el artículo 1º de este decreto.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 2.826|65 no será de aplicación a los permisos de embarques presentados a la Dirección Nacional de Aduanas a partir del día 20 del mes en curso, inclusive, siempre que las divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del citado decreto, deban liquidarse en el mercado único de cambios al tipo cierre comprador correspondiente al 14 de abril último, es decir, a m$n. 151 por dólar o su equivalente en otras monedas, o se imputen a la cancelación de ventas de cambio a término concertadas hasta el día 14 de abril último, inclusive.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Representación del gobierno nacional en los actos con que se celebrará en la República de Filipinas el Cuarto Centenario de su Cristianización.

DECRETO Nº 2.870. — Bs. As., 20|4|65.

VISTO:

La invitación formulada por el Gobierno de la República de Filipinas para que el Gobierno argentino participe de los actos con que celebrará aquel país el IV Centenario de su Cristianización, enviando a tal efecto una Misión Especial que lo represente, y

CONSIDERANDO:

Que es deseo del Gobierno así como especial satisfacción asociarse a tan significativo acontecimiento:

Que la República de Filipinas, unida a la República Argentina por lazos tan sólidos como la comunidad de credo religioso, de idioma y de posición ante los grandes temas que polarizan el pensamiento mundial;

Que dicho país, con el cual la República Argentina mantiene las más cordiales relaciones desde su advenimiento a la comunidad de los Estados soberanos, constituye en la parte del mundo en que su soberanía se asienta, una avanzada ilustre de la civilización occidental y cristiana; por lo que es grato al sentimiento nacional que el Gobierno se hace el deber de interpretar, estar representado en los actos cívicos y religiosos con que el pueblo y el Gobierno de Filipinas celebrarán el IV Centenario de su Cristianización;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno de la República de Filipinas para que el Gobierno argentino se haga representar mediante una Misión Especial en los actos con que será celebrado en aquel país, entre el 25 de abril y el 3 de mayo de 1965, el Cuarto Centenario de su Cristianización.

Art. 2º — Desígnase a su Excelencia el Subsecretario de Culto de la Nación, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, don José Noguerol Armengol, para que en Misión Especial represente al Gobierno argentino en tales actos.

Art. 3º — Desígnase para integrar la Misión Especial a su Excelencia Reverendísima monseñor Victorio Bonamin, Obispo titular de Bita y Provicario Castrense.

Art. 4º — Formará parte de la Misión Especial con el rango que actualmente inviste, Su Señoría el Encargado de Negocios de la República en Filipinas, don Eduardo N. Colombo.

Art. 5º — Asígnase a las personas mencionadas en los artículos 2º y 3º del presente decreto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses en concepto de viático, con más la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a quince (15) dólares estadounidenses para gastos de alojamiento, imprevistos y varios, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de quince (15) días. Además, asígnase a Su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, don José Noguerol Armengol, la suma en pesos moneda nacional equivalente a mil (1.000) dólares estadounidenses, con cargo de rendir cuentas, para atender los gastos protocolares, administrativos y varios de la misión.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y órdenes de pasajes respectivas

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 (Estudios, Comisiones o Misiones Especiales) del Presupuesto General de la Nación para el corriente ejercicio.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 2.720. — Bs. As., 9|4|65.

VISTO el expediente Nº 50.450|65, por el cual se da cuenta del contrato de servicios personales celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, entre el Ministerio de Economía de la Nación y el doctor Julio González del Solar, del que se solicita aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el concurso del agente mencionado para atender las tareas que se especifican en el respectivo contrato:

Que teniendo en cuenta los fines que se persiguen con la medida de que se trata, en orden a la excepción que determina el artículo 3º del Decreto número 413|60, corresponde auspiciar su aprobación.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el contrato de servicios personales celebrado entre el Ministerio de Economía de la Nación y el señor Julio González del Solar, por el período e importe que en el mismo se indica.

Art. 2º. — El gasto que demande la atención de la remuneración del contrato a que alude el artículo precedente, que asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$nacional 200.000.—), será atendido con cargo al Sector 2 — Financiación 1 — Anexo 50 — Inciso 9 — Item 643 — Principal 35 — Subprincipal 108 — Parcial 270 — Subparcial 6714, del Presupuesto 1965.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Entre el señor Ministro de Economía de la Nación, quien constituye domicilio en el Palacio del Ministerio, calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, y el Doctor en Ciencias Económicas, señor Julio González del Solar (Clase 1916 — L. E. Nº 3.616.775 — D. M. 57), domiciliado en Rodríguez Peña 1660 — 1º "D" — Capital Federal., se conviene celebrar el presente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional. — Primero. El Ministro, en adelante el Ministerio, contrata los servicios del señor Julio González del Solar en adelante el contratado para colaborar en calidad de Asesor del Ministerio de Economía. — Segundo: El Ministerio asigna y el contratado acepta como retribución de sus servicios el pago de una remuneración mensual de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000). — Tercero: La remuneración estará sujeta a descuentos jubilatorios por parte del Instituto Nacional de Previsión Social en orden a lo determinado por la Ley Nº 18.589. — Cuarto: El presente contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, una vez notificado el contratado de la aprobación del presente contrato y a partir de la real prestación de servicios. — Quinto: El contratado acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, órdenes disciplinarias, métodos y normas de trabajo vigentes en la actualidad o que se dispongan en lo sucesivo por el Ministerio y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le serán encomendadas por el señor Ministro. — Sexto: Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna por parte del Ministerio o del contratado, según sea el caso. — Séptimo: Para cualquier divergencia que se suscitara en el cumplimiento del presente contrato, que debiera ser dirimida por Tribunales Judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original en poder del Ministerio y el duplicado en poder del contratado. En Buenos Aires a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 2.881 — Bs. As., 20|4|65

VISTO lo solicitado en el Expediente Nº 322.520|65 de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el sentido de que se deje sin efecto el nombramiento dispuesto por Decreto Nº 9.656 del 27 de noviembre de 1964 a favor de doña Rosalía Isabel Zurnalis, como consecuencia del llamado a concurso efectuado oportunamente, en virtud de que la interesada ha renunciado a ocupar el mismo;

Que de acuerdo a lo señalado precedentemente y de conformidad a lo previsto en el punto VI del Decreto número 4.143 del 5 de junio de 1964, se ofreció dicho cargo a la persona que ocupó el orden de prioridad correspondiente, quien aceptó se gestionara su nombramiento, medida que fue aprobada por el Honorable Directorio de la mencionada Caja;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto por el Decreto Nº 9.656 del 27 de noviembre de 1964, a favor de doña Rosalía Isabel Zurnalis (Lib. Cív. 5.136.025, Céd. Ident. 5.375.258 Pol. Cap. Fed.), en el cargo de agente escalafondo (1930) - (sueldo básico de m$n. 10.000.— mensuales), con imputación a: 2 — 5 — 209 — 33 — 13 — 7 — 0 — 31 — 6 — 1 (Administrativo y Técnico), de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del

Comercio y Actividades Civiles y nómbrase en su reemplazo a doña Martha Gloria Belmonte de Cañizal (Lib. Cív. 3.590.086, Céd. Id. 3.467.953 Pdl. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Se le autoriza a incluir cláusulas que contemplen mayores costos en las licitaciones por locación de servicios por transporte acuático de carbón.

DECRETO Nº 2.934. — Bs. As., 21|4|65.

VISTO el Expediente SEEC-Nº 501.449 por el cual Yacimientos Carboníferos Fiscales, solicita la pertinente autorización para incluir en sus actos licitarios por transportes acuáticos de carbón, cláusulas que contemplen mayores costos en la locación de dichos servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6.900|63 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, en su inciso 59 admite reajustes de precios en los casos que específicamente lo autorice el Poder Ejecutivo Nacional y que expresamente hayan sido previstos en las cláusulas particulares;

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación en Expediente 60.431|64, ha producido dictamen alusivo a la consulta que en su oportunidad formulara Yacimientos Carboníferos Fiscales sobre la interpretación y alcances del articulado de referencia, puntualizando que la viabilidad de dicha autorización está condicionada a casos concretos, para los cuales se requiera la aplicación del reconocimiento de mayores costos;

Que en los planes de expansión del mercado del carbón nacional juega un rol preponderante el transporte marítimo afianzado en la seguridad de los volúmenes, la regularidad de su cumplimiento y la mayor economía en los costos;

Que tales condiciones ante el armamento privado y estatal afectado a este tráfico, sólo pueden darse asegurando compromisos de larga duración que garanticen continuidad en el transporte e incentiven el perfeccionamiento de dichos servicios;

Que sin lugar a dudas este temperamento trae aparejado en su desarrollo la eventual incidencia del incremento de los gastos en los distintos rubros que abarca la explotación naviera, circunstancia cuya previsión es ineludible si las partes contratantes procuran equilibrar sus legítimos intereses;

Que la prescindencia de los posibles y probables mayores costos redundaría en perjuicio de la empresa estatal recurrente, al contratar bodegas con invariabilidad de precios, ya que los postulantes en este caso harían sus presentaciones con márgenes de resguardos cuyos guarismos deteriorarían la economía del transporte, distorsionando los valores estimados para el carbón entregado a los consumidores

Que un justo y real equilibrio en las cotizaciones por fletes a largos plazos puede lograrse, conforme a lo expuesto, adecuando las progresivas alzas que se registren en el quehacer naviero, mediante el oportuno reconocimiento de los mayores costos emanados de actos del Poder Público, en la medida que su incidencia modifique los precios respectivos;

Que el reconocimiento de mayores costos facilita la gestión de Yacimientos Carboníferos Fiscales, protege sus intereses y por otra parte asegura equidad en las cotizaciones que se postulen en los actos licitarios por servicios cuyo desarrollo demande lapsos de mayor amplitud que los usuales;

Que existen antecedentes en el país en materia de transporte marítimo que refirman la viabilidad y conveniencia de lo requerido por la empresa estatal precitada;

Que el inciso 60 de la reglamentación de la Ley de Contabilidad prevé el dictado de normas particulares sobre el reajuste de que se trata, que Yacimientos Carboníferos Fiscales puede preparar y tabular en base a la incidencia en los fletamentos de carbón, de cada uno de los rubros que conforman la explotación de los buques afectados al tráfico carbonero;

Por todo ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Yacimientos Carboníferos Fiscales a incluir cláusulas de reconocimiento de mayores costos por actos emanados del Poder Público, en las licitaciones que promueva para el transporte marítimo del carbón de Río Turbio, conforme a lo previsto en el Decreto Nº 6.900|63 - Inciso 59 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — El reconocimiento de mayores costos que se menciona en el artículo anterior se efectuará teniendo en cuenta la incidencia de cada rubro en los costos de explotación naviera de los buques afectados al transporte de carbón, de acuerdo a las tablas de ajuste que incluya Yacimientos Carboníferos Fiscales en las cláusulas particulares de los actos licitarios correspondientes.

Art. 3º — Los rubros sobre los que se reconocerán mayores costos serán los siguientes: sueldos, jornales y cargas sociales de personal embarcado; combustibles y lubricantes; comestibles; mantenimientos y reparaciones navales; tasas portuarias y aduaneras; y practicajes y remolques.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Antulio F. Pozzio. — Carlos A. García Tedero.

Secretaría de Comercio

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.877 — Bs. As., 20|4|65

VISTO que entre el 19 y el 23 de abril de 1965 habrá de llevarse a cabo en la ciudad de Washington la segunda reunión de autoridades azucareras convocada por la Organización de Estados Americanos, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha reunión habrá de examinarse la actitud de los países miembros de la Organización frente a la negociación de un nuevo convenio internacional del azúcar;

Que dada la naturaleza de la reunión resulta necesario que en la misma esté representada la Secretaría de Estado de Comercio por un técnico en la materia;

Que a tal efecto resulta procedente encomendar esa representación al señor José Valentín Ortiña, segundo Jefe del Departamento Azúcar;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Delegación Argentina a la segunda reunión de autoridades azucareras convocada por la Organización de Estados Americanos, a celebrarse en la ciudad de Washington, al segundo Jefe del Departamento Azúcar de la Dirección Nacional de Azúcar y Envases señor José Valentín Ortiña (M. I. 441.506, D. M. 4).

Art. 2º — Asígnase al funcionario designado por el artículo 1º del presente decreto la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a 30 (treinta) dóares estadounidenses en concepto de viáticos y la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a 15 (quince dólares estadounidenses, para gastos de representación y alojamiento, con cargo de rendir cuenta.

Art. 3º — Estímase la duración de la misión encomendada por el presente decreto en 10 (diez) días aproximadamente).

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio a entregar las órdenes de pasaje correspondiente.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumpimnento de presente decreto serán atendidos con imputación a: 2 — 1 — 54 — 9 — 575 — 7 — 39 — 269 de presupuesto para el Ejercicio 1965.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

EMPLEADOS.

Designaciones.

DECRETO Nº 2.731. — Bs. As., 9|4|65

VISTO el expediente Nº 16.718|64 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por el que se tramitaron los concursos interno y abierto de oposición para cubrir quince cargos de la Clase "D" — Grupo IV, vacantes en dicha jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos establecidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (T. O. por Decreto Nº 14|64) en cuanto reglamenta el régimen de concursos para cubrir las vacantes que se produzcan en las plantas de personal;

Que la Junta Examinadora interviniente se ha expedido sobre los exámenes rendidos por los participantes y, de acuerdo con los informes que ha producido, corresponde efectuar las respectivas designaciones, teniendo en cuenta los órdenes de prioridad establecidos;

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en sendos cargos vacantes de la Clase "D". Grupo IV (m$n. 4.000) con imputación a 2 — 4 — 100 — 70 — 0 — 7 — 790 — 31 — 803 — 2849 — 4031, a D. Juan Pedro Garasino (Cl. 1931, L. E. número 4.508.757, D. M. Bs. As., C. I. número 3.061.691, Pol. Cap. Fed.); Da. Norma Nélida Ferzola (L. C. número 3.785.353, C. I. Nº 1.623.722, Pol. Prov. Bs. As.); D. Oscar Roberto Bonacci (Cl. 1920, L. E. Nº 1.919.505 D. M. Nº 15, C. I Nº 1.759.323, Pol. Cap. Fed.); y con imputación a 2 — 1 — 70 — 0 — 0 — 7 — 5 — 31 — 803 — 2849 — 4031, a Da. Elvira Leonor del Moral de Kelly (L. C. Nº 0.114.948, C. I. Nº 2.001.898, Pol. Cap. Fed.); D. Horacio Domingo Creo (Cl. 1945, L.E. Nº 4.521.536, D.M. Bs. As., C. I. número 5.275.262, Pol. Cap. Fed.); Da. Ana Rosa Doktycz (L. C. Nº 3.300.226, C. I. Nº 6.529.648, Pol. Cap. Fed.); Da. Mirta Beatriz Fuscaldo (L. C. número 4.978.546, C. I. Nº 2.070.720, Pol. Prov. Bs. As.); D. Eduardo Héctor Camozzi (Cl. 1945, L. E. número 4.533.020, D. M. Bs. As., C. I. Nº 5 218.455, Pol. Cap. Fed.); Da. María Elena Gasulla (L. C. Nº 5.201 146, C. I. Nº 5.226.509, Pol. Cap. Fed.); Da. Ana María Díaz (L. C. número 4.934.562, C. I. Nº 5.263.652, Pol. Cap. Fed.); Da. Celia Susana Seeber (L. C. Nº 3.992.566, C. I. Nº 4 733.732 Pol. Cap. Fed.); Da. Ana María Seconi (L. C. Nº 4.220.130, C. I. Nº 4.734 554, Pol. Cap. Fed.); Da. Elsa Ignacia Rodríguez (L. C. Nº 3 916.753, C. I. Nº 6.465.307, Pol. Cap. Fed.); Da. María Elena Oliva (L. C. Nº 5.291.302, C. I. Nº 5.630.524, Pol. Cap. Fed.) y D. Atilio Enrique Rosario Barbalato (Cl. 1946, L. E. Nº 4.529.595, D. M. Bs. As., C. I. Nº 5.705.358, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando.

Ministerio de Economía

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.715. — Bs. As., 9|4|65

VISTO:

El Decreto Nº 2.562|65 por el cual se designan los representantes argentinos ante la Junta de Comercio y Desarrollo y,

CONSIDERANDO:

Que dada la naturaleza de la misión, se hace necesario incorporar técnicos del Consejo Nacional de Desarrollo, del Banco Central de la República Argentina y de la Secretaría de Estado de Comercio, a fin de que integren las distintas comisiones de la Junta;

Que la mencionada Junta es continuación de la Conferencia de Comercio y Desarrollo, celebrada en Ginebra (Suiza) el año pasado;

Que los funcionarios de la Secretaría de Estado de Comercio y del Banco Central de la República Argentina participaron de la citada Conferencia;

Que en el caso del señor Carlos A. Furlotti, Asesor del Consejo Nacional de Desarrollo, se aprovecha su estada en la ciudad de Washington, de acuerdo a la misión encomendada por Decreto Nº 2443|65, a fin de evitar mayores erogaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 2º del Decreto Nº 2.562|65, a los señores Teodoro A. Fernández, del Banco Central de la República Argentina. Carlos Alberto Furlotti, del Consejo Nacional de Desarrollo y Héctor Bernardo, de la Secretaría de Estado de Comercio.

Art. 2º — Asígnase a cada uno de los funcionarios designados en el artículo 1º del presente decreto, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta (30) dólares estadounidenses en concepto de viáticos y la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a quince (15) dólares estadounidenses, para gastos de representación y alojamiento, con cargo de rendir cuenta.

Art. 3º — Estímase la duración de la misión encomendada por el Decreto número 2.562|65 y por el presente, en treinta (30) días.

Art. 4º — Autorízase a entregar las órdenes de pasajes correspondientes a cada uno de los representantes designados, exceptuándolos de lo dispuesto por el Decreto Nº 15.896|49.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados de acuerdo con su naturaleza a las partidas correspondientes de los respectivos presupuestos de las instituciones participantes.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Comercio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Zavala Ortiz. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur.

DECRETO Nº 2.923. — Bs. As., 21|4|65.

VISTO:

Las notas números 140|34 y 288|51 de fechas 30 de enero y 4 de marzo de 1965 respectivamente, de la Embajada de Chile acreditada en la República.

Y la patente fechada en la ciudad de Santiago de Chile el día 9 de febrero de 1965,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 7.597 de fecha 12 de septiembre de 1963 a la Patente que acredita al señor don Fernando Irrazával Hoces en el carácter de Cónsul de Chile en Bariloche, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Concédese el exequátur a la patente que acredita al señor don Fernando Irrazával Hoces en el carácter de Cónsul de Chile en Córdoba.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 2.511 — Bs. As., 31|3|65

VISTO el Expediente Nº 41.790|65 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 13º, 14º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de clasificación —Zona I— de Enseñanza Media en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2— en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en las tareos que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal, profesor de doce horas (3-3-3-3) de Química en 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Rosa Blanca Casabianca de Ascorti, 5º año 3ª división, vacantes por renuncia del señor Armando Juan Bataglia, y 5º año 5ª división, creación 1961, todas noche, al señor Angel Mario Sánchez (Cl. 1929 - D. M. 68 Mat. número 5.560.132 - C. I. Nº 2.721.725 - Pol. Fed.); en el Colegio Nacional número 9 de la Capital Federal, profesora de doce horas (3-3-3-3) de Química en 4º año 1ª y 2ª divisiones, 5º año 1ª y 2ª

divisiones, todas noche y vacantes por creación 1961, a la señora Regina Raquel Dzeghitman de Rubinstein (L. C. Nº 1.804.593 - C. I. Nº 1.462.157 - Pol. Fed.); en el Colegio Nacional número 1, profesora de nueve horas de Química (3-3-3) en 4º año 3ª división y 5º año 1ª y 2ª divisiones todas tarde y vacantes por renuncia de la señorita Clementina Celeste Italia Serio de Storni; y en el Colegio Nacional Nº 10, ambos establecimientos de la Capital Federal, profesora de tres horas de igual asignatura en 5º año 4ª división, tarde, vacantes por traslado de la señorita Alicia Haydée Reca, a la señora Susana del Carmen Viñuela de Piccardo (L. C. número 3.016.327 - C. I. Nº 2.325.650 - Pol. Fed.); en el Colegio Nacional número 16 de la Capital Federal, profesor de doce horas (3-3-3-3) de Química en 4º año 3ª división, vacantes por traslado de la señorita Clelia Susana Dato; 5º año 1ª división, vacantes por traslado de la señorita María Edith Banchi, 5º año 2ª división, vacantes por traslado de la señora Emilia Teresa Sbarra de Silvestri, 5º año 3ª división, vacantes por creación 1963, todas noche, al señor Enzio Bartolomé Domingo Enrico (Clase 1923 - D. M. 15 - Mat. Nº 480.190 - C. I. Nº 2.016.994 - Pol. Fed.); y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal, profesor de ocho horas de cátedra (6 hs. —3-3— de Química en 4º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por traslado de la señora Elena Ruiz de Baudizzone, y 2 hs. de Elementos de Física y Química en 3º año 4ª división, vacantes por reajuste de la señora Noemí Arminda Gómez Machado de Fernández Cotonat, todas tarde); y en la Sección Comercial anexa al citado establecimiento, profesor de cuatro horas (2-2) de Elementos de Física y Química en 3º año 1ª y 2ª divisiones, tarde, vacantes por creación 1963, al señor Faustino Francisco Beltrán (Cl. 1929 - D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.235.006 — C. I. número 2.755.898 - Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada. Aramburú.

DECRETO Nº 2.512 — Bs. As., 31|3|65

VISTO el expediente Nº 101.645|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 13º, 14º, 35º 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación de Enseñanza Artística, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la propuesta de la profesora Marta Ione Pelizzari de Martínez, que se encuentra en condiciones de ingresar en la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 702 — 33 — 15 — 2 — en el Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo" de la Capital Federal, profesora de seis horas de Piano en el 1º Ciclo, turno mañana, en lugar del provisional, señor Francisco Marigo, a la señora Marta Ione Pellizzari de Martínez (L. C. Nº 369.112, C. I. Nº 2.200.627 Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

DECRETO Nº 2.513 — Bs. As., 31|3|65

VISTO el Expediente Nº 42.652|65 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 13º, 14º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona I— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevó la nómina de las aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital Federal, profesor de doce horas (4—4—4) de Historia en 1er. año 2ª división, vacantes por renuncia de la señorita María Teresa Orosco, y 3er. año 1ª y 6a. divisiones, vacantes por renuncia de la señora Sara Dillón de Gully, todas tarde, al señor Ernesto Luis Olivier (Cl. 1918, D. M. Bs. As., Mat. Nº 274.256, C. I. Nº 1.666.712, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 14, profesor de seis horas (3—3) de Historia en 5º año 1ª y 2ª divisiones, noche "Bachillerato Especializado en Letras", vacantes por renuncia del señor José González, y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 6, ambos establecimientos de la Capital Federal, profesor de seis horas (3—3) de igual asignatura en 4º y 5º años 3as divisiones, noche, vacantes por creación 1963, al señor Roberto Jorge Filgueira (Cl. 1918, D. M. 1, Mat. 153.803, C. I. Nº 1.564.606, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 4, profesor de ocho horas (4—4) de Historia en 2º y 3º años 3as. divisiones, mañana, vacantes por renuncia de la señorita Zulema Malvina Fusaro; y en el Colegio Nacional Nº 12, ambos establecimientos de la Capital Federal, profesor de cuatro horas de igual asignatura en 2º año 3ª división, mañana, vacantes por traslado de la señorita Graciela Josefina Lilia Farcy, al señor Mario Luis Cavatorta (Clase 1928, D. M. Bs. As., Mat. número 4.047.811, C. I. Nº 2.593.489, Pol. Fed.); en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 3, profesora de seis horas (3—3) de Historia en 4º año 1ª y 2a. divisiones, tarde, vacantes por traslado del señor Francisco Masciopinto; y en la Sección Comercial anexa al mencionado establecimiento, ambos de la Capital Federal, profesora de seis horas (3—3 de Historia en 3er. año 1ª y 2a. divisiones, tarde, vacantes por creación 1963, a la señorita Magdalena Esther Zerbi Rumi (L. C. Nº 322.983, C. I. Nº 1.237.787, Pol. Fed.); en la Sección Comercial Anexa al Liceo Nacional de Señoritas Nº 3 de la Capital Federal, profesor de doce horas (3—3—3—3) de Historia en 1er. año 3ª división, vacantes por traslado del señor Eduardo Salvadores, y 2º año 1ª y 3ª, 2a. divisiones, vacantes por transformación de divisiones, todas tarde, al señor Jorge Miguel Seijo (Cl. 1920, D. M. 4, Mat. Nº 1.800.439, C. I. Nº 1.674.116, Pol. Fed.); en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 11, profesora de ocho horas (4—4) de Historia en 3º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Elba Cosso, y 3er. año 3 división, vacantes por renuncia de la señorita Martha Tahler, ambas tarde; y en el Liceo Nacional de señoritas Nº 12, ambos establecimientos de la Capital Federal, profesora de cuatro horas de igual asignatura en 1er. año 2ª división, tarde, vacantes por renuncia de la señora Sara Dillón de Gully, a la señora Ruth María Orejas de Simoneta (L. C. Nº 429.196, C. I. Nº 2.188.409, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos S. Alconada Aramburú

DECRETO Nº 2.514 — Bs. As., 31|3|65

VISTO el Expediente Nº 41.788|65 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento las disposiciones emanadas de la Ley Nº 14.473, artículos 13º 14º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona 1ª— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar en la carrera docente, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular o imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional Nº 4 de la Capital Federal, profesor de dos horas en Anatomía y Fisiología en 3º año 8ª división, turno noche, vacantes por traslado de la señorita Elsa Norma Ferro, y en el Colegio Nacional Nº 9 de la Capital Federal, diez horas de cátedra (6 hs. — 3 — 3 — de Anatomía y Fisiología en 4º año, 1ª y 2ª divisiones, turno noche, vacantes por traslado de la señora Aurea Esther Tamayo Mendía de Silva, y 4 hs. — 2 — 2 — de Botánica en 1º año 1ª y 2ª divisiones, turno noche, vacantes por traslado del señor José Fernández Martínez), al señor Ricardo José Paganini (Cl. 1911 — D. M. 4 — Mat. Nº 537.533 — C. I. Nº 1.072.492 — Policía Federal); en el Colegio Nacional Nº 2 de la Capital Federal, seis horas de cátedra 2 hs. de Botánica en 1º año 1ª división; 2 horas de Zoología en 2º año 1ª división y 2 hs. de Anatomía y Fisiología en 3º año 1ª división, todas turno noche y vacantes por renuncia del señor Raúl Romero Perazo), y en el Colegio Nacional Nº 16 de la Capital Federal, seis horas de cátedra (4 hs. 2, 2 de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señorita Haydée Dacharry, y 5º año 3ª división, vacantes por creación 1963, y 2 hs. de Zoología en 2ª año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Haydée Dacharry, todas turno noche), a la señorita Eulalia Eduarda Cánepa (L. C. Nº 836.277, C. I. número 1.887.575, Pol. Fed.); en el Colegio Nacional Nº 4 de la Capital Federal, Profesora de diez horas de cátedra (2 hs. de Botánica en 1º año 3ª división, y 2 hs. de Zoología en 2º año 1ª división, vacantes por haberse dejado sin efecto el traslado de la señora Carolina Sluvis de Henquín, y 6 hs. de Ciencias Biológicas "Bachillerato especializado en Ciencias Biológicas" en 5º año 2ª división, vacantes por haberse dejado sin efecto el traslado del señor Luis Adolfo López Díaz, todas turno mañana), y en el Colegio Nacional Nº 9 de la Capital Federla, dos horas de Anatomía y Fisiología en 3º año 1ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Amelia Rossini de Roca, a la señorita Zulema Alicia Teresa Ceretti Lobianco (L. C. Nº 6.001.779, C. I. Nº 283.779, Pol. de Santa Fe); en el Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Profesora de cinco horas de cátedra (3 hs. de Anatomía y Fisiología en 4 año 3ª división, turno tarde, vacantes por traslado del señor Mario Etcheverry, y 2 hs. de Zoología en 2º año 2ª división, turno tarde, vacantes por fallecimiento del señor Raúl Zubizarreta), y en el Colegio Nacional Nº 7 de la Capital Federal, siete horas de cátedra (2 hs. de Botánica en 1º año 8ª división, vacantes por traslado del señor Mario Etcheverry, y 5 hs. 2, 3 de Anatomía y Fisiología en 3º año 5ª división, vacantes por renuncia de la señora Lía Lamela de Martínez, y 4º año 5ª división, vacantes por renuncia del señor Nicolás Díaz, turno tarde), a la señorita Emilia Isabel Amosa (L. C. número 11.637, C. I. Nº 1.921.112, Cap. Fed.); en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 9 de la Capital Federal, Profesor de seis horas (3, 3) de Anatomía y Fisiología en 4º año 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Margarita Facio de Abaneans, y en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 11 de la Capital Federal, seis horas de cátedra (2 hs. de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año 3ª división, turno tarde, vacantes por creación 1963, y 4 hs. (2, 2) de Anatomía y Fisiología en 3º año 2ª y 3ª divisiones, turno tarde, en lugar de la provisional, señorita Francia Ardaiz, a quien se le dan por terminados los servicios), al señor Carlos María Lucca (Cl. 1922, D. M. 14, Mat. Nº 713.316, C. I. Nº 529.020, Pol. Fed).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 2.515. — Bs. As., 31|3|65

VISTO los expedientes Nos. 57.501|64 y 111.335|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia: atento las disposiciones emanadas de la ley 14.473, artículos 13, 14, 35, 94 y 95 y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona 5— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevó la nómina de los aspirantes que se encuentren en condiciones de ingrsar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a 2, 1, 28, 7, 700, 33, 15, 1, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en un cargo de Maestra de Grado —Indice 24— a cada una de las siguientes personas: en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, turno mañana, en lugar de la provisional señorita Clelia Esther Bonzón, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Sara Graciela Corrales de Osnaghi (L. C. Nº 1.798.886, C. I. Nº 174.148, Pol. de Corrientes); turno mañana, vacantes por traslado de la señorita Dora Ramona Malta, a la señora Liria Ethel Capara de Botello (L. C. Nº 3.189.554, C. I. Nº 161.956, Pol. de Corrientes); turno mañana, en lugar de la provisional señora Sara Graciela Corrales de Osnaghi, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora María de Jesús Alegre de Zanutti, (L. C. Nº 4.695.935, C. I. Nº 122.669, Pol de Corrientes); turno mañana, en lugar de la provisional señora Teresita Graciela Frutos de Gómez Vara, a quien se le dan por terminados los servicios a la señorita Carmen Rosa Ortiz, (L. C. Nº 1.729.176, C. I. Nº 174.022, Pol. de Corrientes); turno mañana, en lugar de la provisional señorita Angela Julia Collinet, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Myrna Leonor Neumann de Rey, (L. C. Nº 3.326.034, C. I. Nº 174.819, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes ,turno mañana, en lugar de la provisional señorita Olga Argentina Spagnolo, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Zélideh Lucia Mariño de Sánchez (L. C. Nº 1.798.374, C. I. Nº 129.803 Pol. de Corrientes); turno tarde, en lugar de la provisional señora Alice Esther Vera de Luque, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Olga Matilde Juana Lagier de Aquino, (L. C. Nº 6.460.387, C. I. Nº 5.729, Pol .de Reconquista, Sta. Fe); turno tarde, en lugar de la provisional señora Margarita Miriam Berardi de Revidatti, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Nelly Mabel Arca de Ogara, (L. C. Nº 6.594.925 C. I. Nº 137.067, Pol. de Corrientes), turno tarde, en lugar de la provisional señora Gladis Rosa del Giorgio de Dodda Conti, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Carmen Samela de González, (L. C. Nº 2.320.420, C. I. Nº 127.242, Pol. de Corrientes); en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Paso de los Libres (Provincia de Corrientes), turno tarde, vacante por renuncia de la señora Alba Guerchi de Balbastro, a la señora Zulema Micaela Arias de Sastre (L. C. número 5.369.784, C. I. Nº 3.851, Pol. de Entre Ríos); en la Escuela Normal de Santo Tomé (Provincia de Corrientes), turno tarde, en lugar de la provisional señorita Myriam Noemí Ratler, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Julia Helena Batalla de Mac Corquodale (L. C. Nº 1.734.870, C. I. número 178.674, Pol. de Corrientes); turno tarde, vacante por creación 1957, a la señora María del Carmen Da Silva de Itoiz (L. C. Nº 1.734.801, C. I. Nº 182.994, Pol. de Corrientes); y turno tarde, vacante por cese de la señorita Leonarda Lía Aguirre, a la señorita Ana María Lértora (L. C. Nº 724.144, C. I. número 156.015, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Esquina (Provincia de Corrientes), turno tarde, vacante por creación 1958, a la señora Matilde Argentina Formentini de Collins (L. C. número 6.313.557, C. I. Nº 7.006, Pol. de San Cristóbal, Santa Fe); y turno tarde, vacante por creación 1958, a la señorita María Domitila Barrios Ruiz (L. C. número 4.901.412, C. I. Nº 174.991, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Mercedes (Provincia de Corrientes), turno mañana, vacante por renuncia de la señora María Luisa Barboza de Romeo, a la señorita Emma Henderson (L. C. Nº 4.813.148, C. I. Nº 118.731, Pol. de Corrientes); turno mañana, vacante por traslado de la señora Beatriz del Carmen Núñez Avendaño de Murúa, a la señora Nora Haydée Pietrantueno de Aguirre (Libreta Cívica número 3.806.542, C. I. Nº 208.292, Pol. de Corrientes); y turno mañana, vacante por renuncia de la señora Hebe Antonia Galeano de Lusso, a la señora María Elsa González Alfonso de Guerra Medina (L. C. Nº 4.802.190, C. I. Nº 4.616.364, Pol. Federal); en la Escuela Normal de Goya (Provincia de Corrientes), turno tarde, vacante por traslado de la señorita Elsa Nohelia Nayibz Zenon, a la señorita Edith Barbarita Arriola (L. C. número 3.204.834, C. I. Nº 201.840, Pol. de Corrientes); turno tarde, en lugar del provisional señor Nelson Lértora, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Teresa Yolanda Taglioretti de Venturino (L. C. Nº 4.905.313, C. I. número 2.621.339, Pol. Federal); y turno tarde, vacante por cese de la señora Carmen Dora Salas de Soria, a la señora Blanca Arróspide de Vasco (L. C. número 2.998.113, C. I. Nº 168.381, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Resistencia (Provincia de Chaco), turno mañana, en el que deberá cesar como provisional, a la señorita Ilda Yolanda Género (L. C. Nº 6.620.214, C. I. número 15.007, Pol. de Chaco); turno mañana, vacante por creación 1957, a la señora Regina Eva Moglia de Aguilar (L. C. Nº 6.574.485, C. I. Nº 16.850, Pol. de Chaco); y turno mañana, vacante por creación 1957, a la señora Leticia María,

Brignole de Vilor (L. C. Nº 6.570.418, C. I. Nº 17.981, Pol. de Chaco).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 2.516. — Bs. As., 31|3|65.

VISTO el expediente Nº 90.710|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento las disposiciones emanadas de la ley 14.473 y su Reglamentación, artículos 10º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona III— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la propuesta del profesor Horacio Juan Saldaño, quien se encuentra en condiciones de acrecentar sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º: Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en el Colegio Nacional de Ramos Mejía (Provincia de Buenos Aires), profesor de tres horas de Anatomía y Fisiología en 4º año, 3ª división, vespertino, vacantes por cese por acrecentamiento de la señora Roma Sirimarco de Defranchi, al señor Horacio Juan Saldaña (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.471.754, C. I. Nº 2.416.507, Pol. Fed.), debiendo cesar al propio tiempo en dos horas de Botánica, de que es titular en 1º año. 3ª división, vespertino, en el mismo establecimiento.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 2.517 - Bs. As., 31|3|65.

VISTO el expediente Nº 42.530|65 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia; atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículos 10º, 35º, 94º y 95º; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación, Zona III, de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar el número de sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 2—1—28—7—700—33—15—2, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Morón (provincia de Buenos Aires), profesora de doce horas (4-4-4) de Francés en 4º año 4ª y 5ª divisiones, vacantes por cese del señor Aurelio Alois Maudet, y 5º año 4ª división, vacantes por cese de la señora Nilda Delia Fulco de Blanco, todas tarde, a la señorita Mary Catalina Aon (L. C. Nº 689.667, C. I. Nº 2.414.904, Pol. Fed.); y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 2 de Avellaneda (provincia de Buenos Aires, profesora de tres horas (1-1-1) de Cultura Musical en 1º año 1ª y 3ª divisiones y 2º año 1ª división, todas noche, vacantes por traslado del señor Pablo Jacinto Terán Fernández; en la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (provincia de Buenos Aires), profesora de una hora de Cultura Musical en 4º año 2ª división, mañana, vacante por traslado de la señorita Violeta Nélida Arenas; y en la Sección Comercial Anexa a la Escuela Normal de Ciudad General Belgrano (provincia de Buenos Aires), profesora de dos horas (1-1) de igual asignatura en 2º año 1ª y 2ª divisiones, tarde, vacantes por creación 1963, a la señora Clelia Beatriz Ronco Benassi de Cuervo (L. C. Nº 388.376, C. I. número 1.461.054, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 2.518 — Bs. As., 31|3|65

VISTO el expediente Nº 41.622|65 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia; atento las disposiciones emanadas de la Ley 14.473, artículo 10º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación, Zona V, de Enseñanza Media en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina del personal docente que se encuentra en condiciones de acrecentar el número de sus horas de cátedra titulares; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, con carácter titular e imputación a: 2—1—28—7—700—33—15—2, en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en la Escuela Nacional de Comercio de Corrientes, profesor de dos horas de Anatomía y Fisiología en 3º año 3ª división, tarde, vacantes por creación 1961, al señor Avelino Bompland (Cl. 1931, D. M. 28, Mat. número 1.701.222, C. I. Nº 153.096, Pol. de Corrientes); profesor de dos horas de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal en 5º año 1ª división, tarde, vacantes por no confirmación del provisional, señor Manuel Félix Sosa, al señor Angel León Morell (Cl. 1920, D. M. 27, Mat. Nº 1.652.432, C. I. Nº 111.186, Pol. de Corrientes); y profesora de nueve horas (3-3-3) de Inglés en 3º año 2ª división, 4º año 1ª y 2ª divisiones, todas tarde y vacantes por no confirmación del provisional señor José Mariño, a la señorita Leonor María Fava Pujato (L. C. Nº 4.689.989, C. I. Nº 118.264, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, profesor de cuatro horas (2-2) de Botánica en 1º año 1ª y 3ª divisiones, mañana, vacantes por traslado de la señora María Luisa Iglesia de Esquivel; y en el Colegio Nacional de la misma ciudad, profesor de dos horas de igual asignatura en 1º año 3ª división, mañana, vacantes por renuncia de la señora Sara Kupervasser de Jaimovich, al señor Joaquín Ramón Niveyro (Cl. 1925, D. M. 27, Mat. Nº 5.262.252, C. I. Nº 127.483, Pol. de Corrientes); en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, profesora de cuatro horas (2-2) de Historia en 5º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora María Armand Decoud de Reynoso, y 5º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señora Elba Sarah de la Vega de Cremonte, ambas mañana, a la señora María Elena Lencina Richard de Yonna (L. C. Nº 1.464.463, C. I. Nº 131.400, Pol. de Corrientes); debiendo cesar al propio tiempo en tres horas de Psicología de que es titular en 4º año 4ª división, mañana, en el mismo establecimiento; profesora de cinco horas de Matemáticas en 1º año 6ª división, tarde, vacantes por creación 1961, a la señora Lucía Verrastro de Vallejos (L. C. número 723.826, C. I. Nº 156.454, Pol. de Corrientes), debiendo cesar al propio tiempo en cuatro horas de Matemáticas de que es titular en 3º año 1ª división, mañana, en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes; y profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Física en 4º año 2ª división, en lugar de la misma quien deberá cesar como provisional y 4 hs. 2-2 de Matemáticas en 5º año 1ª y 2ª divisiones, vacantes por cese de la señora María Fernández Lacour de Piragine Durán, todas mañana), a la señora María del Carmen Estévez Pazos de Malgor (L. C. Nº 1.686.195, C. I. Nº 167.389, Pol. de Corrientes).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Aporte jubilatorio que se practicará a personal jubilado, retiro o pensionado, por suplementos de sueldos percibidos en actividad.

DECRETO Nº 2.964 — Bs. As., 22|4|65

VISTO el Expediente Nº 44.199|65, por el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, propone adecuar lo dispuesto por Ley número 16.065 en relación a los Decretos números 1.828 y 1.829|63, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos números 1.828 y 1.829|63 el Poder Ejecutivo ha creado una bonificación complementaria, transitoria para el personal activo de la Policía Federal, estableciéndose en los artículos 2º y 3º de los mismos, respectivamente, que dado el carácter provisional de la misma no integrará el concepto sueldo, remuneración o retribución a los efectos de las disposiciones vigentes no sufrirá descuentos jubilatarios ni será tenida en cuenta para la aplicación del Decreto Nº 6.305|61:

Que la Ley 16.065 del año 1961 prescribe en su artículo 1º que los suplementos del sueldo que abone el Estado al personal en actividad de las Fuerzas de Seguridad de la Nación — Policía Federal, Institutos Penales, Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de todo otro organismo de seguridad que revista carácter análogo — serán computados a los efectos jubilatorios y se harán por ellos los aportes y contribuciones correspondientes;

Que de lo precedentemente expuesto, surge que resulta necesario adecuar en materia jubilatoria, lo dispuesto por los decretos de referencia, en relación con lo reglado en tal sentido por la Ley 16.065, teniéndose presente para ello además, lo expresamente establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Dto.-Ley 333|58, ratificado por Ley 14.467) y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A los fines dispuestos por la Ley 16.065, autorízase a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a practicar a sus retirados, jubilados y pensionistas, los cargos que por aportes jubilatorios correspondan a los suplementos de sueldos dispuestos por Decretos números 1.828 y 1.829|63 percibidos durante la prestación de servicios en actividad en el período comprendido entre el día primero del mes siguiente de la firma del presente decreto y la fecha de concesión del beneficio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Prorrógase la autorización acordada por Decreto 9.094|64 para el pago de una retribución complementaria a diverso personal.

DECRETO Nº 2.891. — Bs. As., 20|4|65.

VISTO el Decreto Nº 9.094 del 10 de Noviembre de 1964, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se autorizó al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública para abonar, como única retribución complementaria, con carácter de viático diario, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300.—) a todo aquel personal afectado a la realización del Catastro de Servicios y Recursos para la Salud, fijándose como finalización del mismo el 28 del mes de febrero del corriente año;

Que los trabajos relacionados con dicho Catastro se encuentran actualmente en plena ejecución, previéndose que los mismos no podrán darse por finalizado hasta el mes de Abril inclusive;

Que resulta imprescindible contar con los servicios del personal afectado al Catastro aludido, lo que exige su permanencia hasta la finalización del mismo, a los efectos de no paralizar las actividades que, como se ha manifestado, se hallan en plena ejecución;

Que se hace necesario prorrogar el plazo fijado por el artículo 2º del Decreto Nº 9.094|64 que vence el 28 de febrero, hasta el 30 de abril del presente año;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1965, inclusive, la autorización acordada al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, por Decreto Nº 9.094|64, para que abone al personal afectado a las tareas de Catastro de Recursos y Servicios para la atención médica, en la Capital Federal y partidos conurbanos, la retribución complementaria que el referido decreto instituyó.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública a sus efectos.

ILLIA. — Arturo Oñativia. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

---

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 2.782 — Bs. As., 13|4|65

VISTO el presente Expediente número 35.348|64 por el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, solicita la adquisición de repuestos para motores Wisconsin tipo A.E.N. y A.H.H., aplicados a motopulverizadoras y motoespolvoreadoras, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto la citada Secretaría de Estado realizó la licitación pública Nº 68|64, en la cual se obtuvieron las ofertas de las firmas que se mencionan a fojas 25|26, resultando más conveniente las de las firmas El Tractor S. R. L., para los renglones Nros. 1 al 7; 9 y 12 al 36 y Smical S. R. L., para los renglones Nros. 8; 10 y 11, por los motivos indicados a fojas 29 y 33|35;

Por ello, atento las informaciones producidas, la facultad conferida por el art. 57 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56, modificado por Decreto Nº 2.554|61, la autorización de importación Nº 494|64 obrante a fojas 44|46, extendida en cumplimiento de lo determinado por el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 5.340|63 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 68|64 realizada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para la adquisición de repuestos para motores Wisconsin tipo A.E.N. y A.H.H. y adjudícase la provisión de los comprendidos en los renglones Nros. 1 al 7; 9 y 12 al 36, en las cantidades que en cada caso se indica en la planilla de fojas 33|34, por la suma FOB de doce mil seiscientos cuarenta y un dólares con treinta y cuatro céntimos (u$s. 12.641,34), que al cambio del mercado único equivalen aproximadamente a la cantidad de un millón ochocientos veintiséis mil seiscientos setenta y cuatro pesos (m$n. 1.826.674.—) moneda nacional o la que resultare en el momento de efectuarse la liquidación a la firma El Tractor S. R. L. y los comprendidos en los renglones Nros. 8; 10 y 11, en las cantidades que en cada caso se indica en la planilla de fojas 35, por la suma de trescientos treinta y cuatro mil doscientos pesos (m$n. 334.200.—) moneda nacional a la firma Smical S. R. L., de acuerdo con las ofertas de fojas 20|22 y 13, respectivamente.

Art. 2º — Procédase a la apertura de un crédito documentario irrevocable y confirmado a favor de Wisconsin Motor Corporation, Milwaukee 46, Wisconsin, U. S. A., por la suma de u$s. 12.641,34, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Autorízase a invertir la suma aproximada de tres millones ochocientos sesenta mil ochocientos setenta y ocho pesos (m$n. 3.860.878.—) moneda nacional, o la que resultare en el momento de efectuarse las operaciones, para hacer frente a las erogaciones que se originen en concepto de flete, seguro, recargos de importación, servicios aduaneros y portuarios y otros gastos.

Art. 4º — Impútese la cantidad de seis millones veintiún mil setecientos cincuenta y dos pesos (m$n. 6.021.752.—), moneda nacional en que se calcula aproximadamente la presente erogación a: 2, 1, 51, 9, 194, 7, 40, 378, 5252, Ejercicio 1965.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para que por intermedio de su Tesorería General abone los gastos correspondientes a recargos, servicios aduaneros y portuarios, seguro, flete, etc.

Art. 6º — Procédase asimismo a efectuar el libramiento de pago respectivo por la suma de Un Millón Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Siete Pesos (m$n. 1.848.837) Moneda Nacional, para pago por intermedio de la Tesorería General de la Nación del valor FOB de la mercadería y de los gastos y comisiones bancarias, según la siguiente discriminación:

Valor FOB de la mercadería .	1.826.674
Gastos y comisiones bancarias	22.163
Total	1.848.837

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 8º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, debiendo dar la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas de la Nación.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
Nombramiento.

DECRETO Nº 2.498. — Bs. As., 31|3|65.

VISTO la solicitud formulada por el Ministerio de Educación y Justicia, referente a justas razones del mantenimiento eficaz del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que la importancia de las tareas que se realizan en la Subsecretaría de Cultura requiere la designación de personal especializado;

Que la señorita Gloria Tatiana Jáuregui Figueredo, propuesta para ocupar el cargo reúne las condiciones que la habilitan especialmente, y que en este caso se cumplen las exigencias previstas en el apartado 3º del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794;

Que en el ordenamiento presupuestario, aprobado por Decreto Nº 8.726 del 30 de octubre de 1964, se incorporó en el mencionado organismo un cargo de la Clase B, Grupo I, para ser cubierto en las condiciones establecidas por el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Subsecretaría de Cultura, del Ministerio de Educación y Justicia, con arreglo a las disposiciones establecidas por el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, en un cargo de la Clase B, Grupo I, —con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 457 — 32 — 801 — 2849 — 4006— a la señorita Gloria Tatiana Jáuregui Figueredo (L. C. 2.979.679, C. I. 50.871, Pol. de Córdoba).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Rescíndense contratos.

DECRETO Nº 2.592. — Bs. As., 5|4|65.

VISTO las renuncias presentadas por doña Virginia Miranda, don León Luis Raigorovsky, doña María Cesareo viuda de Romero, doña Otilia Tonin de Spósito y doña Victoria Doly Ventura en su carácter de contratados por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación para prestar servicios en la Residencia Presidencia de Olivos y en la Colonia de Vacaciones existente en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que los respectivos contratos de locación de servicios, que fueran aprobados por Decreto Nº 1.345|65, no establecen en ninguna de sus cláusulas impedimento alguno que condicione la denuncia de los mismos por parte de los contratados;

Que los mencionados agentes efectúan la denuncia de sus contratos, mediante las correspondientes renuncias por escrito;

Que la Casa Militar de la Presidencia de la Nación no ofrece objeción al respecto;

Que por lo tanto es pertinente aprobar los actos realizados, por el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las denuncias de los contratos de locación de servicios celebrados entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y doña Virginia Miranda (L. C. 3.161.582), don León Luis Raigorovsky (C. I. 1.675.717 de Pol Fed.), doña María Cesareo viuda de Romero (L. C. 1.313.505), doña Otilia Tonin de Spósito (L. C. 1.312.390) y doña Victoria Doly Ventura (L. Cívica 1.559.480) —aprobados por Decreto número 1.345|65—, mediante las renuncias por escrito presentadas por los citados agentes, sin derecho a indemnización al guna.

Art. 2º — Dénse por rescindidos los contratos mencionados en el artículo anterior, a partir de las fechas que a continuación, en cada caso se indican: doña Virginia Miranda y don León Luis Raigorovsky, 31 de enero de 1965; doña María Cesareo viuda de Romero y doña Otilia Tonin de Spósito, 3 de febrero de 1965; y doña Victoria Doly Ventura, 8 de febrero de 1965.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero

Secretaría de Hacienda
INMUEBLES

DECRETO Nº 2.572. — Bs. As., 5|4|65.

VISTO el presente Expediente número 250.180|65, por el cual la Dirección General Impositiva gestiona la autorización pertinente para proceder a la celebración de un contrato de locación de un inmueble, y

CONSIDERANDO:

Que de concretarse la gestión interpuesta se comenzarán a poner en práctica los planes de reestructuración proyectados por la repartición citada, los que —modificando estructuras e incorporando nuevos métodos operativos— aconsejan la centralización en una sola dependencia de los servicios que atienden la aplicación, percepción y fiscalización de los impuestos internos y varios, los cuales, a la fecha, se llevan a cabo por intermedio de las distintas Agencias dependientes de las Delegaciones Regionales del Gran Buenos Aires;

Que a los fines señalados, la Dirección General Impositiva pondera la imprescindible necesidad de locar un inmueble apropiado para asiento de las oficinas de la Delegación Regional número 5, Central de Impuestos Internos e Impuestos Varios, toda vez que los edificios que ocupan actualmente sus dependencias se encuentran colmados en su capacidad;

Que en razón de las circunstancias acreditadas y no obstante lo dispuesto por el Decreto Nº 9.370|64 —que prohibe "a todos los organismos civiles del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, la locación y|o adquisición de inmuebles destinados a sus oficinas"—, se estima procedente disponer en el caso una medida de excepción, en orden a lo establecido por el artículo 3º de dicho acto de gobierno;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General Impositiva a celebrar un contrato de locación del inmueble que necesita para centralizar las funciones a que se alude en los considerandos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior
EMPLEADOS
Término de funciones.

DECRETO Nº 2.725. — Bs. As., 9|4|65.

VISTO el Decreto Nº 6.871|64, por el cual el señor D. Oscar Desiderio García ha sido nombrado en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Casa Militar, en la Clase E — Grupo VIII, con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, y

CONSIDERANDO:

Que razones de mejor servicio aconsejan prescindir del citado agente;

Que conforme a la índole del nombramiento efectuado, el mismo no reviste carácter de permanente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Art. 1º. — Dénse por finalizados con anterioridad al 11 de marzo de 1965 los servicios del agente Clase E — Grupo VIII de la Presidencia de la Nación — nombrado con sujeción a lo establecido en el artículo 10º del Decreto número 9.530|58—, D. Oscar Desiderio García (M. I. 4.417.969 — D. M. Bs. As. — Clase 1943 — C. I. 5.897.607 de Pol. Fed.).

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS
Nombramiento.

DECRETO Nº 2.685. — Bs. As., 8|4|65

VISTO la actuación Nº 2.662|964, en la cual se gestiona en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la designación de la señora Atia Fabretti de Armada, conforme lo determinado en el decreto Nº 2.817, del 16 de abril de 1963, en razón que para tal fin dicho Departamento obtuvo le la Secretaría de Estado de Hacienda la pertinente conformidad y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería — cuenta de orden "Instituto de Obra Social" — F-VI (4053), a la señora Atia Fabretti de Armada — Clase 1926 — Libreta Cívica 2.002.430.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Educación y Justicia
INDULTOS
Redúcese una pena.

DECRETO Nº 2.543. — Bs. As., 1|4|65.

VISTO el expediente de indulto número 215,65, iniciado por el interno Nicasio Esteban Bernal, del que resulta que se trata de un delincuente primario que ha observado buena conducta en el establecimiento en que se halla alojado, que carece de antecedentes y que goza de muy buen concepto y el informe favorable de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital;

Por ello, y en uso de la facultad que le acuerda el artículo 86º, inciso 6º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Redúcese en cinco (5) años la pena impuesta al interno Nicasio Esteban Bernal.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 2.595 — Bs. As., 5|4|65.

VISTO:

El Expediente Nº 45.829|65, del registro de "Educación", por el que tramita la instalación de ascensores en el Teatro Nacional Cervantes; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del informe del señor Director de la obra de reconstrucción del Teatro Nacional Cervantes, obrante a fs. 282|86 de los actuados de referencia, se ha hecho necesario proceder a la instalación de ascensores en la obra citada;

Que, en consecuencia, bajo supervisión de la Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, del Ministerio de Educación y Justicia, a cuyo cargo se encuentra el control de dicha obra, se realizó una consulta de precios para adjudicar la instalación de los ascensores de que se trata, conforme el procedimiento que establece el contrato número 9|DGATP|61, que rige todo lo referente a los trabajos en cuestión;

Que la oferta más conveniente, presentada por la firma Ascensores Ing. Guillemi S.R.L. es equitativa;

Que, aún teniendo en cuenta el elevado costo de los trabajos, es indispensable encarar su ejecución, pues la alta jerarquía cultural del Teatro Nacional Cervantes, cuya reconstrucción está prevista con prioridad en los planes de obras públicas, exige que sea habilitado lo antes posible, con todos los adelantos de la técnica moderna;

Que se ha cumplido con las disposiciones vigentes y llenado todos los recaudos del caso;

Que el Presupuesto de Inversiones Patrimoniales —Ejercicio 1964|65— prevé créditos que permitan atender la erogación resultante;

Por ello, atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adjudícase a la Empresa Ascensores Ing. Guillemi S.R.L., la instalación de ascensores en el Teatro Nacional Cervantes, en la suma de Veintisiete Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 27.900.000), según su oferta obrante de fs. 165 a 174 del Expediente Nº 45.829 65.

Art. 2º — Impútese la suma mencionada en el artículo precedente al Presupuesto de Inversiones Patrimoniales —Ejercicio año 1965— 5, 4, 100, 28, 00, 8, 741, 49, 266, 1, 2, 2|1, correlativo del aprobado por Decreto Nº 6.329|64, vigente según Decreto-Ley Nº 23.354|56.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase al Ministerio de Educación y Justicia, a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS
Aclárase la fecha de vigencia de las disposiciones del decreto 10.458/64.

DECRETO Nº 2.785. - Bs. As., 12|4|65.

VISTO el decreto Nº 10.458|64, por el cual se autoriza a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para designar a su personal gráfico fuera del horario habitual y a requerir los servicios de otras personas, ya sean agentes al servicio del Estado o ajenas a la Administración Nacional, en las tareas vinculadas con la impresión del padrón correspondiente al distrito electoral de la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de referencia fueron ejecutados por personal especializado y por etapas, ya sea, punteo previo, extracción de bajas, identificación de galerines de archivo, composición de líneas nuevas, intercalación de altas, impresión de padrones provisionales y definitivos, encuadernación, empaque, etc.;

Que dichas tareas demandaron 120 días de trabajo, movilizándose gran cantidad de personal durante las 24 horas del día;

Que el citado decreto Nº 10.458 de 30 de diciembre de 1964, fija hasta el 28 de febrero de 1965, el plazo para la prestación de servicios extraordinarios;

Que, a fin de poder retribuir al personal afectado en la preparación de los padrones los servicios extraordinarios prestados, es necesario establecer la fecha de iniciación de los trabajos de referencia, fijándose el período de labor a partir del 1º de noviembre de 1964 hasta el 28 de febrero de 1965;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que las disposiciones del decreto Nº 10.458 de 30 de diciembre de 1964, tendrán vigencia desde el 1º de noviembre de 1964, hasta el 28 de febrero de 1965.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia
DOCENTES
Nombramientos.

DECRETO Nº 2.508 — Bs. As. 31|3|65

VISTO el expediente Nº 96.358|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia; atento las disposiciones emanadas de la ley 14.473, artículo 13º 14º, 35º, 94º y 95º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona 7— de Enseñanza Media en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar a la carrera docente; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º: Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 — en los establecimientos de enseñanza secundaria, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: en el Colegio Nacional de Alta Gracia (Provincia de Córdoba). Profesora de seis horas (3 - 3) de Francés en 1º año 2ª y 4ª divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Lydia Reinoso Rosso de Meira, a la señora Delia Sánchez de Garzón Ferreyra (L. C. Nº 3.836.316, C. I. Nº 5.890. Pol. de Córdoba); y Profesora de siete horas (3 - 4) de inglés en 2º año 3ª división, vacantes por creación 1958, y 4º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Susana Velárdez de Mayorga, ambas turno mañana, a la señora María Teresa Anderson de Obligado (L. C. Nº 7.341.565 C. I. Nº 5.926.495 Pol. Federal); en el Colegio Nacional de Bell Ville (Provincia de Córdoba), Profesora de seis horas (3 - 3) de Geografía en 2º año 1ª y 2ª divisiones, turno tarde, en lugar de la provisional señora Lydia Esther Montaldo de Campechioli, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Lydia Esther Montaldo de Campechioli (L. C. Nº 1.720.612, C. I. número 5.149.863, Policía Federal); Profesora de seis horas (2 - 2 - 2) de Cultura Musical en 1º y 2º años tres divisiones, vacantes, y en 1º 2º año 2ª división, vacantes por creación 1957, todas turno tarde, a la señorita Raquel Ercilia Maña (L. C. Nº 3.895.615 C. I. Nº 25.363 Pol. de Santa Fe); Profesora de diez horas (5 - 5) de Castellano en 2º año 1ª división, vacantes por

reajustes del señor José Montaldo, y en 2ª año 3ª división, vacantes por creación 1958, ambas turno tarde, al señor José Víctor Ahumada (Clase 1926, D. M. 53, Mat. Nº 3.426.263, C. I. Nº 9.061, Pol. de Catamarca); Profesora de nueve horas (5 - 4) de Castellano en 1º año 2ª división, vacantes por no confirmación de la señorita Margarita González, y 3º año 3ª divisin, vacantes por creación 1961, ambas turno tarde, a la señorita Marta Isabel Raffaini (L. C. Nº 3.341.374 C. I. Nº 4.436.535 Pol. Federal); Profesora de siete horas (4 - 3) de Historia en 1º año 3ª división vacantes por creación 1957, y 4º año 1ª división, vacantes por renuncia del provisional señor Eduardo Morón Alcain, ambas turno tarde, a la señora Nilda Beatriz Molina de Ponzano (L. C. Nº 3.604.539 C. I. Nº 303.714 Pol. de Córdoba); y Profesora de seis horas de cátedra (4 hs. de Historia en 2º año 3ª división, vacantes por creación 1958, y 2 hs. de Educación Democrática en 3º año 1ª división, vacantes, ambas turno tarde), a la señorita Nélida Carmen Corti (L. C. Nº 4.107.956 C. I. Nº 368.282 Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de Córdoba, Profesor de seis horas (2 - 2 - 2) de Elementos de Física y Química en 3º año 1ª división, vacantes por traslado del señor Julio Escarguel Malbrán, 3º año 2ª división, vacantes por renuncia del señor Luis Pablo Groussac, y 3º año 8ª división, vacantes por traslado de la señorita María Volant Moyano, todas turno mañana, al señor Luis Darío Esquiro (Cl. 1917, D. M. 43, Mat. Nº 2.777.356, C. I. Nº 35.975 Pol. de Córdoba); Profesor de seis horas (3 - 3) de Geografía en 1º año 10ª división, vacantes por traslado del señor Joaquín Lombardo, y 3º año 3ª división, vacantes por traslado del señor Enrique Nores Martínez ambas turno tarde, al señor Juan Carlos Sabaté (Cl. 1921, D. M. 36, Mat. Nº 2.394.755, C. I. Nº 121.194 Pol. de Córdoba); Profesora de siete horas de cátedra (4 hs. de Matemáticas en 3º año 4ª división, turno tarde, vacantes por renuncia del señor René Bernard, y 3 hs. de Física en 4º año 4ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la provisional señorita Matilde Kejner, a la señorita Amelia Villada García (L. C. Nº 7.328.156, C. I. Nº 302.453, Pol. de Córdoba); y Profesor de seis horas (3 - 3) de Química en 5º año 1ª división turno noche, en lugar de la provisional señorita Lorenza del Rosario Arias, a quien se le dan por terminados los servicios, y 5º año 2ª división, turno tarde, vacantes por no confirmación del señor Edmundo Saad, al señor Javier Arturo Vocos García (Cl. 1924, D. M. 43, Mat. número 2.797.341, C. I. Nº 163.931, Pol. de Córdoba); en el Liceo Nacional de Señoritas de Córdoba, Profesora de seis horas (2-2-2) de Cultura Musical en 3º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Adelina Cornejo Lezcano de Elkin, 4º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señorita Mercedes Martínez Cavier, ambas turno mañana, y 4º año 2ª división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Adelina Cornejo Lezcano de Elkin, a la señora Gladys Maribel Andriuolo de Cabiche (L. C. Nº 2.784.399, C. I. Nº 237.485, Pol. de Córdoba); y Profesor de seis horas (3-3) de Literatura en 4º año 1ª división, turno mañana, en lugar de la provisional señora María Alejandrina Agüero de Stodart, a quien se le dan por terminados los servicios, y 4º año 2ª división, turno tarde, vacantes por traslado del señor Alejandro Guinder, al señor Domingo Camilo Loza (Cl. 1915, D. M. 16, Mat. Nº 864.183, C. I. Nº 1.658.760, Pol. Federal); en el Colegio Nacional de Cosquín (Provincia de Córdoba), Profesora de siete horas (3-4) de Francés en 3º y 4º años 1as. divisiones, turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Aurora Regueira, a la señora María Lidia Luzuriaga de Ardiles (L. C. Nº 7.363.294, C. I. Nº 199.557, Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de Deán Funes (Provincia de Córdoba), Profesora de diez horas (5-5) de Castellano en 1º año 4ª división, vacantes por creación 1958, y 2º año 3ª división, vacantes por creación 1959, ambas turno tarde, a la señora Gladys Raquel Vera de Avile (L. C. Nº 2.971.351, C. I. Nº 41.174, Pol. de Entre Ríos); y Profesora de seis horas de Francés (3-3) en 2º y 3º años 2as. divisiones turno mañana y tarde, respectivamente, vacantes por no confirmación de la señorita Silvia René Chauderlot, a la señora Aída Inés Vázquez Cento de Barrera (L. C. Nº 8.669.939, C. I. Nº 4.926.800, Pol. Federal); en el Colegio Nacional de Laboulaye (Provincia de Córdoba), Profesora de diez horas de cátedra (4 hs. de Matemáticas en 4º año 1a. división vacantes por no confirmación del señor Joaquín Alvarez y 6 hs. —3-3— de Física en 4º y 5º años 1as. divisiones, vacantes por no confirmación del señor Francisco Juan Geminiani, todas turno tarde), a la señorita Lucía Vilma Edith Di Gennaro (L. C. Nº 1.111.923, C. I. Nº 240.127, Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional Nº 1 de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), Profesora de ocho horas de cátedra (5 hs. de Matemáticas en 2º año 2a. división, vacantes por renuncia de la señora Raquel Boverman de Eskenazi, y 3 hs. de Física en 4º año 2a. división, vacantes por renuncia de la señorita Juana Martínez, ambas turno mañana), a la señorita Sara Eugenia Crespo (L. C. número 328.974, C. I. Nº 297.583, Pol. de Córdoba), en el Colegio Nacional de Villa María (Provincia de Córdoba), Profesora de ocho horas (4—4) de Matemáticas en 4º y 5º años 1as. divisiones, turno tarde, vacantes por no confirmación de la provisional señora Luisa Soto de Rocchi, y cesantía del provisional señor Omar Alfredo Beltramone, respectivamente, a la señora Noemí Cesarina Morán de Díaz (L. C. Nº 7.664.080, C. I. 52.747, Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de San Francisco (Provincia de Córdoba), Profesor de seis horas (3-3) de Francés en 1º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Santiago Ades, y 2º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita Elga Modesta Capozuco, ambas turno mañana, a la señorita Ela Belkis Nicolás (L. C. Nº 7.168.101, C. I. Nº 98.021, Pol. de Córdoba); Profesora de diez horas (5-5) de Matemáticas en 1º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Claudio Angel Nai, y 1º año 3a. división, vacantes por creación 1959, a la señora Judith Magdalena Vaudagna de Moretto (L. C. Nº 767.577, C. I. Nº 201.669, Pol. de Córdoba); y Profesora de doce horas (3-3-3-3) de Inglés en 1º, 2º y 3º años 2as. divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Santiago Ades, y 1º año 3a. división, turno tarde, vacantes por creación 1959, a la señora Elly Beatriz Martínez de Cotani (L. C. Nº 7.160.962, C. I. Nº 5.868.627, Pol. Federal); en el Colegio Nacional Nº 1 de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), Profesora de nueve horas (3-3-3) de Filosofía en 4º año 3a. división, vacantes por no confirmación del señor Carlos Lucero Kelly, y 5º año 1a. y 2a. divisiones, vacantes por renuncia del provisional señor Jorge Alonso, todas turno mañana, a la señorita Ignacia Mercedes Martín (L. C. Nº 4.110.815, C. I. Nº 3.774.197, Pol. de Córdoba); y Profesor de ocho horas de cátedra (5 hs. de Matemáticas en 1º año 3a. división, va- Profesora de nueve horas (3-3-3) de Física en 4º año 1a. división, vacantes por renuncia de la señorita Juana Martínez, ambas turno mañana), al señor Rubén Carlos Galetto (Cl. 1942, D. M. 46, Mat. Nº 6.649.380, C. I. Nº 5.903.789, Pol. Federal); en la Escuela Normal de Córdoba, Profesora de siete horas de cátedra (4hs. de Historia en 1º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señorita María Hortencia Ponce Martínez y 3 hs. de Didáctica en 5º año 5ª división, vacantes por renuncia de la señorita Aída Arrigoni, turno mañana), a la señorita Isabel Ana Leppez, (L. C. Nº 935.900, C. I. Nº 60.295, Pol. de Córdoba); Profesora de seis horas (2. 2-2) de Castellano en 4º año 4ª división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Magdalena Linero, 4º año 6ª división, vacantes por renuncia de la señorita Alicia Casilda Cuevas, y 4º año 8ª división, vacantes por traslado de la señora Mercedes Catalina de Jesús Hiriart de Romero, turno tarde, a la señorita Lilia Rita Moreno (L. C. Nº 7.334.994, C. I. número 407.365, Pol. de Córdoba); Profesora de seis horas de cátedra (2 hs. de Psicología Pedagógica en 5º año 7ª división, vacantes por renuncia de la señora Ernestina Bernard de Ossa, 4 hs. —2-2— de Filosofía en 5º año 5ª división, vacantes por renuncia de la señorita María Hortencia Ponce Martínez, y 5º año 7ª división, vacantes por renuncia de la señora Ernestina Bernard de Ossa, todas turno mañana), a la señora Perla Luterau de Ambroggio (L. C. Nº 7.669.350, C. I. número 80.817, Pol. de Córdoba); Profesora de seis horas (3-3) de Inglés en 1º año 8ª división, y 3º año 9ª división, turno mañana, vacantes por traslado de la señora Raquel Beatriz Miranda Pacheco de Mignona, a la señora Brígida Enda Hynes de Marrone (L. C. Nº 7.347.386, C. I. número 62.286, Pol de Córdoba); Profesora de seis horas (2-2-2) de Filosofía en 5º año 1ª y 2ª divisiones, turno mañana, y 5º año 3 división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Ernestina Bernard de Ossa, a la señorita Ilda María del Valle Zalazar (L. C. Nº 958.944, C. I. Nº 17.925, Pol. de Catamarca); Profesor de seis horas (2-2-2) de Dibujo en 2º año 6ª visión y 3er año 6ª división, turdivisión, turno mañana, 2º año 3ª división y 3er. año 6ª división turno tarde, vacantes por renuncia de la señorita Ernestina Amuchástegui, al señor José Alvarez Soavo (Clase 1915, D M. 45, Mat. Nº 2.888.570, C. I. Nº 467.607, Pol. de Córdoba); y Profesora de seis horas (2-2-2) de Cultura Musical en 1º año 5ª división, y 3º año 4ª división, vacantes por renuncia de la señorita Carmen Saury y 3º año 6ª división, vacantes por renuncia de la señorita Ada Blanca Malbrán, todas turno tarde), a la señora Margarita Victoria Molina de Revol (L. C. Nº 7.316.461, C. I. Nº 30.192, Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), Profesora de seis horas (3-3) de Francés en 1º año 1ª y 4ª división, vacantes por renuncia de la señora Yolanda Riatti de Cormick, turno mañana, a la señora María Angélica Lezama de Fernández Valdés (L. C. Nº 7.306.488, C. I. Nº 98.441, Pol. de Córdoba); Profesora de seis horas (3-3) de Francés en 1º año 6ª división y 3º año 4ª división, vacantes por renuncia de la señora Lilia Angela Galli de Remedi, turno tarde, a la señorita María Natalia Aguerre (L. C número 5.566.199, C. I. Nº 201.727, Pol. de Rosario, Santa Fe); Profesora de siete horas (5-2) de Matemáticas en 1º año 1ª división, vacantes por traslado de la señora Raquel Haydée Fourcade Azteinza de Obregón, y 4º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Juana Tagle de Martínez, turno mañana, a la señorita Angela del Carmen Held (L. C. 7.790.265, C. I. Nº 52.236, Pol. de Córdoba); Profesora de seis horas (3-3) de Francés en 2º año 1ª división, y 3º año 3ª división, vacantes por renuncia de la señora Liria Angela Galli de Remedi, turno mañana, a la señora Elva Ernesta Palau de Carranza (L. C. Nº 3.547.584, C. I. Nº 4.369.114, Pol. Federal); y Profesora de doce horas (4-4-4) de Castellano en 3º año 1ª división, turno mañana, y 3º año 2ª división, tarde, vacantes por fallecimiento del señor José Miguel Dendarys, y 3º año 6ª división, tarde, vacantes por traslado de la señora Matilde Gordillo Montes de Zavala, a la señorita Elba Edith Richard (L. C. Nº 1.755.335, C. I. Nº 23.423, Pol. de Catamarca); en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Cruz del Eje (Provincia de Córdoba), Profesora de doce horas de cátedra (6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 5º año 3ª división, vacantes por creación 1962 y 6 hs. —3-3— de Castellano en 5º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora Ana Heredia López de Santiváñez y 5º año 3ª división, vacantes por creación 1962, todas turno tarde), a la señorita Dibe Neif Sufan (L. C. Nº 7.952.542, C. I. Nº 126.991, Pol. de Córdoba); Profesora de nueve horas (3-3-3) de Geografía en 1º año 4ª división vacantes por renuncia de la señorita Rosa Pérez, 2º año 1ª división, vacantes por renuncia de la señora Clara Rosa Crespo de Díaz, y 2º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señora María López de Clevers, todas turno mañana, a la señora María Magdalena Díaz de Funes (L. C. Nº 7.324.509 — C. I. Nº 168.603 — Pol. de Córdoba); Profesor de diez horas (5-5) de Matemáticas en 1º año 2ª división, vacantes por renuncia de la señorita Teresa Adelina Barale, y 2º año 1ª división, vacantes por renuncia del señor Angel Raúl Molina, ambas turno mañana, al señor Américo Enrique Pereyra (Cl.1931 — D. M. 48 — Mat. número 6.672.295 — C. I. no posee); y Profesora de nueve horas (5-4) de Castellano en 2º año, 1a. división, y 3º año, 4ª división, vacantes por renuncia del señor Pedro Natalio Beltramonte, turno mañana, a la señora Ana María Oldano de Muñoz (L. C. número 2.831.321 — C. I. Nº 25.811 — Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal de San Francisco (Provincia de Córdoba, Profesora de doce horas (4-4-2-2) de Historia en 2º, 3º y 4º años, 2das. divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia del señor Héctor Torres, y 5º año, 3a. división, turno tarde, en lugar del provisional señor Eulogio Manuel Bustos Vagliente, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Alicia María Secchi de Torres Amuchástegui (L. C. Nº 7.340.588 — C. I. número 6.806.335 Pol Federal; Profesora de diez horas (3 - 2 - 3 - 2) de Geografía en 1er. año, 1a. división, vacantes por renuncia del señor Héctor Torres, 4º año, 1a. división, vacantes por renuncia de la señora Celina Bertoa de Mangiaterra, 2o. año, 2a. división, y 4º año, 3a. división, vacantes por traslado de la señorita Lilia Alcira Salvarezza, todas turno mañana, a la señorita Gladys Pujato Costa (L. C. Nº 2.987.983. — C. I. Nº 151.086 — Pol. de Santa Fe); y Profesora de diez horas (5-5) de Castellano en 2º año, 1a. división, vacantes por cese de la señorita Haydée Esteban y 2º año, 2a.división, vacantes por cese de la señorita Celina Andrea Torres, turno mañana, a la señorita Celi Teresita Scocco (L. C. Nº 1.554.629 — C. I. Nº 6.418.945 — Pol. Federal); en la Escuela Normal de Villa Dolores (Provincia de Córdoba), Profesora de doce horas de cátedra (6hs. de Práctica de la Enseñanza en 5º año, 1a. división, mañana, vacantes por renuncia de la señora Erina Pollastrini de Salvay, y 6hs. (3-3) de Didáctica en 5º año, 1a. división, vacantes por renuncia del señor Pablo Aníbal Bajo Romero, mañana, y 5º año, 2a. división, tarde, vacantes por traslado de la señorita Kiti Eslava Kabalin), a la señora Martha Juana Carolina Scasso de Spinelli Zinni (L. C. Nº 2.173.283 — C. I. número 2.895.832 — Pol. Federal); en la Escuela Normal de Bell Ville (Provincia de Córdoba), Profesora de doce horas de cátedra (6 hs. de Práctica de la Enseñanza en 5º año, 1a. división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Elida Haydée Villagra de Knautz, y 6hs. (3-3) de Pedadogía en 4º año, 1ª división, vacantes por traslado de la señora Marta Paz de Widmer, y 4º año, 2a. división, vacantes por creación 1960, ambas turno mañana), a la señorita Susana Magdalena Ajassa (L. C. Nº 4.127.339 — C. I. Nº 377.329 — Pol. de Córdoba); en la Escuela Nacional de Comercio de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), Profesora de nueve horas (3-3-3) de Inglés en 1er. año, 2a. división, vacantes por renuncia de la provisional señorita Nélida Páez, 2º año, 2a. división, vacantes por renuncia del señor Sigfrido Blauzwirn y 5º año, 2a. división, vacantes por creación 1961, todas turno tarde, a la señora Miriam Ence Legarda de Carnicero (L. C. Nº 7.787.764 — C. I. número 3.565.712 — Pol. Federal); en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de San Francisco (Provincia de Córdoba), Profesora de seis horas (3-3) de Inglés en 1er. año, 2a. división, vacantes por renuncia del señor Santiago Ades y 5º año, 2a. división, vacantes por creación 1957, todas turno tarde, a la señora Edelweis Edith Balangione de Gianotti (L. C. Nº 3.553.293 — C. I. Nº 403.128 — Pol. de Córdoba); en el Colegio Nacional de Alta Gracia (Provincia de Córdoba), Profesora de cinco horas de cátedra (2hs. de Educación Democrática en 1er. año, 4a. división, vacantes por creación 1959, y 3 hs. de Historia en 5º año, 1a. división, vacantes por cese del señor Héctor Augusto Funes, ambos turno mañana), y en el Curso de Magisterio Anexo a dicho establecimiento, de dos horas de Hictoria en 5º año, 1a. división, turno tarde, vacantes por creación 1957, a la señorita Ramona de los Remedios Guerra (L. C. Nº 2.501.691 — C. I. Nº 30.658 — Pol. de San Juan); en el Colegio Nacional de San Francisco (Provincia de Córdoba), Profesora de seis horas (3-3) de Física en 5º año, 1a. y 2a. divisiones, turno mañana, vacantes por renuncia del señor José Mariconde, y en la Sección Comercial Anexa a dicho establecimiento, de seis horas de Matemáticas en 1er. año, 1a. división, turno tarde, vacantes por traslado de la señorita Anita Moreno Macagno, a la señora Laura Rodríguez de Lozada (L. C. Nº 2.979.294 — C. I. Nº 153.574 — Pol. de Córdoba); en la Escuela Normal, Profesor de nueve horas (3-3-3) de Didáctica en 4º año 1a. división, turno tarde, vacantes por cese de la señorita Julia Rafaela Crisanta, 4º año 2a. división, y 5º año 1a. división, vacantes por renuncia del señor Roberto Eustaquio Fiesca, mañana, y en el Colegio Nacional Nº 1, ambos establecimientos de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), de tres horas de Filosofía en 4º año 1a. división, mañana, vacantes por fallecimiento del señor Pedro Pury, al señor José Roberto Lucero (Cl. 1931, D. M. 46, Mat. Nº 6.628.041, C. I. Nº 4.642.182 Pol. Federal); en la Escuela Normal, Profesora de cinco horas de Matemáticas en 1º año 2a. división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora Lucía Esciolaza de Magri, y en el Colegio Nacional Nº 1, ambos establecimientos de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), de tres horas de Física en 4º año 3a. división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señorita Juana Martínez, a la señorita Teresa Di Cianni (L. C. Nº 4.128.122, C. I. Nº 5.073.832, Pol. Federal); y en la Escuela Normal Profesora de siete horas (5—2) de Matemáticas en 2º año 1a. división, vacantes por traslado de la señorita Luisa Nelda Cacciavillani, y 5º año 2a. división, vacantes por creación 1961, turno mañana, y en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de Bell Ville (Provincia de Córdoba), de tres horas de Geografía en 1º año 3a. división, turno tarde, en lugar de la provisional señora Lydia Esther Montaldo de Camperchioli, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Lidia Haydée Zaldo de Taborda (L. C. Nº 3.187.271, C. I. Nº 315.264, Pol. de Córdoba).

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 2.509. — Bs. As., 31|3|65

VISTO el expediente Nº 42.838|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento las disposiciones emanadas de la Ley Nº 14.473, artículos 13º, 14º, 35º y 96º, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Clasificación —Zona 2a.— de Enseñanza Media, en cumplimiento de lo establecido por los artículos de referencia, elevó la nómina de los aspirantes que se encuentran en condiciones de ingresar en la carrera docente, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º: Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1—, en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en un cargo cada uno de Preceptor —Indice 11— a las siguientes personas: en la Escuela Nacional de Comercio Nº 1 de la Capital Federal,

turno mañana, en reemplazo del provisional, señor Horacio Julián Boli, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Carlos Alberto Perazzi (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. número 4.409.347, C. I. Nº 4.737.231, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por creación 1958, al señor Roberto Blanco (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.402.581, C. I. Nº 5.011.110, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por creación 1958, al señor Juan Carlos Nespolo (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.316.637, C. I. Nº 4.881.946, Pol. Fed.); turno mañana, en reemplazo del provisional, señor Miguel Enrique Macchi, a quien se le dan por treminados los servicios, al señor Carlos Alberto Fernández Oranges (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.389.782, C. I. número 4.722.536, Pol. Fed.);

turno tarde, vacante por renuncia del provisional, señor Oscar Daniel Motta, al señor Eduardo Mario Piragini (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.301.854, C. I. Nº 4.374.600, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por creación 1960, al señor José Leiderman (Cl. 1927, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.228.783, C. I. número 1.896.242, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Jorge Oliva, al señor Jorge Horacio Gordillo (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.229.266, C. I. Nº 3.830.919, Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Jorge Eduardo Corach, a quien se le dan por terminados los servicios al señor Oscar Angel García (Cl. 1936, D. M. Bs. As., Mat. número 4.179.637, C. I. Nº 3.617.916, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del provisional, señor Jorge Horacio Gordillo, al señor Eduardo Rodolfo Cáceres (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Matr. Nº 4.427.898, C. I. Nº. 5.017.359, Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Fernando Augusto Cáceres, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Miguel Angel Batlle (Cl. 1944, D. M. Bs. As., Mat. número 4.433.713, C. I. 5.087.012, Pol. Fed.); turno mañana, en reemplazo del provisional, señor Martín Esteban Warnes, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Carlos Alberto Rodríguez Brander (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.376.485, C. I. Nº 4.719.887, Pol. Fed.); turno mañana, en reemplazo del provisional, señor Reinaldo Aníbal Mendiata, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Jorge Rubén Cano (Cl. 1943, D. M. 15, Mat. número 7.734.331, C. I. Nº 4.979.966, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por traslado del señor Néstor Abel Rebolo, al señor Fernando Augusto Cáceres (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.369.040, C. I. Nº 4.751.095, Pol. Fed.); turno tarde vacante por renuncia del señor Rubens Alberto Favale, al señor Juan Miguel Leonidas Baraldi (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.360.385, C. I. número 4.660.198, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por renuncia del señor Aldo Santiago Elena, al señor Hugo Norberto Kohn (Cl. 1938, D. M. Bs. As., Mat. número 4.871.369, C. I. número 3.337.431, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por cese del señor Héctor Rave, al señor Armando Manuel Gómez, (Cl. 1935, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.155.022, Céd. Id. Nº 3.300.963, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por cese del señor Carlos Antonio Cauca, al señor Roberto Orlando Avila, (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.281.922, Céd. Id. Nº 4.676.823, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por cese del señor Luis Burda, al señor Mario José Gerstner, (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. Nº 6.426.121, C. I. Nº 6.523.237, Pol. Fed.); turno mañana, en reemplazo del provisional, señor Juan José Curti, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor José Miguel Pérez Betanza, (Cl. 1940, D. M. 13, Mat. Nº 4.681.438, C. I. Nº 6.572.076, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Carlos Schafer, al señor Jaime Batla, (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nro. 4.425.538, C. I. Nº 5.013.184, Pol. Fed.); y turno mañana, vacante por renuncia del señor Raúl Burd, al señor Tomás Soto Arriaga, (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.104.653, Céd. Id. Nº 3.025.850, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, turno mañana, vacante por renuncia del señor Julio Sevilla, al señor Alberto Félix Pablo Raviglione, (Cl. 1944, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.447.620, C. I. Nº 5.040.654, Pol.

Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Rodolfo Suárez, al señor Horacio Roberto Maña Farre, (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.413.804, C. I. Nº 4.741.378, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por renuncia del señor Raúl Andrés Tuñón, al señor Roberto Carlos Franco, (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.418.621, C. I. Nº 5.216.879, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Norberto Rubén Palacios, al señor Arturo Norberto de la Mota, (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.437.663, C. I. Nº 5.087.027, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Fernando Guillamón, al señor Oscar Horacio Andino, (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.376.088, C. I. Nº 4.737.736, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por traslado del señor Alberto Agustín Aprile, al señor Luis María Valli, (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.413.397, C. I. Nº 5.011.082, Pol. Fed.); turno mañana,

vacante por renuncia del señor Daniel Luis Zelaya, al señor José Luis Tosi, (Cl. 1934, D. M. Bs. As., Mat. Nro. 4.136.011, C. I. Nº 2.978.538, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por renuncia del señor Francisco Antonio Del Dago, al señor Manuel Ernesto Romeo, (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nro. 4.411.134, C. I. Nº 5.002.143, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del provisional, señor Carlos Alberto Andino, al señor Roberto Eduardo Puig, (Cl. 1937, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.197.130, C. I. Nº 3.447.002, Pol. Fed.); turno mañana, en reemplazo del provisional, señor Lázaro Natalio Sturze, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Eliseo Edgardo Moyano, (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.311.280, C. I. Nº 4.715.646, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por cese del provisional, señor Carlos Alberto Salotti, al señor Raúl Alberto Estévez,

(Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. número 4.421.761, C. I. Nº 4.986.859, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Héctor Oscar Cirianni, al señor Ernesto Jacobo Bermann, (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Matrícula número 4.304.350, C. I. Nº 4.377.537, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por traslado del señor Armando Juan Cadorini, al señor Orlando José Vulcano, (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.413.668, C. I. Nº 5.018.285, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por cese del señor Leopoldo Sáenz, al señor Jorge Oscar Chamoles, (Cl. 1938, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.277.783, C. I. Nº 4.277.406, Pol. Fed.); turno mañana, en lugar del provisional, señor Roberto Eduardo Puig, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Alberto Héctor Chamoles, (Cl. 1935, D. M.

Bs. As., Mat. Nº 4.158.290, C. I. Nº 2.719.838, Pol. Fed.); turno mañana, en lugar del provisional, señor Eliseo Edgardo Moyano, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Juan Carlos Negro, (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.301.456, C. I. Nº 4.437.725, Pol. Fed.); turno tarde, por vacante por creación 1959, al señor Manuel Abraldes, (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.384.814, Céd. Id. Nº 4.754.979. Pol. Fed.); turno tarde, en lugar del provisional, señor Fernando Zavalía Achával, a quien se le dar por terminados los servicios, al señor Julio César Corazzina, (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.298.204, C. I. Nº 4.400.436, Pol. Fed.); turno tarde, en lugar del provisional, señor Julio César Corazzina, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Héctor Rodolfo Monteleone, (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. número 4.296.805, C. I. Nº 4.666.752, Pol. Fed.); y turno tarde, vacante por renuncia del provisional, señor Mario Peker, al señor Roberto Vicente Di Stéfano (Cl. 1914, D. M. 1, Mat. Nº 133.577, C. I. Nº 2.494.206, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital Federal, turno mañana, vacante por renuncia del provisional, señor Jorge Armando Micheli, al señor Curt López, (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.241.798, C. I. Nº 2.823.901, Pol. Fed.); turno mañana, en lugar del provisional, señor Carlos Ferrari, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Dante Aníbal Surace, (Cl. 1911, D. M. 3, Mat. Nº 363.965, C. I. Nº 935.720, Pol. Fed.); turno mañana, en lugar del provisional, señor Armando José Iglesias, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Domingo Tomás Mandrafina, (Cl. 1941, D. M. 1, Mat. Nº 4.381.586, C. I. Nº 4.726.950, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Enrique Adolfo Esteban Christmann, al señor Hugo Walter Ilundain, (Cl. 1937, D. M. 68, Mat. Nº 5.611.612, C. I. Nº 5.114.020, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por traslado del señor Honorio Cánd.do Pietrafesa, al señor Gonzalo Luis Barceló, (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.381.050, C. I. Nº 4.691.572, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por traslado del señor Raúl Gartland, al señor Alberto Torrado, (Cl. 1940, D. M. Bs. As.,

Mat. Nº 4.360.638, C. I. Nº 3.903.089, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Guillermo Medinilla, al señor Vicente Rafael Pugliese, (Clase 1937, D. M. Bs. As., Matrícula Nº 4.256.636, C. I. Nº 3.813.674, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por traslado del señor Héctor Rubino, al señor Angel Fernando Dubini (Cl. 1939, D. M. 68. M. Nº 4.562.141, C. I. Nº 4.572.026, Pol. Fed.); turno mañana, en lugar del provisional, señor Eduardo Emilio Galaburri, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Jorge Luis Vertullo (Cl. 1940, D. M. Bs. As., M. Nº 4.319.241, C. I. Nº 4.733.413, Pol. Fed.); turno mañana, en lugar del provisional, señor Francisco Rizzo, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Arnaldo Fernando Fiocca (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4360317, C. I. Nº 4.603.508, Pol. Fed.); turno mañana, en lugar del provisional, señor Carlos Eduardo Zamprile, a quien se le dan por terminados los servicios. al señor Jorge Nogueiras (Cl. 1933, D. M. Bs. As., M. Nº 4.111.399, C. I. Nº 3.056.541, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Juan José Patro, al señor Víctor Aníbal Arcauz (Cl. 1929. D. M. Bs As., Mat. Nº 4.055.377, C. I. Nº 2.624.906, Pol. Fed.); y turno mañana, vacante por renuncia del provisional, señor Horacio di Giuseppe, al señor Rubén Icardi (Cl. 1910, D. M. Bs. As., Mat.

Nº 4.356.728, C. I. Nº 4.578.071, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital Federal, turno tarde, vacante por renuncia del provisional, señor Ezequiel Luis Chiesa, al señor Abel Ricardo Lodola de San Martín (Cl. 1944, D. M. 44, Mat. Núm. 4.443.687, C. I. Nº 5.918.378, Pol. Fed.); turno mañana. vacante por renuncia del señor Manuel Gregorio González, al señor Juan Carlos Garavano (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.422.629, C. I. Nº 2.477.243. Pol. de Bs. As.) turno tarde, vacante por renuncia del provisional, señor Horacio Carlos Pilar, al señor Vicente Héctor Etcheverry (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.102.686, C. I. Nº 3.392.761, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del provisional, señor Jorge Alberto Lanzani, al señor Rafael Rufino (Cl. 1937, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.208.855. C. I. Nº 3.986.718, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por renuncia del señor Miguel Angel Borracino, al señor Rogelio José Ernesto Aguirre (Cl. 1938, D. M. Bs. As., M. Núm. 4.287.279, C. I. Nº 4.600.092, Pol. Fed.); y turno tarde, vacante por renuncia del señor Guillermo Nicanor Gutiérrez, al señor Julián Esteban Honorio Carballo (Cl. 1926, D. M. 27, Mat. Núm. 5.435.312, C. I. Nº 5.627.312, Pol Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital Federal, turno noche, en reemplazo del provisional, señor Néstor Avelino Bun, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Arturo Roberto Castro (Cl. 1941, D. M. 1, Mat. Nº 4.389.374. C. I. Nº 4.736.396, Pol. Fed.); turno noche. vacante por renuncia del provisional, señor Orosman Rosello. al señor Juan Carlos Bazo Queirolo (Cl. 1944, D. M. 6, Mat. Nº 4.438.294, C. I. Nº 5.130.316, Pol. Fed.); turno noche, vacante por renuncia del provisional, señor Oscar Ramírez, al señor Osvaldo Héctor Iannantuono (Cl. 1933. D. M. Bs. As., Matr. número 4.113.627, C. I. Nº 3.224.596, Pol. Fed.); turno noche, vacante por renuncia del señor Salvador Francisco Suari, al señor Jorge Lucio Frankel (Cl. 1944, D. M. Bs. As, Mat. Nº 4.424.264, C. I. Nº 5.126.862.

Pol. Fed.); turno noche, vacante por renuncia del señor Tristán Zárate Burgos. al señor Héctor Horacio de Rosa (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.356.224, C. I. Nº 4.740.599, Pol. Fed.); y turno noche, vacante por renuncia del señor Helio Higueras, al señor Juan Carlos Allonca (Cl. 1938, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.282.257, C. I. Nº 4.245.237, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital Federal, turno tarde. vacante por renuncia del señor José Carlos Canaveri, al señor Rolando Blasco (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.399.441, C. I. Nº 4.969.563, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia del señor Nicolás Severo Gerardi, al señor Francisco Fernando Rovira (Cl. 1943. D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.408.529, C. I. Nº 4.766.227. Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Sergio Víctor Regal, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Eduardo Federico Castagnino (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Matr. número 4.379.129, C. I. Nº 4.321.051, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por cese del mismo como provisional, al señor Guido Pascual Genaro Pirri (Cl. 1928, D. M. 15, Mat Nº 4.785.610, C. I. Nº 2.746.345. Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Waldemar Mateo Caruso, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Emilio Héctor Corne (Cl. 1938, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.277.646, Céd. Id. número 5.099.522, Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Juan Carlos Ottonello, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor José Luis Cervetto (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.363.643. C. I. Nº 4.750.308, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por traslado del señor Antonio María Fuentes. al señor Juan Carlos Ottonello (Cl. 1940, D. M, Bs. As., Mat. Nº 4.136.412, C. I. Núm. 2.505.777, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por renuncia del señor Juan Carlos Manzanares, al señor Antonio Carlos Poy (Cl. 1936, D. M. Bs. As., Matr. Nº 4.180.648, C. I. Nº 3.643.402, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por traslado del señor Eduardo José Flores Levalle, al señor Horacio Carlos Guangiroli (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.288.157, C. I. Nº 4.468.288, Pol. Fed.); y turno tarde, vacante por renuncia del señor Carlos Oscar Petrillo, al señor Carlos Luis Geraghty (Cl. 1941. D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.373.246, C. I. Núm. 4.750.495, Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, turno mañana, vacante por traslado de la señora Teresa Barber de Navarro, al señor Héctor José Delfino (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Mat Nº 5.481.731, C. I. Nº 1.546.998, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por renuncia el señor Roberto Orso, al señor Luis Alberto Zonca (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Mat. Núm. 4.396.197. Céd. Id. Nº 5.010.328, Pol. Fed); turno mañana, vacante por traslado de la señorita Elina Natalia Zarza Bavio, al señor Luis Alberto Troisi (Cl. 1944 — D. M. Bs. As. — Mat. número 4.444.674 — C. I. Nº 5.216.711 — Pol. Fed.); turno mañana, vacante por cese de la provisional, señora Ana Safián de Yankelevich, al señor José Pablo Dellepiane (Cl. 1940 — D. M. Bs. As., — Mat. Nº 4.079.756 — C. I. Nº 2.477.438 — Pol. Fed.); — turno mañana, vacante por traslado de la señorita Yenta Rosa Hak, al señor Alejandro Jorge Elía (Cl. 1940 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.357.274 — C. I. Nº 2.793.656 — Pol. Fed.); y turno mañana, en reemplazo del provisional, señor Francisco Pablo Manfredi, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Alfredo Bruno Bruni (Cl. 1934 — D. M. 68 — Mat. número 5.593.629 — C.I. Nº 3.191.525 — Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 13 de la Capital Federal, turno noche, vacante por renuncia del señor José Salado, al señor Néstor Avelino Bun (Cl. 1924 — D. M. 63 — Mat. Nº 3.905.427 — C. I. Nº 3.374.429 — Pol. Fed.); turno noche, vacante por renuncia del señor Amílcar José Frugoni, al señor Walter Horacio Toledo (Cl. 1939 — D. M. 49 — Mat. Nº 6.765.898 — C.I. Nº 5.728.741 — Pol. Fed.); turno noche, vacante por renuncia del señor José Napoleón Iramaín, al señor Carlos Oscar Cascallar Carrasco (Cl. 1921 — D. M. 1º Mat. Nº 1.636.390 — C. I. Nº 2.102.950 — Pol. Fed.); y turno noche, vacante por renuncia del señor Dionisio Washington Correo, al señor Alfredo Raúl Deonato (Cl. 1935 — D. M. 31 — Mat. Nº 5.859.116 — C. I. Nº 4.795.678 — Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de la Capital Federal, turno noche, vacante por fallecimiento del señor Alfredo Marranzino, al señor Eduardo José Valentín Marchi (Cl. 1927 — D. M. 27 Mat. Nº 5.630.288. — C. I. Nº 132.262 Pol. de Corrientes). y turno noche, vacante por traslado del señor Victorino Viegas Gago, al señor José Antonio Dollinger (Cl. 1932 — D. M. Bs As. Mat. Nº 4.083.498 — Céd. Id. número 3.036.012 — Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 20 de la Capital Federal, turno mañana, vacante por renuncia del señor Horacio Carlos Ruffet, al señor Heriberto Pedro Volpato (Cl. 1939 — D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.293.180 — C. I. Nº 4.710.496 — Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Armando Héctor Pana, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Horacio Raúl Spotorno (Cl. 1942 — D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.405.719 — C. I. Nº 4.779.133 — Pol. Fed.); turno mañana, vacante por creación 1960, al señor Abel Mario Cyment (Cl. 1941 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.376.081. C. I. Nº 4.466.554, Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Horacio Raúl Spotorno, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Luis María Varona (Cl. 1940 — D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.310.700 — C. I. 4.282.723, Pol. Fed.); y turno tarde vacante por

renuncia del señor Angel Genaro Pisano, al señor Juan Antonio Ponti (Cl. 1939 — D. M. 68, Mat. Nº 4.560.568, C. I. Nº 5.495.591 — Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 23 de la Capital Federal, turno tarde, vacante por renuncia del señor Juan José Errea, al señor Luis Alberto Gutiérrez (Cl. 1941 — D. M. 24 — Mat. número 5.488.436, C. I. Nº 6.579.489 — Pol. Fed.); turno tarde, vacante por renuncia del señor Jorge Alberto López Alfonsín, al señor Andrés Atilio Canale (Cl. 1940 — D. M. Bs. As., — Mat. Nº 4.316.906, C. I. Nº 4.709.077, Pol. Fed.); turno tarde, vacante por renuncia del provisional, señor Carlos Bernardo Dartiguelongue Zurueta, al señor Emilio Rodolfo Tiepolt (Cl. 1940 — D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.356.742, C. I. Nº 4.450.397 — Pol. Fed.); turno tarde, vacante por renuncia del señor Humberto Cabutti, al señor Carlos María Carcova (Cl. 1941, D. M. Bs. As. Mat. Nº 4.376.286, C. I. Nº 4.729.578, Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Julio Nicolás Ríos, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Darío Francisco Bongiovanni (Cl. 1939 — D. M. Bs. As. Mat. Nº 4.305.807, C. I. Nº 3.658.628, Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Jorge Alfredo Vidal, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Antonio Eduardo Mones Ruiz (Cl. 1926 — D. M. Bs. As. Mat. Nº 4.471.735, C. I. Nº 2.519.115, Pol. Fed.); y turno tarde, vacante por renuncia del señor Julio Ernesto Pinto, al señor Luis Fernando Carlos Doldan (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. número 6.241.612 — C. I. Nº 5.994.908 — Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 29 de la Capital Federal, turno noche, vacante por haberse dejado sin efecto el traslado del señor Hugo Alberto Rodríguez, al señor Néstor Valdemar Furne (Cl. 1932 — D. M. Bs. As. Mat. Nº 4.510.779 — C. I. número 3.232.466 Pol. Fed.); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 30 de la Capital Federal, turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Julio Oscar Dallorso, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Héctor Daniel Losoviz (Cl. 1945, D. M. Bs. As. — Mat. Nº 4.447.763. C. I. Nº 5.025.056, Pol. Fed.); turno mañana, vacante por creación 1960, al señor Pedro Oscar Sayas (Cl. 1939 — D. M. Bs. As. Matr. número 4.298.176. C. I. Nº 4.577.530., Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Pedro Oscar Sayas, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Ignacio Victoriano Rojas (Cl. 1926. D. M. Bs. As. Mat. Nº 4.021.686. C. I. Nº 2.429.185. Pol. Fed.); turno tarde, vacante por creación 1960, al señor Adolfo Mario Arcal (Cl. 1941. D. M. Bs. As. Mat. número 4.373.932. C. I. Nº 4.732.952. Pol. Fed.); turno mañana, vacante por creación 1960, al señor Juan José Aguirre (Cl. 1938. D. M. 15. Mat. Nº 4.868.242. C. I. Nº 4.383.445. Pol. Fed.); turno mañana, vacante por creación 1959, al señor Enrique Alejandro Lannes (Cl. 1940. D. M. Bs. As. Mat. Nº 4.359.556. C. I. Nº 4.755.635. Pol. Fed.); turno mañana, vacante por creación 1960, al señor Oscar Aníbal Conte (Cl. 1937 D. M. Bs. As. Mat. Nº 4.198.140. C. I. Nº 3.543.608. Pol Fed.); turno tarde, vacante por traslado del señor Ramón López, al señor Héctor Cicciol1 (Cl. 1942. D. M. 68. Mat. Nº 4.592 569. C. I. Nº 5.006.789. Pol. Fed.); turno tarde, en reemplazo del provisional, señor Enrique Alejandro Lannes, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Carlos Alberto Almagro (Cl. 1942. D. M. Bs. As. Mat. Nº 4.591.826. C. I. Nº 5.039.142. Pol. Fed.); turno mañana, vacante por creación 1959, al señor Alberto Sayas (Cl. 1941. Distrito Militar, Buenos Aires. Mat. número 4.376.150, C. I. Nº 4.774.058, Pol. Fed.); — y turno mañana, vacante por renuncia del señor José Pedro Bello, al señor Osvaldo Domingo Norberto Imbrogno (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.416.865, C. I. Nº 5.591.139. Pol. Fed.); — en la Escuela Nacional de Comercio Nº 32 de la Capital Federal turno mañana, vacante por renuncia del señor Roberto Pose, al señor Luis Blanco (Cl. 1911. D. M. 4, M. Nº 537.992, C. I. Nº 1.720.351, Pol. Fed.); — en la Escuela Nacional de Comercio Nº 33, de la Capital Federal, turno mañana, vacante por traslado del señor Leoncio Jorge Zampaglione, al señor José Carlos Dacko (Cl. 1942, D. M. Bs. As., Mat. número 4.382.429, C. I. Nº 4.769.468, Pol. Fed.); — y en la Escuela Normal Nº 2, de la Capital Federal, turno mañana, vacante por cesantía del señor Norberto José Marinas, al señor Rafael Orestes Minicucci (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.299.274, C. I. Nº 3.442.997, Pol. Fed.); — turno tarde, en lugar del provisional, señor Eduardo Vázquez, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Luis María Flores (Cl. 1914, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.360.685 C. I. Nº 4.757.604, Pol. Fed.); — turno tarde, vacante por renuncia del señor Juan José Esteves Gándara, al señor Miguel Agustín Sagastume (Cl. 1939, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.316.932, C. I. número 4.840.215, Pol. Fed.); — turno mañana, vacante por renuncia del señor Rodolfo González Muñoz, al señor Jorge Augusto Carducci (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.223.091, C. I. número 5.132.280, Pol. Fed.); — turno mañana, vacante por renuncia del señor Juan Darthes, al señor Eduardo Alcides Dri (Clase 1944, Distrito Mil. 16, Mat. Nº 4.925.719, C. I. Nº 1.833.603, Pol. Fed.); — turno tarde, en lugar del provisional, señor Alberto Torrado, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Guillermo Dionisio Grant (Clase 1945, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.520.642, C. I. Nº 4.593.858, Pol. Fed.); — turno tarde, en lugar del provisional, señor Norberto Jorge Zuccoli, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Juan Manuel Lafuente (Cl. 1941, D. M. Bs. As., Mat. 4.379.457, C. I. Nº 4.788.222, Pol. Fed.); — turno mañana, vacante por renuncia del señor Emilio Montes, al señor Fernando Rafael Raimo (Cl. 1941, D. M. 17, Mat. Nº 4.965.444, C. I. Nº 6.653.143, Pol. Fed.); — turno mañana, vacante por creación 1959, al señor Carlos Alberto Gherst (Cl. 1945, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.534.650, C. I. Nº 5.269.010, Pol. Fed.); — turno tarde, en lugar del provisional, señor Miguel Agustín Sagastume, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Eduardo Víctor La Ferla (Cl. 1943, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.419.006, Céd. Id. Nº 5.127.664, Pol. Fed.); — turno mañana, vacante por renuncia del señor Hugo Emilio Bianchi, al señor Carlos Domingo Prado (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.307.537, C. I. Nº 4.324.189, Pol. Fed.); — turno tarde, vacante por cambio de tareas del señor Héctor Vera, al señor Carlos Alberto Rolla (Cl. 1944, D M. 15, Mat. Nº 7.749.074, C. I. Nº 1.901.389, Pol. de Bs. As.); y turno mañana, en lugar del provisional, señor Ricardo Orlando Alberti, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Héctor Luis Arroyo (Cl. 1940, D. M. Bs. As., Mat. Nº 4.318.796, C. I. número 5.294.704, Pol. Fed.).

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 2.778 — Bs. As., 13|4|65

VISTO la propuesta formulada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para cubrir distintos cargos vacantes en el Instituto Nacional de Previsión Social —Delegaciones Regionales—, teniendo en cuenta que la Secretaría de Estado de Hacienda ha procedido por nota del 17 de diciembre ppdo., al pertinente descongelamiento de las vacantes, a fin de disponer los correspondientes nombramientos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 7 — 233 — 34 — 6 — 1, en el cargo de Jefe de División (669), sueldo básico mensual $ 26.000, a don Antonio Sendra (Cl. 1924, D. M. 51, Matr. 1.216.123), y en el cargo de Agente Escalafonado (1930), sueldo básico mensual $ 10.000, a don Ricardo Fermín Díaz (Cl. 1917, D. M. 52, Matr. 3.392.011), a don Juan Lucio Minacopelli (Cl. 1914, D. M. 51, Matrícula 3.398.123), a doña Hilda Mirta Grazzini (Lib. Cív. 5.158.002), a don Samuel Berliareschi (Cl. 1914, D. M. 51, Matrícula Nº 3.322.809) y a don Jorge Elías Rivero (Cl. 1946, D. M. 51, Matr. 8.143.406).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS FABRICA Y SURCOS DEL INGENIO AMALIA. — **Personería gremial.**

RESOL. M. Nº 229. — Bs. As., 31|3|65.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Obreros Fábrica y Surcos del Ingenio Amalia", en el Expediente Nº 387.140|64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante, constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a obreros azucareros permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio Amalia y fundos cañeros del mismo; con zona de actuación en el Ingenio Amalia, ubicado en Los Vázquez, Departamento de la Capital, Provincia de Tucumán, fundos cañeros de la jurisdicción citada;

Que desde el 27 de febrero de 1944, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14 455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 5 la "Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera" (F. O. T. I. A.), entidad de primer grado con zona de actuación que cubre la reclamada por la presentante prestó su conformidad a fin de que se otorgue la personería gremial;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fojas 36 a 48 inclusive y otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros Fábrica y Surcos del Ingenio Amalia, con domicilio en Los Vázquez, Departamento de la Capital, Provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a obreros azucareros y permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio Amalia y fundos cañeros del mismo; con zona de actuación en el Ingenio Amalia, ubicado en Los Vázquez, Departamento de la Capital, Provincia de Tucumán, fundos cañeros de la jurisdicción citada

2º — Exclúyese de la zona de actuación precedentemente mencionada a F. O. T. I. A. "Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera".

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de Sindicato de Obreros Fábrica y Surcos del Ingenio Amalia y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a F. O. T. I. A. "Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera", remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho archívese.

Solá.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Domicilio, Zona de Actuación y Fines

Artículo 1º — Bajo la denominación de "Sindicato de Obreros Fábrica y Surcos del Ingenio Amalia", se constituyó el día veintisiete del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, una entidad gremial de primer grado, que agrupa a obreros azucareros permanentes y transitorios que trabajan en el Ingenio Amalia y fundos cañeros del mismo.

Art. 2º — El asiento legal del Sindicato es en Los Vázquez, Departamento de la Capital, Provincia de Tucumán:

a) La zona de actuación del Sindicato comprende el Ingenio Amalia, ubicado en Los Vázquez, Departamento de la Capital, Provincia de Tucumán, fundos cañeros de la jurisdicción citada.

Art. 3º — Las finalidades presentes y futuras a las que propenderá el Sindicato son:

a) Agrupar en su seno al personal de trabajadores conforme lo establece el artículo 1º en la zona de actuación del mismo.
b) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores en la zona de actuación del Sindicato.
c) Fomentar la unión, solidaridad, organización y superación de los trabajadores pertenecientes a la jurisdicción.
d) Gestionar ante los poderes públicos e instituciones particulares que corresponda, todo aquello necesario de los intereses de los agremiados y familiares en los órdenes laboral, cultural, sanitarios, vecinal y social.
e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y demás disposiciones de interés gremial.
f) Velar por la seguridad y condiciones dignas de trabajo en base a las condiciones de la zona de influencia.
g) Propender al afianzamiento y aumento de las fuentes de trabajo en base a las condiciones de la zona de influencia.
h) Mantener su autonomía, sin desmedro de la unidad sindical a través de una Federación, de una Confederación Nacional Azucarera y de una Central Unica.
i) Promover los hábitos de estudio, de trabajo y economía en la familia azucarera.

Art. 4º — Queda terminantemente prohibida a este sindicato:

a) Intervenir o permitir que en él se planteen, consideren, fomente o discutan cuestiones de carácter político, religioso o racial, como así también todas aquellas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones políticas o religiosas, de entidades extranjeras o simples particulares, cuando la razón de las mismas resulten contrarias a la letra y espíritu de este estatnto.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio del Sindicato lo forman:

a) Las cuotas mensuales y demás contribuciones que deban aportar los socios, que fijan la Asamblea General Ordinaria.
b) Los bienes y legados que recibieran en las condiciones establecidas por la Ley de Asociaciones Profesionales.
c) Las donaciones, las entradas extraordinarias que por beneficios, festivales o cualquier otro concepto que pudiera ingresar lícitamente sin contradecir los fines del Sindicato.

Art. 6º — Los fondos sociales y todo ingreso serán depositados en una o más cuentas en un Banco, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta e indistinta del Secretario General Tesorero y Secretario Adjunto, excepto del diez por ciento (10 %) de la recaudación en concepto de cuotas que se reservará en Caja Chica para gastos imprevistos.

Art. 7º — El movimiento de fondos se documentará en libros y comprobantes necesarios, formulándose en base a ellos el correspondiente balance que se cerrará el 31 de enero de cada año y se someterá a consideración, formulándose las apreciaciones que considere necesaria la asamblea de afiliados previamente se publicará en el Avisador del Sindicato y principales lugares de trabajo, con una anticipación de quince (15) días para conocimiento de los afiliados. Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial se administrarán y contabilizarán por separado.

Art. 8º — La cuota social mensual que aportarán los afiliados como así cualquier otra contribución para engrosar los fondos del patrimonio social, será fijada por una Asamblea General Ordinaria y sólo será modificada por otra citada al efecto.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 9º — Podrán ser socios del Sindicato:

a) Todos los obreros en las condiciones del artículo 1º y 2º en actividad o jubilados y retirados voluntariamente.
b) El obrero que siendo socio de la entidad, fuese declarado cesante por motivo que a juicio de la Comisión Directiva no afectan su buen nombre y honor.
c) El obrero que siendo socio de la entidad fuese suspendido y está encuadrado dentro de lo dispuesto en el Inciso b).

Art. 10. — El afiliado que sea socio del Sindicato podrá dejar de serlo en cualquier momento, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su renuncia la que deberá ser confeccionada de su puño y letra considerada en la primera reunión que realice la Comisión Directiva.

Art. 11. — No podrán ser socios del Sindicato:

a) Quienes hayan adoptado actitudes perjudiciales a los intereses del gremio azucarero.
b) Aquellos de quienes se haya fehacientemente probado que hayan difamado o injuriado a la organización y sus directivos.
c) Los que fueran promovidos a cargos jerárquicos en el trabajo como ser: Gerente, Subgerente, Contador, Administrador, Jefe de Taller o Fábrica, Jefe de Personal y demás similares

Art. 12. — Constituirá motivo de expulsión:

a) Dejar de abonar tres meses de cuotas por propia voluntad.

b) La violación del presente estatuto y de las resoluciones de los organismos directivos por él previstos.

c) La no concurrencia a cinco (5) asambleas consecutivas o diez (10) alternadas, fehacientemente demostrada.

d) El socio que hubiera cometido una falta debidamente probada, con el haber obtenido un beneficio del Sindicato que no le corresponda, falsificando comprobantes y que con esa actitud afecte la buena marcha y estabilidad del Sindicato.

Art. 13. — En la exclusión por cuotas impagas entenderá la Comisión Directiva del Sindicato, contemplando los casos de cosecheros y transitorios o temporarios, en las demás exclusiones resolverá la asamblea de afiliados donde el afectado podrá recurrir en su defensa con voz y voto.

Art. 14. — Para reingresar, el excluido por el inciso a) del artículo 12, deberá abonar tres cuotas o inscribirse de nuevo pues habrá perdido la antigüedad acreditada en el Sindicato.

Art. 15. — Los socios que dejaren el trabajo temporariamente por tener que cumplir con el servicio militar obligatorio, enfermedad no subsidiada en convenio o leyes, traslado fuera de la Provincia por desocupación involuntaria, quedará eximido de abonar la cuota durante el tiempo que dure esta situación, pero para usar el o su familia los beneficios de tipo mutual o asistencial establecido en el Sindicato deberán abonar los aportes correspondientes.

Art. 16. — Todo socio que acredite lo menos diez (10) años de antigüedad como tal y dejare de pertenecer a la actividad azucarera, podrá continuar beneficiándose en la organización si paga la cuota, aunque sin derecho a elegir ni ser elegido.

Art. 17. — El que por su acción en favor del gremio perdiese su trabajo u ocupación, podrán continuar beneficiándose como tal, cualquiera sea su antigüedad, con los mismos derechos y obligaciones de los demás, mientras no forme parte de otra organización.

Art. 18. — Los que se acogieran a la jubilación ordinaria o por invalidez, continuará como socio, pagando media cuota sin tener voz ni voto, ni ser electores, pudiendo formar parte las Subcomisiones y demás organismos asistenciales.

Art. 19. — Ante actos leves de indisciplina u hostilizamiento hacia las autoridades gremiales, la Comisión Directiva podrá disponer suspensiones por un término no mayor de cuatro (4) meses.

Art. 20. — El socio suspendido o excluido tendrá derecho a apelar ante el Consejo de Delegados y luego a la más inmediata asamblea, con voz y voto para su defensa, necesitándose dos tercios de votos para reveer la medida.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los Socios

Art. 21. — Son derechos de los socios:

a) Peticionar asesoramiento, protección en sus relaciones laborales.

b) Buscar justicia a sus reclamaciones, dentro de los reglamentos.

c) Participar en las asambleas, con voz hasta los tres (3) meses de su ingreso, con voz en adelante.

d) Proponer iniciativas concurriendo al seno de la Comisión Directiva para fundarlas.

e) Usar las instalaciones y servicios sociales de la entidad en las condiciones normales.

Art. 22. — Son obligaciones de los socios :

a) Aceptar los cargos para que fuera designado, salvo en enfermedad, impedimento de familia u otras causas de fuerza mayor.

b) Comunicar los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

c) Respetar en la sasambleas, la persona y opinión de los demás socios, observando el reglamento de discusiones.

d) Plantear en la Comisión Directiva primero en las asambleas después, cualquier diferendo con los dirigentes, antes de darle estado público.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 23. — Los órganos de Administración, Dirección y Fiscalización son:

a) Comisión Directiva.

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

c) El Consejo de Delegados.

d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva que será elegida en listas completas y de conformidad con el Capítulo X, que administrará y dirigirá el Sindicato, estará compuesta de la siguiente manera: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero y seis Vocales titulares.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada quince (15) días, en día fijo que determinará al constituirse y tanta veces como lo requiera el Secretario o tres (3) de sus miembros.

Art. 26. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) La conducción y representación del Sindicato, observando y haciendo observar el estatuto y reglamento.

b) Establecer las secciones y organizarlas cuando sean necesarias para el mejor desenvolvimiento del Sindicato.

c) Nombrar subcomisiones permanentes o especiales que crea convenientes, con el concurso de los socios.

d) Administrar el patrimonio social, los bienes, inmuebles, adquiriendo toda clase de bienes, efectuar compras, permutas, locaciones, gravarlos o enajenarlos, venderlos, para cuyo fin necesitará la autorización expresa de una asamblea convocada al efecto.

e) Llevar todos los libros que sean necesarios tanto en el orden gremial como social para su documentación legal

f) Tomar personal rentado, únicamente en caso de poder solventarlo con los recursos propios de la entidad.

g) Votar toda erogación, excepto aquellas que por razones imprevistas o de urgencia efectúa el Secretario General y el Tesorero, con cargo de rendirle cuenta en la primera sesión.

h) Tomar medidas en los casos no reglamentados, con cargo de dar cuenta al Consejo de Delegados o a la asamblea, según corresponda y siempre que no desvirtúen los fines del Sindicato.

i) Llevar ante los Tribunales al que de cualquier modo defraude los fondos sindicales.

j) Tener informados a los socios de sus actos y hacerles conocer el balance con anticipación a la asamblea anual.

k) Conciliar los diferendos entre afiliados o secciones.

l) Requerir el voto general de los socios, cuando asuntos de suma importancia lo requieran.

m) Realizar pactos de solidaridad con organismos obreros, hermanas o similares consultando al Consejo.

Art. 27. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta, computándose doble voto del Secretario General en caso de empate. Serán válidas únicamente de sesionar lo menos seis (6) miembors. Toda resolución será apelable ante la asamblea.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva que debidamente citados faltaren a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en un semestre, sin causa justificada, serán declarados caducos en sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 29. — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, caducidad, ausencia o renuncia será llenada hasta la terminación del correspondiente mandato. El Secretario General será reemplazado por el Adjunto; el Tesorero por el Protesorero a falta de los nombrados y para el caso del Secretario de Actas, actuará en reemplazo el Vocal titular que se designe, los vocales suplentes se incorporarán por su orden.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus mandatos, siendo reelegibles. Podrán ser a su vez delegados de sus respectivas secciones.

Art. 31. — Si la Comisión Directiva quedare sin quórum para sesionar, dentro de los treinta (30) días los miembros en funciones deberán convocar a asamblea para su integración. En caso de renuncia colectiva, no se podrá abandonar los cargos hasta la realización de esa asamblea.

Art. 32. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se necesitará ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad con una antigüedad como asociado no menor de dos (2) años.

La mitad de los cargos serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Diretciva puede ser revocado por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto de tratar el desempeño de la misma y de acuerdo a lo estatuido en el presente estatuto. En caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provisoria de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos sociales.

b) Presidir los Consejos de Delegados la Comisión Directiva y Asambleas.

c) Firmar la correspondencia, resoluciones, actas y demás documentos con el miembro correspondiente la Comisión Directiva.

d) Informar de toda nota o gestión en la primera reunión de la Comisión Directiva.

e) Firmar los libramientos de cheques con el Tesorero y visar los pagos en efectivos que éste haga

f) Ser responsable de la buena marcha de la entidad y el cumplimiento del estatuto, con la solidaridad de la Comisión Directiva.

g) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate.

h) Resolver por sí en los casos de urgencia con obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

i) Representar al sindicato en los plenarios de la Federación procurando llevar siempre mandato sobre los puntos a tratar quien reemplace estatutariamente al Secretario General tendrá sus mismos deberes y atribuciones en caso de impedimento circunstancial, podrá concurrir al plenario de la Federación, cualquier miembro de la Comisión Directiva debidamente autorizado.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Tomar conocimiento de los asuntos a cargo del Secretario General, para estar en condiciones de reemplazarlo en cualquier momento.

b) Secundarlo, tomando la atención de parte de los problemas laborales.

c) Ser el nexo entre la Comisión Directiva y los Delegados seccionales, para mayor contacto con las inquietudes de los socios.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar la correspondencia y actas del Sindicato, sin cuya firma no tendrá validez.

b) Llevar el Registro de asociados y libro de asistencia de la Comisión Directiva, Consejo de Delegados y asambleas.

c) Archivar la documentación y recopilar todo antecedente.

d) Asistir al Secretario General en las reuniones y asambleas.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Ser depositario y responsables de los fondos sociales.

b) Cobrar mensualmente las cuotas de los asociados y llevar los comprobantes de Caja y libro correspondiente, en forma de posibilitar su adecuada contabilización.

c) Presentar trimestralmente un resumen de Caja a la Comisión Directiva, anualmente el Balance a la Asamblea y cuantas veces lo soliciten, los libros a la Comisión Revisora de Cuentas.

d) Firmar los recibos de pagos directos efectuados por los afiliados, las órdenes de pagos y libramientos.

e) Depositar todo fondo dentro de los cinco (5) días de recibirlos en la cuenta Bancaria correspondiente.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en su cargo al Tesorero, para estar en condiciones de tomar su lugar en cualquier momento.

b) Ser gestor jubilatorio, del seguro de vida colectivo o de cualquier otro beneficio a obtener en instituciones Públicas o Privadas.

c) Fiscalizar la recaudación de cotizaciones.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: Colaborar estrechamente con los miembros de la Comisión Directiva correspondiente, designar entre ellos, quien presidirá toda Subcomisiones que se cree en el Sindicato. Son solidariamente responsables de los actos de la Comisión Directiva y en tal sentido actuarán ante las reuniones y Asambleas

CAPITULO VII

Asambleas

Art. 40. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente para aprobar o desaprobar el balance general del ejercicio que se cierra el 31 (Treinta y uno) de cada mes de enero de cada año, la Memoria, el Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, posteriormente será exhibido permanentemente en el Avisador del Sindicato y principales lugares de trabajo, apelación de los socios y pedidos de reingresos.

Art. 41. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán por decisión de la Comisión Directiva o a pedido del Diez por ciento (10 o|o) de los afiliados en pleno derecho de hacerlo. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá hacerlo la Comisión Directiva con una anticipación de Diez (10) días por lo menos por citaciones enviadas al domicilio de los socios y en el Avisador del Sindicato. Las Asambleas Extraordinarias tendrán las siguientes funciones: Reformas de Estatutos, declaración de paros o huelgas, Unión y fusión con otra entidad o disolución; aprobación de contratos de trabajos colectivos, tratar el desempeño de los miembros de la Comisión Directiva y toda cuestión que se considere de urgencia resolver.

Art. 42. — Las Asambleas Ordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los afiliados presentes, después de transcurrido Treinta (30) minutos de la hora fijada, las mismas sesionarán legalmente con la presencia de los presentes.

Art. 43. — Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los afiliados presentes, después de transcurrido treinta (30) minutos sesionarán con la presencia de los presentes.

Art. 44. — La convocatoria a asamblea anual Ordinaria se harán con diez (10) días de anticipación y con la mayor difusión posible. Las Extraordinarias en forma inmediata, si las circunstancias lo requieren así.

Art. 45. — La Comisión Directiva podrá convocar a Asamblea seccional, a los afiliados de determinado sector laboral, cuando asuntos de interés particular de los mismos así lo demande, pero sus resoluciones no tendrán validez para el resto de los afiliados sino como expresión de anhelo.

Art. 46. — Las decisiones de toda asamblea se tomarán por el voto directo y secreto de los asambleístas. Ninguna medida de asambleas podrán contrariar la letra y espíritu de este estatuto.

Art. 47. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en las discusiones del Balance, Memoria y demás cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 48. — En todas las asambleas abrirá el acto el Secretario General, procediéndose de inmediato a designar un Presidente y un Vice para presidir las mismas. El Secretario de actas leerá el orden del día. El presidente designado encausará el debate, hará mantener el orden en el local y las deliberaciones, pudiendo quitar el uso de la palabra al asambleístas que reiteradamente se desvió de la cuestión. El Presidente no vota, sólo lo hará en caso de empate. El Secretario, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de Actas firmarán el acta respectiva, una vez finalizada la asamblea.

Art. 49. — El orden del día para la asamblea Ordinaria lo confeccionará la Comisión Directiva y constará de los siguientes puntos:

a) Lectura y consideración del acta anterior para su aprobación;

b) Memoria y Balance;

c) Apelación de los socios y pedidos de reingresos;

d) Elección de dos (2) asambleistas para firmar el acta. El orden del día no será modificado del ya confeccionado previamente.

Art. 50. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 51. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 52. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de las asambleas.

Art. 53. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se aplace la consideración de un asunto;
d) Que se cierre el debate y
e) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 54. — Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitan simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 55. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 56. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 57. — Las asambleas procurarán en todos los casos que las medidas por ella dictadas para la buena marcha del Sindicato tengan plazo preciso de ejecución.

Art. 58. — Los asambleístas elegidos para firmar el acta tendrán las facultades para controlar si el acta fue labrada de acuerdo con lo tratado y resuelto, responsabilizándose de ello al igual que la Comisión Directiva. Los asambleístas podrán hacer que se dé lectura al documento, aunque hubiere informe valorable de los designados.

Art. 59. — Los pedidos de convocatoria a asamblea debidamente presentada, deberán ser resueltos por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de quince (15) días.

CAPITULO VIII
Consejo de Delegados Seccionales

Art. 60. — Para constituirse el Consejo de Delegados Seccionales, la Comisión Directiva procurará, dentro del mes de asumir sus funciones, que las distintas secciones de fábrica, lotes, colonias, fincas, designen un delegado titular y un suplente.

Art. 61. — El Consejo de Delegados se reunirá obligatoriamente una vez al mes en día fijo o cuantas veces juzgue necesario la Comisión Directiva con la urgencia precedente.

Art. 62. — Será presidido por el Secretario General y formarán quórum con la mitad más uno de secciones representadas. En caso de no concurrir el delegado titular o el suplente a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, la Comisión Directiva deberá reunir a los afiliados de la sección para establecer las causas y si es necesario, proceder a su reemplazo mediante elección.

Art. 63. — Las medidas de coordinación que adoptare el Consejo para la defensa de los intereses comunes alcanzarán a los afiliados de todas las secciones, aunque los delegados respectivos no hayan tomado intervención en las deliberaciones.

Art. 64. — El Consejo de Delegados tendrá atribuciones para aprobar o desaprobar las sanciones y medidas de acción directa dispuestas por la comisión Directiva que esta someta a su consideración, sesionará en base al reglamento de discusiones de las asambleas.

Art. 65. — El Delegado tendrá la obligación de comunicar a sus representados, las decisiones tomadas por el Consejo en garantía de ello los afiliados podrán pedir asambleas seccionales de la Comisión Directiva.

CAPITULO IX
Comisión Revisora de Cuentas

Art. 66. — La Asamblea anual elegirá anualmente tres (3) miembros que formarán la Comisión Revisora de Cuentas, órgano que representará a los afiliados en general ante la Comisión Directiva y en tal sentido fiscalizará el desenvolvimiento administrativo gremial. Para ser miembro de esta comisión se requiere reúnan las condiciones de todo dirigente.

Art. 67. — Son funciones de esta Comisión:

a) Revisar los balances y cuentas generales, al menos una vez cada seis (6) meses, pudiendo recabar del Tesorero en cualquier momento los informes necesarios a su cometido;
b) Asistir cuantas veces desee, cualquiera de sus miembros a las sesiones de la Comisión Directiva, tomando parte con voz pero sin voto;
c) Dictaminar en un plazo de diez (10) días sobre el balance anual y la memoria sin lo cual no podrá resolver la Asamblea al respecto.
d) Intimar por diez (10) días a la Comisión Directiva para convocar la Asamblea cuanto éste no lo hiciera dentro del término y convocar por sí a los socios, fijando el orden del día, pasado dicho plazo;
e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que hacen a la marcha de la Organización y a los derechos de los socios de la misma, procurando empero no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPITULO X
Elecciones

Art. 68. — La elección para la renovación de la Comisión Directiva se hará cada dos (2) años y será por el voto directo y secreto de los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses no afectados por las inhabilitaciones previstas en estos estatutos.

Art. 69. — Todo lo relacionado con la preparación, contralor de la normalidad y escrutinio del acto eleccionario quedará a cargo de una Junta Electoral, que será elegida en una asamblea ordinaria de afiliados, citados al efecto y estará compuesta la misma de cinco (5) miembros, que no sean integrantes de la Comisión Directiva, ni formen parte de las listas de candidatos que se presenten a la elección.

Art. 70. — La Junta Electoral deberá preparar todo lo relacionado con el acto eleccionario, como ser padrones, su confección en base a los elementos que le suministre Tesorería, exhibiéndolo por el término de hasta quince (15) días antes de la elección, para las observaciones de los afiliados. Recibirá y oficializará listas de candidatos hasta diez (10) días antes haciéndolos conocer para las impugnaciones del caso durante cinco (5) días. Resolverá en primera instancia dichas impugnaciones, fundando por escrito los motivos del dictamen.

Art. 71. — Las listas de candidatos, con especificación de los cargos y la firma de conformidad de todos y cada uno de los componentes propuestos deberán ser presentados ante la Junta Electoral en el término que ésta establezca y respaldada por la firma del diez por ciento (10 o|o) del total de afiliados.

Art. 72. — La Junta Electoral organizará los comicios habilitando todas las mesas receptoras que sean necesarias para la cual designará socios colaboradores que sean necesarios, que no sean candidatos de listas o apoderados. Efectuará el escrutinio de todas las mesas, documentando en acta el resultado. Proclamará a los electos y los pondrá en posesión de sus cargos.

Art. 73. — Toda elección será por el voto directo y secreto de los afiliados, debiendo sufragar con el carnet sindical o a falta de este documento la libreta de enrolamiento si lo autoriza la Junta Electoral.

Art. 74. — Para impugnar empadronados, candidaturas o resultados, los afiliados deberán presentarse a la Junta Electoral y expresar los fundamentos del caso, de los que la Junta labrará acta, obligándose a contestar con no más de tres (3) días de plazo.

CAPITULO XI
Seccionales

Art. 75. — Cuando las necesidades de la Organización lo recomienden, la Comisión Directiva podrá crear Seccionales en aquellos lugares apartados o con núcleos importantes de asociados.

Art. 76. — Sin delegar sus funciones administrativas del Sindicato, en cada Seccional se formará una Comisión de Reclamos, compuesta de tres (3) miembros titulares y dos suplentes, para la atención de los problemas laborales de la Seccional y la gestión o la prestación de todos los beneficios que concede la entidad. Presidente de dicha Comisión será el representante electo por los afiliados que concurran al Consejo de Delegados. Habiendo más delegados en la zona, será el Presidente el que designe la Comisión.

CAPITULO XII
Disposiciones Generales

Art. 77. — La reforma del presente Estatuto solo podrá autorizarlo una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta concreta en cuanto a las cláusulas a modificar que formule la Comisión Directiva. El Consejo de Delegados o lo menos un tercio de los afiliados. Para ser adoptada se necesitará el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes en la misma.

Art. 78. — El Sindicato podrá disolverse por decisión de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicha disolución no podrá hacerse efectiva si treinta (30) socios deciden continuar con el mismo, en caso de resolverse la disolución, se nombrará una Comisión integrada de cinco (5) miembros la cual procederá a practicar el inventario general de los bienes muebles, inmuebles. Asimismo se abonarán las deudas contraidas y cumplidos estos requisitos se hará entrega de los bienes restantes a la Federación a crearse o al Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán.

De la Paralización de la Actividad Laboral.

Art. 79. — En caso de plantearse al gremio la necesidad de disponer la paralización de la actividad laboral por tiempo fijo o indeterminado, únicamente podrá resolver sobre el particular una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En todos los casos se considerará la medida como recurso extremo una vez agotada las instancias conciliatorias, tendientes a resolver los conflictos, se necesitará el voto afirmativo de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

CAPITULO XIII
Varios

Art. 80. — Queda facultada la Comisión Directiva a introducir las modificaciones de forma que a juicio de la autoridad competente, sean necesarias para la aprobación de este estatuto o sea el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

UNION DE EDUCADORES DE GENERAL SAN MARTIN. — **Suspéndesele la personería gremial.**

RESOL. Nº 241. — Bs. As., 9|4|65

VISTO lo informado por la Dirección General de Asociaciones Profesionales en el Expediente Nº 12.808|58, dando cuenta del incumplimiento por parte de la "Unión de Educadores de General San Martín" de la obligación que le impone el artículo 1º del Decreto 478|65, referente al relevamiento del Censo Nacional de Asociaciones Profesionales de Trabajadores, y

CONSIDERANDO:

Que los informes solicitados en el referido Censo lo han sido en uso de las facultades propias de este Ministerio, de conformidad con las Leyes 14.439 y 14.455;

Que el decreto mencionado obliga a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores a entregar la documentación censal debidamente cumplimentada antes del día 20 de marzo del corriente año;

Que los antecedentes requeridos fueron solicitados a todas las entidades con personería gremial sin distinción alguna;

Que los datos a suministrarse por las citadas entidades están destinados a computación masiva, quedando su uso reservado exclusivamente para las oficinas técnicas que procederán a su compilación estadística, sin que los mismos impliquen intervención en la dirección o administración de las entidades interesadas;

Que según surge del recibo obrante en autos, los pertinentes formularios y planilla de instrucciones fueron entregados en la "Unión de Educadores de General San Martín" por la Dirección General de Asociaciones Profesionales con suficiente antelación, haciéndose saber al mismo tiempo el plazo dentro del cual debería hacerse entrega de la documentación censal debidamente cumplimentada;

Que, a mayor abundamiento, por medios periodísticos de destacada circulación se dio a conocer a las entidades sindicales el término de vencimiento para el cumplimiento de la referida obligación censal, haciendo notar asimismo las sanciones a que estarían expuestas de conformidad a la Ley 14.455 las asociaciones gremiales remisas;

Que habiendo vencido con exceso dicho plazo, la Dirección General de Asociaciones Profesionales intimó a la entidad mencionada mediante cédula de estilo para que en el término perentorio cumplimentara los recaudos censales bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley Nº 14.455;

Que a pesar de las providencias adoptadas, la "Unión de Educadores de General San Martín" no ha dado cumplimiento a tales exigencias, por lo que corresponde hacer efectivas las medidas dispuestas por el artículo 34, inciso 2º de la Ley 14.455;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — Suspender la personería gremial otorgada a la Unión de Educadores de General San Martín por Resolución Ministerial Nº 230 de fecha 17 de abril de 1961.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y oportunamente archívese.

Solá.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. P.J. Nº 539. - Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N.14.199|2|63, en el que la sociedad Manufactura Plástica Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y siete (67), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 1º de agosto de 1963 en el estatuto de la sociedad Manufactura Plástica Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que en lo sucesivo, se denominará "Sinor Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P.J. Nº 511. - Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N-13.166|1|64, en el que la sociedad "Ceraso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Forestal e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y seis (36), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 16 de octubre de 1964, en el estatuto de la sociedad "Ceraso Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Forestal e Inmobiliaria", la que en lo sucesivo se denominará Indacer Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Forestal e Inmobiliaria. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 533. — Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N-3.738|1|65, relacionado con el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Renta Inmobiliaria"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1964, resolvieron la disolución y liquidación anticipadas de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 48.564 de fecha 1º de diciembre de 1939, a la "Sociedad Anónima Renta Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 2 de octubre de 1939. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 534. — Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N.7.628|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Agencia General de Publicaciones, Sociedad Anónima, Editora y Comercial; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio dispuesto por el Decreto Nº 5.403 de fecha 5 de mayo de 1959 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 2.299 de fecha 8 de febrero de 1956, a la sociedad Agencia General de Publicaciones, Sociedad Anónima, Editora y Comercial constituida en esta Capital el 20 de enero de 1955. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 535. — Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N.17.744|1|65, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Pilkington Armour-Plate Jo-

ciedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que los accionistas de la mencionada entidad resolvieron desistir de su constitución definitiva, según consta en la nota de fojas ciento veintiséis (126) y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.137 de fecha 14 de diciembre de 1964, a la sociedad "Pilkington Armour-Plate Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 1º de octubre de 1963. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 536. — Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N.13.475|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Granítica Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde que fuera autorizada a funcionar como sociedad anónima y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 861, de fecha 5 de junio de 1961, a la sociedad Granítica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 31 de marzo de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 537. — Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N.7.197|1|65, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Olivares y Tierras Gonzalito" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria e Industrial"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de diciembre de 1964, han resuelto la disolución y liquidación anticipada de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 3.574, de fecha 24 de noviembre de 1955, a la sociedad "Olivares y Tierras Gonzalito' Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria e Industrial", constituida en esta Capital el 24 de mayo de 1954. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 538. — Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N-14.314|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Pima Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieran considerar los ejercicios vencidos el 31 de agosto del año 1962 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución P. J. Nº 2.246 de fecha 18 de octubre de 1961, a la sociedad "Pima Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Importadora, Exportadora, Inmobiliaria"; constituida en esta Capital con la denominación de Pima Sociedad Anónima, Comercial, e Industrial, Importadora y Exportadora el 1º de setiembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 542. — Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N-13.883|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Expreso Transportes Couto Sociedad Anónima"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 3.988 de fecha 8 de mayo de 1962, a la sociedad "Expreso Transportes Couto Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 30 de diciembre de 1960.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 545. — Bs. As., 13|4|65.

VISTO el expediente N.14.347|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Grassi Ventas Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de abril de 1963 y 1964, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 3.166 de fecha 27 de diciembre de 1961, a la sociedad Grassi Ventas Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 30 de agosto de 1961. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 546 — Bs. As. 13|4|65

VISTO el Expediente N-9.455|2|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Signo Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma se halla en estado de quiebra y a que, por otra parte, no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de mayo de los años 1963 y 1964, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 9691 de fecha 11 de agosto de 1959, a la sociedad "Signo Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 15 de junio de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 547 — Bs. As. 13|4|65

VISTO el expediente N-14.297|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Cocchis y Hernández Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de agosto del año 1962 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Resolución Ministerial P. J. Nº 2455 de fecha 6 de noviembre de 1961, a la sociedad "Cocchis y Hernández Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 30 de agosto de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 549 — Bs. As. 13|4|65

VISTO el Expediente N-15.343|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Rijavec Hermanos y Mosetti Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de la ley 11.867 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto Nº 9.648 de fecha 11 de setiembre de 1962, a la sociedad "Rijavec Hermanos y Mosetti Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en La Plata, provincia de Buenos Aires, el 5 de diciembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 550 - Bs. As., 13|4|65

VISTO el Expediente N-13.316|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Polypunto Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 31 de enero de 1963 y 1964, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por resolución ministerial P. J. Nº 787 de fecha 30 de mayo de 1961, a la sociedad Polypunto Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 30 de noviembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. — **Reforma de estatutos.**

RESOL. M Nº 212 — Bs. As. 30|3|65

VISTO la solicitud presentada por el "Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina", en el expediente Nº 67.247|47; y

CONSIDERANDO:

Que el "Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina", goza de personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 175 de fecha 18 de julio de 1949, la que corre a fojas 52 y 53;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante a fojas trescientos treinta y tres (333) a trescientos cincuenta y seis (356) inclusive el nuevo estatuto del "Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina".

2º — Comuníquese, publíquese; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; fecho: archívese.

Solá.

ESTATUTO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Con el fin de accionar en pro de los intereses profesionales de los trabajadores, en el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida, coadyuvar para lograr la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, se procurará:

a) Promover y afianzar la unidad gremial;
b) Propender a la solidaridad entre los trabajadores, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos de la sociedad.

CAPITULO I

Artículo 1º — En la Colonia del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, ubicada en Villa General Belgrano, Departamento Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro, se constituyeron en Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales, los delegados del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, estando presente el funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Sr. Ricardo Pinto, L. E. 2.267.601, reformando y ajustando los estatutos de la organización de acuerdo a la ley 14.455.

Art. 2º — Se mantendrá el nombre y zona de actuación acordada por resolución número ciento setenta y cinco (175) de fecha 18 de julio de 1949 e inscripta en el registro respectivo bajo el número ciento veinticinco (125). Agrupando al personal de empleados que trabajan en la Industria Textil, determinado en el Art. 6 inciso a) de este estatuto.

CAPITULO II

Propósitos.

Art. 3º — Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos que se realicen con tal fin y además contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;

b) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los asociados ante los Institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado;
c) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la Industria Textil y participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo;
d) Fundar Instituciones de Previsión y Asistencia Social y establecer colonias de vacaciones y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la salud física y moral del gremio.
e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción de consumo, crédito de vivienda, de acuerdo a la legislación vigente;
f) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de la instrucción general y profesional de sus asociados mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, talleres, exposiciones y todo aquello que se oriente hacia los fines del presente inciso;
g) Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen de Asociaciones Profesionales sancionado por el Superior Gobierno de la Nación;
h) Proporcionar Asistencia Jurídica a los afiliados a la Organización.

Art. 4º — Para la realización de sus propósitos el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con el método y tácticas gremiales adoptadas por la Asamblea General de Delegados Congresales.

CAPITULO III

Independencia.

Art. 5º — El Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, es independiente de toda agrupación política, ideológica, religiosa o filosófica, no permitiendo en su seno intromisión política partidista, pero atendiendo a sus irrenunciables derechos de defensa de los trabajadores textiles y de los supremos intereses del país, reivindican para sí la facultad de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos sociales, que afecten a la Nación y al gremio.

CAPITULO IV

Ingreso, Derechos y Obligaciones de los Afiliados

Art. 6º — Para ser afiliado se requiere:

a) Formar parte del personal de empleados que se desempeñen como: Técnicos, servicios médicos o asistenciales (que estén dentro de la denominación de: Enfermeros|as, Visitadores|as, Asistentes Sociales, Personal de Nursery), Supervisores|as, Administrativos|as, Capataces|as Generales, Capataces|as, Ayudantes|as de Capata-

ces|as, Encargados|as, Auxiliares|as, Porteros|as, Guardianes|as, Personal de Vigilancia, Choferes, Ayudantes de camioneros, Choferes de coche automóvil y todo otro empleado que por la naturaleza de sus tareas dentro de la Industria Textil le corresponda estar representado por el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina.

b) Tener catorce (14) años de edad como mínimo y suscribir una solicitud de ingreso, que será elevada para su aprobación al C. D.

c) En el caso que la solicitud de ingreso sea rechazada por el C. D. todo aspirante a socio podrá recurrir en apelación ante las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Delegados Congresales;

d) Aceptar el presente estatuto;

e) Abonar el carnet social;

f) Abonar una cuota mensual que será fijada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales. El por ciento que fije la misma será sobre todo lo percibido en el mes, excepto horas extras, gratificaciones o sueldo anual complementario. Los empleados textiles jubilados abonarán una cuota fija mensual que será fijada por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales. Todo aumento de cotizaciones que fije la misma se aplicarán dentro de los tres (3) meses posteriores a su aprobación por la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

Art. 7º — Derechos:

a) Gozar de los beneficios sociales, asistenciales, etc., con su familia, conforme a lo que determinen los reglamentos que para tal efecto se dicten;

b) El afiliado incorporado al servicio militar obligatorio o que se hallare enfermo sin percibir salarios estará eximido durante el tiempo que dure el impedimento para todo el trabajo, del pago de la cuota mensual y conservará todos los derechos que le acuerde este estatuto;

c) Todo afiliado que se retire para acogerse a los beneficios de la jubilación, gozará de los mismos derechos sociales y asistenciales que el afiliado en actividad, siempre que continúe abonando su cuota societaria;

d) El afiliado que quedara desocupado por renuncia voluntaria y que no se reincorporara a la Industria Textil en un plazo de tres (3) meses consecutivos perderá todos los derechos estatutarios;

e) Elegir y ser elegido siempre que reuna las condiciones exigidas por el presente estatuto;

f) Los afiliados despedidos por la acción de sus empleadores mantendrán sus derechos hasta tanto se expida el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales y finalicen las gestiones iniciadas por la Organización, cuando sean miembros directivos o delegados. En el caso que no invistan cargos representativos, hasta que se den por terminados los trámites administrativos a cargo de la Organización;

g) Renunciar a la afiliación, para que la misma pueda ser aceptada deberá hacerse de puño y letra del afiliado, individualmente, redactada en términos correctos, estar al día con tesorería, la misma deberá ser entregada personalmente a la autoridad del Sindicato, la cual deberá entregarle constancia de haberla recibido;

h) Las renuncias presentadas deberán ser consideradas en la primera reunión que realice el C. D., al no ser tratada en la misma se dará por aceptada, siempre y cuando existan constancias fehacientes que la misma se encontraba en el seno del mismo para ser considerada.

Art. 8º — Son obligaciones:

a) Respetar y hacer respetar estos estatutos, sus reglamentaciones y resoluciones de los cuerpos Directivos de la organización;

b) Poseer el carnet, con su respectiva fotografía, que lo acrediten como afiliado, a él y sus familiares, el que deberá ser presentado toda vez que deban realizar trámites en el Sindicato;

c) Cotizar, regular y mensualmente al Sindicato en forma directa o como éste lo determine, exigiendo el correspondiente recibo de pago;

d) Cumplir con su condición de afiliado al Sindicato, concurriendo a las Asambleas que éste realice y participando además, en toda otra manifestación que haga a los intereses de la clase trabajadora;

e) En caso de ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo o representativo, honrar las funciones que de los mismos emanen desempeñándose con dignidad, honradez y eficiencia;

f) Después del plazo concedido en el inciso d) del Art. 7º al dejar de pertenecer a la Industria Textil bajo ningún concepto puede seguir siendo afiliado del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, con las mismas excepciones que contienen los incisos c) y f) del Art. 7º de este estatuto.

CAPITULO V

Régimen Disciplinario

Art. 9º — Las autoridades y afiliados del Sindicato serán pasibles de penas cuando cometieran actos en perjuicio de los legítimos intereses de los empleados textiles o la Organización.

Art. 10. — Las sanciones a aplicarse serán:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 11. — Serán consideradas específicamente faltas graves:

a) Las ofensas de palabras o hecho a cualquier autoridad del Sindicato por razón de sus funciones;

b) El fraude en cualquiera de sus manifestaciones en el Sindicato;

c) La violación sistemática del presente estatuto;

d) La desobediencia a las resoluciones de los organismos competentes del Sindicato;

e) El uso indebido o inmoral de la investidura de representante del Sindicato;

f) La injuria o la difamación de la Organización o de sus comisiones representativas;

g) La malversación o defraudación de fondos sociales del Sindicato;

h) Dejar transcurrir tres (3) meses consecutivos sin abonar la cuota societaria;

i) La no concurrencia por parte de los miembros de comisiones del Sindicato a cuatro Asambleas o reuniones consecutivas convocadas por los órganos de dirección del Sindicato.

Art. 12. — Ante la denuncia simple o de oficio de actos comprendidos en el artículo once (11) y que afecten a simples afiliados, el C. D. nombrará una comisión investigadora integrada por tres (3) miembros de su seno que instruirá el sumario correspondiente.

Art. 13. — Luego de instruido el sumario se dará traslado al inculpado de las acusaciones que se formulen, figurando también las exposiciones de los testigos correspondientes si los hubiere. El inculpado podrá producir en su descargo las pruebas que estimare conveniente. Las conclusiones a que arribe la Comisión Investigadora, con la opinión de ésta serán elevadas al C. D.

Art. 14. — Cuando el imputado comprendido en el Art. nueve (9) sea algún miembro del C. D., el sumario correspondiente será instruido por una Comisión Investigadora, nombrada por éste y compuesta de tres miembros del C. D. y dos (2) del Sub Consejo Seccional o Delegación, a la que corresponde el establecimiento donde desempeña sus tareas el inculpado.

Art. 15. — La Comisión Investigadora instruirá el correspondiente sumario el que lo elevará a consideración del C. D. con su opinión sobre el particular, dictaminando éste en definitiva, aplicando la sanción pertinente si hubiere lugar a ello. Como consecuencia del sumario instruido de acuerdo a las normas establecidas en los artículos trece (13) y catorce (14), en el caso que se determine la expulsión, la misma deberá ser confirmada por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Congresales, caso contrario quedará automáticamente sin efecto. Cuando el sancionado con la misma sea algún miembro del C. D. solamente tendrá efecto la medida de expulsión cuando sea confirmada por la Asamblea Extraordinaria de afiliados, el lapso entre la medida tomada por el C. D. y la fecha de realización de la Asamblea, el miembro del C. D. quedará suspendido en sus funciones. La Asamblea General Extraordinaria de Afiliados deberá ser convocada dentro de los ciento veinte días posteriores de conocerse la sanción impuesta por el C. D. En la misma el miembro del C. D. sancionado tendrá derecho a voz y voto.

Art. 16. — El afiliado o miembro del Sindicato que sufriera una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza podrá solicitar dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha de su notificación, que sea reconsiderada a cuyo efecto se presentará ante el C. D., en escrito y con su firma y la de cinco (5) afiliados que lo apoyen. De no acceder el C. D. al levantamiento de la medida, el afiliado o miembro de la organización podrá recurrir personalmente o por escrito y directamente a la primera reunión que realice la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, pudiendo estar presente y con derecho a usar de la palabra. Cuando la medida impuesta sea la expulsión de un miembro del C. D. en confirmación o deje sin efecto de la medida está determinado en el Art. quince (15).

Art. 17. — Serán inhabilitados por dos (2) años para el desempeño de cargos directivos o representativos de la organización, los afiliados o miembros que dieran lugar por dos (2) veces a la aplicación de medidas disciplinarias por faltas cometidas y consideradas graves dentro de lo que estipula el Art. 11 de este estatuto. A los fines de lo preceptuado anteriormente se considerarán aplicadas todas aquellas medidas disciplinarias que habiendo sido levantadas, no fueron expresamente dejadas sin efecto.

CAPITULO VI

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 18. — El patrimonio del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina estará formado por:

a) Cuota mensual de los afiliados y cotizantes contribuciones extraordinarias de los beneficiados por la firma de convenios, las mismas no podrán ser superiores del treinta (30) por ciento del aumento de sueldo logrado por las firmas de convenios y deberá ser descontada la contribución al percibir el primer sueldo en el cual está incrementado el aumento conseguido;

b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos e intereses;

c) Recursos ocasionales y donaciones aprobadas por el C. D. que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley 14.455;

d) El producido de festivales, beneficios, rifas o cualquier otro recurso lícito;

e) Las rentas de los bienes sociales.

Art. 19. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que el C. D. establezca a nombre del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina a la orden conjunta del Secretario General y Secretario Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. El C. D. asignará un fondo fijo para gastos menores. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma conjunta de los Secretarios General y Tesorero.

Art. 20. — El C. D. ejercerá la administración de todos los bienes sociales del Sindicato y necesitará la autorización expresa de la Asamblea General de Delegados Congresales para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 21. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros del C. D. que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 22. — El Sindicato llevará la contabilidad en forma clara y ordenada llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Receto ley 3470|63).

Art. 23. — Por terminación de mandato, renuncia, ausencia derivada por licencia, enfermedad o suspensión en sus funciones, expulsión o fallecimiento de los depositarios titulares de que trata el art. 19, el C. D. procederá dentro de un plazo de treinta (30) días, a efectuar el cambio de firmas en las cuentas bancarias.

Art. 24. — El ejercicio económico-financiero es anual cerrándose el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. — Del ejercicio fenecido se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, será sometido a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales, para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones.

Art. 25. — La cuota social-asistencial podrá ser modificada únicamente por la Asamblea Extraordinaria de Delegados Congresales.

CAPITULO VII

Dirección y Administración del Sindicato

Art. 26. — La soberanía del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, reside en sus órganos de dirección y administración, a saber:

a) Asamblea General de Delegados Congresales;

b) Consejo Directivo;

c) Secretariado;

CAPITULO VIII

Consejo Directivo

Art. 27. — El C. D. está compuesto por diez miembros titulares y dos suplentes. — Siete forman el Secretariado, uno pro-tesorero, dos vocales titulares, los suplentes pasarán a integrar el C. D. cuando se produzca una vacante en el mismo. — Se reunirán una vez cada quince días y extraoficialmente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten con motivos fundados por lo menos tres de sus miembros. — Tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO IX

Secretariado

Art. 28. — El Secretariado lo forman siete miembros, a saber. Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Social, Asistencial y Cultural y Secretario Administrativo. — Se reunirán una vez por semana y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten con motivos fundados, por lo menos dos (2) de sus miembros. — Tendrá quórum con cuatro (4) miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los presentes. — Las funciones del Secretariado son la de secundar al C. D. en forma ágil para resolver en forma rápida cualquier problema que deba encarar el Sindicato sus acuerdos y resoluciones deberán ser confirmados por el C. D. por la mayoría de sus miembros.

Deberes y Atribuciones del Consejo Directivo

Art. 29. — Son deberes y atribuciones del C. D.:

a) Ejercer la dirección y representación general del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Legalizar las comisiones de los Sub-Consejos Seccionales, Delegaciones, Comisiones Internas de fábricas, Delegados y Delegados reorganizadores de fábricas;

c) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar afiliados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios, en sus funciones generales o en casos especiales;

d) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del art. 20;

e) Efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato;

f) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

g) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados del sindicato, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base al cálculo de recursos;

h) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin del Sindicato;

i) Llevar ante la Justicia a la persona que de cualquier manera hubiere cometido malversación o defraudación, así como de cualquier otro delito que afecte al Sindicato, previa intervención de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales;

j) Elevar a las Asambleas Generales de Delegados Congresales (ordinarias) la memoria, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y afiliados correspondientes al ejercicio, que deberá hacer conocer a los afiliados con quince días de anticipación por medio de su publicación en el órgano de publicidad del Sindicato y circulares remitidas a los Sub-Consejos Seccionales, Delegaciones y por intermedio de éstas, a las Comisiones Internas de fábricas;

k) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales, dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, estableciendo en el orden del día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso lo siguiente: lectura del acta anterior; memoria y balance; Apelaciones de los afiliados y aspirantes a socios y pedidos de reingreso; nombramiento de la Comisión Electoral que convocará y controlará las elecciones del gremio; detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios; elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta;

l) Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o la soliciten por escrito el diez (10) por ciento de los afiliados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos de la orden del día, debiéndose considerarse la misma por el C. D. en el plazo de quince (15) días;

ll) Convocar a la Asamblea del gremio cuando lo soliciten el diez

(10) por ciento de los afiliados, para tomar las medidas determinadas por el Art. 33 de este estatuto;

m) Postergar la fecha de realización de las Asambleas Generales de Delegados Congresales y del gremio, cuando tuviere motivos fundados para ello con cargo de hacer conocer su determinación con los fundamentos, a los subconsejos nacionales, Delegaciones y gremio y con salvedad de que esa postergación nunca podrá exceder a la terminación del año calendario dentro del cual debía realizarse;

n) Requerir el voto general o parcial de los afiliados respecto de cuestiones de suma importancia que lo exigieran;

o) Amonestar, suspender en sus derechos sociales, separar o expulsar de la organización a todo afiliado o miembros del Sindicato que por inconducta gremial se hiciera acreedor de cualquiera de estas medidas, las cuales serán aplicadas respetando en un todo el régimen disciplinario de este estatuto (Art. 9 al 17 inclusive);

p) Deliberar y resolver, con arreglo a las prescripciones estatutarias sobre los pedidos de reconsideración de medidas disciplinarias;

q) Aceptar cualquier enmienda de forma en este estatuto a los efectos de encuadrarlos dentro de lo que establece la ley 14.455|58.

Art. 30. — El miembro del C. D. que debidamente citado, faltara a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas del cuerpo sin causa justificada, se hará pasible a la medida "Cesante en el cargo" que será aplicada por resolución del C. D.

Art. 31 — La vacante que se produjera en el seno del Secretariado del Consejo Directivo con excepción del Secretario General, por fallecimiento, renuncia o cesantía en el cargo de uno de sus miembros será llenada por el vocal que a criterio del C. D. sea más indicado para el desempeño del cargo vacante.

Art. 32. — Las resoluciones del C. D. podrán ser reconsideradas en su seno si así lo resuelve el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros en el ejercicio del cargo y únicamente tendrán apelación por ante las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Delegados Congresales.

Art. 33. — Los miembros del C. D. durarán en sus cargos por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Dicho mandato podrá ser revocado por la Asamblea General del gremio cuando en convocatoria la soliciten un diez por ciento por lo menos de la totalidad de los afiliados, cuando concurran las causales previstas en los incisos c), e), f) y g) del artículo 11 de este estatuto.

Art. 34. — El C. D. forma quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de sus miembros presentes. El C. D. deberá reunirse obligatoriamente como mínimo una vez cada quince días.

Art. 35. — El C. D. deberá gestionar el pago de las cuotas al que se refiere el Art. 6 del presente estatuto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 33 de la ley 14.455 y el Art. 8 de la ley 14.250.

Art. 36. — El C. D. deberá remitir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria y balance e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias, y movimientos de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación del C. D.;

c) Copia de las actas de cada Asamblea;

d) Copia de las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias de Delegados Congresales o del Gremio;

e) Convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos personales de cada uno.

Art. 37. — El C. D. está facultado para fijar viáticos, movilidad y gastos de representación en los casos que estime corresponder.

CAPITULO X

Deberes y Atribuciones de los Miembros del C. D.

Art 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda;

c) Informar de todo acto o gestión al C. D.;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por el C. D.;

e) Firmar las notas o resoluciones del C. D. correspondientes a las reuniones que asista;

f) Firmar, conjuntamente con el Secretario Tesorero, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 19 y 20 de este estatuto, así como también la memoria, balance, estado de inversión, etc.;

g) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este estatuto y de los acuerdos y resoluciones del C. D. y de la Asamblea General de Delegados Congresales y del Gremio como así también el buen funcionamiento de la organización;

h) Recabar del C. D. pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato en que hubiera encontrado dificultades en su ejecución;

i) Resolver por sí y ante sí, respecto de cualquier asunto o sucesión que revista verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante el C. D. al que informará en su primera reunión;

j) Autorizar los textos publicitarios y cualquier otro documento;

k) Informar de los asuntos que se traten en el secretariado y en el C. D.;

l) Vigilará y supervisará el desenvolvimiento de todas las secretarías del C. D.;

ll) Firmará conjuntamente con el Secretario de Actas, las actas de las reuniones del C. D. y de las Asambleas de los afiliados, firmará así mismo las credenciales de los afiliados y representantes del Sindicato y las órdenes de pago contra tesorería;

m) Convocará a reuniones extraordinarias al C. D. o Secretariado a la que presidirá y dirigirá el debate.

Art. 39. — Son atribuciones y deberes del:

Secretario Adjunto:

a) Es el colaborador inmediato del Secretario General a quien reemplazará mediando acefalía, licencia, renuncia o impedimento en el desempeño del cargo.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del:

Secretario de Actas

a) Redactar y firmar las actas de las Asambleas del Gremio y sesiones del C. D., dejando constancia en este último caso, del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior, para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar registro de firmas y asistencias en las reuniones del C. D.;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier afiliado o empleado, en sus tareas;

e) Deberá salvar de su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier error, interlineación, corrección, enmienda o raspadura ante de la firma;

f) Deberá cursar notas a los Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones, informando de las resoluciones adoptadas por los cuerpos directivos como así también la información que correspondan a los afiliados;

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del:

Secretario Tesorero

a) Controlar directamente el ingreso y egreso de fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la institución de los cuales es depositario;

b Mantener correspondencia con los Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones que firmará con el Secretario General, respecto de todas las cuestiones que competen a la secretaría a su cargo;

c) Organizar e ir perfeccionando a la medida de lo posible con el asesoramiento de personas de reconocida capacidad técnica; la contabilidad y la presentación de los balances anuales;

d) Suministrar al C. D. y Secretariado y a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias de Delegados Congresales o de afiliados, toda la información que se solicite sobre el desenvolvimiento económico financiero del Sindicato;

e) Facilitar la tarea de la Comisión Revisora de Cuentas y enviar balances anuales y movimiento de caja mensual a los Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones y éstas a su vez lo colocarán en lugares visibles:

f) Administrará la caja chica del Sindicato en la que no deberá existir en ningún momento una suma mayor de Cincuenta Mil Pesos (50.000) pesos moneda nacional.

g) Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General;

h) Será responsable individualmente de los fondos sociales entregados a su custodia.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del:

Secretario Gremial

a) Coordinar la acción y las resoluciones entre el cuerpo Directivo Central, con los Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones, vigilar el cumplimiento de las directivas trazadas al gremio por el C. D.;

b) Estimular el espíritu sindicalista de los Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones mediante reuniones periódicas preparadas conjuntamente con el Secretario de Cultura;

c) Asesorar al C. D. para el mejor cumplimiento del inciso o) del art. 29. Supervisará la buena marcha de los Sub-Cansejos Seccionales y Delegaciones en lo concerniente a la actividad gremial;

d) Encarar los problemas o conflictos gremiales que se puedan originar y actuar ante las autoridades de aplicación de las leyes laborales.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del:

Secretario Social, Cultural y Asistencial

a Proyectar las obras y programa de trabajo a que se refieren los incisos d) y e) del art 3º. — Organizar y poner en funcionamiento las obras de Asistencia Social a que dichos incisos se refieren. — Tendrá a su cargo el control de los servicios médicos asistenciales que preste el Sindicato y vigilará su desenvolvimiento administrativo que regulará en cada caso por sendos reglamentos propios e informará semanalmente al C. D. sobre la prestación de los servicios de Asistencia social, inciso d) y e) del art 3 ;

b) Dar cumplimiento a lo esttablecido en el inciso f) del Art. 3º y en tal sentido tendrá a su cargo la dirección como asimismo de las demás publicaciones que dicte el Sindicato; dirigirá la biblioteca del Sindicato instalada en la sede Central del Sindicato y propugnará la instalación de bibliotecas en cada uno de los Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones. Informará cada quince días (15) al C.D. sobre el desarrollo en el aspecto cultural y propaganda.

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del:

Secretario Administrativo

a) Tener a su cargo correspondencia general toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría;

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los balances, memorias y estado económico-financiero del Sindicato;

c) Tendrá a su cargo la contabilidad del Sindicato que incluye el libro de caja que debe llevar el Tesorero, la estadística del movimiento de socios y el registro de asociados donde conste su ingreso en orden numérico correspondiente y correlativo, con todos los datos personales, dejando espacio conveniente para anotar la causa de su egreso o medida disciplinaria que se adopte;

d) Tendrá a su cargo todas las comunicaciones que deben hacerse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social recabando para ello los informes y datos de quien corresponda;

e) Vigilar la marcha general de la administración y de todo el personal en general con el carácter de jefe de personal.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del:

Protesorero

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los:

Vocales Titulares

a) Concurrir a todas las reuniones del C.D., tomar parte en sus deliberaciones y votaciones;

b) Formar parte de las Sub-comisiones en que se los nombre, colaborar con los Secretarios del C.D.;

c) Reemplazará la vacante que se produjera en el seno del C.D. o Secretariado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de este estatuto.

Vocales Suplentes. Pasarán a cubrir vacantes de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de este estatuto.

Art. 47. — Los distintos Secretarios deberán llevar documentación sobre la gestión que cumplen en los cargos que ocupan; es obligación de los mismos informar en cada reunión que efectúe el C.D. o Secretariado. Es también de su obligación ajustarse a las resoluciones que dichos cuerpos tomen para el mejor desenvolvimiento de cada Secretaría. Cada Secretario firmará conjuntamente con el Secretario General la correspondencia que se relacione con asuntos de la Secretaría a su cargo, a su vez la Secretaría General girará la correspondencia recibida a las distintas Secretarías según los asuntos a que se refiera.

CAPITULO XI

Fiscalización

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas será la encargada de la fiscalización del Sindicato, estará compuesta por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, siendo nombrada por el voto directo y secreto de los afiliados, conjuntamente con el C.D., teniendo el mismo mandato. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asistirá a las reuniones del C.D., cuando lo estime conveniente o a requerimiento del mismo;

b) Examinará mensualmente los libros y documentos de tesorería, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

c) Observará al Tesorero e informará por nota al C.D. sobre cualquier error que se encontrase o diferencias que surgieran en la confrontación de los asientos con los comprobantes;

d) Informará por escrito al C.D. y Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales sobre memoria, balances, inventarios y toda cuestión referente a ganancias y pérdidas presentadas por tesorería;

e) Elevará un informe mensualmente al C. D., por escrito referente a la marcha de tesorería, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO XII

Asambleas Generales

Art. 49. — Las Asambleas Generales podrán ser:

a) Ordinarias de Delegados Congresales;

b) Extraordinarias de Delegados Congresales;

c) Extraordinarias de Afiliados.

Art. 50. — Atribuciones de las Asambleas Generales:

Ordinarias de Delegados Congresales

a) Aprobar memoria y balance del ejercicio económico-financiero del período fenecido;

b) Nombrar la Comisión Electoral que convocará y controlará las elecciones del gremio para elegir los miembros del C.D. y Comisión Revisora de Cuentas;

c) Apelación de los afiliados,

d) Apelación de los aspirantes a socios, al ser rechazado su ingreso por el Consejo Directivo;

e) Confirmar o rechazar las expulsiones decretadas por el C.D.

Extraordinarias de Delegados Congresales

a) Reformas de estatuto;

b) Aprobación de Reglamentos internos dictados por el C. D.;

c) Revocatoria de resoluciones;

d) Apelación de los afiliados;

e) Apelación de los aspirantes a socios al ser rechazado su ingreso por el Consejo Directivo;

f) Decretar y disponer el levantamiento de las huelgas generales;

g) Unión y fusión con otra entidad gremial existente;

h) Contribución de cualquier índole que imponga a los afiliados, aumento o rebaja de la cuota social;

i) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea excluyendo las atribuciones especificadas en las Asambleas Generales Ordinarias de Delegados Congresales y en las Asambleas Extraordinarias de Afiliados;

j) Confirmar o rechazar las expulsiones decretadas por el Consejo Directivo.

Extraordinarias de Afiliados

a) Revocar el mandato de cualquier miembro del Sindicato con los alcances del Art. 33 de este estatuto.

Art. 51. — Las convocatorias de las Asambleas Generales de Delegados Congresales y la Extraordinaria de Afiliados y su correspondiente orden del día se publicará en el Boletín Oficial y en los diarios que determine el C.D., durante tres (3) días y con anticipación de un mes, a la fecha de su realización. Asimismo se colocarán durante dicho tiempo en todos los Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones y en la sede Central del Sindicato avisos enunciadores de la convocatoria.

Art. 52. — A las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Delegados Congresales concurrirán como mínimo un ((1) Delegado Congresal por cada

Sub-Consejo Seccional o Delegación y cualquiera sea el de afiliados cotizantes. Aquéllas que tuvieran más de mil (1.000) cifra tomada con cuatro meses de anticipación, designarán un Delegado (1) por cada mil (1.000) afiliados cotizantes, existiendo fracción mayor de doscientos cincuenta (250) afiliados cotizantes, en la división proporcional, cada Sub-Consejo Seccional o Delegación designará un representante más. La Cantidad de Delegados que corresponde designar a cada Sub-Consejo Seccional o Delegación será comunicada con dos meses de anticipación a los efectos de su elección.

Art. 53. — El Delegado a las Asambleas Generales de Delegados Congresales que por cualquier circunstancia renunciare o hiciere abandono del cargo, antes de la Asamblea, deber ser reemplazado por el Sub-Consejo o Delegación con el candidato suplente electo como tal, que incorporará el C.D. Dos Delegados duran en el cargo hasta tanto se realice la Asamblea para la cual fueron elegidos.

Art. 54. — La Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales deberá ser convocada dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio económico-financiero.

Art. 55 — La Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales deberá ser convocada cuando lo disponga el C.D. o lo solicitaren el diez (10) por ciento de los afiliados no morosos.

Art. 56. — La Asamblea Extraordinaria de Afiliados deberá ser convocada cuando lo soliciten el diez (10) por ciento de afiliadoos no morosos, para tratar la revocatoria de mandato cuando concurren las causales previstas en los incisos c), e), f) y g) del Art. 11 de este estatuto.

Art. 57. — Las Asambleas Generales de Delegados Congresales deliberan y resuelven sobre los asuntos comprendidos en la orden del día dada a conocer conjuntamente con la convocatoria que en todos los casos será confeccionada por el C.D.

Art. 58. — Reunidos los Delegados Congresales bajo la presidencia del Secretario General del Sindicato, procederán a nombrar una Comisión de Poderes integrada por tres (3) Delegados y tres miembros del C.D. cuya misión será examinar las credenciales presentadas y juzgar su validez o nulidad. Una vez producido despacho por esta comisión, la Asamblea se constituirá con los Delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas y de inmediato se procederá a considerar el orden del día.

Art. 59. — Forman quórum en la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales que representen la mitad más mil (1.000) de los afiliados cotizantes que hubiera tenido el Sindicato al efectuarse la división proporcional, para elegirlos. En la segunda convocatorra formarán quórum los Delegados que representen el treinta y cinco (35) por ciento.

Art. 60. — Forman quórum en las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados Congresales los Delegados que representen el setenta (70) por ciento de los afiliados cotizantes que hubiera tenido el Sindicato al efectuarse la división para elegirlos. En la segunda convocatoria formarán quórum los Delegados que representen al 45 por ciento de los afiliados cotizantes.

Art. 61. — Forman quórum en las Asambleas Extraordinarias de Afiliados el cincuenta (50) por ciento de los mismos no morosos. En la segunda convocatoria el treinta y cinco (35) por ciento de los afiliados no morosos. Si transcurriera dos (2) horas de la fijada en la segunda convocatoria y no se hubiese logrado el quórum establecido precedentemente, se llevará a cabo la Asamblea con el número de los afiliados presentes.

Art. 62. — Como punto primero e inmediato de constituída la Asamblea procederán a elegir un presidente y un vice presidente y dos Secretarios que asesorarán a los anteriores en el desempeño de sus funciones. El procedimiento para elegir estas autoridades, cuyas únicas funciones son dirigir las deliberaciones de las Asambleas, será a simple proposición escrita o verbal. Se podrán proponer tantos candidatos como se deseen y resultará electo en cada cargo el que obtenga mayor cantidad de votos en votación nominal.

Art. 63. — En las Asambleas Generales de Delegados Congresales los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de los votos emitidos. Las votaciones se harán por signos, y a pedido de tres (3) Delegados como mínimo, serán nominales. La reconsideración de cualquier asunto o resoluciones sólo podrá hacerse si así lo resuelve el voto afirmativo de los dos tercios de los Delegados présentes.

Art. 64. — Si el día fijado para las Asambleas de Delegados Congresales no se lograra quórum podrá diferirse para el día siguiente, siempre que en ello coincida el C. D. y los dos (2) tercios de delegados requeridos por el quórum. De no ser así, será postergada la Asamblea hasta una nueva convocatoria.

Art. 65. — Los miembros del C. D. tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales de Delegados Congresales.

CAPITULO XIII

Orden de las Discusiones de las Asambleas.

Art. 66. — El orden de las discusiones en las Asambleas Generales será regido por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al acta anterior, al solo efecto de considerarla, pasándose de inmediato a tratarse el orden del día;
b) Cada afiliado o Congresal podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción hasta tres (3) salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado o congresal podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un "ayuda memoria";
c) La palabra será concedida por el presidente, entendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 67. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y respeto que los Congresales y afiliados se les debe.

Art. 68. — Son mociones incidentales las que solicitan la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate, aclaraciones, etc.

Art. 69. — Son mociones previas las que piden que se levante la sesión, se postergue el asunto, que se declare libre el debate, que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión, que pase a comisión el asunto, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada, que se trate un punto importante en el debate, que se pase a cuarto intermedio, que se cierre el debate.

Art. 70. — Son mociones de orden las referentes a derechos y privilegios de los miembros del C. D., con motivos de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, como así también se haga respetar o que respete el presente régimen de discusión.

Art. 71. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales y de orden se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 72. — En los debates, todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión, cuando así no lo hiciere, el presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la sesión en cualquier momento, si hubiera desórdenes

Art. 73. — Toda moción debe tener apoyo para ser considerada por lo menos de dos Congresales o Afiliados, salvo las establecidas en los artículos 68 y 70 de este estatuto.

Art. 74. — Los miembros del C. D. y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 75. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General del sindicato, será Secretario de Actas el del C. D. y en ausencia de éste se designará por la presidencia un afiliado. La duración en los cargos de presidente y secretario está limitada por el art. 62 de este estatuto.

Art. 76. — Las disposiciones de este reglamento del orden en las discusiones, alcanzan a todos los cuerpos directivos del sindicato a saber: Consejo Directivo. Secretariado. Asambleas Generales de Delegados Congresales. Asamblea Extraordinaria de Afiliados. Sub-Consejo Seccionales, Delegaciones y Comisiones Internas.

CAPITULO XIV

Sub-Consejos Seccionales

Art. 77. — El C. D. nombrará los Sub-Consejos seccionales cuyos miembros se los propondrá una asamblea de secretarios de Comisiones Internas de fábricas o delegados cuando no existan comisiones, convocados para tal fin por el C. D. Los integrantes de los Sub-Consejos duran dos (2) años en los cargos pudiendo ser reelectos. El Sub-Consejo seccional estará constituido con la misma cantidad de miembros que el C. D., es decir diez (10) miembros titulares y dos suplentes.

CAPITULO XV

Delegaciones

Art. 78. — En localidades donde la cantidad de afiliados cotizantes no alcancen a solventar los gastos que demanda un Sub-Consejo el C. D. nombrará un delegado que será de la zona donde tenga jurisdicción la Delegación creada por el C. D. El delegado durará dos (2) años en el cargo, pudiendo ser nombrado nuevamente.

CAPITULO XVI

Comisiones Internas de Fábricas

Art. 79. — En cada fábrica o establecimiento textil actuará una Comisión Interna, compuesta de hasta doce (12) miembros siempre que el número de afiliados cotizantes lo permita y que en todos los casos deberá superar a la cantidad de 30 afiliados cotizantes. Siete forman el secretariado siendo los cinco (5) restantes vocales.

Los deberes y atribuciones de la Comisión Interna son:

Recibir y gestionar ante la superioridad correspondiente por el procedimiento regular que se establezca como norma los reclamos individuales o colectivos del personal afectado, en lo que se refiere al incumplimiento de las leyes laborales vigentes o a la violación de los convenios sobre condiciones y remuneraciones del trabajo, etc.

Art. 80. — Los reclamos presentados por la Comisión Interna directamente a la Dirección de fábrica y que no fueran resueltos satisfactoriamente serán elevados al seno del Subconsejo Seccional o Delegación. — Si estos tampoco consiguen resolverlos, recien serán trasladados al C. D. que deberá proseguir las gestiones hasta agotarlas.

Art. 81. — Al cierre de cada ejercicio anual, la Comisión Interna elevará un informe o resumen breve y claro de la gestión cumplida, a los efectos de que la Comisión del Sub-Consejo Seccional o Delegación lo traslade al C. D., juntamente con un informe para su inclusión en la memoria correspondiente.

Art. 82. — Los miembros de Comisiones Internas son elegidos por el período de dos años pudiendo ser reelectos de acuerdo con el régimen electoral que establece el art. 92 de este estatuto.

Art. 83. — La Comisión Interna que no se ajustare a las disposiciones de este estatuto, o que no acatare las resoluciones del C. D. o de las Comisiones de los Sub-Consejos Seccional o Delegaciones, o que incurriere en actos de indisciplina gremial, podrá ser intervenidas a los fines de reorganizarlas. Toda intervención que se resuelva deberá tener plazo fijo de duración, que en ningún caso podrá ser mayor de ciento veinte (120) días.

Art. 84. — La Comisión Interna podrá convocar a Asamblea para la elección de Delegados Internos, como así también colaboradores para secundarla en sus funciones o resolver asuntos de importancia.

Art. 85. — En fábricas o establecimientos textiles cuyo número de afiliados cotizantes al Sindicato no fueran más de treinta (30) la Comisión del Sub-Consejo Seccional o Delegación podrá designar Delegados Internos.

CAPITULO XVII

Comisiones Paritarias

Art. 86. — La Comisión Paritaria Nacional será integrada por: los miembros que integran el C. D. y un representante titular o en su lugar el suplente por cada Sub-Consejo Seccional o Delegación, el que deberá ser elegido en Asamblea de Secretarios de Comisiones Internas de fábricas o Delegados cuando no existan comisiones, los cuales serán convocados con quince (15) días de anticipación por el Sub-Consejo Seccional o Delegación. — La Comisión Paritaria de fábrica para discutir convenios de empresas (fibras sintéticas) será integrada por los Secretarios General y Gremial del C. D., Secretario del Sub-Consejo Seccional o Delegación de la zona donde corresponde el establecimiento con el cual se discute el convenio o en su reemplazo el miembro que designen los mismos y tres (3) representantes del personal de fábrica afiliado al Sindicato, los cuales serán elegidos en una Asamblea de todo el personal de fábrica afiliado al Sindicato, convocado a ese fin por la Comisión Interna de fábrica, con quince días de anticipación. Estas Comisiones actuarán como Paritarias de interpretación.

Art. 87. — Las Comisiones Paritarias durarán por el tiempo que en cada caso será:

a) La integrada por los miembros del C. D. y representantes de los Sub-Consejos Seccionales o Delegaciones por el tiempo que duren en sus cargos los integrantes del C. D. Las de fábricas por el tiempo que dure la discusión del convenio al quedar concretado el mismo, quedará como paritaria de interpretación del convenio que acaba de firmar.

CAPITULO XVIII

Régimen Electoral

Art. 88. — Las elecciones para nombrar al C. D. serán por voto directo y secreto de los afiliados que tengan una antigüedad de tres (3) meses y que se encuentren en condiciones estatutarias. Las elecciones para nombrar representantes ante la Asamblea General de Delegados Congresales serán por el voto directo y secreto de los Secretarios de las Comisiones Internas de fábricas, en cada Sub-Consejo Seccional o Delegación convocados para ese fin por las autoridades de los mismos con quince días de anticipación.

Art. 89. — Para elegir el C. D. se observará el siguiente procedimiento:

a) La elección se hará dos (2) meses despues de haberse realizado la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales y será dirigida y controlada por una Comisión Electoral nombrada por la misma y compuesta de cinco (5) miembros, no podrán integrar la misma los miembros del C. D. ni los candidatos de listas presentadas
b) La elección se hará por listas que deberán tener un número igual de candidatos a los cargos de titulares por orden correlativo;
c) Inmediatamente de nombrada la Comisión Electoral, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales entrará en funciones y su primera medida será anunciar la fecha cierta en que el acto electoral se efectuará:
d) Hecha pública la fecha de la elección se abrirá la recepción de listas. Serán aceptadas tantas como se presenten hasta quince días antes del acto eleccionario;
e) Para ser aceptadas las listas deberán observar los siguientes requisitos:
   1º - Ser presentadas por lo menos por doscientos (200) afiliados en condiciones estatutarias que expresarán su apoyo en nota dirigida a la Comisión Electoral, estampando su firma y haciendo constar nombre y apellido, establecimiento al cual pertenece y número de documento de identidad;
   2º Los candidatos de las listas tienen que ser argentinos nativos o naturalizados, o extranjeros con diez (10) años de residencia en el país en una proporción no mayor del veinte por ciento de estos dos últimos;
   3º Las listas se distinguirán por color o colores y no podrán contener ninguna leyenda ofensiva ara las otras;
f) Clausurada la recepción de listas la Comisión Electoral informará ampliamente a todos los asociados cuales son aceptados;
g) En base a los padrones confeccionados con el fichero general de afiliados se efectuará el acto electoral;
h) Para votar los afiliados concurrirán munidos de sus respectivos carnets en condiciones estatutarias;
i) Las listas aceptadas podrán nombrar apoderados y fiscales, estos últimos actuarán en las mesas receptoras de votos que se habiliten, las que serán presididas por afiliados nombrados por la Comisión Electoral. Los fiscales tendrán derecho a firmar los sobres que se depositen en las urnas y las fajas lacradas de éstas. Asimismo tendrán derecho a participar en el escrutinio de los votos emitidos que deberá ser efectuado inmediatamente de terminada la elección;
j) En caso de existir lista única para la elección de autoridades, si el total de los votos en blanco es superior al cincuenta (50) por ciento de los votos emitidos, deberá llamarse a una nueva elección fijando un plazo de treinta (30) días para presentar nuevas listas:
k) La Comisión Electoral, finalizado el acto, labrara un acta con todos las constancias necesarias para juzgar la validez o nulidad de la elección. Si es válida de inmediato proclamará a los electos y cursará los antecedentes al C. D. a los efectos de su incorporación a los cargos para los que fueron elegidos. Con este acto dará por finalizado su cometido y después de elevar un informe por escrito dirigido a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Congresales quedará automáticamente disuelta.
l) Las mesas receptoras de votos serán instaladas en la sede Central del Sindicato, Subconsejos Seccionales, Delegaciones o fábricas o en los lugares que a criterio de la Comisión Electoral sean necesarios, y por el período que ésta crea conveniente.

Art. 90. — Los documentos para acreditar la identidad son:

a) Carnet Sindical del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina;
b) En caso de extravío del carnet la Comisión Electoral expedirá un certificado que lo supliera para el acto electoral, el mismo para ser válido deberá estar suscripto por dos (2) miembros como mínimo de la Comisión Electoral.

Art. 91. — De la convocatoria a elecciones; De los requisitos para ser elegidos o elegir; Del padrón electoral; De los apoderados de las listas y fiscales; De la oficialización de las boletas de sufragios; del escrutinio definitivo, estarán encuadrados dentro de las normas establecidas en el presente estatuto y en un todo de acuerdo con la ley 14.455.

Art. 92. — Las Comisiones Internas de Fábricas serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 93. — La convocatoria para elección de Comisión Interna se hará con veinte días de anticipación.

Art. 94. — Para ser aceptadas las listas deberán ser presentadas con las firmas de un diez por ciento de los afiliados de fábricas, como mínimo y de cien (100) afiliados como máximo, debiendo ser oficializadas cuarenta y ocho (48) horas antes de realizarse el acto eleccionario.

Art. 95. — Las elecciones para Comisión Interna de Fábricas podrán ser supervisadas por miembros de los Subconsejos o Delegaciones.

Art. 96. — Los Delegados Congresales a las Asambleas Generales serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el art. 88 de este estatuto, debiendo las autoridades de los Subconsejos Seccionales o Delegaciones convocar a los Secretarios de Comisiones Internas de fábricas, con quince días de anticipación.

CAPITULO XIX

Requisitos Para Ocupar Cargos Representativos

Art. 97. — Para ocupar cargos representativos en el Sindicato se requieren los siguientes requisitos:
a) Antigüedad de dos (2) años como afiliado para ser: 1º miembro del C. D.; 2º representante del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina para ante organismos a los cuales este afiliado o en los que deba actuar de acuerdo a los incisos del art. 3º de este estatuto: 3º miembros de los Subconsejos Seccionales o Delegaciones; 4º Delegado a las Asambleas Generales de Delegados Congresales;
b) Antigüedad de tres (3) meses para ser: 1º miembros de Comisiones Internas de fábricas; 2º miembros de Comisiones auxiliares o Subcomisiones; 3º Delegados de fábrica;
c) Deberá ser empleado de la Industria Textil:
d) Ser mayor de edad;
e) Haber desempeñado funciones de delegado, miembro de Comisión Interna de fábrica, de Subconsejo. Delegación o miembro paritario, para poder ser miembro del C. D. o representar al Sindicato de acuerdo a lo establecido en el punto 2º del inciso a) de este artículo;
f) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas deberá reunir las condiciones exigidas en los incisos a), c) y d) de este artículo.

CAPITULO XX

Incompatibilidad

Art. 98. — Es incompatible:
a) El desempeño simultáneo en el cargo de miembros del C. D. con el de Delegado a las Asambleas Generales de Delegados Congresales;
b) El desempeño de funciones en la Comisión Electoral con la aceptación de una candidatura;
c) El desempeño de funciones en la Comisión Electoral siendo miembro del C. D.;
d) El desempeño entre sí de los miembros de Sub-Consejos Seccionales y Delegaciones.

CAPITULO XXI

Disposiciones Generales

Art. 99. — Los jefes y Sub-jefes pueden ser afiliados del Sindicato al solo efecto de utilizar los beneficios asistenciales.

Art. 100. — Los miembros Directivos y Representantes del Sindicato recibirán compensación de salarios cuando fueren designados para cumplir tareas o misiones especiales que les impiden trabajar en la empresa empleadora.

Art. 101. — Queda terminantemente prohibido realizar colectas u otras recaudaciones de dinero o valores en el seno del Sindicato, salvo expresa autorización del C. D.

CAPITULO XXII

Medidas de Acción Directa:

Art. 102 — Las huelgas generales sólo podrán decretarse por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales, siendo este cuerpo el único que podrá disponer el levantamiento de la medida. — Los paros, huelgas o trabajo a reglamento en jurisdicción de Sub-Consejos Seccionales o Delegaciones serán decretados por el C. D., previa reunión de Secretarios de las comisiones internas de los establecimientos respectivos, según sea el caso y para el levantamiento de tal medida se seguirá el mismo procedimiento. — Las huelgas de fábricas o las medidas del párrafo anterior serán decretadas por el Sub-Consejo o Delegación, previa consulta a Asamblea del personal afiliado del establecimiento, aprobada la medida a tomar por el Sub-Consejo o Delegación, el levantamiento de la misma lo ordenará el Sub-Consejo o Delegación, previa consulta a los afiliados del establecimiento. — Previo al decretar como al levantar la medida de acción directa se pondrá en conocimiento del C. D.

CAPITULO XXIII

Reglamentos Internos

Art. 103. — A los efectos de la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en este estatuto. el C. D. dictará reglamentos internos, que para ser válidos será necesario que los mismos sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales.

CAPITULO XXIV

Prohibición al Sindicato

Art. 104. — Este estatuto prohibe terminantemente al Sindicato:
a) Establecer diferencia entre los afiliados, en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo, debiendo admitir en su seno a todos los trabajadores del gremio, sin exigir aportes discriminatorios, en igualdad de derechos y obligaciones;
b) Recibir subsidios o ayuda económica de empleadores o de organismos políticos nacionales o extranjeros. — Esta prohibición no alcanza a los aportes de los empleadores que deban efectuar en virtud de disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social, asistencial, provisional o cultural.

CAPITULO XXV

Disolución del Sindicato

Art. 105. — Bajo ningún pretexto el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina podrá ser disuelto mientras existan cincuenta afiliados que se comprometan hacerla continuar funcionando co regularidad, si esto no se lograse. sus bienes se depositarán en custodia y a la orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, por un plazo de diez (10) años, y si transcurrido el mismo no se consigue reorganizarlo, dichos bienes pasarán en propiedad al Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO XXVI

Ampliación y Reforma de Este Estatuto

Art. 106. — Para la ampliación o reforma de este estatuto, será suficiente el voto de los dos (2) tercios de Delegados Congresales concurrentes a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados Congresales, convocada especialmente a tal fin.

Art. 107. — Estos estatutos tendrán fuerza de ley para el sindicato y sus normas deberán ser observadas y respetadas por sus afiliados, desde la fecha de su aprobación.

Secretaría de Comunicaciones

EMPLEADOS

Exoneraciones.

RESOL. Nº 268 S. C. (S) - Bs. Bs., 29|3|65

VISTO este Expediente, Nº 49.951, letra S. C., año 1963, que se originó el 19 de octubre de 1963, a las 12,10, en la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes), con motivo de una grave irregularidad cometida por el auxiliar de dicha cabecera, Ramón Rafael Vallejos (141.112), y

CONSIDERANDO:

Que en la data y hora citadas en el exordio, el jefe interino del distrito antes indicado, subinspector Santiago Ermundo Arzuaga, sorprendió en una actitud sumamente sospechosa al agente en cuestión, y por medio de su inmediata intervención se comprobó que Vallejos momentos antes había abierto indebidamente una pieza certificada, apoderándose de su contenido, constituido por una misiva y la suma de $ 800,00 m|n., en efectivo, que fueron recuperados, hecho por el cual se radicó la pertinente denuncia ante las autoridades policiales (fojas 1 y 73);

Que si bien al ser requerido mediante el trámite ordinario, dicho auxiliar expresó ser ajeno al comentado hecho doloso, en el interrogatorio a que se lo sometiera en el transcurso de la investigación sumaria de este ausnto, confesó lisa y llanamente haber cometido la maniobra aviesa de que se trata, apremiado —así dijo— por la difícil situación económica por la que atravesaba en la emergencia; debiéndose señalar que en virtud de tal reconocimiento de culpa, fue suspendido preventivamente en sus funciones el 25 de octubre de 1963, a las 11 (folios 24 vta.|27);

Que en la relación de hechos y conclusiones que produjo el instructor en las páginas 38|40 —que pasan a integrar este acto administrativo—, se pormenorizan las anomalías cometidas por el encargado postal y los auxiliares de la mencionada cabecera, Salvador Dionisio Arce, (4.166), Félix María Fruyas, (12.581) y Lucio Gerónimo Azula, (18.741), respectivamente; señalándose que por esas fallas ya fueron sancionados y que en lo que atañe al envío que fuera objeto de violación, es menester destacar que su contenido, íntegro, se entregó de conformidad a su destinataria habiendo abonado ésta los derechos y comisión de valor declarado (fojas 55 vta., 2 y 33);

Que así las cosas, conclúyese en que la índole y gravedad de la falta en que se halla incurso Vallejos, que configura las causales previstas en el artículo 38º, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, eximen de abundar en mayores comentarios para concluir, no obstante qu la Justical en la causa incoada al respecto lo sobreseyó definitivamente (folio 51), que cabe imponerle la medida expulsiva que establece el artículo 34º, inciso f), del citado cuerpo legal.

En consecuencia, y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 69|70,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva impuesta el 25 de octubre de 1963, a las 11, al auxiliar de la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes), Ramón Rafael Vallejos (141.112); Exonerarlo —artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional—, por hallrse convicto y confeso de haber violado un envío de control con la intención de apropiarse de su contenido, constituido por una esquela y la suma de $ 800,00 m|n., en efectivo, para —según dijo— solventar gastos creados por la enfermedad que padecía su esposa, hecho que no concretó por la Intervención oportuna de personal superior de aquella dependencia; falta que configura las causales previstas en el artículo 38º, inciso b), del referido cuerpo legal, y Hacer Constar en su legajo personal que la Justicia, en la causa incoada con motivo de este evento, lo sobreseyó definitivamente.

Art. 2º — Tómese Razón; publíquese el artículo primero, pase a la Inspección General que Comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, que formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración y de Correos que Intervendrán en lo que les compete, debiendo la última, además, Desglosar la documentación original obrante en la foja 13, a la que dará el curso que sea del caso, como así también, la existencia en las cubiertas que constituyen los folios 45 y 63, que deberá reintegrarse el interesado, por así corresponderle. Cumplido, y vuelto al organismo citado en primer término, Archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 269 S.C.(S.) - Bs. As., 29|3|65

VISTO este expediente, Nº 40.849, letra S. C., año 1964, que se inició con motivo de que el 10 de setiembre último en ocasión de fiscalizarse la conducta administrativa del cartero transitorio de la Sucursal Quilmes (Buenos Aires), José María Chabres (160.574), se le comprobó la comisión de una grave irregularidad -foja 1-, y

CONSIDERANDO:

Que en esa data al llevarse a cabo dicho procedimiento, para lo cual se utilizó una carta simple dirigida al señor Mario Lapadula con domicilio en Victórica 909 de la referida localidad, se determinó que ella no había llegado a poder de su destinatario ni fue devuelta por el citado agente;

Que al ser preguntado sobre el particular, Chabres manifestó, luego de algunas evasivas, haberla destruido arrojando sus trozos en un zanjón existente en la vía pública, e hizo saber que adoptó ese procedimiento al no poder localizar la dirección a la cual estaba consignada y con el fin de no llevarla en devolución a la oficina (folios 2 y 4);

Que por la gravedad de la falta cometida fue suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones el 17 del citado mes, a las 9.10 -cumplida más de la mitad de su horario laboral-; siendo necesario agregar que en la data indicada en el exordio al ser consultado respecto de lo acaecido con la certificada Nº 17.915 -sus demás datos obran en autos- expresó que la había extraviado (fojas 4|6 y 14|17);

Que aquí cabe destacar que se radicaron por ambos hechos las pertinentes denuncias policiales (páginas 12 y 18) y que al tratarse de localizar los restos de la carta simple para el señor Lapadula fueron hallados, ocultos en el hueco de un tronco de árbol, tres envíos de igual categoría pertenecientes al radio de distribución asignado a Chabres, los que presentaban evidentes signos de violación -folios 7|8-;

Que dispuesta la investigación sumaria interrogado dicho cartero, ratificó sus anteriores manifestaciones y confesó ser autor de la violación sufrida por los envíos mencionados en el apartado precedente, aclarando que los colocó en el lugar de donde fueran rescatados con el deliberado propósito de disimular su irregular proceder -folios 31|32-;

Que lo expuesto hasta aquí exime de entrar en mayor abundamiento para concluir en que el causante se ha hecho pasible de la medida expulsiva determinada en el artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, para lo cual repútase innecesario aguardar el fallo que dicte la Justicia en la causa respectiva pues sus faltas configuran la causal prevista en el artículo 38º, inciso b), de ese cuerpo legal; sin perjuicio de declararlo patrimonialmente responsable por m$n. 60, cantidad a que asciende el monto de la indemnización que deberá promoverse en caso de que el remitente del envío de control mencionado en el tercer considerando interponga reclamación en término.

Por tanto, atento a que mediante la A. A. S. Nº 29-IG|964 -foja 43- se cumplimentó lo prescripto por el artículo 118º de la Ley de Contabilidad, y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen obrante en las páginas 41|42.

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva impuesta el 17 de setiembre último, a las 9.10, cumplida más de la mitad de su horario laboral, al cartero transitorio de la Sucursal Quilmes (Buenos Aires), José María Chabres (160.574); Exonerarlo -artículo 34º inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional-, por cuanto se encuentra convicto y confeso de haber destruido una carta simple que a efectos de fiscalizar su conducta administrativa, se le confió para su distribución, y violado otros tres envíos de igual categoría que sacó a reparto el 9 del citado mes, hechos por los cuales fue denunciado ante las autoridades policiales y que configuran las causales previstas en el artículo 38º, inciso b), del referido ordenamiento legal, y Declararlo Patrimonialmente Responsable por la cantidad de $ 60, m.n., a que asciende el monto de la indemnización que deberá promoverse en favor del remitente de la certificada número 17.915, que dijo haber extraviado en la vía pública, en caso de interponerse reclamación en término por dicha pieza.

Art. 2º — La Dirección General de Correos, tomará nota de lo acaecido a la certificada cuyos datos se indican en el artículo 3º, y de interponer reclamación en término su remitente, promoverá a su favor la pertinente indemnización, y hará intervenir a su similar de Administración para que intime al agente nombrado en el apartado precedente el ingreso del monto de ese resarcimiento, por el cual se lo declara patrimonialmente responsable.

Art. 3º — Considerar extraviada, al solo efecto de su eventual indemnización, a la certificada número 17.915 para Santiago, domiciliado en la calle 374 Nº 3241, Quilmes (Buenos Aires), -sus demás datos se ignoran-, en razón de haber sufrido esa contingencia al cursar por los servicios.

Art. 4º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, que formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, de Correos y de Administración que Intervendrán en lo que les compete, debiendo asimismo, esta última, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y archívese (permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 270 S.C. (S) - Bs. As., 29|3|65

VISTO este Expediente Nº 27.538, letra S.C., año 1963, que se inició con motivo de una información remitida por la Caja Nacional de Ahorro Postal, con respecto a dos operaciones de reembolso "a la vista", por un monto total de m$n. 39.800, efectuadas en la

Sucursal 60 (Buenos Aires) sobre la libreta de ahorro número 7.857.021, que resultaron fraudulentas —folios 1|3—, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias sumarias realizadas en principio permitieron determinar que el 28 de mayo de aquel año se efectuó en la mencionada dependencia la primera de las operaciones referidas en el exordio, por la cantidad de m$n. 19.800.— sobre la citada cuenta, que tenía un saldo de m$n. 43.295,82, a nombre de Cristina Beatriz Olcese o Ulcese, quien se habría identificado con la libreta cívica número 3.260.325 expedida por la oficina enroladora San Isidro (Buenos Aires), y que el 3 de junio siguiente tuvo lugar la restante con iguales características, pero esta vez por m$n. 20.000.—;

Que en ambos casos intervino el auxiliar de la sucursal mencionada, Julio Horacio Curotto (108.381), quien hizo figurar en los respectivos formularios Nº 79 como último timbre adherido en la libreta de marras el Nº 2.758.392, correspondiente a un depósito ulterior realizado el 2 de enero anterior, en la Agencia 540|2 que funciona en el Correo Central;

Que de acuerdo con la denuncia formulada por la entidad recurrente y teniendo en cuenta los resultados a que sucesivamente arribaron las instrucciones actuantes —pormenorizados en el informe y en los relatos de hechos y conclusiones obrantes en las páginas 36|37, 50|52 y 68—, fue dable comprobar que todos los datos escritos en los referidos formularios de reembolso son apócrifos, puesto que el titular de dicha cuenta, que no registra otra operación posterior a la del primer depósito por un monto de m$n. 5.—, es el señor Jerónimo Emiliano Lobos residente en la localidad de Las Heras (Mendoza); la libreta cívica mencionada en el primer considerando pertenece a la señora Nely Santana de Pardo, domiciliada en Caseros (Buenos Aires); la nombrada Olcese o Ulcese no figura inscripta en los padrones del Registro Nacional de las Personas y tampoco ha operado nunca en la Caja Nacional de Ahorro Postal y, además, el timbre citado en el tercer párrafo fue provisto en 1956 a la Agencia 102|13 —Sucursal 23 (Buenos Aires)— y utilizado en ésta para legitimar una operación de depósito ulterior realizada el 30 de abril de ese año, sobre la cuenta 9.448.680 cuya titular es la señorita Julia Margarita Conturejuzón;

Que aunque la justicia sobreseyó provisionalmente a Curotto en la causa incoada a raíz de estos sucesos (página 76), este fallo no influye necesariamente sobre la decisión que se adopte en sede administrativa —artículo 41, punto XIV, inciso c), del Decreto número 6.666|57 aprobatorio del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional—, en cuya esfera los elementos de juicio reunidos ofrecen méritos suficientes para sindicar al nombrado, no obstante sus negativas (folios 30|32 y 46|47), como autor material de las maniobras delictuosas investigadas;

Que las pruebas irrefutables que nacen de las particularidades referidas en el considerando tercero, demuestran acabadamente que no fue víctima fortuita sorprendida por ardides de personas inescrupulosas sino, por el contrario, que la lógica y la sana crítica de cada uno de los factores que conforman el panorama de la intervención que le cupo, llevan irremisiblemente a la evidencia de que las operaciones de que se trata responden a su inventiva, puesto que el análisis más elemental rechaza como improbable la concurrencia simultánea de tantas circunstancias que pudieren hacerlo caer en engaño;

Que al discernir sobre la faz disciplinaria de autos se concluye en que la gravedad de la falta en que se halla incurso el causante configura la causal aludida en el artículo 38, in fine, del mencionado estatuto, por lo que procede adoptar en su contra la medida extrema que anuncia el artículo 34, inciso f), del precitado cuerpo legal, ello sin perjuicio de someter al pronunciamiento de la Caja Nacional de Ahorro Postal la responsabilidad que puede alcanzarle con respecto al evento dañoso producido en su patrimonio por los hechos sub-júdice;

Por consiguiente y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en sus dictámenes obrantes en las fojas 57|59 y 77,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Exonerar al auxiliar de la Sucursal 60 (Buenos Aires), Julio Horacio Curotto (108.381) por cuanto las probanzas reunidas en sede administrativa llevan a la convicción —no obstante sus negativas y el pronunciamiento de la Justicia que lo sobreseyó provisionalmente en la causa instaurada con motivo de estos hechos— de que el 28 de mayo y el 3 de junio de 1963 realizó mediante los respectivos formularios 79, sendas operaciones de reembolsos "a la vista", fraudulentas, por pesos 19.800.— y 20.000.— m|n., en ese orden, en las cuales —se determinó— tanto los datos de la libreta de ahorro como el documento de identidad mencionados para llevarlos a cabo, eran apócrifos, faltas graves que configuran la causal aludida y penada en los artículos 38, infine, y 34, inciso f), respectivamente, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, que formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y de Administración, que intervendrá en lo que le compete. Fecho y vuelto al organismo citado en primer término remítase el presente a la Caja Nacional de Ahorro Postal a los fines que juzgue corresponder, con cargo de oportuna devolución, autorizándole el desglose de la documentación incorporada en las cubiertas que constituyen los folios 23 y 29 de estas actuaciones, señalándose que de la primera faltan las boletas de reembolso formulario 79 número 269.238 y 269.293, ambas de la serie "AN", que se entregaron a las autoridades policiales como cuerpo de prueba (foja 48), ante quienes procede gestionar su restitución. A su regreso archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 271 S.C. (S) - Bs. As., 29|3|65

VISTO este Expediente Nº 48.040 SC|64, que hasta su foja 66 está constituido por actuaciones duplicadas del 37.218 SC|64 —sumario—, actualmente en poder de la Justicia, por el que se documentan graves irregularidades cometidas por la encargada de la estafeta Carpintería (Dto. 9º), María Sara Guardia de Fernández (130.854), y

CONSIDERANDO:

Que al llevarse a cabo una fiscalización de servicios en la estafeta que se menciona en el exordio, el 3 de agosto último, se comprobó la existencia de sendos déficit de $ 1.202.— m|n. en la habilitación de valores, $ 590.70 m|n. en la del dinero en efectivo para la atención del servicio de remesas postales, $ 4.075,93 m|n. en los fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal y $ 194,20 m|n. en los boletines integrados de esta institución;

Que durante el trámite común, el monto de los déficit inherentes al patrimonio de esta Secretaría de Estado sufrió modificaciones como consecuencia de haberse determinado que dos días antes de la data citado en el parágrafo anterior, se abonó la remesa postal Nº 297.293, por $ 500.— m|n., sin requerir la firma de la persona que la cobró y, además, porque se comprobó una diferencia en el dinero en efectivo al realizarse un nuevo recuento, circunstancias que los redujeron a pesos 1.071,70 y 90,70 m|n., en la habilitación de valores y en la que tenía asignada para el pago de las remesas postales, respectivamente;

Que Fernández dijo haber invertido en su beneficio los dos últimos importes citados, así como los de las diferencias producidas en el manejo de fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal —repuestos—, y asimismo, comprobóse que demoró excesivamente la rendición de determinados depósitos de ahorro, todo lo cual se documentó y por ello se la suspendió preventivamente en el ejercicio de sus funciones el 5 de agosto ppdo., a las 16,30; se radicó la pertinente denuncia ante las autoridades policiales de San Juan (folios 1|15) y se dispuso instruir sumario (foja 23 y vta.);

Que por este medio la instrucción convalidó la medida precautoria adoptada en contra de Fernández —página 44— y, además, arribó a los resultados que pormenoriza en la reseña de hechos y conclusiones obrantes en las páginas 58|60, que pasan a integrar este acto administrativo;

Que las faltas en las que se halla incursa la causante eximen de mayor abundamiento para concluir en que configuran la causal prevista en el artículo 38º, inciso b) del Decreto 6.666|57 aprobatorio del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, por lo que procede adoptar en su contra la medida extrema que enuncia el artículo 34º, inciso f) del precitado cuerpo legal, sin que para ello resulte menester aguardar el conocimiento del fallo recaído en sede penal, en un todo de acuerdo con lo expuesto por la Dirección General de Asuntos Legales en su dictamen de la foja 77;

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, corresponde declarar a Fernández patrimonialmente responsable por la suma de $ 1.162.40 moneda nacional —repuesta— en que por los hechos sub júdice resultó perjudicada en su hacienda esta Secretaría de Estado, y por idéntico aspecto y en lo que hace a los fondos de la Caja Nacional de Ahorro Postal, procede someter el caso a su pronunciamiento;

Que fue dable determinar, asimismo, que el jefe de oficina de la Cabecera del Distrito 9º (San Juan), Roger Francisco Ramírez (56.817), incurrió en las fallas de procedimiento que se discriminan en el folio 56, al diligenciar la primera etapa de las actuaciones que dieron origen al presente, siendo de destacar que cumplió esta tarea por orden superior y en razón de que no se contaba con subinspector en la Cabecera de que depende y que dichas anomalías no incidieron en la ulterior comprobación de los hechos, todo lo cual permite liberarlo de imputaciones.

Por consiguiente: atento a que por A.A.S. 95 JAF|64 —folio 68— se cumplimentó el artículo 118º del Decreto-Ley 23.354|56, en virtud de cuyas disposiciones debe remitirse el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación; que se arbitraron los recaudos tendientes a obtener la debida capacitación de la actual encargada interina de Carpintería (Dto. 9º), Claudia Mirta Cobos (S.P) —foja 38—, y no obstante el pronunciamiento de la Junta de Disciplina (páginas 79|80),

El Secretario de Comunicaciones
Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva impuesta el 5 de agosto último a las 16,30, a la encargada de la estafeta Carpintería (Dto. 9º), María Sara G u a r d i a de Fernández (130.854); Exonerarla por cuanto se comprobó que mantenía sendos déficit —respuestos— en los fondos de esta Secretaría de Estado y en los de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de $ 1.162,40 y 4.270,13 m.n. —en ese orden—, sumas que dijo haber invertido en su beneficio: que dilató excesivamente la rendición de cinco operaciones de depósitos ulteriores cuyo importe retuvo, como así también que al efectuar la entrega de una remesa postal, no completó la operación con el requisito de la firma de la beneficiaria, circunstancia que incidió y llevó a cometer un error de apreciación al determinarse el monto de las diferencias que se le comprobaron, faltas que configuran la causal prevista y penada en los artículos 38º, inciso b) y 34º, inciso f), respectivamente, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; Declararla Patrimonialmente responsable por la suma —repuesta— citada en primer término, y dejar constancia en su legajo personal de que por los hechos referidos fue denunciada ante las autoridades policiales y sometida a proceso.

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, que formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y de Administración, que intervendrá en lo que le compete, debiendo, además, remitir estas actuaciones a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, vuelva al organismo citado en primer término que enviará el presente a la Caja Nacional de Ahorro Postal a los fines que juzgue corresponder, con cargo de oportuna devolución. A su regreso archívese (permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 272 S.C. (S) - Bs. As., 29|3|65

VISTO este Expediente Nº 38.264, letra S.C., año 1964, que se inició el 1º de septiembre último al comunicar la Caja Nacional de Ahorro Postal la falta de rendición de 35 cuotas de m$n. 200,00 cada una, correspondientes a diversos certificados de ahorro con estímulo —emisión año 1963—, cuyo detalle obra en la foja 1, abonadas oportunamente en la agencia 601-50, que funciona en la Sucursal Rosario (Dto. 1º), y

CONSIDERANDO:

Que dispuesta la investigación sumaria de este asunto, se determinó en definitiva que en la percepción de aquéllas intervino el telegrafista Marcos Mauro Altamirano (28.910) —actualmente se desempeña en la Cabecera del Distrito 1º (Rosario)— quien, en el interrogatorio a que se lo sometió confesó lisa y llanamente haber utilizado la suma de m$n. 7.000,00 que recaudara por aquel concepto, para hacer frente a gastos de urgencia, siendo de destacar que con el objeto de eludir esos ingresos, retuvo en su poder los cupones respectivos, los cuales —según dijo— extravió (folios 27|30);

Que por lo expuesto, Altamirano fue suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones el 24 de septiembre próximo pasado, a las 12,20, cumplida más de la mitad de su jornada de labor, y se denunció lo ocurrido ante las autoridades policiales, todo lo cual se pormenoriza en el relato de hechos y conclusiones que formula la instrucción en los folios 44|46, que pasan a integrar este acto administrativo.

Que la falta en que se halla incurso el nombrado telegrafista —que configura las causales previstas en el artículo 38º, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional—, aunada a los desfavorables antecedentes que posee y que constan en autos, releva de entrar en mayor abundamiento así como de aguardar el fallo que dicte la justicia en la causa que se le sigue, para concluir en que se ha hecho pasible de la sanción expulsiva que establece el artículo 34º, inciso f), de dicho cuerpo legal, haciéndose notar que si bien el inculpado en su alegato de defensa se retractó de su confesión, los argumentos que expuso en esa oportunidad resultan en extremo inconsistentes y, por ende, no enervan la responsabilidad que se le atribuye.

Que en consecuencia, atento a que en cuanto atañe al daño sufrido en su hacienda por la Caja Nacional de Ahorro Postal, corresponde someter su consideración al pronunciamiento de las autoridades de dicha entidad y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de las páginas 54|55,

El Secretario de Comunicaciones,
Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva impuesta el 21 de septiembre último, a las 12,20 —cumplida más de la mitad de su jornada de labor— al telegrafista de la Cabecera del Distrito 1º (Rosario), Marcos Mauro Altamirano (28.910); Exonerarlo —artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional— por cuanto se comprobó que en ocasión de desempeñarse en la Sucursal Nº 7 Rosario —misma jurisdicción—, se apoderó de $ 7.000,00 m.n., —no repuestos— que percibiera de distintos usuarios en concepto de pago de treinta y cinco cuotas correspondientes a diversos certificados de ahorro con estímulo emitidos en el año 1963 por la Caja Nacional de Ahorro Postal —suma que empleó para atender gastos particulares de urgencia, según dijo—, cuya rendición eludió al mantener en su poder los cupones respectivos, los que finalmente extravió; faltas que, aunadas a los desfavorables antecedentes que posee y que constan en autos, configuran las causales previstas en el artículo 38º, inciso b), del referido cuerpo legal, y dejar constancia en su legajo personal que por estos hechos fue denunciado ante las autoridades policiales.

Art. 2º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, que formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y de Administración, que intervendrá en lo que le compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término que remitirá el presente a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, a los fines pertinentes, y a su regreso, archívese (Permanente).

Pagés Larraya

RESOL. Nº 273 S.C.(S). - Bs. As., 29|3|65

VISTO este expediente, Nº 18.458, letra S. C., año 1963, que se inició con motivo de haber documentado la Contaduría del Distrito 3º (Mercedes), que el jefe de Ingeniero Thompson -misma jurisdicción-, Angel Raúl Sánchez (44.167), omitió diligenciar una actuación administrativa simple mediante la cual el ex cartero reemplazante de dicha oficina, Aníbal Guerra (148.237), reclamaba el pago de sus haberes correspondientes a determinados días de labor que cumpliera durante los años 1961 y 1962 (fojas 1 y 5|7), y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias realizadas tanto por el trámite común, como durante la investigación sumaria, permitieron comprobar que el nombrado directivo se apropió ilícitamente de m$n. 6.008,80 liquidados en su oportunidad a favor de Guerra, falsificando para ello la firma de éste en las planillas de pago; produjo un déficit de m$n. 13.855,24 en los fondos de esta Secretaría de Estado, intentó obtener fondos irregularmente con un giro librado por él a un foráneo y utilizó en forma indebida siete formularios de telegrama de lujo (fórmula Nº 3.090) sin rendir las correspondientes sobretasas, por valor de m$n. 140;

Que además, determinóse que en los servicios de ahorro postal efectuó re-

emboisos a la vista de carácter fraudulento, sobre d'[illegible]tas cuentas, apoderándose de m$n. [illegible].8.000, como así también, que no abonó a su beneficiaria la cantidad de m$n. 20.000, perteneciente a otra operación similar, hasta cuando le fue exigida por el esposo de la aludida, y que, por otra parte, retuvo durante varios meses sin contabilizar seis depósitos ulteriores por un total de m$n. 830; maniobras que la instrucción paso en conocimiento de la entidad afectada (folios 42|44);

Que tal como se señala en la reseña de hechos y conclusiones de las páginas 47,50 -que pasan a integrar este acto administrativo-, el causante confesó sin ambages su culpabilidad por la sustracción de dichas cantidades -repuestas- (fojas 27 y 68), por todo lo cual suspendiósele preventivamente en sus funciones el 13 de abril de 1963, a las 13 (folio 15);

Que interpuesta la respectiva denuncia policial, la Justicia lo condenó a la pena de dos años de prisión, en suspenso, e inhabilitación absoluta perpetua, como autor responsable de los delitos de defraudación y malversación de caudales públicos en forma reiterada, en concurso real con falsificación de instrumento público (folios 19 y 71|75);

Que llegado el momento de juzgar su conducta administrativa, conclúyese en que la índole y gravedad de sus faltas, previstas en el artículo 38º, inciso c), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, exime de abundar en mayores comentarios para adoptar en su contra la extrema medida que establece el artículo 34º, inciso f), del referido régimen legal;

Que en otro orden, procede declararlo patrimonialmente responsable por m$n. 20,004,04 -repuestos-, a que asciende el daño sufrido en su hacienda por esta Secretaría de Estado en razón de los procedimientos dolosos ya descriptos (página 68); cabiendo destacar, además, que corresponde remitir el presente a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, a fin de que se pronuncie con respecto al perjuicio ocasionado en su patrimonio;

Que por último, con relación a la maniobra realizada con los emolumentos del ex cartero Guerra, la Dirección General de Administración deberá intervenir a los efectos de reliquidarle los haberes que le corresponden y de los que se viera privado, cuyo detalle obra en el folio 22.

Por consiguiente; atento a que por la A. A. S. Nº 61 JBP|63, que en copia obra en la foja 45, se dio cumplimiento al artículo 118º de la Ley de Contabilidad, habiéndose hecho lo propio con las normas de interpretación del similar Nº 119º de dicho cuerpo normativo (Digesto Administrativo Nº 461, del Tribunal de Cuentas de la Nación) -folio 82-, y de acuerdo con lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de los folios 78|79,

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Considerar suspendido preventivamente en sus funciones, a partir del 13 de abril de 1963, a las 13, al Jefe de Ingeniero Thompson (Dto. 3º), Angel Raúl Sánchez (44.167); Exonerarlo -artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional-, por cuanto entre otras irregularidades, se le comprobó un déficit de m$n. 18.855,24 en los fondos de esta Secretaría de Estado; se apropió ilícitamente de m$n. 6.008,80, correspondientes a los haberes de un ex subalterno, para lo cual falsificó la firma de éste en las planillas de pago; utilizó en forma indebida siete formularios de telegrama de lujo (fórmula 3090), sin rendir las pertinentes sobretasas, que ascienden a un total de m$n. 140; mediante diversas operaciones de reembolsos a la vista de carácter fraudulento, efectuadas sobre distintas cuentas de ahorro, apoderóse de m$n. 78.000, como así también no abonó a su beneficiaria, hasta que le fueron exigidos, m$n. 20.000, pertenecientes a una operación similar, y por otra parte, retuvo sin contabilizar seis depósitos ulteriores por un total de m$n. 830, cantidades que utilizó en su beneficio, y repuso íntegramente, hechos por los cuales fue sometido a proceso y condenado por la Justicia a la pena de dos años de prisión, en suspenso, e inhabilitación absoluta perpetua, como autor responsable de los delitos de defraudación y malversación de caudales públicos en forma reiterada, en concurso real con el de falsificación de instrumento público; faltas que configuran la causal prevista en el artículo 38º, inciso c), del referido estatuto, y declararlo patrimonialmente responsable por el monto de veinte mil cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional (m$n. 20,004,04) -repuesto-, a que asciende el daño sufrido en su hacienda por esta Secretaría de Estado con motivo de las maniobras de que se trata

Art. 2º — La Dirección General de Administración abonará al ex cartero reemplazante de Ingeniero Thompson (Dto. 3º), Aníbal Guerra (148.237), la cantidad de seis mil ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional (m$n. 6.008,80), en concepto de haberes correspondientes a los períodos que se detallan en la página 22, pues en oportunidad de liquidarse dicho monto, el nombrado en el artículo anterior se apropió indebidamente de él.

Art. 3º — Tómese razón; pase a la Inspección General que Comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal, a sus efectos, que formulará, además, la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración que Intervendrá en lo que le compete, debiendo esta última, asimismo, remitir el presente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Fecho, vuelva al organismo citado en primer término, que lo enviará a la Caja Nacional de Ahorro Postal con cargo de oportuna devolución, a los fines señalados en la parte final del sexto considerando, institución que queda autorizada para desglosar la documentación anexada en las fojas 8 y 17. A su regreso, y previo desglose por la Dirección General de Administración de la obrante en la página 12 y retiro por la nombrada de Personal de la credencial agregada en el folio 16, a las que darán el curso que corresponda, archívese (permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 274 S.C.(S) - Bs. As., 29|3|65

VISTO este expediente, Nº 24.774, letra S. C., año 1964, que se originó con motivo de que el jefe de la Sucursal Puente Saavedra (Buenos Aires), solicitó que fuera fiscalizada la conducta administrativa del auxiliar de esa dependencia, Fermín Mario Amarante, (89.338), pues su comportamiento le merecía dudas, en lo que atañe al trato que daba a la correspondencia que se le confiaba para su expedición (foja 1), y

CONSIDERANDO:

Que para llevar a cabo aquel procedimiento, el 23 de junio último, a las 18,40, funcionarios de la Inspección General impusieron en la ventanilla de la citada sucursal, en carácter de prueba, cuatro envíos de control, y a las 19,50, cuando procedieron a recuperarlos en el sector expedición, donde se encontraba únicamente el nombrado agente, comprobaron que a dos de aquellas piezas, cuyos cierres estaban en aparente buen estado, les faltaba parte del contenido —un billete de m$n. 50,00 a una y a la otra, dos, de los que previamente se había tomado la numeración—;

Que por ello, se invitó al causante a exhibir sus efectos personales, sin que se encontrara en su poder aquel dinero, el cual, al profundizarse la búsqueda en otros sectores, fue localizado entre los valores postales de la auxiliar Margarita Mansilla Derqui de Sánchez (155.269), la que se hallaba afectada a la venta de franqueo por ventanilla; correspondiendo aclarar que al efectuarse un arqueo de la habilitación que se le había asignado, acusó conformidad (folios 2|7);

Que al ser interrogada manifestó que el día que se cita en el primer considerando, había recibido de manos de Amarante en concepto de cambio, diversos billetes de aquel valor y, en otro orden de cosas, expresó las dudas que el comportamiento de su colega le inspiraba, por cuanto en diversas oportunidades lo observó mirar al trasluz las cartas de control, especialmente las encaminadas por vía aérea, y a veces palparlas en forma sospechosa, de lo que en su momento dio cuenta a sus superiores solicitándoles, a la vez, ser relevada de actuar junto a dicho empleado (fojas 9|11, 15|17 y 28|29);

Que el auxiliar Luis Francisco Tuchtfeldt (108.549), que en la emergencia actuó accidentalmente a cargo del turno, en su indagatoria expresó que estaba en condiciones de asegurar que una de dichas operaciones de cambio de dinero se realizó como lo afirmara la auxiliar Sánchez, ya que ésta en un principio acudió a él, pero al no poder satisfacer ese pedido, la nombrada salió al pasillo que separa los ambientes de la oficina, regresando segundos más tarde con dos billetes de m$n. 50,00, los que —según le manifestó ante su requerimiento— le habían sido facilitados por Amarante (páginas 12|13 y 20|21);

Que este último, en el interrogatorio a que fue sometido, detalló las tareas que realizara en aquella jornada, reconociendo haberle entregado dinero en cambio a Sánchez, aunque discrepó con ella en algunos pormenores, y por último negó en forma pertinaz ser el autor de la maniobra cometida con los envíos que nos ocupan, sin aportar, empero, elementos de juicio que permitan desvirtuar las dudas que su conducta inspira, razón por la cual, y por considerárselo convicto de la expoliación de esas cartas de prueba, fue suspendido preventivamente en el ejercicio de sus funciones, el 26 de junio ppdo., a las 20 (folios 23|26, 33|34 y 37|39), situación en la que permaneció hasta el 8 de octubre último, a las 14, en que se lo reintegró provisionalmente en la Sucursal Florida (Buenos Aires) —fojas 70|72—;

Que en virtud de lo expuesto conclúyese que Amarante es el autor del hecho doloso bajo examen, ya que rodean su desempeño circunstancias precisas y concurrentes que constituyen una prueba irrefutable en su contra, a lo que sólo se opone su negativa, todo lo cual, sumado a los desfavorables antecedentes que registra en su legajo personal (folios 55|58), configuran las causales aludidas en el artículo 38º, in fine, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, por lo que corresponde aplicarle la medida expulsiva que establece el similar 34º, inciso f), de dicho cuerpo legal, sin perjuicio de declararlo patrimonialmente responsable por la cantidad que resultó faltar, que en su momento fue repuesta por la auxiliar Sánchez (fojas 43|44), y que, con la intervención de la Dirección del ramo, le será reintegrada a ésta.

Por consiguiente, atento a que mediante la A. A. S. Nº 883 10|64, que en copia obra en la foja 78, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118º del Decreto-Ley 23.354|56, y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en sus dictámenes de las páginas 59|63 y 73|74,

El Secretario de Comunicaciones Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva que cumplió el auxiliar de la Sucursal Puente Saavedra (Buenos Aires), Fermín Mario Amarante (89.338), desde el 26 de junio último, a los 20, hasta el 8 de ocubre ppdo., a las 14, en que se lo reintegró provisionalmente al servicio en la sucursal Florida —misma jurisdicción—; Exonerarlo —artículo 34º, inciso f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional—, por cuanto los elementos de juicio reunidos en estas actuaciones constituyen suficiente prueba para aseverar que abrió indebidamente dos piezas que cursaron para fiscalizar su conducta administrativa, apoderándose de tres billetes de m|n. $ 50,00 que contenían dichos envíos, falta que configura la causal aludida en el artículo 38º in fine, del referido cuerpo legal, y Declararlo Patrimonialmente Responsable por la suma —no repuesta— de Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 150,00) a que ascendía el dinero sustraído.

Art. 2º — La Dirección General de Administración Intimará al nombrado en el artículo que antecede, el ingreso de la cantidad por la cual se lo declara patrimonialmente responsable, monto que deberá Reintegrar a la auxiliar de la Sucursal Puente Saavedra (Buenos Aires) Margarita Mansilla Derqui de Sánchez (155.260), de acuerdo con lo expuesto en el sexto considerando de la presente resolución.

Art. 3º — Tómese Razón; publíquese el artículo primero, pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, que formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y de Administración que Intervendrá en lo que le compete, debiendo además, Remitir estas actuaciones a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término y Archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

RESOL. Nº 275 S.C.(S) — Bs. As., 29|3|65

VISTO este Expediente Nº 38.262, letra S. C., año 1964, que se originó al denunciar la Caja Nacional de Ahorro Postal que su agencia 204|365 que funciona en la estafeta Centro de Instrucción de Artillería Teniente General Eduardo Lonardi (Dto. 6º), no había rendido ciertas cuotas correspondientes a "Certificados de Ahorro con Estímulo" —emisión 1953— que oportunamente fueron abonadas por sus interesados, y

CONSIDERANDO:

Que dispuesta la investigación sumaria que las circunstancias imponían, las diligencias aclaratorias llevadas a cabo por ese medio, que se encuentran objetivamente pormenorizadas en la relación de hechos y conclusiones producidas por la instrucción en las fojas 31|33, que pasan a formar parte integrante de este acto administrativo, permitieron además de corroborar los extremos de la denuncia, determinar otras maniobras dolosas, como así también individualizar a su autor, que resultó ser el titular de la citada estafeta, Raúl Inocencio Flores (131.170);

Que en efecto, Flores reconoció que retuvo en su poder los talones de "Certificados de Ahorro con Estímulo" detallados en las fojas 11,12, entre los que se encontraban los referidos en el exordio, y los recibos indicados en la página 13, correspondientes al pago de primas del "Plan Integral de Ahorro y Seguro", todo lo cual al ser contabilizado en la forma de rigor, produjo un déficit de m$n. 16.178,77 —repuesto (folio 27 vta.)—, cantidad que, según sus propias manifestaciones, utilizó en su beneficio;

Que asimismo, se comprobó la existencia de tres "Certificados de Ahorro con Estímulo" integrados, por un valor de m$n. 1.400,00 cada uno, cuyo descargo en el respectivo formulario 24 omitió efectuar no obstante haberlos acreditado en las cuentas pertinentes, lo que originó una diferencia en menos de m$n. 4.200,00 en el rubro efectivo del citado parte de caja, importe que el causante, al determinar en su oportunidad aquel déficit, repuso con dinero proveniente de las maniobras apuntadas en el parágrafo anterior, y también que mantenía sin rendir la suma de m$n. 1.570,00 que percibiera por la encomienda contrarreembolso número 561.758, aspecto que fue regularizado de inmediato; por todo lo cual se lo suspendió preventivamente en el ejercicio de sus funciones al 21 de septiembre último, a las 19,30 (foja 10);

Que lo expuesto precedentemente exime de entrar en mayores comentarios para concluir en que el imputado resulta pasible de la medida expulsiva que establece el artículo 34º, inciso f) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, pues las faltas que cometiera configuran las causales previstas por el artículo 38º, inciso b) del citado cuerpo legal; sin perjuicio de someter al pronunciamiento de dicha entidad de ahorro lo relativo a la responsabilidad patrimonial que puede existir por los hechos subexamen.

Por tanto, teniendo en cuenta que oportunamente se radicó la denuncia policial por los sucesos origen de autos (página 28); que no es menester esperar el fallo que dicte la Justicia en la causa que se iniciara, y no obstante lo aconsejado por la Junta de Disciplina en su dictamen de los folios 39|40,

El Secretario de Comunicaciones, Resuelve:

Artículo 1º — Confirmar la suspensión preventiva impuesta el 21 de septiembre último a las 19,30, al encargado de la estafeta Centro de Instrucción de Artillería Teniente General Eduardo Lonardi (Dto. 6º). Raúl Inocencio Flores (131.170); Exonerarlo —artículo 34º, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional— por cuanto se encuentra convicto y confeso de que mediante maniobras dolosas llevadas a cabo en la documentación perteneciente a "Certificados de Ahorro con Estímulo" y al "Plan Integral de Ahorro y Seguro", se apoderó de la suma de $ 16.178,77 m|n.—repuestos—, como así también de haber retenido en forma indebida por un prolongado lapso, el importe de una encomienda contrarreembolso, además de otras irregularidades de menor cuantía, lo cual revela el estado de desorganización que imperaba en la citada estafeta con motivo de la negligencia con que realizaba sus tareas, hechos estos que configuran las causales previstas por el artículo 38º, inciso b), del referido cuerpo legal, y dejar constancia en su legajo personal que por los sucesos apuntados se lo denunció ante las autoridades policiales.

Art. 2º — La Inspección General remitirá el presente al Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de Córdoba, a cargo del Dr. Agustín Garzón Rabellini, Secretaría Carreras Pinto, por así haberlo solicitado, mediante el oficio que constituye la A. A. S. Nº 2.699|64-Dto. 6º.

Art. 3º — Tómese razón; publíquese el artículo primero; pase a la Inspección General que comunicará y a la Junta de Disciplina, para su conocimiento y siga a las Direcciones Generales de Personal a sus efectos, que formulará la pertinente comunicación a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y de Administración, que intervendrá en lo que le compete. Cumplido, vuelva al organismo citado en primer término que procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y, a su regreso, remitirá estas actuaciones a la Caja Nacional de Ahorro Postal, con cargo de oportuna devolución, autorizándole al desglose de la documentación de su pertenencia que obra agregada en autos. Vuelto, archívese (Permanente).

Pagés Larraya.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

COMBUSTIBLES DE AERONAVES. — **Normas para el ingreso de este gravamen por parte de los responsables.**

RESOLUCION GENERAL Nº 1.019 (I.L) Bs. As., 24 de febrero de 1965.

VISTO que la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del Decreto Nº 4.200|59, reglamentario del Decreto-Ley Nº 1.369|58, ha fijado los precios básicos correspondientes al primer y segundo semestre del año 1963 para los combustibles y lubricantes de aviación, y atento a las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1960 y sus modificaciones),

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

1º — Los responsables de los gravámenes establecidos en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 1.369|58 para la aeronafta, demás combustibles empleados en aviación y aceites lubricantes para uso de aeronaves, deberán tener en cuenta para el ingreso de los mismos, los siguientes precios básicos correspondientes al primer y segundo semestre del año 1963:

	Año 1963	
	Primer Semestre m$n.	Segundo Semestre m$n.
Aeronaftas:		
De 80|87 octanos, por litro	4,78476	4,92452
De 100|130 octanos, por litro	5,46925	5,62646
De 115|145 octanos, por litro	5,91450	6,30251
Combustibles para Retropropulsión:		
Turbine Fuel (Avtur) o similares, por litro	3,82568	3,97246
Jet Fuel -JP4- o similares, por litro	3,43300	4,46300
Aceites Lubricantes:		
Nomenclatura YPF 1065 o similares, por kilo ...	33,80224	24,30887
Nomenclatura YPF 1100 y 1120 o similares, por kilo	25,80246	22,21077

2º — Fíjase el 31 de marzo próximo como plazo especial, para el ingreso del gravamen correspondiente a los expendios efectuados durante el primer y segundo semestre del año 1963.

3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Antonio López Aguado.

Dirección General Impositiva

CERTIFICACION DE BALANCES POR PROFESIONALES HABILITADOS

Autenticación de firmas.

RES. GRAL. Nº 1.024 (Varios). — Buenos Aires, 8 de abril de 1965.

VISTO lo solicitado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal y lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 5.103|45 (Ley 12.921) dispone la certificación por profesional habilitado o personas expresamente autorizadas, de los balances que se presenten a los Bancos y reparticiones públicas cuando el capital del negocio alcance la suma de m$n. 500.000 o cuando el monto de las operaciones importen como mínimo m$n. 1.000.000,

Que en algunos casos se ha constatado el uso indebido del título y en otros, que la certificación fue realizada por personas no habilitadas para ello;

Que con el fin de evitar tales hechos y dada la gran importancia que reviste dicha certificación, es conveniente exigir la autenticación de la firma del profesional habilitado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o, en su caso, por otras personas inscriptas en dicho Consejo;

Que, por otra parte, el cumplimiento de dicho requisito es exigido actualmente por diversas instituciones públicas, entre ellas, el Banco Central de la República Argentina, la Dirección Nacional de Aduanas, las Cajas Nacionales de Previsión, la Dirección de Fabricaciones Militares, el Ministerio de Obras Públicas, etc.;

Por ello, y atento las facultades que le acuerda el artículo 8º de la Ley número 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones),

El Subdirector General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º) Los contribuyentes con domicilio real o legal en la Capital Federal, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley Nº 5.103|45 (Ley Nº 12.921) y Circular de Gerencia, de fecha 14 de febrero de 1946 de la ex Dirección General de Impuestos a los Réditos, están obligados a certificar los balances y cuadros de pérdidas y ganancias que presenten a la Dirección General Impositiva, por profesional habilitado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o en su caso, por otras personas inscriptas en dicho Consejo y expresamente autorizadas por las normas vigentes para esa certificación, deberán hacer autenticar la firma de los mismos, por parte del Consejo ya citado, sin cuyo requisito no tendrá validez.

2º) El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal deberá comunicar a esta Dirección, y la mantendrá actualizada, la nómina y sus correspondientes firmas, de las personas autorizadas para efectuar la autenticación de la firma del profesional o persona certificante.

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Antonio López Aguado.

CONCURSOS
NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Llámase a concurso de oposición para cubrir vacantes en la Clase "D", Grupo IV, Bachilleres, Maestros Normales Nacionales y Peritos Mercantiles — Dactilografía 45 palabras por minuto — 7 horas, m$n. 11.750.

Retirar pliego de condiciones Hipólito Yrigoyen 250, 4º piso, Oficina 430, días laborables, de 13 a 15 horas.

e.30|4 Nº 6.020 v.30|4|65

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO
Expediente Nº 9.010 62

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

Nombre de la Empresa: "Expreso Córdoba-Mar del Plata", S.R.L. (e.f.). Domicilio de la misma: López y Planes Nº 2905, Ciudad de Córdoba. Clase de servicio: Pasajeros. Itinerario: Córdoba-Mar del Plata, pasando por Villa María, La Carlota, Venado Tuerto, Colón, Rojas, Chacabuco, Chivilcoy, Alberti, Bragado, 9 de Julio, Bolívar, Olavarría, Tandil y Balcarse, utilizando Rutas, Nacional Nº 9, Provincial y Nacional números 8, 5 y 226. — Se prestará un servicio diario de ida y vuelta con tráfico desde localidades ubicadas en el tramo Córdoba-Colón con destino a las situadas en el tramo Rojas-Mar del Plata, todas incluidas y viceversa, con exclusión del tráfico entre Colón y Rojas, ambas incluidas y viceversa.

Servicios a establecer.

Luis J. Fernández Alonso.
Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.400 e.30|4 Nº 2.570 v.30|4|65

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el día 7 de mayo próximo a partir de las 17,30 hs. en la Sala Nº 3 de su Sede Central, Esmeralda 660, Capital Federal, realizará un remate oficial con base de: Automóviles Kaiser "Manhattan" 55 y "Carabela" 58, Chevrolet 46, Jeep IKA 57, camionetas IKA 57, "Estanciera", Pick-Up Ford 51 y Mercedes Benz 53, Camiones Volcadores DAF 57, Furgones International 40, Austin 48, Chevrolet 47, Camiones Chevrolet, Ford, FWD, International, Bedford y Fiat, Camión Autobomba Delhaye e International, Chassis de Camión, Aclo, GM, White y Gaz, Camiones Tanque, Ford, Aclo y White, Tractor Grúa, Tractores, Guañadoras, separadora centrífuga, lavadora de coches, montacarga, electrobomba centrífuga, cobalto en polvo y rezagos y varios, tambores, tanques de hierro, casco de lancha, relojes, repuestos y accesorios varios, madera, hierro, cobre, acero, plomo, goma bolsas, vidrio, remaches, manguerotes, amianto, hojalata, etc.

Los materiales se hallan depositados en los Almacenes de Puerto Nuevo, Av. Antártida Argentina y Calle 9 bis, Planta Almacenaje Santa Fe (Puerto Santa Fe), Planta Almacenaje San Lorenzo, calle Sarmiento y San José, San Lorenzo y en Destilería San Lorenzo, ruta Nacional Nº 11, Pcia. de Santa Fe.

Exhibición: De lunes a viernes en los Almacenes de Puerto Nuevo, de 8 a 11,30 y 13 a 15 horas; en Planta Almacenaje Santa Fe, de 7 a 13 hs.; Planta Almacenaje San Lorenzo, de 7 a 10 y 10,30 a 13 hs.; y en Destilería San Lorenzo, de 7 a 12 hs.

Informes y Catálogos: En los lugares de exhibición y en Esmeralda 60, Of. de Operaciones Oficiales y Especiales (4º piso) y en Oficina de Informes (Planta Baja), de lunes a viernes, de 14 a 20 hs.

e.30|4 Nº 6.019 v.3|5|65

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, Capital Federal.

ASSALINI, José Armando; BATALLA, Evaristo; BALCARCE, Segundo Armando; BAUDIN, Expedito; CARRIZO, José Ricardo; DAVILA, José María; DELGADO, Juan Oscar; EMANUELE, Luis José; GALLARDO, Juan Carlos; GUTIERREZ, José Cruz; JUAREZ, Edgardo Omar; LESCANO, Reimundo; LADO, Manuel; LONNE, Oscar Alberto; MEYER, Erich; MEDINA, Arturo Viviano; MADEROS, Victorio; MIRANDA Hugo; PIAZZALE, Alfredo; POLIZIO, Antonio; RAMIREZ, Luis; SOLJACICH, Esteban Juan; RIOS, Eugenio Manuel; RIVERO, Norberto Tomás; SANTUCHO, Santos; SOSA, Antonio Raúl; SANGIACOMO, Héctor Graciano; ZOCCHI, Arnaldo José; ETCHETTO, Juan Carlos.

e. 28|4 — Nº 5.907 — v. 11|5|65

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ALMADA, Abel; ARIAS, Antonio Abel; Barone, Humberto Leonardo; BUSTOS, Jorge Ramón; CUBA, Tiburcio; CONTI, Antonio Emilio; CABRAL, Roberto; DIAZ, Pedro Edmundo; DELVITTO, Humberto Aníbal; DUPUY, Juan Ramón; ESTEVEZ, Julio; FABIAN, Luis; GARCIA, Carlos Domingo; GODOY, Armando José; GONZALEZ, Luis Gualberto; GONZALEZ, Ernaldo Eder; HERNAEZ, Julio Miguel; JASIN, Hugo César; LAGGER, Juan Carlos; KNAUS, Adan; LOPEZ, Pantaleón; MARTIN MARTIN, José; MASTRICCHIO, José Antonio; MEDICINA, Ovidio Pedro Angel; MAGALLANES, Antonio; MONDACA, Domingo Celestino; MANBRIN, Claudio; MONTORO, Victorio; PEREYRA, Zacarías; PEREYRA, Juan Carlos; REPETTO, Daniel, RODRIGUEZ, Juan; RIVADERO, Amancio Jrineo; RUIZ, Alberto Raúl; ROMERO, Francisco; SANCHEZ, Francisco José; SUASNAVAR, Roque Valentín; URBAN, Nicolás; VERA, Gregorio; VELARDE, Julio Néstor; ZARATE, Andrés Angel.

e. 14|4 Nº 5.425 v. 30|4|65

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Impuesto Inmobiliario, año 1964, al cobro. — Básico, adicional y adicional ausentismo, (Contribución Directa) zonas urbanas y rurales.

Iniciación: 1º de abril, vencimiento 30 de abril.

Benefíciese, pague en término, evitando recargos, intereses y multas.

e.1º|4 Nº 4.906 v.30|4|65

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"R"

RADIOPROGRAMAS INTERNACIONALES S. A. C. I. F. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 30 de abril de 1965, a las 10 horas, en Ayacucho 1358 Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 5º ejercicio social.

2º Elección de cinco (5) Directores Titulares, elección de Síndico Titular y Síndico Suplente y elección de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 3.600.— e. 29|4 Nº 77.951 v. 30|4|65.

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en el título, en las ediciones del 9|4 al 19|4|65.

"T"

TAIQUE S. A.
Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Financiera
Registro 7.004
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de abril de 1965, a las 10 horas, en la sede social San Martín 536, piso 3º, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos indicados en el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al Décimo Ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1964.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros del Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración social y determinación de la retribución al Síndico.

3º Determinación del número de Directores titulares y su elección.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 6.600 e. 27|4 Nº 2.585 v. 3|5|65

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Dirección Obra Social y Sanidad Policial

Llámase a Licitación Pública Nº 2|65 para el día 26 de mayo de 1965 a las 10 horas, para la provisión de 28 carros de acero inoxidable, de tres tipos distintos, a saber: 12 para transporte de alimentos, 9 para transporte de vajilla y retorno de servicio y 7 para transporte de cafetería y vajilla, para la cocina del Hospital Policial "Bartolomé Churruca" sito en la intersección de las calles Almafuerte y Pepirí, de esta Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Economía y Finanzas, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 671, piso 7º, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Asesoría Técnica ubicada en el 2º piso del referido nosocomio.

$ 1.680. — e.30|4 Nº 2.591 v. 3|5|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 40|65
Act. Nº 10.494|65

Llámase a Licitación Pública para el día 7 del mes de mayo de 1965, a las 14 horas para la Reparación de un (1) avión "Aerocommander" 500 B (mano de obra solamente) y reparación de tres (3) aviones "Max Holste" (mano de obra solamente) que se encuentran en la División Reparaciones y Mantenimiento —calle Pedro Días, camino a Radio Belgrano— parada "Los Ciervos" Dependencias del INTA (Castelar - Pcia. de Bs. Aires, con destino a Subsecretaría (Dto. de Aviación).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.30|4 Nº 5.989 v.4|5|65

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de maderas.

Apertura: 12|5|65 a las 15 hs. en la Gcia. Dptal. de Administración.

Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326 — piso 3º — Local 310.

e.30|4 Nº 5.990 v.4|5|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 315.169|65)

Llámase a Licitación Pública para la provisión de películas orthocromáticas —DNEC—

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1965 a las 13,30 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital. T. E. 37-9051 - Int. 50.
e.30|4 Nº 6.008 v.4|5|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 315.516|65)
Llámase a Licitación Pública para la provisión de cajas para embalaje de mercaderías —DGSE—.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1965 a las 13,50 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital. T. E. 37-9051 - Int. 50.
e.30|4 Nº 6.009 v.4|5|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 315.924|65)
Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales para construcción —CDM—.
La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1965 a las 13,20 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital. T. E. 37-9051 - Int. 50.
e.30|4 Nº 6.010 v.4|5|65

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
Pliego Nº 5.697: Provisión y montaje instrumentos de automatización y medición en instalaciones para el tratamiento de gases residuales en Destilerías Luján de Cuyo (Mendoza). — Apert. 24|5|65, a las 11 hs.
Valor de Documentación: m$n. 2.000.
Pliego Nº 5.698: Adq. cubiertas para camiones tanques. — Apert. 19|5|65, a las 11 hs.
Pliego Nº 5.699: Adq. mangueras y caño de caucho sintético. — Apert. 31|5|65, a las 9 hs.
Pliego Nº 5.700: Renovación acueducto desde Cisterna Y.P.F. a tanque elevado en Pta. Compresora Plaza Huincul (Neuquén). — Apert. 28|5|65, a las 16 hs.
Valor de Documentación: m$n. 200.
Pliego Nº 5.702: Adq. vehículos y carrocería para montar equipo móvil de rayos "X". — Apert. 20|5|65, a las 11 hs.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 hs.
e.30|4 Nº 5.991 v.13|5|65

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Pliego Nº 5.681: Adq. cañería de acero de varios diámetros. — Prorrogada para el 19|5|65, a las 12 hs.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.
e.30|4 Nº 5.992 v.13|5|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 86.568,65
Llámase a Licitación Pública Nº 100|65, para el día 7 del mes de mayo de 1965, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Leche y Pan, con destino al Instituto Gral. Martín Rodríguez, Mercedes, Pcia. Bs. As., durante el ejercicio 1965.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 30 de abril de 1965. — El Director de Administración.
e.30|4 Nº 5.993 v.4|5|65

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 84.453|65
Llámase a Licitación Pública Nº 98|65, para el día 7 del mes de mayo de 1965, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Solicita la adquisición de Aceite, Carne Vacuna, etc., con destino al Instituto "Ramayón López Valdivieso", Jauregui, Pcia. de Bs. As., durante el ejercicio 1965.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 30 de abril de 1965. — El Director de Administración.
e.30|4 Nº 5.994 v.4|5|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel de Posadas (U. 8)
C. E.... "E" .... 43|65 C. P. (U.8)
Llámase a Licitación Pública Nº 10, cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 7 de mayo del corriente año, a las 10 horas, en la Cárcel de Posadas (U. 8), para la provisión de artículos de almacén, con destino a la Unidad precitada y Colonia Penal de Candelaria (U. 17).
Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad 8, Ayacucho 451, Posadas (Mnes.), los días laborables de lunes a viernes en el horario de 6 a 12,30 horas. — El Jefe Administrativo.
e.30|4 Nº 5.995 v.4|5|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Cárcel Nacional de Neuquén (U. 9)
Expediente "S" 97|65
Llámase a Licitación Pública Nº 6, (Primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 7 de mayo de 1965, a las 14,00 horas con el objeto de resolver la adquisición de Harina de Trigo "Tipo 000", levadura de cerveza y sal gruesa yodada, con destino al Taller de Panadería de este establecimiento.
El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Neuquén (U. 9), Sección Compras y Suministros, calle Entre Ríos 303, (Neuquén), en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 12 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.
e.30|4 Nº 5.996 v.4|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 3.933|65
Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino al Departamento de Actividades Culturales, con una superficie total cubierta entre 500 y 1.000 metros cuadrados, ubicación dentro del siguiente radio: Cochabamba, Avda. Paseo Colón, Avda. Libertador General San Martín, Avda. Bullrich, Avda. Juan B. Justo, Avda. Córdoba, Avda. Medrano y Castro Barros.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13,30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 10 de mayo de 1965, a las 19 horas.
Bs. As., 23 de abril de 1965. — El Director General de Administración.
e.30|4-Nº 6.011 v.4|5|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 4.098|65
Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales eléctricos.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en el Departamento de Compras de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º Piso, días hábiles de 13,30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 14 de mayo de 1965, a las 19 horas.
Bs. As., 26 de abril de 1965. — El Director General de Administración.
e.30|4-Nº 6.012 v.4|5|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 215 para el día 7 de mayo de 1965.
RIO GALLEGOS
(Provincia de Santa Cruz)
Nº 215, Hora: 10,50. Provisión de puertas y ventanas metálicas incluso marcos y herrajes con destino al Regimiento de Ingenieros 9º, a entregarse en Avda. de los Constituyentes 6851, Villa Martelli. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto de la oferta. — Precio del Legajo: pesos 50.— m|n.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas.
Lugar de Apertura, Piso 13.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e.30|4-Nº 5.997 v.4|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 214 para el día 31 de mayo de 1965.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 214. Hora: 10,30. Prestación mano de obra, ayuda de gremios y herramientas para colocación de revestimientos de azulejos blancos y de colores, en la Obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de pesos 7.080.000.— m|n. — Precio del Legajo: $ 800.— m|n.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e.30|4-Nº 5.998 v.20|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 213 para el día 7 de mayo de 1965.
CAPITAL FEDERAL
Nº 213. Hora 10,40. Provisión de arena argentina de río, con destino al: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del Legajo $ 30.— moneda nacional.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas
Lugar de Apertura, Piso 13º.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en el Comando de Ingenieros y Dirección General de Ingenieros, Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Abril de 1965.
— Jefe Departamento Administrativo.
e.30|4-Nº 5.999 v.4|5|65

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 212 para el día 7 de mayo de 1965.
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Nº 212. Hora: 10,30. Provisión de ladrillos cerámicos huecos con destino a la Obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del Legajo: $ 30.— m|n.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas.
Lugar de Apertura, Piso 13º.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en el Comando de Ingenieros, Piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el Piso 10º donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Abril de 1965.
— Jefe Departamento Administrativo.
e.30|4-Nº 6.000 v.4|5|65

Dirección General de Fabricaciones Militares
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 695
Fecha de apertura: 19 de mayo de 1965, a las 10 hs. Por el transporte de materiales, carga y descarga.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 75.—.
e.30|4-Nº 6.001-v.13|5|65

D. G. F. M.
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Abastecimiento-Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bs. As., T. E. 53-9805
Licitación Pública Nº 44|65. Apertura: 14|5|65, 9 hs. Por la provisión de: Acero A-37 varios tipos y medidas.
Licitación Pública Nº 45|65. Apertura: 14|5|65, 9.15 hs. Por la provisión de: cadenas de acero A-37 tuercas y contratuercas.
Licitación Pública Nº 46|65. Apertura: 14|5|65, 9,30 hs. Por la provisión de terminales tipo Siemens, artefactos circulares, ventiladores Imperiston, artefactos standard, para uso en coches ferroviarios.
Licitación Pública Nº 13|65 (3er. llamado). Apertura: 14|5|65, 9.45 hs. Por la provisión de: puertas acceso exterior, ventanas redondas, radiadores, engranajes cónicos, para uso en coches ferroviarios.
Licitación Pública Nº 15|65 (2º llamado). Apertura: 14|5|65, 10 hs. Por la provisión de: suplementos caja de eje, elásticos, inodoros a la turca, canilla, bisagras para uso en coches ferroviarios.
Licitación Pública Nº 16|65 (2º llamado). Apertura: 14|5|65, 10.15 hs. Por la provisión de: alambre de bajada, carbones para máquina "Lesto", artefactos de luz para uso en coches ferroviarios.
Licitación Pública Nº 19|65 (2º llamado). Apertura: 14|5|65, 10.30 hs. Por la provisión de: suplementos laterales, escuadras, válvulas, fundición de bronce y aluminio, piezas de acero moldeado, ruedas y cojinetes, para uso de coches ferroviarios.
Licitación Pública Nº 23|65 (2º llamado). Apertura: 14|5|65, 10.45 hs. Por la provisión de: 4.390 c|u. bolsas de arpillera.
Licitación Pública Nº 24|65 (2º llamado). Apertura: 14|5|65, 11 hs. Por la provisión de: elementos de seguridad (guantes, antiparras, protector facial, delantales de cuero, capas impermeables, etc.).
Licitación Pública Nº 32|65 (2º llamado). Apertura: 14|5|65, 11.15 hs. Por la provisión de: ropa de trabajo.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 hs. Oficina de Compras. Valor del pliego: m$n. 5.
e.30|4-Nº 6.014-v.4|5|65

D. G. F. M.
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Abastecimiento-Compras
Grál. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bs. As., T. E. 53-9805
Licitación Pública Nº 47|65. Apertura: 7|5|65, 10 hs. Por la provisión de: ejes flexibles.
Licitación Pública Nº 36|65 (2º llamado). Apertura: 7|5|65, 10.15 hs. Por la provisión de: cinta "B.B", por 3 telas y cuero descarne de 2 mm. de espesor.
Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, oficina de Compras, de 7 a 13 hs. Valor del pliego: m|n. 5.
e.30|4-Nº 6.015-v.4|5|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CENTRO DE ENDOCRINOLOGIA
Expediente Nº 32.855|64
Llámase a Licitación Pública número 53|65, para el día 10 de mayo de 1965, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Endocrinología y durante el año 1965.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: agitador eléctrico; agujas p|inyecciones; ampollas de decantación; balanza de torsión; baño termostático; bisturíes; centrífugos; cubetas; estufas p|esterilización; jeringas de vidrio; matraces; papel de filtro; pipetas; secador eléctrico; pinzas; lámpara de luz ultravioleta; guantes de goma; homogeneizadores de tejidos; fotocolorímetro; frascos Erlenmeyer; etc., etc., etc.
Buenos Aires, 30 de abril de 1965. — El Director Gral. de Administración.
e.30|4 Nº 6.013 v.4|5|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
LICITACION PUBLICA Nº 29|65
Expediente Nº 796.527
Llámase a Licitación Pública para la provisión de formularios.
Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador Gene-

ral, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 12 de mayo de 1965, a las 17 horas.
Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial.
e.30|4 Nº 6.002 v.4|5|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública número 3.961, hasta el día 7 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de bulones, arandelas y tuercas de acero A-38, s|Normas IRAM (Total: 6.345 kgs.).
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.
Pliego: $ 100.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.
e.30|4 Nº 6.003 v.4|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública número 110 hasta el día 26 de mayo de 1965, a las 11 (once) horas, para la compra de:
Canto rodado (10 m3.).
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario. T.E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario, a la Orden "S.E.O.P., Vías Navegables".
Depósito de garantía: 1% de su importe.
Valor del pliego: $ 50.— m|n.
Franqueo: $ 25.— m|n.
e.30|4 Nº 6.016 v.4|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Inferior

Llámase a Licitación Pública número 106, hasta el día 21 de mayo de 1965, a las 11 (once) horas, para la compra de: Estopa blanca de algodón (Kgs. 4.000). Trapos blancos de algodón (Kgs. 1.000).
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario. T.E. 85.081, donde podrá solicitarse pliegos adjuntando giro postal o bancario, a la Orden "S.E.O.P., Vías Navegables".
Depósito de garantía: 1% de su importe.
Valor del pliego: $ 50.— m|n.
Franqueo: $ 25.— m|n.
e.30|4 Nº 6.017 v.4|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública número 234-MC, hasta el día 12 de mayo de 1965 a las 16 horas. Provisión de Impresión Fórmulas.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.
Valor del pliego: m$n. 10.—.
e.30|4 Nº 6.004 v.4|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4.695, para la adquisición de acero en planchuela de varias medidas.
$ 740.000. Presentación propuestas: 21 de Mayo a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.30|4 Nº 6.005 v.4|5|65

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 11
Expte. 3.929|OS|65

Llámase a Licitación Pública para contratar la provisión de Películas Radiográficas.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de mayo próximo a las 11 hs. y abierta públicamente en la misma fecha.
Pliegos de Condiciones, Informes y entrega de los mismos, en la División Administrativa (Compras), Posadas 1084, 2º Piso, Capital, cualquier día hábil de 8 a 17.
$ 360.— e.30|4 Nº 2.561 v.4|5|65

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
LICITACION PUBLICA Nº 10
Expte. 2.687|OS|65

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de Drogas para la elaboración de medicamentos de uso inyectable.
Las propuestas serán recibidas hasta el día 4 de mayo próximo a las 11 y abierta públicamente en la misma fecha y hora.
Pliegos de Condiciones, Informes y entrega de los mismos, en la División Administrativa (Compras), Posadas 1084, 2º Piso, Capital, cualquier día hábil de 8 a 17.
Buenos Aires, 19 de abril de 1965.
$ 384.— e.30|4 Nº 2.560 e.4|5|65

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
LICITACIONES PUBLICAS

Nº 64|65: Anclas de Vía. 4|6|1965, 15 hs. Valor del Pliego $ 1.000.
Nº 66|65: Estopa de Algodón, 4|6|65 16 hs. Pliegos $ 500.
Nº 66|65: Brin de Algodón. 7|6|65, 15 hs. Pliegos $ 500.
Retiro de pliegos, Almacenes Allanza, Santos Lugares FCGSM., de 8 a 12 horas.
Presentación y apertura de las propuestas, Florida 783, 1er. piso, Of. 113. Capital.
e.30|4 Nº 6.018 v.13|5|65

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones
Expte. Nº 50.423

Llámase a Licitación Pública Nº 86, para la provisión de tramos de estantería metálica tipo Mecano. — Apertura: 10 de mayo de 1965, hora 9 (nueve).
Los pliegos podrán ser retirados en la División Adquisiciones, Av. Del Libertador 8250, 2º piso, Capital Federal, T. E. 70-7711, Int. 66, de lunes a viernes, hábiles, de 9 a 12 horas, sin cargo. — La apertura se efectuará en el local indicado. — El Gerente de Economía.
e.28|4. — Nº 5.909 v.30|4|65

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones
Expediente Nº 50.379

Llámase a Licitación Pública número 87 para la provisión de bombas rotativas y para alto vacío. Apertura: 11 de mayo de 1965. Hora 9 (nueve).
Los pliegos podrán ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2do. piso, Capital Federal, T.E. 70-7711 (Int. 66), de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas, sin cargo. La apertura se efectuará en el local indicado. — El Gerente de Economía.
e.29|4 Nº 5.969 v.3|5|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 126

Fíjase el día 11 de mayo de 1965, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 126 "para la adquisición de cepillos, cera líquida, fluído insecticida "Flit" o similar y plumeros para techos y muebles, con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes) de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso. T.E. 38-2401.
e.29|4 Nº 5.970 v.3|5|65

POLICIA FEDERAL
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 90
(Segundo Llamado)

Fíjase el día 7 de mayo de 1965, a las 11 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 90 (segundo llamado), para la adquisición de cable flexible con conductor de cobre estañado de 0,35 mm. y 0,50 mm., 10.000 (diez mil) metros de cada medida, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso. T. E. 38-2401.
e.28|4. — Nº 5.910 v.30|4|65

POLICIA FEDERAL
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 125

Fíjase el día 5 de mayo de 1965, a las 12 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 125, para la adquisición de anodos de plomo antimonioso, chapa de cobre electrolítico, anodo de níquel electrolítico, ácido crómico para baño de cromo, sulfato de cobre en piedras cristalizadas, barniz oro para metales, barniz natural, vaselina líquida, cianuro de cobre, sulfato de níquel, etc., con destino a la División Abastecimientos (sección Almacenes), de esta Policía Federal.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.28|4. — Nº 5.911 v.30|4|65

POLICIA FEDERAL
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 124

Fíjase el día 10 de mayo de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 124, para la adquisición de laminado plástico tipo Fórmica, placa de aglomerado tipo Panelco, cola sintética marca Crisol o similar, y cemento contacto, marca Crisol o similar, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.28|4. — Nº 5.912 v.30|4|65

POLICIA FEDERAL
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 123

Fíjase el día 7 de mayo de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 123, para la adquisición de cal milagro similar, cemento en bolsas, ladrillos comunes y huecos, chapas canaladas, brea en panes, baldosas, mosaicos, zócalos graníticos, tirantes de hierro, revestimiento asfáltico, azulejos, etc., con destino a la sección Arquitectura de esta Policía Federal.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.28|4. — Nº 5.913 v.30|4|65

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 114

Fíjase el día 12 de mayo de 1965, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 114, "para la adquisición de artículos para imprenta y útiles de escritorio (papeles, cartulinas, cartón, sobres, tinta tipográfica, tinta china, lápices de color plumas, etc.), con destino a la División Abastecimientos (Sección Almacenes) de esta Policía Federal".
El acto se realizará en presencia de los intersados que concurran al mismo: informes y pliegos de bases y condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras). Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.
e.21|4 Nº 5.613 v.4|5|65

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública número 10|65, para la adquisición de uniformes de invierno para el Personal Policial, Superior y Subalterno.
Consultas y retiro de pliegos de condiciones en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego. Apertura de las propuestas en el local citado el día 31 de mayo de 1965, a las 16 horas.
e.29|4 Nº 5.971 v.5|5|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 470
Expediente Nº 106.746|64

Postérgase el acto de apertura de la Licitación Pública Nº 470, para la adquisición de campos o fracciones de campos desocupados linderos a la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino, Provincia de Buenos Aires, con una superficie de hasta 700 hectáreas aproximadamente, el que se realizará el día 28 de mayo de 1965, a las 10 — Dirección de Administración.
e.27|4-Nº 5.892-v.30,4|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública Nº 54|65

Llámase a licitación pública para el día 10 de mayo de 1965, a las 10 horas, para la construcción de hasta 405 m2. cubiertos destinados a ampliar Edificio Administración en la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Kilómetro 74, Ruta Nac. 226, Balcarce, Provincia Buenos Aires).
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se efectuará la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.
e.20|4 Nº 5.568 v.3,5|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Villa Constitución

Llámase a Licitación Pública número 1-P|65 para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad (serenos) en unidades portuarias de esta Delegación, por el período comprendido entre el 1|6|65 y el 31|12|65, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Administración de la Delegación Villa Constitución, Prov. Santa Fe.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 12 de mayo del año en curso, a las 11 horas, en la Delegación precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Villa Constitución, abril 20 de 1965.
e.29|4 Nº 5.972 v.5,5|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para: Desarme, demolición de tinglados y venta de los materiales resultantes, superficie aproximada 6.125 mts. cuadrados. Apertura: 17 de mayo de 1965, a las 10 horas. Carpeta Nº 2.174-M-61. Adquirir pliego de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas. Precio del pliego: pesos 200 moneda nacional.
e.29|4 Nº 5.973 v.3|5|65

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
LICITACION PUBLICA Nº 11|65
Expte. Nº 131.801|65

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de mayo de 1965, a las 10 horas, para la adquisición de útiles de oficina. — Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Avenida San Martín 430, 2º piso, oficina Nº 201, Mendoza.
e.28|4. — Nº 5.915 v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.326|65

Déjase sin efecto por disposiciones vigentes el llamado a Licitación Pública Nº 1.099, "Construc. edificio intendencia y casa intendente Parque Nac. Tierra del Fuego" (Ushuaia, Tierra del Fuego), cuya apertura debía realizarse el 7|6|65, a 17 horas en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. — Director Contaduría.
e.29|4 Nº 5.984 v.3|5|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1099: "Obras edificio intendencia y casa pl intendente parque Nac. Tierra del Fuego" (Uhuaia, Tierra del Fuego). — Apertura: El 7 de junio 1965, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capi.

tal. — Pliegos al precio de $. 2.000 m|n., e informes: en dicha dirección Presupuesto oficial de la obra: pesos 12.598.506 m|n. — Garantía presentación: 1 o|o del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el pliego. — Director Contaduría.
e.27|4-Nº 5.893-v.10|5|65

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. 316.322|64

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1965, a las 13 hs., por la prov. de alfombra de lana. — Informes y pliegos: En el Casino Central de M. del Plata y en la D. Gral. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Of. 411, 4º piso, Cap. Fed. T. E. 37-9051, Int. 50.

Apertura de las propuestas: En la D. G. Suministros del Estado, S. de Licitaciones, 1er. piso.
e.27|4. — Nº 5.872 v.10|5|65

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 300.439

Llámase a Licitación Pública Nº 13|65 con el objeto de adquirir: Guardapolvos, uniformes con destino al Instituto Médico Quirúrgico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de mayo de 1965 a las 17 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: San Martín 871, Cap. 2º piso, Sección Compras.
e.28|4 Nº 5.919 v.30|4|65

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Llámase a Licitación Pública Nº 6, Expte. 67-C-65 para la impresión y provisión de 1.000 ejemplares de la memoria de esta repartición por el año 1964, en papel obra 1ra., alisado de 82 gramos y tapas de cartulina ficha de 55 kilos, con escudo estampado a seco.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas en: Avda. Julio A. Roca 721, piso 3º, oficina 307, Capital. — Apertura: 11 de mayo de 1965, a las 13 horas.
e.29|4-Nº 5.974-v.3|5|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 1.231, para la construcción de cuatro (4) Monobloques tipo C1 con un total de 164 viviendas, en el Barrio Belgrano "R", ubicado entre las calles Conde y Pampa, Capital Federal.

Presupuesto oficial. Sector III m$n. 33.322.834. Garantía de Licitación: m$n. 333.228. Presupuesto oficial sector IV: m$n. 66.477.988. Garantía de Licitación m$n. 664.780. Presupuesto oficial Sector V: m$n. 33.202.184. Garantía de Licitación: m$n. 332.022. Presupuesto oficial, total: m$n. 133.003.006.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por sectores.

Fecha y hora de apertura: 2 de junio de 1965, a las 16 horas. Informes y pliegos: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
e.29|4-Nº 5.975-v.12|5|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 1.232, para la construcción de nueve (9) Monobloques tipo C5, con un total de 207 viviendas, en el Barrio Piedrabuena, ubicado en Avenida Piedrabuena y Castañares, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Sector I m$n. 82.488.040. Garantía de Licitación: m$n. 824.880.

Presupuesto Oficial: Sector II m$n. 66.528.322. Garantía de Licitación: m$n. 665.283. — Presupuesto Oficial Total: 149.016.362.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Sectores.

Fecha y hora de apertura: 26 de mayo de 1965, a las 16 horas. — Informes y pliegos: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.
e.22|4-Nº 5.675 v.5|5|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2.614 para el día 21 de mayo de 1965, a las 17,30 horas, para la provisión de artículos para escritorio.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital Federal. — Retiro de pliegos y condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.19|4 Nº 5.435 v.30|4|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2.612 para el día 21 de mayo de 1965, a las 16,30 horas, para la provisión de uniformes, camisas, botas de goma y otras prendas para vestir.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección, of. 122, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.
e.19|4 Nº 5.436 v.30|4|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos.

Apertura: 10|5|65 a las 15 hs., en la Gcia. Dptal. de Administración.

Pliegos en la Div. Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.
e.28|4 Nº 5.916 v.30|4|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Sucursal: Parque Patricios. — Ejecución red de agua caliente. — Fecha de apertura: 24|5|65. — Valor pliego: $ 600.

Sucursal: Parque Patricios. — Rep. generales y pintura. — Fecha de apertura: 26|5|65 — Valor pliego: $ 800.

Sucursal: Tornquist. — Rep. cubiertas de chapa canaleta. — Fecha de apertura: 28|5|65. — Valor pliego: pesos 400.

Sucursal: Ag. Arsenal. — Rep. instalaciones fijas — Fecha de apertura: 1º|6|65. — Valor pliego: $ 800.

Sucursal: Villa Maza. — Ampliación. Fecha de apertura: 2|6|65. — Valor pliego: $ 600.

Sucursal: Victorica. — Reparación general y pintura. — Fecha de apertura: 3|6|65. — Valor pliego: $ 800.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal. de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones Bmé. Mitre 326, piso 2º, Ofic. 231, Capital Federal.
e.27|4-Nº 5.900-v.3|5|65

Secretaría de Industria y Minería

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 48. Por el Transporte de Tambores vacíos. desde n|Fábrica sita en Paso de la Patria Nº 1557, Avellaneda, hasta la Planta de Y.P.F., en Dock Sud.

Apertura: 6 de Mayo de 1965, a las 11 horas. T. E. 208-8051|58. — La Gerencia.
e.28|4 Nº 5.920 v.30|4|65

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.693: Provisión e instalación de central detectora de gases en Plantas Compresoras de Córdoba, Salta y Santiago del Estero. — Apert. 20|5|65 a las 9 hs.

Pliego Nº 5.694: Refulado en Planta Almacenaje Puerto Vilelas, (Prov. Chaco). — Apert. 19|5|65 a las 9 hs. — Valor de Documentación: m$n. 600.

Pliego Nº 5.696: Instalación de medidores y reguladores domiciliarios de gas en la Ciudad de Comodoro Rivadavia (Prov. Chubut). — Apert. 24|5|65 a las 10 hs. — Valor de Documentación: m$n. 500.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.28|4 Nº 5.917 v.11|5|65

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.692: Adq. formularios. — Apert. 17|5|65 a las 9 hs.

Pliego Nº 5.695: Adq. tractores con motor a nafta. — Apert. 12|5|65 a las 10 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14 hs.
e.28|4 Nº 5.918 v.4|5|65

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.689: Adq. compresores para la transferencia de propano y butano. — Apert. 27|5|65, a las 10 hs.

Pliego Nº 5.690: Adq. filtros secos para gas natural. — Apert. 26|5|65, a las 10 horas.

Pliego Nº 5.691: Construcción cámara de regulación de presión, redes de distribución y servicios de gas en las ciudades de Tandil (1ª etapa) y Azul (Prov. Bs. As.). — Apert. 19|5|65, a las 10 horas — Valor documentación m$n. 1.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.26|4-Nº 5.847-v.7|5|65

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.688: Llámase a licitación pública internacional para la construcción de depósitos subterráneos para gases licuados de petróleo en las proximidades de Buenos Aires y Bahía Blanca.

Apertura de antecedentes: 31|5|65 a las 10 hs.

Apertura de ofertas: 30|9|65 a las 12 hs.

Valor de documentación: m$n. 1.000.— Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.21|4-Nº 5.625-v.4|5|65

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.687: Provisión y colocación de revestimientos con paneles de madera. Apert. 11-5-65 a las 10 hs. Valor de documentación: m$n. 300.—

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.21|4-Nº 5.624-v.4|5|65

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.686: Suministro y montaje de instalaciones de superficie para pozos gasíferos en los Yacimientos de Santa Cruz. Apert. 20|5|65 a las 10 hs.

Valor de documentación: m$n. 2.000.— Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.21|4-Nº 5.626-v.4|5|65

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 5.669: Adq. tanques cilíndricos de acero para almacenaje de propano. Prorrogada para el 26|5|65 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.21|4-Nº 5.658-v.4|5|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 522|65

Transporte de fuel oil a granel desde la Planta Luján de Cuyo hasta distintos puntos de la República.

Fecha de apertura para el día 21 de mayo de 1965, simultáneamente con las Divisionales Mendoza, Córdoba y Rosario, coincidentemente a las 11 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal y las Divisionales: Rosario (sita calle Urquiza 1318, Pcia. Sta. Fe), Mendoza: (Av. San Martín 465 Ciudad de Mendoza). Córdoba (Av. Gral. Paz 351, Ciudad de Córdoba).
e.27|4-Nº 5.873-v.10|5|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA Nº 9|65

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de mayo de 1965 a las 16 horas, para adjudicar la ejecución del "Reacondicionamiento y retapizado de noventa y cinco sillones (95) de la sala de lectura de la Biblioteca Nacional, sita en la calle Méjico Nº 564, dependiente de la Dirección General de Cultura.

Presupuesto Oficial m$n. 469.200.

Precio del pliego m$n. 500.

Retiro de la documentación, informes y apertura de las propuestas en Talcahuano 1261, piso 2º, T. E.: 42-4242.
e.23|4 Nº 5.730 v.6|5|65

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Nº 34 "MONS. MIGUEL DE ANDREA"
Moreno 2135 - T. E. 48-3257|1201
Capital Federal
Expediente Nº 117.614|58
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para contratar en alquiler un local destinado al funcionamiento de la Escuela Nacional de Comercio Nº 34 "Monseñor Miguel de Andrea", con un mínimo de dieciocho (18) habitaciones, en el radio comprendido entre las calles Rivadavia, Entre Ríos, Independencia y 24 de Noviembre.

Presupuesto Oficial: hasta 80.000 $ mensuales.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a consulta y disposición de los interesados en la Rectoría del establecimiento, calle Moreno 2135, todos los días hábiles de 13 a 18 hs.

Apertura de las propuestas: lunes 10 los días hábiles de 13 a 18 hs.

Buenos Aires, Abril de 1965.
e.28|4 Nº 5.921 v.30|4|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Ingeniería

Llámase a Licitación Pública Nº 124 hasta el día 10 de Mayo de 1965 a las 14,30 horas, para la adquisición de Una Cámara Climática original Alemán Branender Tipo KSEG 30ºC. con destino al Departamento Vías de Comunicación de esta Facultad.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deberá dirigirse al Dto. Compras Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850 —subsuelo— en el horario de 10 a 18 hs. — El Decano.
e.28|4 Nº 5.922 v.30|4|65

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Reequipamiento de las Universidades Nacionales
Expediente D. 1.003.903|64

Fíjase el día veinte (20) de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la facultad de Odontología, sito en Charcas 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 4, correspondiente al año 1965, para la provisión de aparatos e instrumental científico.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliego de bases y condiciones particulares, concurrir de 9 a 12 horas, a la Facultad de Odontología de Buenos Aires (División Compras y Suministros), Charcas 2142, piso bajo, Capital. T. E. 83-8298.
e.29|4-Nº 5.976-v.12|5|65

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública número 5|65, para la confección de carteleras según croquis. — Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la División Suministros, Alsina 673, 1er. piso, de 14 a 19 horas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la misma oficina el día 6 de mayo de 1965, a las 15 horas. — Buenos Aires, 28 de abril de 1965. — El Contador.
e.28|4-Nº 5.957-v.30|4|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 15
Expediente H. 352.678|65

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de mayo de 1965, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: drogas y especialidades farmacéuticas, con destino a este Establecimiento y sus dependencia, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Subadministrador Interino.
e.19|4-Nº 5.447-v.30.4'65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para la reparación de techos en el Instituto Superior del Observatorio Astronómico de La Plata. Valor de los pliegos de bases y condiciones m$n. 300.— Fecha de apertura: 14 de mayo de 1965 a las 10 horas. — Consultas y venta de pliegos en Contaduría de lunes a viernes, de 8 a 12.30 horas. — Garantía 1 o|o sobre el presupuesto oficial de m$n. 633.800.— Paseo del Bosque de La Plata. César A. Mondinalli, secretario técnico.
e.26|4 Nº 5.840 v.14|5|65

Universidad Nacional del Litoral
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario

Llámase a licitación pública por los expedientes cuyos renglones más abajo se especifican en detalle, para el Hospital Nacional del Centenario y Facultad de Ciencias Médicas, debiendo solicitar los pliegos en División Compras, Contaduría, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Lic. Nº 26. — Expte. Nº 00345|65. — Provisión aparatos, instrumental y muebles metálicos.

Fecha apertura: 10|5|65, a las 10.30 horas.

Lic. Nº 27. — Expte. Nº 11.165-B-64. Provisión Obras.

Fecha apertura: 10|5|65, a las 11.30 horas.
e.28|4-Nº 5.923-v.30|4|65

Universidad Nacional de Córdoba
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expediente N 14.504
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública a fin de adquirir Productos Químicos y Farmacéuticos, destinados a atender las necesidades de esta Facultad.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de mayo de 1965, a las 10 horas, en el local de Contaduría, División de Patrimonio y Gastos, sita en Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina, Estafeta de Correos Nº 32, Córdoba.

Por pliego de condiciones y cláusulas particulares, dirigirse a la citada dirección en días hábiles, dentro del horario de 8 a 13 horas.

Córdoba, 20 de abril de 1965.
e.28|4-Nº 5.924-v.4|5|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, Piso 10º, Capital Federal
LICITACION PUBLICA Nº 208
para el día 27 de mayo de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 208. Hora 10.40. — Prestación de mano de obra para colocación de

puertas, puertas ropero e interiores de ropero, de madera, incluso los complementos herrajes y accesorios correspondientes, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del presupuesto oficial, que es de $ 670.100 m.n. — Precio del legajo: $ 50.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13°. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10°, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.28|4 N° 5.925-v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Piso 10°, Capital Federal

LICITACION PUBLICA N° 207

para el día 5 de mayo de 1965

COLONIA BOUQUET

(Provincia de Neuquén)

N° 207. Hora: 10.40. — Provisión de cemento portland común y cal grasa hidratada molida y cal hidráulica hidratada molida, con destino al Barrio Militar. — Depósito de garantía de licitación: 1 o o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: pesos 172.000 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13°. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10°, donde deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departametno Administrativo.

e.28|4-N° 5.926-v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Piso 10°, Capital Federal

LICITACION PUBLICA N° 210

para el día 5 de mayo de 1965

MERCEDES (Provincia de San Luis)

N° 210. Hora: 10.50. — Provisión de material para instalaciones sanitarias con destino al Policlínico Regional. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. — Precio del legajo: $ 30 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13°. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10°, donde deberán enviar también las propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.28|4-N° 5.927-v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Piso 10°, Capital Federal

LICITACION PUBLICA N° 206

para el día 5 de mayo de 1965

CIUDAD DE BUENOS AIRES

N° 206. Hora: 10.30. — Provisión de cal grasa hidratada e hidráulica, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta: — Precio del legajo: $ 50 moneda nacional.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y honra antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13°. — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10°, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.28|4-N° 5.928-v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, piso 10°, Capital Federal

LICITACION PUBLICA N° 211

para el día 28 de mayo de 1965

COVUNCO (Provincia de Neuquén)

N° 211. — Hora: 10.30. — Prestación de mano de obra, incluso provisión de materiales necesarios para la reparación integral de calderas, en la Obra del Regimiento 10 de Infantería de Montaña. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial que es de $ 700.000 m|n. — Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Piso 13°. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10°, donde deberán enviar también sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Provincia de Neuquén, hasta el día 20 de mayo dentro de las horas hábiles de los mismos o en su defecto enviarlas a esta Dirección General, donde deberán encontrarse antes de la apetura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|4-N° 5.977-v.19|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Piso 10°, Capital Federal

LICITACION PUBLICA N° 205

para el día 27 de mayo de 1965

CIUDAD DE BUENOS AIRES

N° 205. — Hora 10.30. — Provisión y colocación de muebles varios de madera en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 2.474.600 m|n. — Precio de llegajo: **$ 50 m|n.**

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13°. — Los interesados podrán concurrir al piso 10°, por datos e informes, debiendo remitir allí también sus propuestas, en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.28|4-N° 5.929-v.18|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10° piso, Capital Federal

Licitación Pública N° 202

para el día 28 de mayo de 1965

CIUDAD DE BUENOS AIRES

N° 202 - Hora 10,30: Presentación de mano de obra, ayuda de gremio, equipo, herramientas y elementos de desgaste para la ejecución del pulido y lustrado a plomo de pisos y zócalos graníticos, en el Hospital Escuela "José de San Martín" en la Capital Federal. Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total del presupuesto oficial. Precio del legajo $ 100.— m|n.

Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, piso 13°. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10°, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|4-N° 5.881-v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, 10° piso, Capital Federal

Licitación Pública N° 203

para el día 26 de mayo de 1965

N° 203 - Hora 10,40: Provisión y colocación de vidrios y cristales en la obra: Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el presupuesto oficial que es de pesos 933.100.— m|n. Precio del legajo: $ 50.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionadas en la Dirección General de Ingenieros (piso 13°). Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10°, donde deberán remitir también sus propuestas, en sobre cerrado y lacrado indicando número, día hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, abril de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|4-N° 5.882-v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública número 72|65, para el día 11 de mayo de 1965, a las 10.30 por la provisión de trefilas de diamantes.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.28|4 N° 5.930 v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública N° 71|65 para el día 26 de mayo de 1965, a las 10,30 horas para contratar la extracción, trituración y clasificación de mineral de dolomita en Sierras Bayas, Provincia de Buenos Aires.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección Generol (División Compras) Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.27|4-N° 5.884 v.10|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública N° 83,65 para el día 10 de mayo de 1965 a las 11 horas, por la provisión de caños de hierro, uniones dobles, tees, curvas, cuplas de reducción, cruces, cuplas H-H, tapones, bujes de reducción, roscas, bridas, etcétera.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—), valor de la respectiva documentación.

e.29|4-N° 5.985-v.3|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública N° 86|65 para el día 11 de mayo de 1965 a las 11 horas, por la provisión de leche pasteurizada.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberá dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—), valor de la respectiva documentación.

e.29|4-N° 5.986-v.3|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública N° 86|65 para el día 10 de mayo de 1965 a las 11,30 horas, por la provisión de válvulas esclusas, de bronce, válvulas globos de bronce, robinetes, trampas de vapor, filtros, trampas para drenar agua de cañería de aire comprimido.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—), valor de la respectiva documentación

e.29|4-N° 5.987-v.3|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830. Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras N° 698

Fecha de apertura: 3 de mayo de 1965, a las 10 horas, por: sulfato de aluminio.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. Valor del Pliego: m$n. 20.

e.28|4 N° 5.933 v.30|4|65

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras N° 694

Fecha de apertura: 4 de mayo de 1965, a las 10.30 horas, por: cal viva.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. Valor del Pliego: m$n. 30.

e.28|4 N° 5|934 v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250

T.E. 89116 — Rosario

Llámase a Licitación Pública N° 34 con apertura para el día 12 de mayo de 1965, a las 12 horas por la provisión de: Duplicador tipo Gestetner 360 o similar.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.28|4 N° 5.931 v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250

T.E. 89116 — Rosario

Llámase a Licitación Pública N° 33 con apertura para el día 12 de mayo de 1965, a las 12 horas por la provisión de: Aparato comparador exterior.

Por Pliegos de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.28|4 N° 5.932 v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe

T.E. 39-1507 y 39-3744 - Rosario

Llámase a Licitación Pública N° 23|65, para el día 19 de mayo de 1965, a las 12.45 horas, para la provisión de Caños de hierro galvanizado sin costura, codos de hierro galvanizado, hierros PNL, PNU, planchuelas, redondos y media caña, chapas de hierro negro galvanizadas y doble decapadas.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.28 4 N° 5.935 v.11|5|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán — Pcia. Santa Fe

T.E. 39-1507 y 39-3744 - Rosario

VENTA DE MATERIALES DIVERSOS

Llámase a Licitación Pública N° 2|65, para el día 12 de mayo de 1965, a las 11.30 horas, para la venta de:

Hierro fundido, escorias, virutas y rezagos de materiales no ferrosos, tambores ex aceite, tubos de acero, placas acumuladores y resortes de acero.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas y sábados de 7 a 11 horas o en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Gerencia General de Ventas — Av. Cabildo N° 65 — Buenos Aires.

e.28 4 N° 5.936 v.30|4.65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55 — T.E. 1525.1526

San Francisco (Cdba.)

Llámase a Licitación Pública N° 75| 65, para el día 7 de mayo de 1965, a las 10,15 horas por la compra de perfiles de hierro, ángulos, redondos, planchuelas, etc.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" — Urquiza 55, San Francisco (Cdba.). o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — El Director.

e.28|4 N° 5.938 v.30,4,65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM" VILLA MARIA (CDBA.)

Licitación Pública de Compra N° 24|65

Fecha de apertura: 5 de mayo de 1965, a las 11.15 horas.

Por la provisión de: Hierro en planchas de 45 mm. y acero inoxidable.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" (Córdoba) o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal.

e.28 4 N° 5.939 v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM" VILLA MARIA (CDBA.)

Licitación Pública de Compra N° 25|65

Fecha de apertura: 6 de mayo de 1965, a las 11.30 horas.

Por la provisión de: 240 resmas de papel obra alisado y 3.000 kilogramos de papel parafinado N° 1060

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" (Córdoba) o en la Sede Central, Avda. Cabildo 65, Capital Federal. — El Director.

e.28|4 N° 5.939 v.30|4|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VILLA MARIA"

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|65. Apertura 14 de mayo de 1965, a las 10 horas, para la venta de Aparatos de medición, manómetros, rulemanes, productos químicos, chatarra, etc.

Por datos y pliego de condiciones, dirigirse a la Oficina de ventas de la mencionada Fábrica.

e.27|4-Nº 5.885 v.10|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1520 - XX, para el día 17 de mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: 115 renglones de acero de varios tipos y medidas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires).

e.26|4-Nº 5.784-v.7|5|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1529—XXX, para el día 17 de mayo de 1965, a las 12.30 horas, por la provisión de 490 kgs. vaqueta, 25 kgs. cuero, 10 m2. fieltro y 130 metros tela impermeable.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo Nº 65 — Buenos Aires).

e.28|4 Nº 5.937 v.30|4|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.632, para el día 7 de Mayo de 1965, a las 12 horas, por la provisión de: 40.000 Kgs. de Acero SAE. 1.050 en palanquillas.

Por pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avenida Cabildo Nº 65 - Buenos Aires).

e.19|4 Nº 5.464 v.30|4|65

Secretaría de Marina

Llámase licitación pública, día 10 mayo de 1965 a 11,15 hs., ejecución obra "Monumento a la Campaña Naval de 1814" — Arroyo de la China-Concepción del Uruguay".

Presupuesto Oficial: $ 78.075 m|n.
Garantía licitación: $ 781 m|n.
Precio del legajo: $ 350 m|n.

Consulta de pliegos: Prefectura Zona de Concepción del Uruguay.

Consulta de pliegos, venta de legajos y present. propuestas: D.I.F.N., prolongación calle San Martín y Av. Antártida Argentina, piso 10º, oficina 44, Puerto Nuevo, Retiro, Capital.

e.29|4 Nº 5.978 v.5|5|65

ASTILLERO RIO SANTIAGO
(A. F. N. E.)
Licitación Pública Nº 4|65

Llámase a licitación pública para la provisión de Planta de Vapor para un buque petrolero de 10.000 toneladas de porte bruto.

Retiro de los pliegos: En Astillero Río Santiago, H. Yrigoyen y Don Bosco, Ensenada (F. C. N. G. R.), o en A. F. N. E., Corrientes 672, 5º piso. Capital Federal.

Fecha de apertura: 8 de junio de 1965, a las 13.30 horas. Lugar de apertura: Astillero Río Santiago. Valor del pliego m$n. 500.

e.26|4-Nº 5.850-v.5|5|65

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 24 de mayo de 1965 a 11 horas, ejecución obra: "Reparaciones Edificio C. I. A. G. A. y Escuela de Submarinos" Base Naval de Mar del Plata. — Presupuesto Oficial $ 1.633.250,— m|n. Garantía de licitación $ 16.333.— m|n. —. Precio del legajo $ 1.000,— m|n. — Consulta Pliegos: Base Naval de Mar del Plata. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas. — Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Prolongación calle San Martín y Av. Antártida Argentina, piso 10º, oficina 44, Puerto Nuevo, Retiro, Capital Federal.

e.27|4 Nº 5.904 v.17|5|65

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 10 de mayo de 1965 a 11 horas, ejecución obra "Torre de Enfriamiento y Cisterna" Base de Infantería de Marina - Baterías. Presupuesto Oficial $ 6.401.738 m|n. Garantía de licitación $ 64.017.38 m|n. Precio del legajo $ 2.000. Consulta de pliegos: Base Naval de Puerto Belgrano. Departamento de Instalaciones Fijas. Consulta pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Prolongación calle San Martín y Avenida Antártida Argentina, Piso 10º, oficina 44, Puerto Nuevo, Retiro, Capital Federal.

e.12|4 Nº 5.285 v.4|5|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Nº 190 Letra: X.D.A.4
Expte. D-11520 c.v|65

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el día 17 de mayo de 1965, a las 11 horas, para contratar la provisión de over-olls, guardapolvos, camisas, pantalones, sacos, gabanes, birretes, borceguíes, botas de goma cortas y largas, guantes, corbatas, medias y zapatillas.

Apertura en la Dirección de Administración, División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, donde se podrán retirar las bases y condiciones correspondientes, en el horario de 8.30 a 12.30 horas.

e.28|4 Nº 5.940 v.30|4|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-9718 c.v.|65

Llámase a Licitación Pública Nº 77, para el día 24 de mayo de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de material contra incendio: granadas y cargas para matafuego. Apertura, en la Dirección de Administración (Div. Compras). Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 horas.

e.28|4-Nº 5.942-v.30|4|65

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Nº 189 Letra: X.D.A.4
Expte. S—8083 c.v|65

Llámase a Licitación Pública Nº 79, para el día 26 de mayo de 1965, a las 10 horas, para contratar la provisión de material de dibujo. Apertura en la Dirección de Administración (División Compras). Pliego de bases y condiciones en la División antes mencionada, Paseo Colón 533, 7º piso, de 8.30 a 12.30 hs.

e.28|4 Nº 5.941 v.30|4|65

Secretaría de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 2|65 (zapatos, borceguíes y zapatillas), fijada para el día 20|IV|65, a las 10.30 horas, se efectuará en cambio el día 10|V|65, a las 9.30 horas.

Retirar pliegos de condiciones en: Parera 36, Capital, de lunes a viernes, de 8. a 13.30 horas. "Valor del pliego: m$n. 500".

Apertura y presentación de las propuestas en: Dirección General de Intendencia de Aeronáutica, Departamento Obtención, Parera 36, Buenos Aires.

e.28|4 N° 5.943-v.4|5|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 1010|65

Provisión de prendas y elementos de vestuario con destino al personal de la Empresa.

Apertura: 18 de Mayo de 1965 a las 11,30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 12 a 17 horas.

e.29|4 Nº 5.979 v.5|5|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1007|65

Provisión de telas para la confección de uniformes. Apertura: 17 de mayo de 1965, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones y especificaciones de las telas podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 12 a 17 horas.

e.28|4 Nº 5.959-v.11|5|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1008|65

Confección de uniformes reglamentarios, sobre medida fina de primera categoría, para el personal navegante masculino, femenino y atención al público de la Empresa.

Apertura: 17 de mayo de 1965, a las 12.30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 12 a 17 horas.

e.28|4 Nº 5.960-v.11|5|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1009|65

Provisión de blusas y camisas tela algodón y fibra poliester.

Apertura: 17 de mayo de 1965, a las 12 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital Federal.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas de la tela podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 12 a 17 horas.

e.28|4 Nº 5.961-v.11|5|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 31.479|64

Llámase a Licitación Pública Nº 17|65 D.A.P.C., para el día 14 de mayo de 1965, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento de Aviación Sanitaria del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección antes mencionada, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas, sita en Viamonte 869, 5º piso, Cap. Federal y a la Dirección de Adquisiciones. Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Capital.

Las necesidades se refieren a "la contratación del seguro para aviones afectados al Ministerio, durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 31 de octubre de 1965". — Buenos Aires, abril 23 de 1965.

e.23|4 Nº 5.744 v.6|5|65

HOSPITAL TIPO CENTRO DE SALUD "SAN FELIPE"

Llámase a Licitación Pública número 17|65, para el día 10 de mayo de 1965, a las 10 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Tipo Centro de Salud "San Felipe", de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos (Pcia. Bs. As.).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Compras de dicho establecimiento, Avda. Moreno 31, debiendo solicitarse pliegos e informes en la Secretaría Administrativa del mismo.

Las necesidades se refieren a: instrumental científico.

Hospital Tipo Centro de Salud "San Felipe" — San Nicolás (Pcia. de Bs. As.), 6 de abril de 1965. — Dr. José Pedro Jaureguicahar - Director.

e.28|4-Nº 5.948-v.30|4|65

DIRECCION DE ESTADISTICA Y ECONOMIA SANITARIA
Expediente Nº 49.437|64

Llámase a Licitación Pública Nº 54|65, para el día 6 del mes de mayo de 1965, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Dirección de Estadística y Economía Sanitaria, y durante el año 1965.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. resmas papel obra 1ª alisado.

Buenos Aires, 28 de abril de 1965. — El Director Gral. de Administración.

e.28|4-Nº 5.944-v.30|4|65

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
"CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 00415|65

Llámase a Licitación Pública Nº 25|65, para el día diez de mayo de 1965, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: sacos de cuero, zapatillas de lona; termostatos, dictáfono, etc. — El Director.

e.28|4-Nº 5.946-v.30|4|65

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
"CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 00351|65

Llámase a Licitación Pública Nº 24|65, para el día diez de mayo de 1965, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: material fotográfico para microscopía electrónica. — El Director.

e.28|4-Nº 5.947-v.30|4|65

HOSPITAL OFTALMOLOGICO "SANTA LUCIA"
Expediente Nº 08072|65

Llámase a Licitación Pública Nº 2|65 H. O. S. L., para el día 7 de Mayo de 1965, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al HOSPITAL OFTALMOLOGICO "SANTA LUCIA".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía", calle San Juan 2021, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes la citado hospital o a la Dirección General de Administración (Dirección de Adquisiciones - Sección Contrataciones Descentralizadas), Paseo Colón 329 - 8º Piso - Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisiciones Gasa Hidrófila, Algodón Hidrófilo y Tela Adhesiva.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1965. — El Dr. Atanasio Reca a|c. de la Dirección del Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".

e.29|4 Nº 5.980 v.3|5|65

ECONOMATO (D. G. A.)
Expediente Nº 11.919|65

Llámase a Licitación Pública Nº 52|65, para el día 6 del mes de mayo de 1965, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Economato (D. G. A.) y durante el año 1965.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: contratar microfilmaciones de 35 mm. negativos (tomas enteras), reproducciones de planillas de haberes.

Buenos Aires, 28 de abril de 1965. — El Director Gral. de Administración.

e.28|4-Nº 5.945-v.30|4|65

DIRECCION DE LUCHA ANTITUBERCULOSA
Expediente Nº 6.619|65

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65 para el día 10 de mayo de 1965, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Lucha Antituberculosa y durante el año 1965.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Compras de la Dirección de Lucha Antituberculosa, calle Combate de los Pozos 2133, piso 1º, Capital Federal, donde podrán solicitarse pliegos e informes.

Las necesidades se refieren a: drogas tuberculostáticas, películas radiográficas y abrugráficas.

Buenos Aires, abril 12 de 1965. — El Director de Lucha Antituberculosa.

e.19|4 Nº 5.472 v.30|4|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública número 3.966 hasta el día 6 de mayo de 1965, a las 15,30 hs., para la adquisición de Cable de Alambre de Acero Cincado según Norma IRAM (kgs. 1.350).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Capital Federal.

Pliego: $ 50,00 m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.29|4 Nº 5.981 v.3|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.959 hasta el día 6 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de Material Eléctrico (cables; alambre de cobre; terminales; cinta adhesiva; masa aislante; etc).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Capital Federal.

Pliego: $ 200.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.29|4 Nº 5.982 v.3|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública número 3.900 hasta el día 21 de mayo de 1965, a las 16 horas, para la reparación de pilares en plataforma de aproximación en Puerto Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 200.— moneda nacional.

Presupuesto oficial: $ 995.000 m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 9.950.— moneda nacional.

Las ofertas deberán dirigirse al señor Vicedirector Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing° Juan C. Minuto Lugand; y entregarse en la División Contrataciones, Avenida 9 de Julio 1925, piso 8°, Cap. Federal.
e.23|4 N° 5.748 v.13|5|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública N° 3958 hasta el día 5 de mayo de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de un motor eléctrico asincrónico trifásico, potencia: 30 CV. p-380|660 V. y 1500 r.p.m.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8°, Capital Federal.

Pliego: $ 50 m|n., pago del mismo en el 1er. piso (Tesorería), de 13 a 17 hs.
e.28|4 N° 5.950 v.30|4|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública número 235-MC, hasta el día 11 de mayo de 1965, a las 15 horas. Provisión de Alambre de Cobre Recocido.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 10.—.
e.29|4 N° 5.983 v.3|5|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública N° 233-MC, hasta el día 10 de mayo de 1965, a las 16 horas. Provisión de Botas de Goma.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 10.
e.28|4 N° 5.949 v.30|4|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública N° 616-O, hasta el día 13 de mayo de 1965, a las 17 horas, para la instalación grupo electrógeno de emergencia y trabajos auxiliares, por "ajuste alzado", en el edificio del Departamento Central de Policía, sito en la Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.450.000 m|n. Importe de la garantía: $ 24.500 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio N° 1925, piso 20°, Capital Federal. Precio documentación: $ 400 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1°, de 13 a 17 horas.
e.12|4-N° 5.257-v.4|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 4.694, para la adquisición de repuestos para trituradora de piedra marca "Cedar-Rapids" mod. 1616, motor Internacional RCS-7040, de existencia en plaza, fabricación nacional o de importación. $ 400.000.

Presentación propuestas: 19 de mayo a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.28|4 N° 5.951 v.30|4|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de la Intersección a nivel con R. 226 en Azul en R. 3, tr.: Azul - Chillar, $ 6.423.870. Presentación propuestas: 10 de mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|4-N° 5.253-v.4|5|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llamado a concurso público nacional e internacional de proyectos. — En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de la Nación Argentina N° 16.531 y de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 505|58 y por las Leyes Nros. 13.064 y 15.274, la Dirección Nacional de Vialidad llama a concurso público nacional e internacional para la presentación de un "Proyecto Preliminar de Máxima", para la realización de las obras que integrarán el sistema de comunicaciones de la Mesopotamia Argentina, como complementarias de la Carretera Nacional N° 12, y que comprenderán dos puentes, ambos para el tránsito carretero y ferroviario, sobre los brazos del Río Paraná denominados Paraná de las Palmas y Paraná Guazú como así también los accesos, viaductos y obras de arte necesarios para materializar el empalme terrestre sin solución de continuidad de las vías férreas y camineras, dentro de la zona comprendida entre las ciudades de Zárate, Gualeguay y Gualeguaychú. — Precio pliego: $ 5.000. — Presentación propuestas: 1° de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.24|3-N° 4.661-v.6|5|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Botas de goma y zapatos y botines de cuero. Expedientes: 3579|1965 y 6865|1965. — 11|5|1965 a las 15 y 15. — Apertura y Pliegos: Charcas 1840.
e.28|4 N° 5.952 v.30|4|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Plomo y cobre en lingotes, soga mecollar de plomo y metal antifricción. Expediente: 6382|1965. — 17|5|1965, a las 15.15. — Apertura y Pliegos: Charcas 1840.
e.26|4 N° 5.798 v.7|5|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Autotransformador y transformador trifásicos. Expediente: 4780|965. — 6|5|1965 a las 15 y 15. Apertura y Pliegos: Charcas 1840.
e.28|4 N° 5.953 v.30|4|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Equipos electrobombas y motobombas. Expedientes: 23634|1964 y 680|1965. — 17|5|1965 a las 15. — Apertura y Pliegos: Charcas 1840.
e.26|4 N° 5.799 v.7|5|65

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL

Licitación Pública N° 9

Expte. 2693|OS|65

Llámase a Licitación Pública para contratar la adquisición de Drogas y Materia Prima, solicitadas por Industrias.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 del cte. mes a las 11, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora.

Pliegos de Condiciones. Informes y entrega de las mismas, en la División Administrativa (Compras), Posadas 1084, 2° piso, Capital, de 8 a 17. — Buenos Aires, 19 de abril de 1965.
$ 384.— e.23|4 N° 5.559 v.30|4|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N° 41|965

Llámase a licitación pública para adquirir "Resmas de papel, cartulina, etcétera".

Las propuestas serán recibidas hasta el 11 de mayo de 1965, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones (DGA), 6° piso, local 639 del Palacio Central Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1965. — Dirección General de Administración.
e.19|4-N° 5.491-v.30|4|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N° 27-P|65

N° 27-P|65; 19|5|65, a las 9.30 horas. — Por la provisión de elementos para protección de cable coaxil.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 5° piso, Capital Federal, horario de atención de 12,30 a 18.30 hs.
e.26|4 N° 5.844 v.7|5|65

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública N° 14|65 con apertura, en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 de la Capital Federal, el día 14 de mayo de 1965, a las 17 horas, para la adquisición de 22.700 kgs. de hierro en perfiles y chapas. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada en el horario de 12 a 19 horas.
e.28|4 N° 5.956 v.30|4|65

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública para las siguientes adquisiciones:

Expediente N° 1536|65. — Concepto Artículos de ferretería. — Fecha y hora apertura: 20|5|65 a las 11.

Expediente N° 1539|65. — Concepto: Artículos de pinturería y afines. — Fecha y hora apertura: 18|5|65 a las 11.

Expediente 1534|65. — Concepto: Artículos de electricidad, válvulas, micrófonos, condensadores, potenciómetros, etc. — Fecha y hora apertura: 14|5|65 a las 11.

Expediente 1601|65. — Concepto: Artículos para refrigeración, caños, gas freón, termómetros, etc. — Fecha y hora apertura: 13|5|65 a las 11.

Expediente N° 1537|65. — Concepto: Adquisición de maderas. — Fecha y hora apertura: 19|5|65 a las 11.

Expediente N° 1600|65. — Concepto Adquisición productos químicos y farmacéuticos y material quirúrgico. — Fecha y hora apertura: 17|5|65 a las 11.

Lugar de apertura, retiro de pliegos y consultas: Administración General de la Unidad Turística de Embalse: Embalse Río Tercero (Provincia de Córdoba).
e.28|4 N° 5.954 v.30|4|65

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Expediente N° 1604|65 D.N.T.

Ref. Actuación N° 82|65—A.R.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de repuestos para automotores, baterías, etc.

Fecha de Apertura: 11 de mayo de 1965, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y consultas: Sargento Cabral y Belgrano, Mendoza.

Lugar de Apertura: Sargento Cabral y Belgrano, Mendoza.
e.28|4 N° 5.955 v.30|4|65

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Expediente: M. 65|26

Llama a licitación pública para la provisión de: Puertas para vagones. — Apertura: 7|6|1965, 14 horas. — Precio del pliego completo: $ 200 m.n.

Informes: Oficina de Muestra y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.23|4-N° 5.754-v.6|5|65

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Llama a licitación pública para la provisión de: Equipo de Vía Electrizada, riel conductor y sus accesorios.

Expte. M.65|27. — Apertura: 26|7|65, a las 14 horas.

Precio del pliego completo: $ 1.500.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.26|4 N° 5.834 v.7|5|65

E. F. E. A.

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento Almacenes

Postergación Apertura Licitaciones

Se comunica que la apertura Licitación Pública T. L. 65|1, por la "Reconstrucción de Furgones", programada para el 27|4|65, se ha postergado hasta fecha que oportunamente se comunicará.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.23|4-N° 5.757-v.6|5|65

F. C. "GRAL. BELGRANO"

AL. C. P. N° 12 65

Licitaciones Públicas: N° 24|65, 21 de mayo de 1965, a las 15 horas, Tirantes de cielo hogar s|plano, listos para colocar de h°. — Expte. O. C. 59|65 Ax. 9. Licitac. N° 23|65, 21 de mayo de 1965, a las 16 horas, Caños de cobre. — Expte. O. C. 22|65 Ax. 4. Licitac. 14|65, 24 de mayo de 1965, a las 15 horas, Acero dulce común en barras y chapas lisas. Expte. O. C. 3|65 Ax. 6. — Consulta y retiro de Pliegos Of. de Licitaciones, Local N° 35, Avda. Maipú N° 4, Capital. — La Gerencia.
e.22|4 N° 5.714 v.5|5|65

F. C. "GRAL. BELGRANO"

AL. C. P., 11|65.

Licitaciones Públicas: Licitac. N° 27|65, 20 de mayo de 1965, a las 14 horas. — Aparatos "Jackson" y "Ramapo" para seguridad en vía. Expte. O. C. 48|64 Licitac. N° 26|65, 20 de mayo de 1965, a las 15 horas. Lona de lino y cáñamo impermeable. — Expte. O. C. 16|65 Ax. 1. Licitac. N° 29|65, 20 de mayo de 1965, a las 16 horas, Baterías alcalinas. — Expte. O. C. 52|65 Ax. 5. Licitac. N° 25|65, 21 de mayo de 1965, a las 14 horas. Acero especial p|elásticos. — Expte. O. C. 17|65 Ax. 6. — Consulta y retiro de Pliegos Of. de Licitaciones, local N° 35, Avda. Maipú N° 4, Capital. — La Gerencia.
e.22|4 N° 5.713 v.5|5|65

"E. F. E. A."

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones Privadas

G. 2719|A: Tuercas y contratuercas de Acero, pliego m$n. 100, ap. 6|5'65, 9 horas. — G.3220|A: Cartulina, papel de imprimir y tela para encuadernar, pliego s|cargo, ap. 6|5|65, 10 horas. — G. 3283: Fundas de tela plastificada para Asientos de coches Werkspoor, pliego m$n. 50, ap. 10|5|65, 9 horas. — G.3284: Por la reparación completa de asientos y respaldos de coches metálicos Materfer, pliego s|cargo, ap. 10|5|65, 10 horas. — F.6313|A: Caños de inyección de combustible y caños de acero dulce para aire a presión, pliego m$n. 50, ap. 28|5|65, 9 horas. Alternativa: Material a Importar. — F.6314|A: Porta escobillas para Locs. Baldwin, pliego m$n. 100 ap. 10|5|65, 11 horas. — F.6332: Bujo, vástago de válvula y acc. de bomba de inyección para Locs. Gral. Electric, pliego m$n. 100, ap. 12|5|65, 9 horas. — F.6333: Guarniciones, tubos y juntas para Locs. Gral. Electric, pliego m$n. 150, ap. 12|5|65, 11 horas. — G 1.3285: Equipos de rayos "X", pliego s|cargo, ap. 28|5|65, 10 horas. Alternativa: Material a Importar.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada, Secc. Muestrario, todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.
e.26|4 N° 5.845 v.30|4|65

E. F. E. A.

FERROCARRIL GENERAL ROCA

LICITACIONES PUBLICAS

G. 3|282: Chaquetillas, pantalones y gorras de brin verde oliva, pliego m$n. 300, ap. 7|5|65, 9 hs. — F. 6.317|A: Tornillos para enganches centrales, pliego m$n. 300, ap. 7|5|65, 10 hs. — F. 6.331: Conexiones para cambios, pliego m$n. 200, ap. 7|5|65, 11 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales de R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.
e.21|4 N° 5.654 v.4|5|65

F.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el: 18|5|65: Lic. Púb. 1020-C, hora: 14. 2500 kg. Antimonio en lingotes, 500 kgs. Cobre en lingotes, fosforado al 16 o|o.

Apertura el: 18|5|65: Lic. Púb. 1063-C, hora: 16. 500 Ton. Carbón de piedra para locomotoras, (calidad según normas ASTM-D-271).

Retiro Pliegos. Dpto. Almacenes Paraná de 8 a 11 horas, o División Adquisiciones, F. Lacroze, 5to. piso, Capital, días hábiles de 13 a 16 horas.
e. 29|4 N° 6.007 v. 5|5|65

PODER LEGISLATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Expte. N° 89.018. Pedido N° 107

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Repuestos para Ascensores. Apertura 11 de mayo de 1965 a las 16 horas. Formularios con especificaciones en Sección Compras, Rivadavia 1850, planta baja, de 8 a 18 horas.
e.28|4 N° 5.962 v.30|4|65

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública número 64|965, para el día 7 de mayo de 1965 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "materiales para tapicería", para atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Compras - Paraguay N° 1536 - 7° Piso - Capital Federal.
e.29|4 N° 5.988 v.3|5|65

PROVINCIAS

CHUBUT

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública N° 20|65 Expte. N° 3197—O—65.

Objeto: Construcción Edificios para funcionamiento Comisarías en las Localidades de: Telsen, Gastre, Trevelin, Gualjaina y Cushamen (Ch.).

Presupuesto Oficial: m$n. 6.566.430 cada obra; total m$n. 32.832.150.

Apertura: Día 20 de mayo de 1965, a las 17 horas, en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, Moreno 555, Rawson (Ch.).

Valor del Pliego: m$n. 2.000, el que podrá ser retirado de la citada Dirección o en sus Delegaciones de Esquel y Comodoro Rivadavia.
e.28|4 N° 5.963 v.4|5|65

CHUBUT

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Llámase a Licitación Pública N° 1|1965 a fin de contratar la provisión de víveres con destino al Hospital Vecinal en Comodoro Rivadavia. Apertura de las ofertas en el local de la Delegación Sanitaria Federal, calle Julio A. Roca N° 555, Rawson, Pcia. del Chubut el día 19 de mayo de 1965, a las 12 horas. Pliegos y condiciones solicitarlos en la citada Delegación Sanitaria Federal o en la Subdelegación Sanitaria Federal en Comodoro Rivadavia calle Rivadavia N° 489. — El Responsable Administrativo.
e.28|4 N° 5.964 v.30|4|65